



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA  
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 06 de Mayo de 2024

EDICIÓN N° 11.091

## LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

### TRIBUNAL ELECTORAL

*Provincia del Chaco*

**EDICTO:** EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle José María Paz N° 343, 2° Piso, Edif. Urban de la ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha de 16/08/22, se constituyó el partido "PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF)" con el propósito de intervenir en futuras elecciones provinciales, para lo cual ha solicitado reconocimiento como partido provincial ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 25/22, caratulado: "**PARTIDO ALTERNATIVA REPUBLICANA FEDERAL (ARF) S/ RECONOCIMIENTO**", en el cual se ha dispuesto la presente publicación de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° de la ley N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q y art. 3 inc. h) de esta normativa. SECRETARÍA, 02 de mayo de 2024.-

**M. Marcela Centurion Yedro**  
*Secretaria Electoral Letrada*

s/c

**E:06/05 V:10/05/2024**

>\*<

### TRIBUNAL ELECTORAL

*Provincia del Chaco*

**TESTIMONIO:** "RESOLUCIÓN 49/2024, Resistencia, 24 de abril de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PARTIDO FEDERAL S/RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 62/21 del registro de este Tribunal Electoral, de cual RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "PARTIDO FEDERAL" número identificador "624" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial 599-Q. II.- REGISTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia. Fdo.; EMILIA MARÍA VALLE. Presidenta. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco; DRA. SILVANA MORANDO. Jueza. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco; DRA. MARÍA G. ROSELLO BRAJOVICH. Jueza Subrogante. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco; M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO Secretaria Electoral Letrada. TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco". - CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución 49/24, que tengo a la vista en este acto.- Secretaria, 02 de Mayo de 2024.-

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO:** RESOLUCIÓN N° 43/24 - "RESISTENCIA, 22 de abril de 2024". AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**COMPROMISO SOCIAL S/ RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 33/22 del Registro de este Tribunal Electoral, del cual ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... Por todo lo expuesto, oído al Procurador Fiscal, disposiciones legales citadas, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR la CADUCIDAD de la personería jurídico-política del partido "COMPROMISO SOCIAL" número identificador "717" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° inc. a) de la Ley nacional N° 23.298, adoptada por Ley provincial N° 599-Q. II.- REGÍSTRASE, notifíquese y publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia. Fdo. DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. SILVANA MORANDO JUEZA TITULAR TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; Dra. María Gabriela Rosello Brajowich. Jueza Subrogante. Tribunal Electoral Provincia Del Chaco; M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO- SECRETARIA ELECTORAL LETRADA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO". CERTIFICO Que lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 43 de fecha 22 de abril de 2024, del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco

que tengo a la vista en este acto. 02 de Mayo de 2024.-

\*\*\*\*\*

**TESTIMONIO:** "RESOLUCIÓN N° 42, Resistencia, 22 de abril de 2024, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "RENACER QUITILPI S/RECONOCIMIENTO", Expte. N° 36/22 del registro de este Tribunal Electoral, de cual RESULTA:... CONSIDERANDO:... EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación: "RENACER QUITILPI" número identificador "718" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 50° incisos a) y d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial 599-Q. II.-REGISTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia. Fdo.; Dra. María Gabriela Rosello Brajowich. Jueza Subrogante. Tribunal Electoral Provincia Del Chaco; DRA. SILVANA MORANDO. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO- Secretaria Electoral. Tribunal Electoral Provincia del Chaco".- CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 42/24, que tengo a la vista en este acto.- Secretaria, 02 de mayo de 2024.-

**M. Marcela Centurion Yedro**  
*Secretaria Electoral Letrada*

s/c

E:06/05/2024

—————>\*<—————  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**  
*Provincia Del Chaco*  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN  
**ANEXO II** RESOLUCIONES N° 2024-9-20-1 Y N° 2024-9-20-1

**Bibiana Massiel Kuncheff**  
*Administradora General*

s/c

E:06/05/2024

—————>\*<—————  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
*Provincia del Chaco*

**EDICTO:** EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle José María Paz N° 343, 2° Piso, Edif. Urban de la ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha de 08/09/22, se constituyó el partido "PARTIDO VECINAL SOCIAL Y CLASISTA" con el propósito de intervenir en futuras elecciones provinciales, para lo cual ha solicitado reconocimiento como partido municipal ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 31/22, caratulado: "PARTIDO VECINAL SOCIAL Y CLASISTA S/ RECONOCIMIENTO", en el cual se ha dispuesto la presente publicación de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° de la ley N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q y art. 3 ine7h)- esta normativa. SECRETARÍA, 29 de abril de 2024.-

**M. Marcela Centurion Yedro**  
*Secretaria Electoral Letrada*

s/c

E:03/05 V:08/05/2024

—————>\*<—————  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**  
*Provincia del Chaco*

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN  
**ANEXO I** CONTENIENDO RESOLUCION N° 2024-456-23-1

**Hugo Dardo Dominguez**  
*Ministro*

s/c

E:03/05 V:08/05/2024

## JUDICIALES

**EDICTO:** Por disposición DRA. FILIPCHUK MONICA MARISEL, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 01, en los autos caratulados: "CORDOBA, ROSA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 2162/2021, Juzgado Civil y Comercial N° 1 Sec. 2, Presidencia Roque Sáenz Peña.- Publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia, citando a herederos y acreedores de CORDOBA ROSA BEATRIZ, DNI 48.313.865, para que dentro del término de treinta (30) días. los que se comenzará a contar a partir de la última publicación.

comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda.- Fdo. DRA. FILIPCHUK MONICA MARISEL, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 01.- Pcia Roque Sáenz Peña, 30 de Abril de 2024.-

**Marcela Karina Gutman**

*Defensora Oficial*

s/c

E:06/05/2024

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Catalino Anastacio Alfonso DNI N° 12.065.894**, la siguiente Resolución N° 0589 de fecha 24/04/2024 dictada en el Expediente Físico N° E14-2011-194-E y E14-2023-1624-Ae E14-2023-1939-Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescíndase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 2025/2014, por el cual se le adjudica en venta al Sr. Catalina Anastacio Alfonso, DNI N° 12.065.894, el predio denominado como Unidad Económica Mixta, Parcela 1, Chacra 126, Circ. XIII, Dpto. Quitilipi, con una superficie de 174 has. 04 as. 44 cas., por disposición de la Ley de Tierras Fiscales Artículo 32 inc. B), con pérdida total de las sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículos 33 de la misma ley, y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 471-P (ex Ley 2913), en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: ANA MARIA CANATA - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C - Dccion De Asuntos Juridicos*

s/c

E:06/05 V:10/05/2024

—>\*<—

**EDICTO:** El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr.; la siguiente Resolución N° 0601 de fecha 30 de abril de 2024, dictada en el Expediente N° E14-2019-292/E., que dice; ARTICULO 1°.: Déjese sin efecto la resolución N° 0338/98 que autoriza al Sr. Raúl Gómez DNI N° 7.095.074 a transferir los derechos, acciones y obligaciones emergentes del convenio -de adjudicación, sobre la Fracción Centro-Norte, Lote 1, Colonia General Urquiza (Subdivisión Lote 4), Departamento O'Higgins, Con superficie aproximada de 13 Has, a favor del Sr. Lociski Aldo Javier DNI N° 21.975.991, conforme lo dispuesto por el art. 124 de la ley 179-A. ARTICULO 2°: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada por resolución N° 625/88, sobre el predio identificado como Fracción Centro Norte, Lote 1, Colonia General Urquiza (Subdivisión Lote 4), Departamento O'Higgins, con superficie aproximada de 13 Has por incumplimiento de obligaciones, conforme lo dispuesto por el art. 29 incs. b) y e) de la ley de tierras Fiscales 471-P, en los términos del art. 32 incs. a) y b) de la mencionada normativa, y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 3°: Notifíquese la presente resolución, al Sr. **Raúl Gómez DNI N° 7.095.074**, mediante publicación de edictos durante 3 días en el boletín oficial de la provincia, por no hallarse domicilio-legal o real denunciado, encuadrándose en lo previsto en el art. 48 de la ley 179/A.. (Fdo.) Dr. Lucio Darío Beck a cargo, Resc.576/24 de la Presidencia e del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**

*A/C - Dccion De Asuntos Juridicos*

s/c

E:06/05 V:10/05/2024

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SOFIA BELEN DELGADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 41111970, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/10/1997, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, con domicilio en Pasaje Cervantes N° 4266, B° Malvinas, Barranqueras (Chaco), hija de SONIA NOEMI DELGADO, en los autos "**DELGADO SOFIA BELEN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N°9426/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°55 del 03/4/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa caratulada: "DELGADO, SOFÍA BELÉN S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. N°27710/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a SOFÍA BELÉN DELGADO cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (Art. 5 Inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 en función con el Art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerida a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 04/08/2023 en Resistencia, Chaco en perjuicio de la Salud Pública, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos. II) UNIFICAR POR COMPOSICION LA PENA impuesta en el presente pronunciamiento (cuatro (4) años de prisión efectiva) con la impuesta por Sentencia N° 54 del 21/03/2023, dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia del Chaco en el Expte. Principal N°3916/2023-1 y por lo tanto IMPONER a SOFÍA BELÉN DELGADO la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más el pago de MULTA correspondiente a 45 Unidades Fijas, más accesorias

legales del Art. 12 del Código Penal, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal... III) HACER LUGAR al cumplimiento de la Pena impuesta bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de SOFÍA BELEN DELGADO, en el domicilio sito en Pasaje Cervantes N° 4266, Barrio Malvinas, Barranqueras bajo la tutoría de la Sra. Sonia Noemí Delgado, madre de la condenada, ello conforme lo dispuesto en los considerandos...Fdo.:FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA). Resistencia, 26 de Abril del 2024.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:06/05 V:15/05/2024

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GREGORIO ALCARAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 28975870, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/08/1981, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: B° LOS AROMOS, COZZAROLLO S/N° PUERTO TIROL, hijo de GREGORIO ALCARAS y ELBA BARBOZA, Prontuario Prov. AG656523, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ALCARAS GREGORIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N°36709/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°195 DEL 05/10/2023 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa "ALCARAS, GREGORIO; ZABALA, MARÍA GUADALUPE S/INFRACCIÓN A LA LEY 23737", Expte. N° 41802/2019-1 (declarada principal) y la causa acumulada "ZABALA, MARIA GUADALUPE; ALCARAS, GREGORIO S/INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 3018/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a GREGORIO ALCARÁS, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -DOS HECHOS- EN CARACTER DE CO-AUTOR (Art. 5 inc. C) de la Ley N° 23.737 en función de los Arts. 45 y 55 del Código Penal) a la PENA de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por los hechos cometidos en fecha 05/12/2019 y en fecha 18/02/2021 en la localidad de Puerto Tirol (Chaco) en perjuicio de la Salud Pública, investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogas N° 2, en estos autos principal caratulado: "ALCARAS, GEGORIO; ZABALA, MARÍA GUADALUPE S/INFRACCIÓN A LA LEY 23737", Expte. N° 41802/2019-1 y su agregada por cuerda Expte. N° 3018/2021-1. CON COSTAS. II.- DISPONIENDO la inmediata detención de GREGORIO ALCARÁS bajo la MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 22 de Abril del 2024.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

E:06/05 V:15/05/2024

>\*<

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **FEDERICO DANIEL VALLEJOS**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 34.515.792, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 08/05/1989, de 34 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: jornalero, se domicilia en: PERÚ 386, GENERAL SAN MARTIN, hijo de VALLEJOS, DANIEL y VAZQUEZ, VILMA, que en los autos N° 2441/2021-5, caratulada: "**VALLEJOS FEDERICO DANIEL S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**" se dictó la siguiente Resolución N°: N°...123... Gral. José de San Martín, CHACO, 2 de Mayo del 2024.GL- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado FEDERICO DANIEL VALLEJOS, D.N.I. Nro. 34.515.792, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO en el Marco de la Violencia de Género, previsto y reprimido según el Art. 92 en función 89 y 80 Inc. 1° y 11° todos del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 07 de fecha 14 de Febrero del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°25 de fecha 14 de Febrero del 2024. III) ... IV) PUBLÍQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 2 de Mayo del 2024.

**Gastón R. Silvestri**

*Secretario*

s/c

E:06/05 V:15/05/2024

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SOFIA BELEN DELGADO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 41111970, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/10/1997, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, con domicilio en Pasaje Cervantes N° 4266, B° Malvinas, Barranqueras (Chaco), hija de SONIA NOEMÍ DELGADO, en los autos "**DELGADO SOFIA BELEN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N°9426/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°55 del 03/4/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en la causa caratulada: "DELGADO, SOFÍA BELÉN S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. N°27710/2023-1, Fallo que

en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a SOFÍA BELÉN DELGADO cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (Art. 5 Inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 en función con el Art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerida a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 04/08/2023 en Resistencia, Chaco en perjuicio de la Salud Pública, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos. II) UNIFICAR POR COMPOSICION LA PENA impuesta en el presente pronunciamiento (cuatro (4) años de prisión efectiva) con la impuesta por Sentencia N° 54 del 21/03/2023, dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal del Poder Judicial de la Provincia del Chaco en el Expte. Principal N°3916/2023-1 y por lo tanto IMPONER a SOFÍA BELÉN DELGADO la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más el pago de MULTA correspondiente a 45 Unidades Fijas, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal... III) HACER LUGAR al cumplimiento de la Pena impuesta bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA a favor de SOFÍA BELEN DELGADO, en el domicilio sito en Pasaje Cervantes N° 4266, Barrio Malvinas, Barranqueras bajo la tutoría de la Sra. Sonia Noemí Delgado, madre de la condenada, ello conforme lo dispuesto en los considerandos...Fdo.:FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA). Resistencia, 26 de Abril del 2024.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:06/05 V:15/05/2024

>\*<

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **PORTILLO CAROLINA BEATRIZ**, D.N.I. N° 37.261.711, apodada NEGRI, edad 31 años, estado civil CASADA, de profesión AMA DE CASA, nacionalidad ARGENTINA, nacida en JUAN JOSE CASTELLI, CHACO, el 01/04/1993, domiciliada en QUINTA N° 119, MZ. 06, PC. 04, JUAN JOSE CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en BARRIO NORTE, J.J. CASTELLI, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIO EN CURSO, antecedentes penales NO POSEE, hijo de LUIS CLEMENTE PORTILLO (V) y de ELDA BEATRIZ CANTERO (F), domiciliado en BARRIO SAN ANTONIO, J.J. CASTELLI; quién se encuentra alojada en la Unidad Penitenciaria I -MUJERES- de la ciudad de Resistencia, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR a la Sra. CAROLINA BEATRIZ PORTILLO, D.N.I. N° 37.261.711, cuyos demas datos obran en autos, autora penalmente responsable de los delitos de AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL" Art. 149 BIS 1° Supuesto y Art. 89 en función del Art. 54, todos del C.P. (en los autos caratulados "PORTILLO CAROLINA BEATRIZ S/ AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL", EXPTE. N° 1580/18-F1) y "HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO IDEAL" Art. 80 Inc. 2 en función del Art. 42 y Art. 239, todo en función del Art. 54 del C.P. (en los autos caratulados "PORTILLO CAROLINA BEATRIZ Y RIVERO ALBERTO DAVID S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA, EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL, EN CONCURSO IDEAL", EXPTE. N° 584/20 F-2) EN CONCURSO REAL, TODO EN FUNCION DEL ART. 55 C.P., y en consecuencia CONDENARLA a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con las las accesorias del Art. 12 del Código Penal, con costas, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza- Cámara Multifueros VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario.- Juan José Castelli, Chaco, 3 de mayo de 2024.-

**Natalia Lourdes Arrua**

*Secretaria*

s/c

E:06/05 V:15/05/2024

>\*<

**EDICTO:** La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1, Dra. Silvana Carolina Gómez, secretaria N° 1, a cargo de la Dra. María Silvia Merola, sito en calle López y Planes N° 637, piso 3, Resistencia, cita por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local a derecho habientes del Sr. Cabrera Carlos Leonardo, D.N.I. N° 34.478.897, fallecido el día 24/09/2023 en Colectora Ruta 11 Km 1001, ciudad, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "**Cabrera Carlos Leonardo c/ Rojas César Marcos y/o Avicola Victoria y/o quien resulte responsable s/ despido, etc.**" Expte. N° 1094/22, bajo aperebimiento de ley. Resistencia, 15 de diciembre de 2023. -

**Dra. María Silvia Merola**

*Secretaria*

s/c

E:03/05 V:08/05/2024

>\*<

**EDICTO:** El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la VIGESIMA Tercera Nominación (23) a cargo del Sr. Juez FERNANDO LUIS LAVENAS, Secretaría a cargo de la Abogada NORMA ELDA GARCIA, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 5°, hace

saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: "Expediente Número:10659/96 Carátula: **QUIROZ FANY RAQUEL S/ CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA**", que el Martillero Enajenador .FOSE LUIS MOLINA, Matrícula Profesional N° 467, CUIT N° 20-14.333.182-1 , REMATARÁ, el día 31 de MAYO del 2024, a la hora 10:00hs., en calle FORTIN LAVALLE N° 85, de esta ciudad, en remate público, con base, al contado, y al mejor postor EL INMUEBLE con todo lo clavado y adherido al suelo, IDENTIFICADO COMO: Folio Real MATRICULA 48947/2 DEPARTAMENTO SAN FERNANDO (20), NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. II CHACRA 128 MANZANA 028 PARCELA 007002 CASA N° 49 - BARRIO POLICIAL en remate público, al contado y mejor postor, quien deberá abonar en el acto de la compra la comisión que determina el art. 50 inc. 1) apartado a) de la ley 103 - C (6%) y el 10% en concepto de seña y el saldo al aprobarse la misma, rematándose con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal conforme al art. 546 del C.P.C.C. Ley 968.- \$ 396.386 y se publicará por medio de edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de conformidad a lo prescripto por el art. 208 de la L.C.Q.- cuyo producido deberá depositar en la Cta. Judicial N° 140191204, CBU N° 3110030211001401912046 del Nuevo Banco del Chaco S.A. Sección Judiciales, a la orden de este juzgado y como perteneciente a la presente causa, bajo apercibimiento de Ley.- Las deudas que pesaren sobre dicho bien, estarán a cargo de la fallida hasta la fecha de la subasta, I.I. \$16.485,41 T.S. \$ 59.531,04 SECHEEP SIN DEUDA SAMEEP \$ 9491,45 consultar al Martillero actuante: Cel. 3624-145496; 3624-249942- VISITA AL INMUEBLE conectar horarios a los celulares indicados Resistencia, 29 de Abril de 2024.-

**Norma E. García**

*Secretaria*

c/c

**E:03/05 V:13/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Dra. María Eugenia Barranco Cortes, secretaria N° 4 a cargo de la Dra. Mónica Sanabria (secretaria provisoria), sito en Avda. Laprida 33, Torre II, piso 1, Resistencia, notifica por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local al Sr. Luis Daniel Albarracin, D.N.I. N° 33.214.145, lo proveído en fecha 07/06/2023 "Resistencia, 7 de junio de 2023. Proveyendo el escrito presentado por los Dres. Cabrera y Morales López: Téngase a los Dres. CARLOS BRAHIM CABRERA y RODRIGO MORALES LOPEZ, por renunciado al patrocinio letrado otorgado por el demandado reconviniendo Sr. Luis Daniel Albarracin. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 57 del C.P.C.C.Ch hágase saber a los presentantes que subsiste el domicilio procesal constituido hasta tanto no se denuncie uno nuevo en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA al Sr. Albarracin en el domicilio real." NOT. FDO, María Eugenia Barranco Cortes (Juez) en el Expte. N° 9918/19 "**Flores Faustino e/ Albarracín Luis Daniel conductor del motovehículo dominio 446-JQL y/o quien resulte responsable s/ daños y perjuicios y daño moral por accidente de tránsito**", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente que lo represente en el juicio" Resistencia, 19 de abril de 2024.-

**Mónica D. Sanabria**

*Secretaria Provisoria*

**R. N°: 204.371**

**E:03/05 V:06/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** El Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la IV Circunscripción Judicial sito en calle Monseñor de Carlo N° 645 de la ciudad de Charata, Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, cita a Kevin Alexander Mierke, DNI N° 36582861, en los autos caratulados: "**SILVA, CLAUDIA LILIANA C/ CHAYA BORDON, DAVID AUGUSTO S/ TERCERIA DE DOMINIO**", Expte N° 1005/23, para que en el término de DIEZ (10) días comparezca a estar a derecho y constituya domicilio real en el proceso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. Charata, 12 de Marzo de 2024.-

**Dra. Silvia Milena Macias**

*Secretaria*

**R. N°: 204.381**

**E:03/05 V:06/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** Alicia Susana RABINO, Juez 1ra. Instancia Juzgado Civil y Comercial N° 9, Secretaría Actuante, sito en Av. Laprida N° 33 Torre II Piso 4 de Resistencia. Chaco, en autos caratulados: "**JARA, GERARDO PABLO C/ TOBA COMERCIAL SRL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 6810/2023 ", cita por DOS (2) DIAS y EMPLAZA dentro del término de DIEZ DIAS posterior a la publicación, a TOBA COMERCIAL SRL CUIT 31-00000068-0 para que tome intervención en autos, se publicarán en el-Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad. - Resistencia, 16 de abril de 2024.

**Karina Alejandra Rolón**

*Secretaria*

**R. N°: 204.388**

**E:03/05 V:06/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** El señor CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ -Subrogante Legal-, suplente del Juzgado de Paz y faltas de Colonia Benítez a cargo del Juzgado de Paz y Faltas, de Tercera Categoría de Isla del Cerrito, con domicilio en Planta Urbana de esta Jurisdicción, cita a herederos y acreedores de la señora BENTTEZ CRISTINA ZUNILDA DNI N° 21.350.941, por edictos que se publicarán por tres días en el boletín oficial y en un diario local, que dentro del término de treinta (30) días que se constatarán a

partir de la última publicación deduzcan las acciones que por derecho corresponda en autos: "**BENITEZ, CRISTINA ZUNILDA S/ SUCESORIO**" Expte. 18/2024 Isla del Cerrito, 08 de ABRIL de 2024.-

**Sr. Claudio M. E. Ayala**

*Secretario*

**R. N°:204.334**

**E:03/05 V:08/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de Charata - Chaco, Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Milena Macías, hace saber por Tres (3) publicaciones que la Martillera Pública SILVIA VANINA SCHMIDT, (C.U.I.T N° 27-25603131-6) subastará el día 21 de Mayo de 2024, a las 8,30 horas en el Salón de Remate del Colegio de Martilleros, sito en Avda. Güemes 1049 - Oficina 1 - Planta Alta, de la ciudad de Charata - Chaco, los derechos y acciones hereditarios que el demandado Sr. SERGIO JUAN, les corresponden en los autos: "**JUAN AIDA S/ SUCESORIO**", Expte N° 4547 Año 2017 (hoy 567/23), se hace saber a los interesados que el expediente sucesorio se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia N°2, de la ciudad de Charata - Chaco, a los fines de su compulsas. En remate público, sin base y al mejor postor. Comisión 10% a cargo del comprador. Pago en efectivo mismo acto. Informe Martillera actuante T.E. 3731-511934. Los Edictos deberán publicarse en tipografía Helvética N° 6. Disposición recaída en autos: "**COCA RUBEN ALBERTO Y GIRAUDO LORENA MARISEL C/JUAN SERGIO S/EJECUCION DE HONORARIOS**". Expte. N° 627123 Charata - Chaco, de Abril de 2.024.-

**Dra. Silvia Milena Macias**

*Secretaria*

**R. N°: 204.344**

**E:03/05 V:08/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** ANA KARINA YAGAS juez Suplente de Primera instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 2° piso, Resistencia Chaco; cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de Corrientes, los sucesores del Sr. JUAN ANTONIO VIDONDO, D.N.I. N° 7.923.380 y emplaza por el término de diez (10) días que se contará desde última publicación a fin de que comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio, en Autos caratulados: "**MONTES HECTOR OMAR C/ SUCESORES DE RAMON BENITO FERNANDEZ RUIZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**"-Expte.7943/20.- Resistencia, 05 de octubre de 2023.-

**Vanina A. Vera**

*Secretaria*

**R. N°: 204.346**

**E:03/05 V:06/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** ANA KARINA YAGAS juez Suplente de Primera instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 2° piso, Resistencia Chaco; cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local y de la ciudad de Buenos Aires, a los sucesores de la Sra. PEREGRINA FERNANDEZ RUIZ, D.N.I. 6.572.442 y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS, con más la ampliación de CINCO (5) DÍAS -respecto a Buenos Aires- atento la distancia del domicilio, que se contará desde la última publicación a fin de que comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio, en Autos caratulados: "**MONTES; HECTOR OMAR c/ SUCESORES DE RAMON BENITO FERNANDEZ RUIZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 7943/20.- Resistencia, 05 de octubre de 2023.

**Vanina A. Vera**

*Secretaria*

**R. N°: 204.347**

**E:03/05 V:06/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 17, sito en Av. LAPRIDA N° 33, 1° Piso, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a cargo del Dr. ORLANDO JAVIER BEINARAVICIUS, JUEZ. Secretaria Autorizante, CITA a la Sra. MACARENA LUZ RUIZ FERNANDEZ, DNI N° 34.035.162, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de diez (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que la represente en el juicio, en los autos caratulados: "**FERREYRA MARIA ALEJANDRA C/ FERNANDEZ, CARMEN GABRIELA; BALASTEGUI, AUGUSTO MARCELO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**", Expte. N° 11595/17. Resistencia, 24 de 2024.-

**Dra. Alejandra Piedrabuena**

*Secretaria*

**R. N°: 204.348**

**E:03/04 V:06/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** Dr. RAFAEL MARTIN TROTTI, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación; Secretaría N° 20, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre II - 2° Piso de Resistencia - (Chaco). CITESE por edictos que se publicarán por dos (2) días en el

Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y un diario de mayor circulación de esta provincia. a los SUCESORES DE SÁNCHEZ PEDRO PABLO Y SENOL DE SANCHEZ LEONORÁ; SÁNCHEZ DE ALFONSO PERFECTA; SANCHEZ DE CHANAMPA ELVIRA; SÁNCHEZ DE GUTIERREZ CEPRIANA; SÁNCHEZ ZACARIA RAÚL; SÁNCHEZ DE VEGA TOMASA; SANCHEZ RAMON LORENZO; SANCHEZ DE OJEDA JUANA; SANCHEZ DE AGUIRRE ALBERTA; SÁNCHEZ DIONISÍÁ DOLORES; SÁNCHEZ DE MIÑO RITA Y SÁNCHEZ DE KUNDYCHI ZORAIDA para que en el término de DIEZ (10) DIAS de la última publicación comparezcan a tomar intervención en el proceso, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que las represente; en los autos caratulados: "**VEGA PABLO PEDRO C/SUCESORES DE SÁNCHEZ PEDRO PABLO Y SENOL DE SÁNCHEZ LEONORA; SÁNCHEZ DE ALFONSO PERFECTA; SÁNCHEZ DE CHANAMPA VIVIRA; SÁNCHEZ DE GITITERREZ CEPRIANA; SÁNCHEZ ZACARIA RAÚL; SÁNCHEZ DE VEGA TOMASA; SANCHEZ RAMON LORENZO; SÁNCHEZ DE OJEDA JUANA; SÁNCHEZ DE AGUIRRE ALBERTA; SÁNCHEZ DIONISIA DOLORES; SÁNCHEZ DE MIÑO RITA Y SÁNCHEZ DE KUNDYCHI ZORAIDA Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° 7.936/16, bajo apercibimiento de ley.- RESISTENCIA - (Chaco), -22 de Abril de 2.024.-

**Julieta Melisa Rios**

*Secretaria*

R. N°: 204.352

E:03/05 V:06/05/2024

— >\*< —

**EDICTO:** Orden Dr. ORLANDO BEINARAVICIUS, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 17, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2 - Primer Piso, en autos: "**LOPEZ, VICTORINO VICENTE C/ COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE SA; RAMS, JUAN PABLO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC.DE TRANSITO**", EXPTE. N° 12061/22, cita por dos (2) días al demandado Sr. JUAN PABLO RAMS, D.N.I. N° 29.286.260, para que dentro del término de diez (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que los represente en el juicio. Dr. ORLANDO BEINARAVICIUS, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 17 Resistencia, Chaco 23 de abril de 2024.-

**Dra. Alejandra Piedrabuena**

*Secretaria*

R. N°: 204.357

E:03/04 V:06/05/2024

— >\*< —

**EDICTO:** RABINO, ALICIA SUSANA, DNI: 11.522.299, Juez 1° Instancia, Juzgado Civil y Comercial de la Novena Denominación, sito en Torre II - 4° Piso, Avenida Laprida 33 de la Ciudad de Resistencia, de conformidad a los arts.162, 163, 164 y 342 del CPCC, dispone lo siguiente: CITESE por edictos a los PRESUNTOS SUCESORES DE JUAN SECUNDINO BERGNA, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, emplazándolos por el término de diez(10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente , para que comparezcan a hacer valer sus derechos que correspondan en el Expte. N° 17.129/19 caratulado "**LEVRINO, RUBEN OSVALDO C/ PRESUNTOS SUCESORES DE JUAN SECUNDINO BERGNA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Fdo. Alicia Susana RABINO, abogada-Juez 1° instancia - Juzgado Civil y Comercial N° 9. Resistencia, 26 de abril de 2024.-

**Karina Alejandro Rolón**

*Secretaria*

R. N°: 204.363

E:03/05 V:06/05/2024

— >\*< —

**EDICTO:** EL DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ DE PRA. INSTANCIA DE CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DE LA CIUDAD DE VILLA ANGELA, SITO EN CALLE LAVALLE 232 PISO N° 2 / A LA NORTE, EN AUTOS: "**LOPEZ CAMELO NILVA TERESA C/BARAQUET ESTEBAN NATALIO S/ JUICIO EJECUTIVO**"; EXPTE.- 1068/23, NOTIFICA EL DESPACHO MONITORIO N° 7 DONDE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: "/Illa Angela, 20 de Febrero de 2024 - AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: 1°) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ESTEBAN NATADO BARAQUET, D.N.I. N° 33.098.181, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROMIL TRESCIENTOS TREINTA (\$264.330), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en el punto II de los considerandos que anteceden (tasa activa), desde la fecha de la mora (20/04/22; 20/05/22) y hasta su efectivo pago y las costas del juicio. 2°) PRESUPUESTAR provisoriamente en la sumade PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$265.000), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costos del juicio.- 3°) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas, u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art 543 de la ley 2559.M, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, tulio apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del Nuevo CPCC. 4°) COSTAS al ejecutado (art. 555 de la ley 2559.M). 5°) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. BRUNO E. SANTA CRUZ Y DAVID N. NADELMAN ARAUJO, en la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$124.800) como Letrados para ambos y en partes iguales. Todo con más IVA, si correspondiere. (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 288.C). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASECONLOSAPORTES DE LEY 6°) NOTIFIQUESE la

presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 530 de la ley 2559.M y con las formalidades del art 341 de la ley mencionada con transcripción de los mencionados artículos. 7°) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE." Y EL EMBARGO TRABADO EN AUTOS DONDE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: "/Ila Angela, 20 de Febrero de 2024.- Teniendo en consideración la denuncia formulada, TRABESE EMBARGO sobre un automotor, propiedad del demandado Sr. ESTEBAN NATALIO BARAQUET, Marca SCANIA, Modelo 93, M4X2 210, Tipo Chasis Cabina, hasta cubrir la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATROMIL CIENTO TREINTA (\$654.130) (Capital: \$264,330, Intereses y costos provisoriamente presupuestados: \$265.000, y honorarios: \$124.800). Líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor a los fines de inscribir la medida dispuesta e informe sobre titularidad y estado de dominio del bien embargado, con constancia, dándose la autorización para su diligenciamiento. Notifíquese al demandado el embargo trabado en autos en su domicilio real, debiendo manifestarlos extremos del Art. 529 4° párrafo de la Ley 2559.M, si los bienes se encuentran y a embargados o afectados por prenda u otro gravamen; y, en su caso, el Juzgado, Secretaría y carátula del expediente donde se ordenó. Debiendo aportar el respectivo proyecto de conformidad a lo normado por el Art 157de la Ley 2559.M (Hágase saber que el documento deberá encontrarse suscripto por el asistente letrado de la parte, que tenga interés en la notificación). Asimismo, INTIMESE al Sr. ESTEBAN NATALIO BARAQUET, para que en el término de CINCO (5) DÍAS de su pertinente notificación, proceda a aceptar el cargo de depositario judicial del rodado embargado, por Secretaría, quien se abocará a llenar su cometido conforme a derecho, bajo apercibimiento de designar a un tercero en su lugar. A los fines de la aceptación del cargo conferido, señálese audiencia en día y hora hábil, haciendo saber que a tal efecto deberá comunicarse al teléfono celular del Juzgado (3735-632941), como así también enviar foto de su DNI, a efectos de cursar por secretaría la videollamada pertinente para realizar la referida aceptación." ; "Villa Angela, 26 de Febrero de 2024.- Ampliando la providencia de fecha 20/02/24, DÉJESEDEBIDAMENTE ACLARADO que el dominio correspondiente al bien embargado es: AFS255. NOT.- " AL DEMANDADO SR. BARAQUET ESTEBAN NATALIO, D.N.I N° 33.098.181 PARA QUE COMPAREZCA A HACER VALER SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 74 Y 354 DE LA LEY 2559-M Y DE DESIGNARLE UN DEFENSOR DE AUSENTES PARA QUE LO REPRESENTE EN EL PROCESO. TODO ELLO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 162 DE LA LEY 2559.M SEGUNDO PÁRRAFO. DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS (2) DÍAS.- SECRETARÍA, 23 ABRIL DE 2024.-

**Dra. Astrid Rocha**

*Secretaria*

R. N°: 204.335

E:03/05 V:06/05/2024

—>\*<—

**EDICTO: Notificación Disposición N° 94/2024.** La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**QUINT LUIS ALBERTO- PLAN PN2013/220 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO-MODALIDAD: SILVOPASTORIL- LOTE 3, 4 y 8-COLONIA J.J. CASTELLI-DPTO. GENERAL GUEMES- Expte: E5-2013-1049-E**". ha dictado la presente — Disposición N°94/2024- "Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de abril de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTICULO 1°: Intimar al Sr. VARGAS ENZO ADRIAN DNI 34.036.883, en el carácter de apoderado y ejecutor del plan, a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 160 ID PN2013/220 correspondiente al POA N°2, realizar rendición en los términos de la cláusula Cuarta del acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00) vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTICULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas QUINTA y DECIMA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 1 de junio de 2018 y continuar el trámite en rebeldía según su estado , remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 30: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. —Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

**Luz Belen Vallejos Guerreño**

*Asesora Legal*

s/c

E:03/05 V:08/05/2024

—>\*<—

**EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER** que respecto del condenado con sentencia firme **ANGEL SAHID CAÑETE** (Alias "Nacho", D.N.I. N° 46.607.759, soltero, con instrucción primaria incompleta, de ocupación changarín, nacido el 02/04/2004 en Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, domiciliado en calle 7 entre 2 y 0 Barrio Belgrano de esta ciudad, hijo de Jose Luis Cañete y Elena Cordero), en los autos caratulados "**CAÑETE ANGEL SAHID S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 2027/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 121 de fecha 15/12/2023, dictada por la CÁMARA PRIMERA EN LO

CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II) CONDENAR a ÁNGEL SAHID CAÑETE, de datos personales predeterminados, como co-autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA, previsto por el art. 164 en función del art. 166 inc. 2° -último párrafo- del Código Penal, a la pena de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P.III) UNIFICAR las penas impuestas en la presente causa N° 3214/2023-2 y en la causa N° 3216/2023-2, (tramitada ante este Tribunal en Sala Unipersonal) en la que por Sentencia N° 67 de fecha 11 de septiembre de 2023, el nombrado fue condenado como co-autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego Cuya Aptitud para el Disparo no ha sido Acreditada (arts. 45 y 164 en función del 166 inc. 2, tercer párrafo, primer supuesto, del C.P.), y condenado a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN de EJECUCIÓN EFECTIVA; con costas (arts. 5, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.), en la PENA ÚNICA a cumplir por parte de Ángel Sahid Cañete de SEIS (6) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, más las accesorias legales del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER (JUEZ), MARIA DANIELA PETROFF (SECRETARIA). Pcia. Roque Sáenz Peña, 30 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**  
*Secretaria*

s/c

E:03/05 V:13/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GOMEZ ALBERTO DNI N° 14.960.607**, Argentino, Soltero, Jornalero, nacido en Paraje Pampa Bandera, el 17/03/1961, domiciliado en calle 63 entre 20 y 22 -Barrio Sáenz Peña-, Presidencia Roque Sáenz Peña, Estudios Primarios Completos, hijo de Ramón Gómez y de Gómez Paula), en los autos caratulados "**GOMEZ ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 4641/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 06 de fecha 20/02/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1°) DECLARANDO a ALBERTO GOMEZ, de circunstancias personales ya consignadas en la presente, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119, 3er. párrafo del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal, con costas (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F.". Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo - Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de Abril de 2024.

*Secretaria*

s/c

E:03/05 V:13/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO: Notificación Disposición N° 79/2024.** La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**ALOMO ANDRÉS ABELINO - PLAN PN2017/002 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO-MODALIDAD: APROVECHAMIENTO SILVOPASTORIL- CHACRA 8- CIRC. XXIV-DPTO. 9 DE JULIO-** Expte: E5-2016-2369-E"; ha dictado la presente - Disposición N°79/2024- "Pcia. Roque Sáenz Peña, 04 de abril de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°: Intimar al Sr. ALOMO FRANCISCO DNI N°14.032.443, en el carácter de ejecutor del plan, a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 146 ID PN2017/002 correspondiente al POA N°1, realizar rendición en los términos de la cláusula Cuarta del acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$75.200,00) vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331; ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas QUINTA y DECIMA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 14 de noviembre de 2019 y continuar el trámite en rebeldía según su estado, remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. —Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

**Luz Belen Vallejos Guerreño**  
*Asesora Legal*

s/c

E:29/04 V:06/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO: Notificación Disposición N° 130/2024.** La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro sito en calle Pellegrini N° 445 2° Piso de la ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**MAURINO**

**MIGUEL ANGEL- PLAN PN2016/004 LEY N° 26.331- PLAN DE CONSERVACIÓN-MODALIDAD: MANTENIMIENTO DEL POTENCIAL DE CONSERVACIÓN- FRACC. CENTRO SUDESTE LEGUA A- LOTE 30- CIRC. IV- ZONA E-DPTO. GENERAL GÜEMES- Expte: E5-2015-1882-E"; ha dictado la presente - Disposición N°130/2024- Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de abril de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTICULO 1°: Intimar al Sr. MAURINO MIGUEL ANGEL DNI 10.409.388, en el carácter de ejecutor del plan, a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 35 ID PN2016/004 correspondiente al POA N°2, realizar rendición en los términos de la cláusula Quinta del acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000,00) vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331;ARTICULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas SEPTIMA y DECIMA TERCERA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 17 de mayo de 2021 y continuar el trámite en rebeldía según su estado , remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. -Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".**

**Luz Belen Vallejos Guerreño**  
*Asesora Legal*

s/c

E:29/04 V:06/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ALBERTO NICOMEDES (A) BETO ACOSTA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 11249376, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/09/1954, de 69 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: VILLA ELBA LOTE 241 RESISTENCIA, hijo de ACOSTA, SIMEON y SANCHEZ, ANDREA, Prontuario Prov. 335403AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ACOSTA ALBERTO NICOMEDES (A) BETO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 9331/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 54 de fecha 27/03/2024, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ALBERTO NICOMEDES ACOSTA, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los siguientes delitos: en la causa N.º 41251/2021-1, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR EL ASCENDIENTE -QUINCE HECHOS EN CONCURSO REAL- previsto por los artículos 119, segundo párrafo en función del 4to párrafo inciso b y 55 del Código Penal, por los hechos cometidos en Resistencia, en fecha y hora no determinada, pero en el período de tiempo transcurrido entre el año 2015 al 2016, en perjuicio de su nieto Rodrigo Ignacio Acosta; y, en la causa N° 19619/2021-1, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE - REITERADO-, AMBOS AGRAVADOS POR SER COMETIDOS POR EL ASCENDIENTE previstos por los artículos 119, tercer párrafo en función del 4to párrafo inciso b, en función del 42 y 119, segundo párrafo en función del 4to párrafo inciso b, y 55, todos del Código Penal, por los hechos cometidos en fecha y hora indeterminada pero en el período de tiempo transcurrido entre el año 2009 hasta el año 2012 y en fecha y hora no determinada pero en el período de tiempo transcurrido entre el año 2011 y 2012, en esta ciudad, en perjuicio de su nieta Milagros del Rosario Acosta Ávila, a cumplir la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143, conforme lo expuesto en los considerandos. Con costas. II.- OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a ALBERTO NICOMEDES ACOSTA por los fundamentos expuestos, que se hará efectiva en en el domicilio sito en VILLA ELBA LOTE 241 de la ciudad de Resistencia (Chaco), bajo obligaciones consistentes en permanecer en el domicilio fijado, del cual por ningún motivo podrá ausentarse sin dar previo aviso con la debida anticipación si por razones de urgencia así lo requirieran; hasta tanto el condenado sea puesto a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, oportunidad en la que la continuidad de dicha modalidad de ejecución quedará sujeta al nuevo control que realice el Juez de Ejecución Penal, quien corroborará que se den los presupuestos que dicho Instituto exige o bien que se mantengan los ya verificados (art. 32 y 33 de la Ley 24660). Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 15 de Abril del 2024.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**  
*Secretaria*

s/c

E:29/04 V:10/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RENZO NAHUEL GOMEZ**, (argentino, soltero, jornalero, domiciliado en calle 42 entre 15 y 17 esta Ciudad, DNI N° 44.719.034, hijo de Jorge Luis Gómez y de Silvia Carina Altamirano, nacido en fecha 28/02/2003 en esta ciudad), en los autos caratulados "**GOMEZ RENZO**

**NAHUEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 2916/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 05/24 de fecha 23/02/2024, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 1 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a RENZO NAHUEL GOMEZ, D.N.I. N° 44.719.034, de circunstancias personales obrantes en autos, como CO-AUTOR penalmente responsable del delito de "ATENTADO A LA AUTORIDAD AGRAVADO (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL" (Art. 238 inc. 4° en función del 237 y Art. 238 inc. 4° en función del 237, todo ello en función del art. 55 del C.P.), a título de co-autor, a cumplir la pena de SEIS (06) MESES de PRISION EFECTIVA.- SIN COSTAS.- II) UNIFICAR CONDENAS estableciendo como PENA ÚNICA a cumplir por RENZO NAHUEL GOMEZ, D.N.I. N° 44.719.034, la de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR IGUAL TÉRMINO Y DEMÁS ACCESORIAS DEL ART. 12 DEL C.P., siendo la misma abarcativa de la pena de la presente Sentencia y la pena impuesta por Sentencia N° 40 de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en fecha 08/06/2023 recaída en los autos "PETKOFF, DANIELA ELIZABET - GOMEZ, LEANDRO EMANUEL Y GOMEZ, RENZO NAHUEL S/ ROBO EN POBLADO Y EN BANDA Y ROBO EN POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR EL USO DE ARMA", EXPTE. N°5716/2021-2, como autor penalmente responsable del delito de Robo en Poblado y en Banda Agravado por el Uso de Arma tipificado por el art. 167 inc. 2° en función del art. 166 inc. 2° -1er. apartado-, ambos del C.P., por el hecho establecido en el Juicio Abreviado, a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., del registro de dicho Tribunal..." Fdo.: Dr. DE CESARE CARLOS AUGUSTO (JUEZ), TRANGONI MONICA MARIELA (SECRETARIA). Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

**E:29/04 V:10/05/2024**

>\*<

**EDICTO:** El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Vigésimo Tercera Nominación Dr. Fernando Luis Lavenas, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulado: "**BARUA, AMERICO RAMON S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR HOY QUIEBRA**", Expte. N° 7230/2023-1-C, en fecha 23/04/2024 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. AMERICO RAMON BARUA, DNI N° 10.806.952 CIUT. N° 20-10806952-0 argentino, mayor de edad, con domicilio real en 3,580 de la Ciudad de Fontana.- Interviene como Síndico el C.P. CARBALLA MARIO ROBERTO con domicilio en Mac Lean N° 212 de esta ciudad, correo electrónico: mariocarballa@hotmail.com.ar; whatsapp N°: 3624-612254.- Se dispuso además: "Resistencia, Resistencia, 23 de Abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: 1- DECLARAR la Quiebra de AMERICO RAMON BARUA, DNI N° 10.806.952, CUIT N° 20-1086952-0 con domicilio real en Pasaje Salta N° 3.580 de la ciudad de Fontana.- II.- ....- III.- ....IV.- ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.- V.- INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Asimismo, a que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q. (art. 88 inc. 4°).- VI.-PROHIBIR hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5).- VII.-PROHIBIR hasta la presentación del informe general por parte del síndico, al fallido ausentarse del país sin la debida autorización judicial (art. 103 de la L.C. y Q.). Para asegurar el cumplimiento de la prohibición, líbrense oficios a la Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval y demás organismos que correspondiere.- IX.- X.- ....- XI.- ....- XII.- ....- XIII.- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 10 de Junio del corriente año.-XIV.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista en los arts. 27 y 89 de la Ley 24522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría.- XV.- FIJAR el día 09 del mes de Agosto de 2024, como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la L C y Q (art.88 último párrafo).- XVI.- FIJAR el día 20 del mes de Septiembre del año 2024, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general que indica el art 39 de la L.C. y Q.- XVII.- ....- XVIII.- INTIMAR a la Fallida para que dentro de las 48 horas, constituya domicilio procesal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de tener por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado.- XIX.- COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Dirección General de Rentas de ésta provincia, Municipalidad de Resistencia y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin líbrense oficio (confr. art. 48 inc. 8 del CPCC).- XX.- ....- XXI.- ORDENAR re-caratular la presente causa, la que quedará de la siguiente manera "BARUA AMERICO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA POR ACREEDOR -HOY QUIEBRA", a cuyo fin tome razón mesa de entradas y salidas del juzgado.- XXII.- NOTIFIQUESE-REGISTRESE-PROTOCOLICESE.-" Resistencia, 24 de Abril de 2024.-

**Norma Elda García**

*Secretaria*

c/c

**E:26/04 V:08/05/2024**

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARIO ALBERTO TORRES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26730818, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/06/1978, de 44 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 B° 200 VIVIENDAS, MZ 27, PC 9 PUERTO TIROL, hijo de NN y TORRES, ANA MARIA, Prontuario Prov.

59886SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**TORRES MARIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 8047/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 33/24 de fecha 22/03/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a MARIO ALBERTO TORRES, ya afiliado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -varios hechos en concurso real-, LESIONES GRAVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, AMENAZAS SIMPLES y DESOBEDIENCIA JUDICIAL TODO EN CONCURSO REAL (art. 119 tercer párrafo, art. 92 en función del art. 90 y 80 inc. 1 y 11, art. 149 bis primer párrafo primer supuesto y art. 239 todo del Código Penal, todo en función del art. 55 del Código Penal y de la Ley 26.485), a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; en orden a los hechos cometidos en el interior del domicilio sito en Emilio Bando S/N B° Los Aromos, localidad de Puerto Tirol en fecha no determinada con exactitud pero desde el año 2008 y hasta el 2020, y en el domicilio sito en B° 200 Viviendas, Mz. 26, Pc. 9, Puerto Tirol En fecha 7 de mayo de 2023 a las 22:00 horas aproximadamente, en perjuicio de la Sra. María José Cabrera, investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigación Penal N° 5, en este Expte. N° 18789/2023-1, caratulado: "**TORRES, MARIO ALBERTO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL VARIOS HECHOS**". CON COSTAS. Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 12 de Abril del 2024.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

**E:29/04 V:10/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **LEANDRO GABRIEL GÓMEZ**, ((a) "GRINGO" y/o "RENGO BALBUENA", argentino, soltero, D.N.I. N° 38.964.428, de profesión capachero -ayudante de albañil-, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 7 de mayo de 1991, con instrucción primaria incompleta, domiciliado en calle 39 e/ 22 y 24, B° Santa Mónica, ciudad, hijo de Walter Ireneo Gómez y de María Elizabeth Paniagua), en los autos caratulados "**GOMEZ LEANDRO GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 4617/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 23 del 21/03/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a LEANDRO GABRIEL GÓMEZ, (a) "Gringo" y/o "Rengo Balbuena", de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES GRAVES (art. 90 del C.P.) por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión y demás accesorias del art. 12 del C.P. II) DECLARAR a Leandro Gabriel Gómez Reincidente por Primera vez (art. 50 del C.P.)..." Fdo.: Dr. Mauricio Fabian Rouvier -JUEZ-; Dra. Geraldine S. Dilchhoff Kesque -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

**E:26/04 V:08/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CHAVEZ JOSÉ LUIS** (DNI N° 18.787.233, Argentino, Casado, Ayudante de Albañilería, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 15/05/1977, domiciliado en Mz. 26-Pc. 12 -Barrio Puerta del Sol-, Presidencia Roque Sáenz Peña, Estudios Primarios Incompletos, hijo de Alberto Romero y de Lidia Otilia Chávez), en los autos caratulados "**CHAVEZ JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 4041/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 01 de fecha 06/04/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a JOSE LUIS CHAVEZ, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia (art. 119 1era parte en función del 3er párrafo y 4to párrafo inc. f) del C. Penal), condenándolo a cumplir la pena de OCHO AÑOS y SEIS MESES de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal.". Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

**E:26/04 V:08/05/2024**

—>\*<—

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CRISTIAN JAVIER SANCHEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33937638, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/10/1988, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: FORTIN RIVADAVIA 3900 RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. CF45828, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SANCHEZ CRISTIAN JAVIER S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 6386/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 258/23 de fecha 20.12.2023, dictada por el/la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II.- CONDENAR a

CRISTIAN JAVIER SÁNCHEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) a la pena de Trece (13) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias del art. 12 del CP del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, corrupción de menores, todos en concurso real y calificados por ser cometido contra un menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente" (art. 119, cuarto párrafo inc. f, art. 125, tercer párrafo, en función con el art. 55, todos del CP) -Expte. conexo N° 49415/2021-1-, en concurso real con corrupción de menores calificada por tratarse de menor de edad de 13 años" (art. 125 primer y segundo párrafo del CP) -Expte. conexo N° 2117/2022-1-; ello en orden los hechos cometidos en perjuicio de A.L.A.S. en el año 2007 y 2008 en Resistencia, investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 6 en el expte. caratulado "SANCHEZ JOSE DAMIAN, SANCHEZ CRISTIAN JAVIER Y MOLINA HORTENSIA S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL APROVECHÁNDOSE DE LA INMADUREZ DE LA VÍCTIMA". EXPTE. N° 49415/2021-1. Por los hechos cometidos en fecha no determinada pero cuando M.M.S. en Resistencia cuando ella tenía 12 años y en contra de P., N.,N., J., J. Y A., que fueran investigados y requeridos a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 6 en el expte. caratulado "SANCHEZ JOSE DAMIAN y SANCHEZ CRISTIAN JAVIER S/ ABUSO SEXUAL". EXPTE. N° 2117/2021-1. Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 19 de Abril del 2024.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

**E:26/04 V:08/05/2024**

>\*<

**EDICTO:** El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación tercera Nominación (23) a cargo del Sr. Juez FERNANDO, LUIS LAVENAS Secretaría a cargo de la Abogada NORMA ELDA GARCIA", sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 5°, hace saber por CINCO (5) DÍAS en los autos caratulados: "Expediente Número: 8615/19, caratulado: "**FIDEICOMISO EDIFICIO LUISA E/A: FIDEICOMISO EDIFICIO LUISA S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE FIDEICOMISO EXPTE. N°8615/19 S/ INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES**", que el Martillero Enajenador RAÚL VICTOR CUENCA, Matrícula Profesional N° 345, CUIT N° 20-13592231-6, REMATARÁ, el día 27 de MAYO del 2024, a la hora 10:00 hs., en calle Corrientes N° 543, de esta ciudad, en remate público, con base, al contado, y al mejor postor EL INMUEBLE con todo lo clavado y adherido al suelo, de conformidad a lo acordado en audiencia de fecha 29/02/2024, surge que el inmueble a subastarse cuenta con un edificio en construcción y por ello para determinar la base sobre la cual se realizará la misma se tomará la cantidad de metros cuadrado de construcción del inmueble en cuestión, informado oportunamente por la Junta de Valuaciones de la Provincia por el valor del m2 de construcción, lo que arroja el siguiente resultado:  $\$2.383,32 \times 440.529,23 = \$1.049.922.124,44$ .- Así, corresponde hacer saber a las partes que de conformidad al art. 738 del nuevo C.P.C.C. Ley 7950, la subasta se realizará conforme las normas establecidas en la ley 968 y modif. la subasta se ajustará a las normas previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) y subsidiariamente se aplicarán las normas locales.- En consecuencia, el Martillero interviniente 1-procederá a la venta del inmueble Folio Real Matrícula N° 5716 Dpto., San Fernando, de propiedad del Fideicomiso Edificio Luisa, en remate público, al contado y mejor postor, quien deberá abonar en el acto de la compra la comisión que determina el art. 50 inc. 1) apartado a) de la ley 103-C (6%) y el 10% en concepto de seña y el saldo al aprobarse la misma, rematándose con la base de las 213 partes de la suma de \$1,049.922.124,44 que asciende a la suma de \$699.948.083, conforme al art. 546 del C.P.C.C. Ley 968.- IVA al valor por el que se realice la subasta deberá adicionarse el 21% en concepto de IVA de la operación siempre que el comprador sea un sujeto Responsable Inscripto en IVA, importe que deberá depositarse juntamente con el precio, siendo suficiente comprobante del crédito fiscal a computarse el acta de remate, la rendición de cuentas del martillero y la resolución que aprueba la subasta EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN CALLE CORRIENTES N° 543 - CIUDAD DE RESISTENCIA - CHACO, Publíquese edicto durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial, atento la inexistencia de fondos en la causa, omítase la publicación en diario de circulación local, atento el inmueble a subastarse publíquese el edicto en la Pag. Web de SICOM entidad que nuclea a las inmobiliarias del medio.- Todos los gastos adicionales de propaganda con el fin de ofertar el bien a subastarse serán a cargo del martillero actuante; la subasta se ajustará a las normas previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) y subsidiariamente se aplicarán las normas locales; los honorarios del martillero interviniente conforme lo establece la LCQ será exclusivamente a cargo del comprador, no pudiendo el enajenador solicitar suma de dinero y/o reintegro a la liquidación por ningún concepto, en caso de fracaso y/o suspensión del remate independientemente de quien fuera responsable de tal situación; como así también se hará saber a los posibles interesados que: 1) los planos actuales del edificio se encuentran a disposición para su consulta por Mesa de entradas del Juzgado Civil y Comercial N° 23 sito en Laprida N° 33 5° piso de la ciudad de Resistencia, 2) Que el inmueble se vende en bloque (es decir con todas sus UF y Complementarias, espacios comunes y aéreos) en el estado en que se encuentran, y que todo gasto que demanden los organismos de aplicación con respecto a la construcción (adecuación de planos, autorizaciones, etc.) estarán exclusivamente a cargo del comprador - tanto en lo que respecta a costo como trámites necesarios.- LAS DEUDAS QUE PESARE, sobre el inmueble, estarán a cargo de la presente liquidación hasta la fecha de subasta. -DEUDA POR S.A.M.E.E.P. \$280.053,91. AL 01-06-23, S.E.CH.E.E.P. 44,92 AL 08/04/24, MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA I.I. \$327.204,48 T.S. \$151.642,65 TODOS AL 31-05- 23- DEPOSITO: El producido de la subasta deberá depositarse en el Nuevo Banco del Chaco S.A. (Cuenta Judicial N° 1444411905 CBU 3110030211001444119057) a la orden de este Juzgado y como perteneciente a esta causa. No se suspende por lluvia, demás datos y exhibición, consultar al Martillero actuante: Cel. 3624-145496; 3624602224- VISITA AL INMUEBLE concertar horarios a los

celulares indicados Resistencia, 18 de abril de 2024.

**Norma E. Garcia**  
*Secretaria*

c/c

E:24/04 V:06/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **RUBEN EDUARDO ROMERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 28172082, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/07/1980, de 40 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 RESISTENCIA, hijo de ROMERO, ISMAEL y ACOSTA, MARTA, Prontuario Prov. 30375-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ROMERO RUBEN EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA**", Expte. N° 1314/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 331 de fecha 21.12.2023, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a RUBEN EDUARDO ROMERO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, ART. 14 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY NACIONAL N° 23.737 DE ESTUPEFACIENTES, en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por el que fuera requerido a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de UN AÑO (1) DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y el pago de MULTA por la suma de pesos doscientos cincuenta (\$225). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 31/05/2017, en Resistencia, Chaco, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos.II) UNIFICANDO las CONDENAS impuestas a RUBEN EDUARDO ROMERO, de filiación referida en autos, mediante la Sentencia N° N°83/23 de fecha 17/04/2023 dictada por esta Cámara Segunda en lo Criminal, a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y accesorias del art. 12 del C.P.; con la presente Sentencia pronunciada también por ésta Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndosele en definitiva la pena única por composición de DOCE (12) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, MULTA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225) y accesorias del art. 12 del C.P., atento a lo establecido por el art. 58 del C.P. Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 4 de Abril del 2024.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**  
*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **JORGE ALBERTO TOLEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°20.419.580, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 29/05/1994, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO EL OLVIDO I (FRENTE DE LA RURAL) GENERAL SAN MARTIN, hijo de JORGE TOLEDO y GLORIA ESCALANTE, que en los autos N°1876/2021-5, caratulada: "**TOLEDO JORGE ALBERTO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y POR VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución N°...111.. Gral. José de San Martín, CHACO, 22 de Abril del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado JORGE ALBERTO TOLEDO D.N.I. N°20.419.580, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, conf. art. 92, 89 y 80 inc.1° y 11° todos del Código Penal, en carácter de AUTOR MATERIAL, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 359 inc. 4° del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 455, a (O.S. N° 48) de fecha 15 de Noviembre del 2023 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°1594 (O. S. N° 49) de fecha 15 de Noviembre del 2023.III)...IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V)...- Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Lunes, 22 de Abril del 2024.

**Gaston Rafael Silvestri**  
*Secretario*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **EDUARDO ALBERTO (A) AYO OVIEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35687909, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/01/1991, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO ANGEL DE LA GUARDA 0 MZ 4 PC 9; O MZ 1 PC 17 (ASENTAMIENTO ANGEL DE LA GUARDA) RESISTENCIA, hijo de OVIEDO, JAVIER y ORELLANO, AMALIA ESTER, Prontuario Prov. 47620CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**OVIEDO EDUARDO ALBERTO (A) AYO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 4307/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 5/24 de fecha 14/02/2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Eduardo Alberto Oviedo, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) de los delitos de robo calificado por el uso de armas, en concurso real con amenazas simples, en concurso real con resistencia contra la autoridad, en concurso real con atentado contra la autoridad, en concurso real con amenazas en el contexto de violencia de género, previstos y

tipificados por los arts. 166, inc. 2, primer párrafo, arts. 55, 239 y 149 bis primer párrafo, primer supuesto y art. 55, todos del C.P a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, ello en orden a los hechos cometidos el 03/03/2023 en Resistencia en perjuicio de R.A.K. el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación N° 15 en el Expte. N° 7137/2023-1 caratulado "OVIEDO, EDUARDO ALBERTO S/ROBO A MANO ARMADA"; por el hecho cometido en fecha 04/03/2023 en Resistencia, en perjuicio de W.I.G. el que fuera investigado y requerido por el Equipo Fiscal N° 15 en el Expte. N° 7020/2023-1, caratulado "OVIEDO, EDUARDO ALBERTO S/ ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD"; el cometido en fecha 03/03/2023 en Resistencia, en perjuicio de M.C.L., que fuera investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 15 en la causa N° 7125/2023-1: "OVIEDO EDUARDO ALBERTO S/AMENAZAS SIMPLES"; y el cometido en fecha 04/03/2023, en Resistencia, en perjuicio de R.M.G. que fuera investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 5 en la causa N.º 6910/2023-1 "OVIEDO EDUARDO ALBERTO S/ AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO"... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Abril del 2024.

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **VÍCTOR MANUEL ROMERO ((a) "Chino" y/o "Lobo", DNI. N° 36.243.518** argentino, soltero, concubinado con Valeria Daiana Cantero, estudio primario incompleto (3er. grado - analfabeto), ladrillero, nacido en Colonia Aborígen, Quitilipi, Chaco, el 03 de marzo de 1987, domiciliado en calle Islas Malvinas N° 948, B° Matadero, Quitilipi, hijo de Roberto Romero (f) y de Julia Chico (f)), en los autos caratulados "**ROMERO VICTOR MANUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVO PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N° 4249/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 17 el 13/03/2024 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a VÍCTOR MANUEL ROMERO (a) "Chino" y/o "Lobo", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, previsto por el art. 5° inc. c) de la Ley 23.737 en función con el art. 45 del Código Penal, por el que fuera traído a Juicio, a la pena de cuatro (4) años de prisión y MULTA de sesenta (60) unidades fijas, la que deberá oblar en el término de diez (10) días de adquirir firmeza la presente (art. 21 del C.P.); y demás accesorias del art. 12 del C.P...." Fdo.: DR. Rouvier Mauricio Fabian -JUEZ-; Dra. Petroff Maria Daniela -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 22 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **DANIEL ORLANDO MELGAR**, (D.N.I. N° 31.803.148, argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, peón rural, domiciliado en Lote 21, Pampa Alegría, hijo de Nélide Rios y de Argentino Omar Melgar, nacido en fecha 03/10/1985 en esta ciudad, Prov. Chaco), en los autos caratulados "**MELGAR DANIEL ORLANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 4120/2024-2-, se ejecuta la Sentencia N° 13 del 28/02/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a DANIEL ORLANDO MELGAR, de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delits de: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA, previsto en el art. 119 primer párrafo en función del tercer y cuarto párrafo inc b y f del C.P.; por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de NUEVE (09) AÑOS y SEIS (06) MESES de prisión de ejecución efectiva con aplicación de las accesorias del art. 12 del C.P., con costas. II) DISPONIENDO la prohibición de acercamiento a no menos de doscientos metros (200) del domicilio de la víctima Milagros Ayelén Ortíz, y su núcleo familiar, es decir del domicilio de la madre de la niña, Sra. Romina Marisol Pintos, calle 3 entre 54 y 56 del Barrio Arce de esta ciudad; y de los lugares que las mismas normalmente frecuentan; como así también la prohibición de todo otro tipo de contacto por cualquier medio (a través de llamadas, mensajes de texto y voz, whatsapp, y/o por el uso de internet vía distintas redes sociales); por igual tiempo que el de la condena..." Fdo.: Dra. Mariana Inés Benitez -JUEZ-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 22 de Abril de 2024.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

>\*<

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **NORBERTO SAMUEL BUTERA ("A" Kunta, argentino, DNI N° 41.361.641**, soltero, instrucción primaria incompleta, vendedor y chofer de camión, nacido el 23/05/1998 en Monte Quemado, Santiago del Estero, hijo de Oscar Edgardo Butera y Mariela Alejandra Pérez, con

domicilio en Barrio Centro de Taco Pozo), en los autos caratulados "**BUTERA NORBERTO SAMUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**" Expte. N° 3181/2023-2, se ejecuta la Sentencia N° 18 de fecha 07/03/2023 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a NORBERTO SAMUEL BUTERA, de circunstancias personales ya consignadas, **PARTÍCIPE SECUNDARIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO, AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE EDAD** (arts. 79, 41 quáter y 46 del Código Penal), en consecuencia, condenándolo a cumplir la pena de **OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN**, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, con costas y costos del proceso (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y 530 del Código Procesal Penal del Chaco); exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F y sus modificatorias..." Fdo.: DRA. ROSANA MARIELA GLIBOTA –Juez-; DR. MANUEL ALEJANDRO MORENO –SECRETARIO-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Abril de 2024.

**Dra. María Magdalena Maza Lederhos**  
*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia **firme MAXIMILIANO ALEJANDRO MARTINEZ**, (Alias "Colo", D.N.I. N° 40.537.949, argentino, soltero, empleado, que no sabe leer y escribir pero si sabe firmar, que cursó estudios primarios incompletos; domiciliado en Mz 11 Pc 17 del Barrio Kirchner de esta ciudad, nacido el 02/04/1998 en Sáenz Peña; hijo de Liliana Martinez, desconoce nombre del padre), en los autos caratulados "**MARTINEZ MAXIMILIANO ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 3204/2024-2-, se ejecuta la Sentencia N° 10 del 23/02/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) **CONDENANDO** a **MAXIMILIANO ALEJANDRO MARTÍNEZ**, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable de los delitos de **ROBO CON ARMA Y LESIONES LEVES CALIFICADAS**, de acuerdo a los arts. 166 inc. 2° -primer supuesto-; y art. 89 en función del art. 92 1ª parte en función del art. 80 inc. 1 y 11, en función del 55, todos del Código Penal, por los hechos que fuera traído a juicio, a la pena de **CINCO (5) años de prisión**, con las adicionales del art. 12 del C.P. sin costas..." Fdo.: Dra. Mariana Inés Benitez -JUEZ-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 22 de Abril de 2024.

**Dra. María Magdalena Maza Lederhos**  
*Secretaria*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### POSTAL S.A.

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de la Sociedad Anónima CONVOCA a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio social de la firma sito en Bartolomé Mitre 474, Resistencia, Chaco, el día 13 de Mayo de 2024 a las 19,00 horas para dar tratamiento al siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Elección de un Director Titular y un Director Suplente por vencimiento de mandatos.

Nota: 1)-para la Asistencia a la Asamblea, deberán cumplir con dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y de ser pertinente con lo normado en el Art. 239 del mencionado texto legal. 2)-Que la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 243- de la Ley de Sociedades Comerciales.

**Diego Javier Gómez**  
*Presidente*

R. N°: 204.318

E:03/05 V:13/05/2024

&gt;\*&lt;

### DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A.

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios accionistas de DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el 13 de mayo del 2024, a las 11 horas en primera convocatoria, en su sede de la Monteagudo N° 62, de Resistencia, Provincia del Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizara a las 12 horas. Del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de trata el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Aprobación de Memoria y Estados Contables del Ejercicio Comercial con cierre al 31 de diciembre de 2023.

3) Análisis de resultados, retribución al Directorio.

Nota: Los Señores Accionistas, conforme lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550 de aplicación supletoria a tenor del artículo 159 de esa misma norma, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio del mismo fijado en Monteagudo N° 62 de Resistencia, Provincia del Chaco, por medio fehaciente o personalmente de lunes a viernes de 10 a 12 hs, con no menor de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea Ginocchi Pedro Guillermo - Presidente del Directorio

**Dr. Pedro G. Ginocchi**

*Presidente*

R. N°: 204.332

E:03/05 V:13/05/2024

————— >\*< —————

**RED DE PRESTADORES ASISTENCIALES CHACO S.A.**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento del artículo 10° del Estatuto social, se convoca a los socios de "Red de Prestadores Asistenciales Chaco S.A." CUIT 30-68610805-4 a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 06 de mayo de 2024, a las 08 hs en PRIMERA convocatoria y a las 09 hs en SEGUNDA convocatoria. En la sede social de calle Julio A Roca N° 565 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a tratar el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación a dos socios para suscribir el acta junto con el Sr. Presidente.
2. Lectura y aprobación del acta de Asamblea ordinaria N° 8.
3. Consideración de las causales que motivaron a la no convocatoria en tiempo y forma de las Asambleas Ordinarias correspondientes a la aprobación de los ejercicios N° 23, 24, 25, y 26 cerrados el 31/03/2020; 31/03/2021, 31/03/2022, y 31/03/2023 respectivamente e inobservancia a lo establecido en el artículo doce del estatuto social.
4. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 23° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2020.
5. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 24° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2021.
6. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 25° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2022.
7. Aprobación de la documentación establecida en los Arts. 66 y punto 1 del Art. 234 de la Ley 19.550 por el 26° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de marzo de 2023.
8. Aprobación de la gestión del directorio durante los últimos 4 ejercicios comerciales.
9. Elección de los miembros que conformarán el directorio y estará vigente los próximos dos años.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 243 de la ley 19.550 La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

**Dr. Sergio Gómez**

*Director Presidente*

R. N°: 204.250

E:26/04 V: 08/05/2024

**LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**

**PODER LEGISLATIVO**

*Provincia Del Chaco*

**LICITACION PUBLICA N° 275/24/24**

**OBJETO:** Impresión de carpetas y hojas protocolares del Poder Legislativo

**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 17 de Mayo de 2024 a las 10:00 hs.

**INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS:** Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

**PRESUPUESTO ESTIMADO:** PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00)

**C.P. Stella Maris Sartor**

*Directora Dirección de Administración*

s/c

E:06/05 V:15/05/2024

————— >\*< —————

**PODER JUDICIAL**

*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 100/24 - EXPEDIENTE N° 28/24**

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD

**DESTINO:** DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

**FECHA DE APERTURA:** 23 de mayo de 2024

**HORA:** 09:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

EMAIL: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 40.000.000,00 (Pesos cuarenta millones).

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024 - EXPEDIENTE N° 63/24**

**OBJETO:** VENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL CONSIDERADOS CHATARRA

**DESTINO:** DPTO. BIENES PATRIMONIALES

**FECHA DE APERTURA:** 24 DE MAYO DE 2024

**HORA:** 09:00 hs.

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown N° 255, 1er Piso.

2) **INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

E-mail: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** 100 Unidades Tributarias = \$ 150,00

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,30 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 750.000,00 (Pesos setecientos cincuenta mil).

**C.P. Maria Alejandra Maldonado - Dpto. Compras y Suministros**

s/c

E:03/05 V:13/05/2024

————— >\*< —————  
**DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL**  
*Provincia del Chaco*

**LICITACION PUBLICA N° 188/2024 — ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2024-7363-Ae**

**OBJETO:** ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GAS OIL PARA LA REPARTICION.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 199.020.000,00).-

**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUI7UESTO COTIZADO.-

**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones>

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 13/05/2024 a las 11:00 horas.-

**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00).-

**Ing. Omar A. Canela**  
*Administrador General*

s/c

E:26/04 V:06/05/2024

————— >\*< —————  
**INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS**  
**PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IPRODICH)**  
*Provincia del Chaco*

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACIÓN PUBLICA N° 1/2024 - RESOLUCION N° 35/24 - EXPEDIENTES N° 37 - 2024- 7AE

**OBJETO:** Contratación de servicio de limpieza por 4 meses para edificio IPRODICH ubicado en Monteagudo 1640 resistencia, chaco, según especificaciones en pliego.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 3.960.000. (PESOS tres millones novecientos sesenta mil con 0/100).

**APERTURA:** El día 03 de mayo de 2024, a las nueve (9) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Monteagudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 02 de mayo a las 12hs.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

**Lic. Ana María Mitoire**

*Presidente*

**Cr. Edgardo Coronel**

*A/C Dcción. de Administración*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

—————>\*<—————  
**PODER JUDICIAL**

*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 249/24 - EXPEDIENTE N° 71/24**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE 100 UNIDADES DE IMAGEN PARA IMPRESORAS LEXMARK

**DESTINO:** DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

**FECHA DE APERTURA:** 13 DE MAYO DE 2024

**HORA:** 09:00 hs.

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown N° 255, 1er Piso.

2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** CASA DEL CHACO sito en Av. Callao N° 322.

3) **INTERNET:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>

E-mail : [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel Sellado Provincial

**HORARIO DE ATENCION:** de 8,30 a 12,00 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 8.840.000,00 (Pesos ocho millones ochocientos cuarenta mil).

**C.P. Maria Alejandra Maldonado**

*Dpto. Compras y Suministros*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

—————>\*<—————  
**PODER LEGISLATIVO**

*Provincia del Chaco*

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**LICITACION PUBLICA N° 226/24**

**OBJETO:** Adquisición de útiles de oficina.

**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 6 de Mayo de 2024 a las 10:00 hs.

**INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS:** Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

**PRESUPUESTO ESTIMADO:** PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000,00)

**C.P. Stella Maris Sartor**

*Directora*

s/c

E:24/04 V:06/05/2024

## LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA

*Provincia del Chaco*

**EDICTO:** SUBASTA PÚBLICA DE BIENES PROPIOS, MAQUINARIAS, VEHICULOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES EN DESUSO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA.

La Municipalidad de Santa Sylvina, mediante ordenanza de Concejo municipal N° 2625/2024.-Hace saber por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, que los martilleros públicos RODOLFO DARIO FINOS, (M.P. N°903) cel. 3624-054042 y JORGE RICARDO DELBON (M.P. N° 705) cel. 3735-628254, Subastarán en el salón municipal de usos múltiples "RAMÓN SIGUAR" sito en la intersección de calles Horacio Acevedo y Sarmiento de Santa Sylvina el día 22 de Mayo de 2024 a partir de las 09:00 horas y hasta finalizar. Las Maquinarias, Herramientas y Material en Desuso que se detallan a continuación:

1) Camión Volvo Dominio Y003611 — Modelo 1969- Carrocería y/o Bastidor Marca Volvo Ideen 4056.

- 2) Pick —Up Marca Ford- DOMINIO S0A228 — Modelo F-100 DSL — Marca Motor MWM —Año 1993 — Número de Motor 22904300802 — Número de Chasis 8AFBNTM3XP.1008721.
- 3) Micro Minibús Marca Mercedes Benz Dominio CGB 042 Modelo 8M0390 VS 1621 Año 1998 Número de Motor RPA640123 Número de Chasis 8AB390044WA1273.
- 4) Kangoo II Express Confort 5° 1.6 SCE Marca Renault Dominio AD469 ZV- Año 2019 Número de Motor H4MH737Q015288 Número de Chasis 8°18SRY0411934615.
- 5) Furgón - Modelo Boxer 350 MH 2.3 HDI CONFORT- Marca Peugeot Año 2014 Número de Motor 7187261 Número de Chasis 936ZCXMNBE2121500.
- 6) Camioneta Toyota 4x4 C/D SRV 3.0 TDI Dominio NZP 421 -Año 2014- Número de Motor 1KD-A486768 - Número de Chasis 8AJFZ29GXF6174514.
- 7) Tractor Deutz — FARH Modelo AX 4.75 con Motor Marca Deutz Modelo F41 913- cuatro cilindros, refrigerado por aire.
- 8) Camión Ford Cargo 1722 Año 1998 Dominio DFK636 Chasis C/CABINA — Motor Número 30453036 Chasis 98FYTNFXWDB86083.
- 10) LOTES DE BIENES NO REGISTRABLES PARA DESGUACE Y/O CHATARRA.
- 11) Acoplado tanque para riego de diez mil litros de capacidad (10000), tanque fibra de vidrio FD. Serie ATR N° 988/2016. Base.
- 12) Compactador de residuos marca grosspal.
- 13) Caja de Cambio de MB de 5°.
- 14) Cabezal de Compresor 1C.
- 15) Una caja de cambio FAE de 5°.
- 16) Un Tanque Compresor BTA con reloj y automático de 190 Its.
- 17) Motor Perkins 4 Cilindros.
- 18) Un acoplado de dos ejes, tipo rural de 3 metros.
- 19) Un acoplado de dos ejes, tipo rural de cuatro metros.

EXHIBICION: Municipalidad de Santa Sylvina. Sarmiento 418 a cargo del jefe de taller SR. Livio Maistruk cel. 3735-447369.

**BASES Y CONDICIONES:** sin base, al contado y al mejor postor, por cuenta y orden de la Municipalidad de Santa Sylvina, los bienes en condiciones de desuso, en el estado en que se encuentran. **SEÑA DE REMATE:** El comprador del bien subastado abonará en el acto de remate en dinero en efectivo, en concepto de seña el veinte por ciento (20 %) del precio de venta y a cuenta de precio total. **RECEPCIÓN DE LA SEÑA:** La seña será recibida en el mismo acto de la subasta por personal responsable que designe la Secretaría de economía de la Municipalidad de Santa Sylvina, la que deberá estar presente en el acto. **COMISIÓN:** La comisión de Martillero actuante será del diez por ciento (10%) del valor de la venta y deberá ser abonado en el acto del remate al contado, en pesos y efectivo por parte del comprador. La comisión no integra el precio de venta. **I.V.A. SOBRE EL BIEN:** A los efectos del impuesto al valor agregado La Municipalidad de Santa Sylvina debe considerarse "CONSUMIDOR FINAL" es decir el I.V.A. forma parte del precio. **DATOS DEL COMPRADOR:** En el acto del remate el comprador deberá presentar indefectiblemente Documento Nacional de entidad y/o Cédula de entidad del Mercosur y/o Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica y completar los datos requeridos al ingresar al lugar de la subasta en carácter de declaración jurada. Cuando el comprador comparezca a la subasta por intermedio de algún representante y/o mandatario y/o en comisión deberá presentar en el momento de la misma, poder suficiente donde surja claramente la voluntad del representado y/o mandante y/o comitente, con todos los datos personales del mismo, cómo, asimismo, declarar que acepta expresamente las condiciones y se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el Acta de Remate. **ACTA DE SUBASTA:** culminada la subasta los martilleros actuantes confeccionarán el acta de subasta de cada lote, que estará suscripto además por la secretaria de economía, entregándose una copia a cada parte interviniente. **APROBACIÓN DE LA SUBASTA:** La venta se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Municipal quien se expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del remate. Durante ese plazo, será de responsabilidad exclusiva del comprador tomar conocimiento de tal aprobación, para lo cual deberá concurrir o efectuar las consultas en la dirección general de administración dependiente de la Secretaria de Economía del municipio de Santa Sylvina, sito en calle Sarmiento y Horacio Acevedo. **INTEGRACION DEL PRECIO:** El saldo del ochenta por ciento (80%) del precio de la venta de los bienes rematados, serán cancelado por el comprador dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de subasta, en la Oficina de Recaudaciones de la municipalidad de Santa Sylvina y o cuentas Generales NUEVO BANCO DEL CHACO 10008/00, BANCO NACION ARGENTINA 49620538/13. Si vencido el plazo establecido para el pago total del precio, el comprador no integrase el mismo perderá los importes abonados en concepto de seña y comisión sin derecho a reclamo alguno en compensación de frustración de remate, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios sufra el municipio y/o rematador. **DOCUMENTO DEL AUTOMOTOR:** Se extenderá a nombre de la persona que adquirió en el remate y que figura en el Acta de Remate, en ningún caso se admitirá el endoso y/o cesión. **TRANSFERENCIA DEL AUTOMOTOR:** Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación de aprobación de la subasta y una vez abonado el saldo total del precio, el adquirente o comprador, deberá concurrir al lugar donde se indique en el acto de subasta, munido de los originales del Acta de Remate y del comprobante de depósito del pago total del precio. El comprador tomará a su cargo el pago de los impuestos, tasas, patentes, costas y multas, si las hubiere y todo otro gravamen aplicable a la venta de los bienes y conforme a las leyes vigentes, que pudieren corresponder como asimismo todos los gastos relacionados con las gestiones y trámites que fuera menester a esos efectos. El

comprador para iniciar los trámites de transferencias deberá demostrar que ha abonado los conceptos mencionados precedentemente en cada uno de los organismos correspondientes, asimismo deberá acreditar fehacientemente haber entregado la totalidad de la documentación necesaria para realizar la transferencia de la unidad a su nombre dentro del plazo establecido. Una vez vencido el plazo para la entrega de la totalidad de la documentación y el comprador no hubiera cumplido con lo requerido precedentemente perderá los importes abonados sin derecho a reclamo y sin necesidad de intimación alguna en compensación de frustración del remate, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios a la municipalidad le correspondieran. FORMAS Y PLAZO PARA RETIRO DE LOS BIENES SUBASTADOS: Una vez concretada la cancelación del precio total de subasta, el comprador deberá RETIRAR LOS BIENES ADQUIRIDOS, conjuntamente con la documentación en los casos que correspondiere, en un plazo no superior a los tres (3) días hábiles, debiendo el comprador verificar el bien adquirido, lo que deberá coincidir con lo especificado en el Acta de Remate. De no ocurrir el retiro de los bienes en el plazo establecido, el comprador abonará en concepto de almacenaje en razón del uno por ciento diario (1 %), capitalizable por cada día de demora en el retiro de los mismos sobre el precio de los no retirados sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. Estarán a carga del comprador los costos de las Transferencias de Dominio, en los casos que se exigiera, las deudas por patentes municipales, costas multas y todo gravamen si los hubiere, las que deberán ser canceladas con anterioridad al trámite de transferencia y los gastos ocasionados por retiro y traslados. La Municipalidad de Santa Sylvina no se responsabiliza por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza incluido, incendio y/o faltantes que sufran los vehículos entre la fecha de remate y fecha de retiro de los mismos, IMPORTANTE: Las características de los bienes que se subastan y que figuran en el catálogo son meramente informativos e indicativos. Los interesados deberán acudir en forma personal a verificar el estado de los mismos en el lugar y hora fijados para su exhibición y prestar la debida atención a la lectura, que efectuara el Martillero Actuante en el momento del remate. EXHIBICION DE LOS BIENES: La exhibición de los bienes estará a cargo de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Santa Sylvina quien dispondrá para tal fin personal a su cargo, dicha exhibición se realizara dentro de los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha fijada para el remate, en los horarios de 10:00 a 12:30 horas en el siguiente lugar: Corralón Municipal ubicado en calle sarmiento y Horacio Acevedo. NO SE SUSPENDE POR LLUVIA, Santa Sylvina, Chaco, 29 de abril del año 2024, Adelaida Susana Maggio, Intendente. - Diego Tomas Calderón, Secretario de Gobierno.

**Diego Tomas Calderón**  
*Secretario de Gobierno*

**Adelaida Susana Maggio**  
*Intendente*

s/c

E:06/05/2024

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO III CONTENIENDO  
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



**ANEXO I**



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

Número: RES-2024-456-23-1

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 30 de Abril de 2024

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

**VISTO:** La Audiencia Pública llevada a cabo el 29 de febrero de 2024, la Resolución N° 397 de la Secretaría General de Gobernación del 17 de abril de 2024 y las Actuaciones de SECHEEP N° E41-2024-1058-Ae y N° **E41-2024- 6119-Ae**;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 29 de febrero de 2024 se celebró la Audiencia Pública en la localidad de Coronel Du Graty, en el Salón de la Cooperativa Telefónica en dicha ciudad, siendo la misma convocada por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto N° DEC-2024-89- APP-CHACO, respecto al tratamiento de la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el cargo tarifario específico;

Que mediante la Resolución N° 397/24 de la Secretaría General de Gobernación, se aprobó el estudio de costos de la actualización de la Tarifa de Energía Eléctrica y el Cargo Tarifario Específico presentado en dicha Audiencia Pública, conforme lo allí expuesto, y de cuyo análisis se desprende la necesidad de incrementar la misma, conforme las facultades establecidas por la Ley N° 1027-A y su Decreto Reglamentario N° 01/08;

Que se ha cumplimentado con lo establecido por la Ley Provincial N°1027-A (anterior Ley N° 4654), "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial", y su Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo N° 01/2008 de fecha 02 de enero de 2008, en lo referente a los pasos para la readecuación de la tarifa de energía eléctrica de SECHEEP, garantizando de esa forma la efectiva participación de la comunidad;

Que en dicha Audiencia Pública la Empresa SECHEEP explicitó el desequilibrio económico que posee, lo que impide el cubrimiento de todos los costos del servicio, en virtud de que la tarifa vigente está conformada por el Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado

en la Audiencia Pública del 24/02/23, estando el mismo calculado con costos a diciembre de 2022 como fuese detallado en la misma;

De esta manera, el VAD que aplica SECHEEP no cubre los actuales costos de distribución, teniendo en cuenta los elevados índices inflacionarios registrados durante el año 2023 y la devaluación de la moneda acaecida en el mes de diciembre;

Que además se realizó un exhaustivo análisis de los costos de prestación del servicio según los precios vigentes a diciembre 2023, a la vez que se caracterizó el mercado consumidor, para luego proceder a asignar estos costos a cada categoría de usuario según la responsabilidad que cada una tiene en la formación de las demandas máximas y según su ubicación en el proceso de distribución de energía eléctrica, dando lugar al VAD que la empresa SECHEEP debería aplicar en sus tarifas para una correcta prestación del servicio;

Que para poder velar por el patrimonio del Estado, esto es, cuidar la operatividad y mantener la infraestructura eléctrica existente, así como ejecutar las inversiones de infraestructura eléctrica para el desarrollo y crecimiento de la provincia, es fundamental contar con cuadro tarifario adecuado y acorde, para la correcta prestación del servicio, compra de materiales necesarios y ejecución de obras de infraestructura;

Que por ello se considera apropiado la aplicación del VAD aprobado en la Audiencia Pública del 29/02/24, a los fines de recomponer los ingresos de la empresa, y permitir a SECHEEP afrontar de mejor manera los requerimientos de una correcta prestación del servicio energético en la Provincia del Chaco;

Que a los fines de morigerar el impacto que generaría esta actualización tarifaria en los usuarios de SECHEEP, el mismo se realizará de manera progresiva en tres etapas, para los consumos efectuados en mayo, junio y julio del 2024;

Que en dichos meses se aplicará el VAD aprobado de la siguiente manera: 50% en mayo, 75% en junio y 100% en julio;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado los Cuadros Tarifarios de aplicación para los meses de mayo, junio y julio, los cuales contienen esta aplicación gradual del VAD aprobado, y los precios vigentes de abastecimiento;

Que para ello se aplicaron las fórmulas de Pass Trough probadas en dicha Audiencia Pública, las cuales trasladan los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 7/24 de la Nación, y los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, con la gradualidad antes detallada;

Que además se determinó el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional que la empresa SECHEEP deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo

mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe seguir incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que el mencionado Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, se conforma con los precios de referencia sin subsidio de la potencia y energía determinados por CAMMESA, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, con la gradualidad antes detallada;

Que por todo lo anterior resulta procedente la aprobación de los nuevos Cuadros Tarifarios de la empresa SECHEEP mediante el dictado del presente instrumento;

Por ello

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Téngase presente la adecuación tarifaria expuesta en la Audiencia Pública celebrada con fecha 29 de febrero de 2024, conforme a lo establecido en el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial", por Ley Provincial N°1027-A (anterior Ley N° 4654), "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial", y su Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo N° 01/2008 de fecha 02 de enero de 2008.

**Artículo 2º:** Establézcase el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP).

**Artículo 3º:** Apruébese el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 01 de mayo de 2024, a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa Provincial SECHEEP, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución N° 7/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la primer etapa de los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024.

**Artículo 4º:** Apruébese el Cuadro Tarifario que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 01 de junio de 2024, a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación del

servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa Provincial SECHEEP, que contiene los precios del MEM establecidos en la Resolución N° 7/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la segunda etapa de los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024.

**Artículo 5°:** Apruébese el Cuadro Tarifario que como Anexo III forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 01 de julio de 2024, a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa Provincial SECHEEP, que contiene los precios del MEM establecidos en la Resolución N° 7/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la última etapa de los valores del Costo Propio de Distribución y Gasto de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024.

**Artículo 6°:** Apruébense los Cuadros Tarifarios sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo IV, V y VI forman parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 01 de mayo, 01 de junio y 01 de julio de 2024, respectivamente, los cuales contienen los precios sin subsidio del MEM establecidos en Artículo 5° de la Resolución N° 7/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según el proceso gradual aprobado en el Artículo 2°, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

**Artículo 7°:** Continúese indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

**Artículo 8°:** Remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP, a los fines de su aplicación.

**Artículo 9°:** Regístrese la presente Resolución, efectúese las comunicaciones pertinentes, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
Tercera etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 1704

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Primeros 50 kWh	\$kWh	73.2257
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	77.2072
		Siguientes 150 kWh	\$kWh	89.5939
		Excedente 300 kWh	\$kWh	95.7873
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Primeros 50 kWh	\$kWh	11.2569
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	15.2384
		Siguientes 150 kWh	\$kWh	27.6251
		Excedente 300 kWh	\$kWh	33.8185
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Primeros 50 kWh	\$kWh	12.1645
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	16.1460
		Siguientes 150 kWh	\$kWh	28.5327
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	34.7261
		Excedente 400 kWh	\$kWh	95.7873
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Todo el consumo	\$kWh	78.7662
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Todo el consumo	\$kWh	16.7964
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Todo el consumo	\$kWh	17.7070
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	1.138.6000
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$kWh	23.9468
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	1.138.6000
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$kWh	8.4546
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 Nivel 3	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	1.138.6000
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$kWh	23.9468
0113	RESIDENCIAL Consumo Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Primeros 50 kWh	\$kWh	73.2257
		Excedente	\$kWh	77.2072
0113	RESIDENCIAL Consumo Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Primeros 50 kWh	\$kWh	11.2569
		Excedente	\$kWh	15.2384
0113	RESIDENCIAL Consumo Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Primeros 50 kWh	\$kWh	12.1645
		Excedente	\$kWh	16.1460
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	2.040.6650
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Primeros 50 kWh	\$kWh	6.3903
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	10.3718
		Siguientes 150 kWh	\$kWh	22.7585
		Excedente 300 kWh	\$kWh	28.9519
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Primeros 50 kWh	\$kWh	5.6285
		Siguientes 50 kWh	\$kWh	7.6192
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B - Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Primeros 50 kWh	\$kWh	11.2569
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	15.2384
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C - Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	1.138.6000
		Primeros 50 kWh	\$kWh	11.2569
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	15.2384
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	27.6251
<b>GRAVÁMENES</b>				
10.74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintiuno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y SECHEEP (Decreto N° 1700/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18; Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANKEEP y la Tarifa de Paq.e.			
21.00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-5020-119H				
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Chaco Subida Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieren el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10.74 % Ley 7993				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823) Resolución N° 5305/09		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7396/08		
Bonificación residencia estudiantil N° 1 y N° 2, Decretos 124/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7396/08				
Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024

Tercera etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 1704

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	84.6192
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	86.3142
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	84.6192
2B	INDUSTRIALES <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 1000 kWh	\$/kWh	87.1849
		Stes 1000 kWh	\$/kWh	87.1849
		Excedente de 2000 kWh	\$/kWh	89.5211
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	89.3633
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	91.7726
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	89.3633
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el Consumo	\$/kWh	28.2188
04	SERV PUBLICO SANITARIO PART <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	74.7092
04	SERV PUBLICO SANITARIO PROV. <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/kWh	77.1185
R0111	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	88.6135
R0111	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	26.2977
R0111	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Primeros 400 kWh	\$/kWh	27.2597
		Excedente 400 kWh	\$/kWh	88.6135
R0116	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social (electro-dependiente)	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
		Todo el consumo	\$/kWh	21.2426
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056.8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	\$/kWh	88.6135

GRAVAMENES	
10.74%-Ley Provincial-3052/95	
21.00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0483-0493-0473 5010-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-5025/115H	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintiuno) por liva de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidia Energía, destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueron encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 20104, y además cumplen el tope de para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B2). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. -Res. 7986/08	
Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/03	

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
Tercer etapa Audiencia Pública 25/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109.2400
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4002.3700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1657.6200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57.0184
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55.1896
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	54.1400
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109.2400
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4123.3700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1657.6200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	58.3184
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	56.4896
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	55.4400
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109.2400
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1478.7300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1657.6200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	5.8983
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	5.7309
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	5.5624
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109.2400
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2001.1850
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	828.8300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57.0184
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55.1896
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	54.1400
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079.8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3764.9700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1302.4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55.0659
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53.2856
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	52.2639
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079.8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3885.9700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1302.4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	56.3659
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	54.5856
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	53.5639
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079.8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1235.4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1302.4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	5.3018
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	5.1389
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	4.9748
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079.8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1882.4900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	696.2250
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55.0659
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53.2856
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	52.2639
<b>GRAVAMENES</b>				
10,74% Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintiuno) por kW de Potencia facturado más un cargo variable de \$ 1,90 (Pesos uno con noventa centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de chapa o carton, según Resolución MtyGP N°1150/18. Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.			
21,00% IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5010-3-4/07-502/3-3-4-07-502/05-5020/1194				
27,00% IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7993.				

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
Tercera etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502119H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3347,2200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,1228
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,3683
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,3615
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3347,2200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,1228
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,3683
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,3615
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	860,9200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	5,0819
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	4,9213
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	4,7597
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos hasta 400 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	860,9200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	5,9651
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	5,7622
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	5,5582
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos excedentes de 400 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3347,2200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,1228
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,3683
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,3615
<b>GRAVAMENES</b>				
10,74%-Ley Provincial-352/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintiuno) por l/w de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MtySP N°1159/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAHEEP y la tarifa de Peaje.			
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-5022/119H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
 Tercera etapa Audiencia Pública 25/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109,2400
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1843,5900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1657,6200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	8,0771
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	7,8652
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	7,7437
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1539,1500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	6,2366
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	6,0733
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	5,9796

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/95	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintiuno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5010-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/0/1194	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
 Tercera etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/2022 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47,0823
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	3,1644
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	4,9401
2A-2B-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL			
	<50kW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47,0900
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47,0803
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado	\$kWh	3,1649
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado	\$kWh	4,9406
R3A-2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL			
	Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47,0803
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 kw o más	Energía inyectada en Pico	\$kWh	48,5090
60 y 65	Baja Tensión y Media tensión	Energía inyectada en Resto	\$kWh	46,8920
		Energía inyectada en Valle	\$kWh	45,9640

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024

2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111	RESIDENCIAL Familiar	Cargo Fijo	\$-mes	1.707.9800
0114	(hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 1	Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 150 kWh Excedente 300 kWh	\$kWh \$kWh \$kWh \$kWh	76.1132 82.0853 100.6655 109.9555
0111	RESIDENCIAL Familiar	Cargo Fijo	\$-mes	1.707.9800
0114	(hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 2	Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 150 kWh Excedente 300 kWh	\$kWh \$kWh \$kWh \$kWh	14.1444 20.1165 38.6967 47.9867
0111	RESIDENCIAL Familiar	Cargo Fijo	\$-mes	1.707.9800
0114	(hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 3	Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 150 kWh Siguietes 100 kWh Excedente 400 kWh	\$kWh \$kWh \$kWh \$kWh \$kWh	15.0520 21.0241 39.6043 48.6943 109.9555
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$kWh	1.707.9800 64.4268
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$kWh	1.707.9800 22.4580
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$kWh	1.707.9800 23.3656
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$kWh	1.707.9800 27.4889
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$kWh	1.707.9800 11.9967
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 Nivel 3	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$kWh	1.707.9800 27.4889
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Excedente	\$-mes \$kWh \$kWh	1.707.9800 76.1132 82.0853
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Excedente	\$-mes \$kWh \$kWh	1.707.9800 14.1444 20.1165
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Excedente	\$-mes \$kWh \$kWh	1.707.9800 15.0520 21.0241
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	3.060.9975
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 150 kWh Excedente 300 kWh	\$-mes \$kWh \$kWh \$kWh \$kWh	1.707.9800 9.2778 15.2499 33.6301 43.1201
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Siguietes 50 kWh	\$-mes \$kWh \$kWh	1.707.9800 7.0722 10.0583
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B - Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 30 kWh	\$-mes \$kWh \$kWh \$kWh	1.707.9800 14.1444 20.1165 38.6967
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C - Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Siguietes 100 kWh Siguietes 100 kWh	\$-mes \$kWh \$kWh \$kWh	1.707.9800 14.1444 20.1165 38.6967
GRAVÁMENES		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintaseis) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 191 (Pesos ciento noventa y uno) por hora de potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SEOHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesca		
10,74% - Ley Provincial 3052/85				
21,00% - IVA	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-5020-119H			
27,00% - IVA	Para resto de los Usuarios			
Chaco Subida Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SEOHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieren el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7992				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2023) Resolución N° 5305/20				
A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7396/20				
Bonificación residencia estudiantil N° 1 y N° 2, Decretos 1241/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7396/20				
Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
7da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	93,9811
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	96,5235
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	93,9811
2B	INDUSTRIALES <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Primeros 1000 kWh	\$/kWh	97,2945
		Stes 1000 kWh	\$/kWh	97,2945
		Excedente de 2000 kWh	\$/kWh	100,7969
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	100,7440
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Priv. y Munic. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	104,3579
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	100,7440
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el Consumo	\$/kWh	39,5965
04	SERV PUBLICO SANITARIO PART <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	80,7443
04	SERV PUBLICO SANITARIO PROV. <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Todo el consumo	\$/kWh	84,3582
R011	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R014	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	98,9086
R011	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R014	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	36,5928
R011	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R014	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Primeros 400 kWh	\$/kWh	37,5548
		Excedente 400 kWh	\$/kWh	98,9086
R018	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social (electro-dependiente)	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
		Todo el consumo	\$/kWh	31,5377
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,6000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	\$/kWh	98,9086

GRAVAMENES	
10,74% Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/19, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAHEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-5020/119H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueron encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 205/04, y además cumplieran el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2021) Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/09
Bonificación residencias estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7986/09	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/03	

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.703,4400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.486,4200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,3927
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,5639
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.884,4400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.486,4200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	59,3427
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	57,5139
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.179,8000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.486,4200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	6,2726
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	6,1052
50	GDES. POTENCIAS REGIO AGRICOLA 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.351,7200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.243,2100
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,3927
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,5639
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.344,3000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.088,6700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,2103
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,4300
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.525,3000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.088,6700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,1603
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,3800
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1.814,7500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.088,6700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	7,9895
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	7,8266
50	GDES. POTENCIAS REGIO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.172,1500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.044,3350
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,2103
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,4300
<b>GRUPOS:</b>				
10,74%-Ley Provincial-3052/85		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHESP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0118-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5010-3-4-07-502/2-3-4-07-502/05-5020/1194				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tanto a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	\$kWh	3739,9600
	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	1479,1100
	Media tensión	Cargo Energía Pico	\$kWh	54.1937
		Cargo Energía Resto	\$kWh	52.4392
		Cargo Energía Valle	\$kWh	51.4324
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	\$kWh	3739,9600
	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	1479,1100
	Media tensión	Cargo Energía Pico	\$kWh	54.1937
	Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Energía Resto	\$kWh	52.4392
		Cargo Energía Valle	\$kWh	51.4324
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	\$kWh	1253,6700
	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	1479,1100
	Media tensión	Cargo Energía Pico	\$kWh	5.1528
	Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Energía Resto	\$kWh	4.9922
		Cargo Energía Valle	\$kWh	4.8306
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	\$kWh	1253,6700
	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	1479,1100
	Media tensión	Cargo Energía Pico	\$kWh	6.0360
	Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos hasta 400 kWh/mes	Cargo Energía Resto	\$kWh	5.8331
		Cargo Energía Valle	\$kWh	5.6291
	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
	ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y	Cargo Potencia Punta	\$kWh	3739,9600
	DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$kWh	1479,1100
	Media tensión	Cargo Energía Pico	\$kWh	54.1937
	Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos excedentes de 400 kWh/mes	Cargo Energía Resto	\$kWh	52.4392
		Cargo Energía Valle	\$kWh	51.4324
<b>GRAVAMENES</b>				
10,74% Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por kWh de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia; todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Públicos y SECHEEP (Decreto N° 1702/99), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.			
21,00% IVA - 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5010-3-4-07-502/2-3-4-07-5021/05-5022/115H				
27,00% IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7993.				

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
 2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEA.E POR TRANSPORTE FRME Particulares, Oficiales Prov. Mun. y Nac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663.8500
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.604.6700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.466.4200
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	9,1014
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	8.8895
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	8.7680
80	PEA.E POR TRANSPORTE FRME Particulares, Oficiales Prov. Mun. y Nac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619.7200
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.178.4700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.088.6700
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	7.0310
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	6.8677
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	6.7740

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 191 (Pesos ciento ochenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SEOHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAHEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5010-3-4-07-502/2-3-4-07-502/1/05-5020/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

**ANEXO II - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
 2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47.0523
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	3.1644
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	4.9401
	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL			
2A-2B-04	<50kW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47.0900
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47.0803
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado	\$kWh	3.1649
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado	\$kWh	4.9406
	Usuario - Generador GENERAL RURAL			
R2A-2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47.0803
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 65	50 kw o más	Energía inyectada en Pico	\$kWh	48.5990
	Baja Tensión y Meda tensión	Energía inyectada en Resto	\$kWh	48.8920
		Energía inyectada en Valle	\$kWh	45.9640

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/01/2024  
Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	79,0006
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	86,9635
		Siguientes 150 kWh	\$kWh	111,7370
		Excedente 300 kWh	\$kWh	124,1238
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,0318
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	24,9947
		Siguientes 150 kWh	\$kWh	49,7682
		Excedente 300 kWh	\$kWh	62,1550
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 kw) Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,9394
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	25,9023
		Siguientes 150 kWh	\$kWh	50,6758
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	63,0626
		Excedente 400 kWh	\$kWh	124,1238
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$kWh	99,0855
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$kWh	28,1167
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$kWh	29,0243
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$kWh	31,0310
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$kWh	15,5388
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 Nivel 3	Cgo fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$kWh	31,0310
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	79,0006
		Excedente	\$kWh	86,9635
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,0318
		Excedente	\$kWh	24,9947
0113	RESIDENCIAL Consorcio Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,9394
		Excedente	\$kWh	25,9023
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.061,3300
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	12,1652
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	20,1281
		Siguientes 150 kWh	\$kWh	44,9016
		Excedente 300 kWh	\$kWh	57,2884
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	8,5159
		Siguientes 50 kWh	\$kWh	12,4974
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B - Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,0318
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	24,9947
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C - Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 kWh	\$kWh	17,0318
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	24,9947
		Siguientes 100 kWh	\$kWh	49,7682
<b>GRAVÁMENES</b>				
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especial está constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kWh de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados los asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto Nº 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MISP Nº 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANREP y la tarifa de Peaje.			
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-5020-119H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Chaco Subida Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos Nº 1702/19, Nº 914/23 o Nº 201/24, y además cumplieren el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7992				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823) Resolución Nº 5305/09				
A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7399/08				
Bonificación residencia estudiantil Nº 1 y Nº 2, Decretos 1241/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7399/08				
Ex combatientes y movilizados descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024  
Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	103.3432
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	106.7330
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	103.3432
2B	INDUSTRIALES <50kW Particulares y Oficiales	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Primeros 1000 kWh	\$/kWh	107.4040
		Des 1000 kWh	\$/kWh	107.4040
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	112.1247
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Priv. y Munic. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	116.9432
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	112.1247
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el Consumo	\$/kWh	50.9802
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
04	SERV PUBLICO SANITARIO PART <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	86.7794
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
04	SERV PUBLICO SANITARIO PROV. <50 kW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554.6100
		Todo el consumo	\$/kWh	91.5979
		Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R011	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R014	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	109.2038
R011	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R014	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el consumo	\$/kWh	46.8880
R011	RESIDENCIAL RURAL Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
R014	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Primeros 400 kWh Excedente 400 kWh	\$/kWh \$/kWh	47.8500 109.2038
R018	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social (electro-dependiente)	Cargo Fijo	\$-mes	3.528.4100
		Todo el consumo	\$/kWh	41.8329
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056.6000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	\$/kWh	109.2038

GRAVAMENES		
10,74%-Ley Provincial-3052/85		El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MYP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANHEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-5020/119H		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueron encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 205/04, y además cumplieran el tope de, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.		
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2021) Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7996/08
Bonificación residencias estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7996/08		
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/03		

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación**

**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024

Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.404,5100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,7670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,9382
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.645,5100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	60,3670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	58,5382
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.880,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	6,0409
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	6,4795
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.702,2550
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,7670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,9382
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.923,6200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,3547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,5744
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.164,6200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,9547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	56,1744
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - LeyN° 27.098 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.394,0700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	8,1339
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	7,9710
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.461,8100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,3547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,5744
<b>GRAVAMENES</b>				
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y BECSEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución M16P N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.			
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5010-3-4/07-502/2-3-4-07-5021/05-5020/1194				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024  
Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 5021194	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4132,7000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,2645
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,5100
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,5032
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4132,7000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,2645
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,5100
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,5032
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1646,4100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	5,2236
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	5,0630
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	4,9014
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos hasta 400 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	1646,4100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	6,1068
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	5,9039
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	5,6999
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consumos excedentes de 400 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4132,7000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,2645
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,5100
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	51,5032
<b>GRAVAMENES</b>				
10,74%-Ley Provincial-352/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MtySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANHEEP y la tarifa de Peaje.			
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461				
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473				
5010-3-4-07-502/2-3-4-07-5021/05-5022/1194				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.-y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024

Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEA.E POR TRANSPORTE FRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3.365,7400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	10,1257
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	9,9138
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	9,7923
80	PEA.E POR TRANSPORTE FRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.817,8000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	7,8254
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	7,6621
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	7,5694

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3553/95	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MySP N° 1150/19, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SARHEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-5020/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

**ANEXO III - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024

Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47.0523
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	3.1644
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	4.9401
	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL			
2A-2B-04	<50kW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada kWh inyectado a la red	\$kWh	47.0900
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47.0803
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada kWh inyectado	\$kWh	3.1649
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada kWh inyectado	\$kWh	4.9406
	Usuario - Generador GENERAL RURAL			
R2A-2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	\$kWh	47.0803
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 65	50 kw o más	Energía inyectada en Pico	\$kWh	48.5990
60 y 65	Baja Tensión y Meda tensión	Energía inyectada en Resto	\$kWh	48.8920
		Energía inyectada en Valle	\$kWh	45.9640

**ANEXO IV - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución M.J.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
1era etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27% (Ley 23871) (hasta 10 Kw)	Cargo Fijo	\$-mes	1.138,6600
		Primeros 50 Kw/h	\$/KWh	73,2257
		Siguientes 100 Kw/h	\$/KWh	77,2072
		Excedente 300 Kw/h	\$/KWh	95,7873
0112	RESIDENCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	1.138,6600
	RESIDENCIAL Especial	Todo el consumo	\$/KWh	78,7682
0113	RESIDENCIAL Consercio	Cgo. fijo s/Res. Sect. 9759	\$-mes	1.138,6600
		Excedente s/Res. Sect. 9759	\$/KWh	23,9468
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interes Social	Cargo Fijo	\$-mes	1.138,6600
		Primeros 50 Kw/h	\$/KWh	73,2257
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Excedente	\$/KWh	77,2072
		Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	2.040,6650
		Cargo Fijo	\$-mes	1.138,6600
		Primeros 50 Kw/h	\$/KWh	73,2257
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Primeros 50 Kw/h	\$/KWh	36,6129
		Siguientes 50 Kw/h	\$/KWh	38,6036
		Cargo Fijo	\$-mes	1.138,6600
		Primeros 50 Kw/h	\$/KWh	73,2257
0119	B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Siguientes 100 Kw/h	\$/KWh	77,2072
		Siguientes 150 Kw/h	\$/KWh	89,5939
		Siguientes 30 Kw/h	\$/KWh	89,5939
		C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes
0119	C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Primeros 50 Kw/h	\$/KWh	73,2257
		Siguientes 100 Kw/h	\$/KWh	77,2072
		Siguientes 100 Kw/h	\$/KWh	89,5939
		Siguientes 100 Kw/h	\$/KWh	89,5939
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia, y un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintinueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 170219), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución M.J.S.P. N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-305285				
21,00%-IVA- Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-407-502/2-3-407-502/1/05-502/3/115H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplieren el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia total 500 kWh/mes, bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823). Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500wh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
Bonificación: residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 1196/03 al precio excedente de dicha tarifa. - Res.7986/08				
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

**ANEXO IV - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional**

**Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024

1era etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL -50KW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Primeros 250 Kwh.	\$/KWh	84.6192
		Excedente de 250 KWh	\$/KWh	86.3142
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Todo el consumo	\$/KWh	84.6192
2B	INDUSTRIALES -50KW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,31
		Primeros 1000 kwh	\$/KWh	87.1849
		Stes 1000 kwh	\$/KWh	87.1849
		Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	89.5211
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,31 89.3633
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,31 91.7726
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,31 89.3633
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,31 86.6605
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART. <50 KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,31 74.7092
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,31 77.1185
R011	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,41
R014	Familiar y con I.V.A. 27% (Ley 23671) hasta 10 Kw	Todo el Consumo	\$/KWh	86.6135
R018	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.528,41 86.6135
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,80
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/KWh	86.6135

GRAVAMENES	
10,74%- Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintinueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapá o cartón, según Resolución MjSP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA - Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-407-502/2-3-407-502/1-05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHIEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823), Resolución N° 8305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08
Bonificación: residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decreto 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. - Res. 7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

**ANEXO IV - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional**  
**Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024  
 1era etapa Audiencia Publica 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Ros. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109,2400
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.022,3700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6200
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	57,0184
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	55,1896
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	54,1400
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109,2400
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.123,3700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6200
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	58,3184
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	56,4896
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	55,4400
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109,2400
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	2.001,1850
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	828,8100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	57,0184
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	55,1896
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	54,1400
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3.764,9700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	55,0659
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	53,2856
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	52,2639
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3.885,9700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	56,9659
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	54,5856
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	53,5639
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	1.882,4850
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	696,2250
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	55,0659
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	53,2856
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	52,2639
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3.347,2200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	986,0700
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	54,1228
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	52,9693
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	51,9615

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-305285	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintuno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SAMEEP (Decreto N° 17021/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapas o cartón, según Resolución MjSP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pescaje.
21,00%-IVA- Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-4-07-502/2-3-4-07-502/1-05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.

## ANEXO IV - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional

## Resolución M.I.O.y.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/05/2024

1era etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	9.109,2400
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	1.843,5900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6200
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,0771
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	7,8652
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	7,7437
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	17.079,8200
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	1.539,1500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	6,2366
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	6,0733
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	5,9796

GRAVAMENES		
10,74% Ley Provincial 305285		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 352 (Pesos trescientos cincuenta y dos) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 1,85 (Pesos uno con ochenta y cinco centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 121 (Pesos ciento veintuno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,30 (Pesos uno con treinta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 170219), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chape o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA - Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461		
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473		
501/2-3-407-502/2-3-407-502/1-05-502/3/115H		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.		

**ANEXO V - Cuadro Tarifario sin Subsídío Estado Nacional**  
**Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
 2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 724

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 Kw)	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Sigüientes 100 Kw Sigüientes 150 Kw Excedente 300 Kw	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 76,1132 82,0853 100,6655 109,9555
	RESIDENCIAL Prepago	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	1.707,9800 84,4268
	RESIDENCIAL Especial	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh	1.707,9800 27,4889
	RESIDENCIAL Consorcio	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 76,1132 82,0853
	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	3.060,9975
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Sigüientes 100 Kw Sigüientes 150 Kw Excedente 300 Kw	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 76,1132 82,0853 100,6655 109,9555
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN			
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Sigüientes 50 Kw	\$-mes \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 38,0566 41,0427
	B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Sigüientes 100 Kw Sigüientes 30 Kw	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 76,1132 82,0853 100,6655
	C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kw Sigüientes 100 Kw Sigüientes 100 Kw	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	1.707,9800 76,1132 82,0853 100,6655
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada Kw/h de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por h/w de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada Kw/h de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 170219), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MYS/P N°115018, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesca.		
10,74% Ley Provincial 3052/85	Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-407-502/2-3-407-5021/05-502/3/115H	Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 170219, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimiento el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 Kw/h/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 Kw/h/mes más 50 Kw/h/mes de tolerancia (total 500 Kw/h/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 Kw/h/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 Kw/h/mes hasta 300 Kw/h/mes más 50 Kw/h/mes de tolerancia (total 350 Kw/h/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 Kw/h para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 Kw/h para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado este tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.		
21,00%- IVA		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7993.		
27,00%- IVA	Para resto de los Usuarios	Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B2). Resolución N° 5305/99		
		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kw/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
		Bonificación: residencia estudiantil N°1 y N°2 y Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
		Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kw/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13		

**ANEXO V - Cuadro Tarifario sin Subsídío Estado Nacional  
Resolución M.J.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Primeros 250 Kwh.	\$/KWh	93,9811
		Excedente de 250 KWh	\$/KWh	96,5235
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 93,9811
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	3.415,9600
		Primeros 1000 kwh	\$/KWh	97,2945
		Stos 1000 kwh	\$/KWh	97,2945
		Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	100,7989
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 100,7440
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 104,3579
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 100,7440
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 98,0412
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 80,7443
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV.<50 KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.415,9600 84,3582
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con LV A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el Consumo	\$/KWh	98,9086
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.528,4100 98,9086
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/KWh	98,9086

GRAVAMENES	
10,74%- Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 17021/9), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapas o cartón, según Resolución MJS/SP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesca.
21,00%- IVA Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-407-502/2-3-407-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimiento en el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B2). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08	
Ex combatientes y movilizados; descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

**ANEXO V - Cuadro Tarifario sin Subsido Estado Nacional**  
**Resolución M.J.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024

2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 724

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$KW	4.703,4400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	2.486,4200
		Cargo Energía Pico	\$KWh	57,3927
		Cargo Energía Resto	\$KWh	55,5639
		Cargo Energía Valle	\$KWh	54,5143
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$KW	4.894,4400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	2.486,4200
		Cargo Energía Pico	\$KWh	59,3427
		Cargo Energía Resto	\$KWh	57,5139
		Cargo Energía Valle	\$KWh	56,4643
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
		Cargo Potencia Punta	\$KW	2.351,7200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	1.243,2100
		Cargo Energía Pico	\$KWh	57,3927
		Cargo Energía Resto	\$KWh	55,5639
		Cargo Energía Valle	\$KWh	54,5143
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$KW	4.344,3000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	2.088,6700
		Cargo Energía Pico	\$KWh	55,2103
		Cargo Energía Resto	\$KWh	53,4300
		Cargo Energía Valle	\$KWh	52,4083
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$KW	4.525,3000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	2.088,6700
		Cargo Energía Pico	\$KWh	57,1603
		Cargo Energía Resto	\$KWh	55,3800
		Cargo Energía Valle	\$KWh	54,3583
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$KW	2.172,1500
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	1.044,3000
		Cargo Energía Pico	\$KWh	55,2103
		Cargo Energía Resto	\$KWh	53,4300
		Cargo Energía Valle	\$KWh	52,4083
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
		Cargo Potencia Punta	\$KW	3.739,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	1.479,1100
		Cargo Energía Pico	\$KWh	54,1937
		Cargo Energía Resto	\$KWh	52,4392
		Cargo Energía Valle	\$KWh	51,4324
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 170219), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MJSySP N°115018, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesca.		
10,74%-Ley Provincial 305285 21,00%-IVA- Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-407-502/2-3-407-5021/05-502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios.		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.		

**ANEXO V - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional**  
**Resolución M.J.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/06/2024  
 2da etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME	Cargo Fijo	\$-mes	13.663,8500
	Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión	Cargo Potencia Punta	\$/KW	2.604,6700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.486,4230
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	9,1014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,8895
	Cargo Energía Valle	\$/KWh	8,7680	
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME	Cargo Fijo	\$-mes	25.619,7200
	Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión	Cargo Potencia Punta	\$/KW	2.178,4700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.086,6700
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	7,0310
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	6,8677
	Cargo Energía Valle	\$/KWh	6,7740	

GRAVAMENES	
10,74%- Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 527 (Pesos quinientos veintisiete) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 2,78 (Pesos dos con setenta y ocho centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 181 (Pesos ciento ochenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,95 (Pesos uno con noventa y cinco centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapá o cartón, según Resolución MJSySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA- Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-407-502/2-3-407-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7995.	

**ANEXO VI - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional**  
**Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024  
 Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 kw)	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Sigüentes 100 kWh Sigüentes 150 kWh Excedente 300 kWh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 79,0006 86,9635 111,7370 124,1238
	RESIDENCIAL Prepago	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/kWh	2.277,3100 90,0855
	RESIDENCIAL Especial	Cgo fijo s/Res. Sech 9759 Excedente s/Res. Sech 9759	\$-mes \$/kWh	2.277,3100 31,0310
	RESIDENCIAL Consortio	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Excedente	\$-mes \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 79,0006 86,9635
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Costa Única mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Sigüentes 100 kWh Sigüentes 150 kWh Excedente 300 kWh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 79,0006 86,9635 111,7370 124,1238
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN			
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Sigüentes 50 kWh	\$-mes \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 39,5003 43,4818
	B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Sigüentes 100 kWh Sigüentes 30 kWh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 79,0006 86,9635 111,7370
C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 kWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 kWh Sigüentes 100 kWh Sigüentes 100 kWh	\$-mes \$/kWh \$/kWh \$/kWh	2.277,3100 79,0006 86,9635 111,7370	
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,27 (Pesos tres con setenta y siete céntimos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta céntimos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECH-EEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANESP y la tarifa de Pesca.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85		Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECH-EEP que fueron encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 314/23 o N° 201/24, y además cumplimentan el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.		
21,00%-IVA- Tarifa 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4-07-502/2-3-4-07-5021-05-502/3/1/5H		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios.		Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh/mes, lo que excede se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7986/08 Bonificación: residencia estudiantil (P1) y (P2) (Decreto 1248/02 y 199/03) al precio excedente de dicha tarifa - Res 7985/08		
		Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13.		

**ANEXO VI - Cuadro Tarifario sin Subsido Estado Nacional  
Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024.  
Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50kW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4 554,6100
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	103,3432
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	196,7330
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/kWh	4 554,6100 103,3432
2B	INDUSTRIALES <50kW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4 554,6100
		Primeros 1000kwh	\$/kWh	107,4040
		Señs 1000 kWh	\$/kWh	107,4040
		Excedente de 2000 kWh	\$/kWh	112,0765
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/kWh	4 554,6100 112,1247
04	AUTOR - ENT S F LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50kW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/kWh	4 554,6100 116,9432
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/kWh	4 554,6100 112,1247
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50kW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/kWh	4 554,6100 109,4219
04	SERV PUBLICO SANITARIO PART. <50 kW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/kWh	4 554,6100 86,7794
04	SERV PUBLICO SANITARIO PROV. <50 kW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/kWh	4 554,6100 91,5979
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3 528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 kw	Todo el Consumo	\$/kWh	109,2038
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/kWh	3 528,4100 109,2038
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7 056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/kWh	109,2038

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-305295	
21,00%-IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/1/19H	El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Publico y SED-EEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o carton, según Resolución MIOySP N° 150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SANEEEP y la tarifa de Peaje
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios.	

Chaco Subsidia Energía, destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SED-EEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 301 hasta 450 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia total 500 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía, para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 300 kWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía, y con consumos mensuales de 201 kWh/mes hasta 300 kWh/mes más 50 kWh/mes de tolerancia (total 350 kWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 kWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15 000 kWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (IB21). Resolución N° 5395/99	A los pescadores se bonifica 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se bonificará al precio excedente de dicha tarifa. Res 7986/03
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 y Decretos 1248/02 y 196/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res 7986/03	
Ex combatientes y movilizados, descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kWh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/03 y Res. 9455/13	

**ANEXO VI - Cuadro Tarifario sin Subsido Estado Nacional  
Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024  
Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.404,5100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,7670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,9382
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.645,5100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	60,3670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	58,5382
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Baja Tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.702,2550
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,7670
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	55,9382
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.923,6200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,3547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,5744
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	5.164,6200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	57,9547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	56,1744
50	GDES. POTENCIAS REGO AGRICOLA 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.461,8100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	55,3547
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	53,5744
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL, COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	4.132,7000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	54,2545
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	52,5100
GRAVAMENES				
10,74%-Ley Provincial-305285		El Cargo Tarifario Especialito estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con sesenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kWh de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECH-EEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/19, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
21,00%-IVA- Ta0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/3-4/07-502105-502/3/15H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993				

**ANEXO VI - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/07/2024  
Última etapa Audiencia Pública 29/02/24, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 7/24

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Baja tensión	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	3.365,7400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	10,1257
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	9,9138
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	9,7923
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/kW	2.617,8000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/kW	2.764,9000
		Cargo Energía Pico	\$/kWh	7,8254
		Cargo Energía Resto	\$/kWh	7,6621
		Cargo Energía Valle	\$/kWh	7,5684

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos seiscientos tres) más un cargo variable por cada kWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por kW de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada kWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/79), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Paqaje
21,00%-IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/1/19H	
27,00%- NA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que prestan los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7093	

**HUGO DARDO DOMINGUEZ**

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Estelma  
Cuadro de Tarifas  
Date: 2024.05.07 10:10:55 AMPT

s/c

E:03/05 V:08/05/2024

Oficina: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

**ANEXO II**



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** RES-2024-9-20-1

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 2 de Mayo de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

**VISTO:** Las Resoluciones Generales N° 1552 –texto actualizado y N° 2036, de la Administración Tributaria Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución General N° 1552 –texto actualizado, de esta Administración Tributaria, se ha establecido un régimen sancionatorio automático por incumplimiento a los deberes formales previstos en el artículo 32° del Código Tributario Provincial -Ley N° 83-F - texto actualizado-. Este régimen es aplicable a los contribuyentes y responsables, asignando a cada tipo de infracción un monto específico de multa, teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad de los hechos;

Que, la mayoría de los valores de multa vigentes corresponden al año 2019, lo cual, hace aconsejable la actualización de los montos en razón de la desvalorización que ha sufrido la moneda de curso legal en nuestro país;

Que además, a fin de tipificar las infracciones cometidas por los contribuyentes y/o responsables que deben cumplir con los requerimientos que surgen del Sistema de Verificación Electrónica -“V.E.” de la Resolución General N° 2036, o la que la sustituya en el futuro, resulta necesario establecer ítems específicos en el cuadro anexo a la Resolución

General N° 1552 –texto actualizado, los cuales serán incorporados como ítem 22 en caso de cumplimiento parcial y como ítem 23 en caso de incumplimiento total de los requerimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1:** Sustituir el Anexo de la Resolución General 1552 -texto actualizado y su modificatoria Resolución General N° 2096, por el Anexo I adjunto a la presente.

**Artículo 2°:** Lo dispuesto en la presente resolución tendrá vigencia a partir del 6 de mayo de 2024.

**Artículo 3°:** Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

**FIRMADA DIGITALMENTE**

## ANEXO I

ITEM	INFRACCION	SANCIÓN
01	Falta de inscripción en los distintos tributos que recauda la Administración Tributaria, en los plazos previstos a tal fin.	\$ 5.000
02	Falta de presentación de declaración jurada mensual, en su vencimiento u otros medios que se habiten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas humanas.	\$ 2.000 (Por período)
03	Falta de presentación de declaración jurada mensual, en su vencimiento u otros medios que se habiliten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas jurídicas.	\$ 3.000 (Por período)
04	Falta de presentación de declaración jurada mensual informativa, en su vencimiento, u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los Agentes de Retención, Percepción o Información.	\$ 5.000 (Por período)
05	Falta de comunicación de cambio de domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días o de re empadronamiento dentro del plazo previsto por la legislación vigente.	\$ 10.000
06	Declaración falsa o incorrecta del domicilio fiscal.	\$ 10.000
07	Falta de comunicación de cualquier otro cambio no tipificado de su situación impositiva que pudiera dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos imponibles, dentro de los treinta (30) días de verificado el cambio.	\$ 5.000
08	Falta de observación de las normas vigentes respecto de la emisión y registración de facturas y comprobantes que se refieran a hechos imponibles o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas	\$ 5.000
09	No conservar la documentación respaldatoria de los hechos imponibles durante el término exigido en el Artículo 86° del Código Tributario Provincial-t.o.-.	\$ 5.000
10	No responder a los pedidos de información y/o aclaraciones solicitados por la Administración Tributaria, dentro de los plazos fijados al efecto.	\$ 10.000

## ANEXO I

ITEM	INFRACCION	SANCIÓN
11	No proporcionar la documentación solicitada por la Administración Tributaria en ejercicio de sus funciones de fiscalización y dentro del plazo concedido al efecto.	\$ 10.000
12	Entorpecer, trabar y en general no prestar la colaboración requerida en las tareas de fiscalización y verificación.	\$ 20.000
13	Negarse a recibir la correspondencia fiscal de la Administración Tributaria.	\$ 6.000
14	No cumplir con las disposiciones del art. 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F y normas complementarias (obtener las guías correspondientes en origen de la carga).	\$ 15.000
15	No presentar guías (Form SI 2506) de ingreso a la Provincia del Chaco de mercaderías, carnes y/o productos primarios previstos en el Sistema de Pago a cuenta instrumentado por la Resolución General N° 2094 y sus modificatorias y lo Resolución General que la reemplace en el futuro.	\$ 15.000
16	Falta de presentación de la declaración jurada mensual determinativa, en su vencimiento, u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los contribuyentes, sean éstos personas físicas o jurídicas, que actúen como agentes de retención y/o percepción.	\$ 5.000 (Por período)
17	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, a su vencimiento, por parte de las personas físicas.	\$ 10.000 (Por período anual)
18	Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, en su vencimiento, por parte de las personas jurídicas.	\$ 12.000 (Por período anual)
19	Falta de exhibición del Formulario AT N° 3134 - CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA EXHIBIR -	\$ 5.000
20	No constituir domicilio fiscal electrónico ni validar Dirección de Correo Electrónico de contacto, por parte de los contribuyentes locales y de Convenio Multilateral.	\$ 10.000

## ANEXO I

ITEM	INFRACCION	SANCIÓN
21	Falta de presentación de Anexos, en su vencimiento, requeridos en los Regímenes de Incentivo Fiscal y/o Leyes de beneficios que se implementen a contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral.	\$ 5.000 (Por período)
22	No responder en forma íntegra y oportuna (cumplimiento parcial) a los pedidos de información, documentación y/o aclaraciones, solicitados por la Administración Tributaria en el marco de un proceso de verificación electrónica.	\$ 20.000
23	No responder a los pedidos de información, documentación y/o aclaraciones, solicitados por la Administración Tributaria en el marco de un proceso de verificación electrónica.	\$ 40.000

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF  
Administradora General  
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2024.05.06 11:18:18 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:** RES-2024-10-20-1

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 2 de Mayo de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución General N° 1845 de esta Administración Tributaria Provincial, se ha aprobado el logo institucional y se ha modernizado el sitio web oficial de este Organismo, como parte de un conjunto de acciones relacionadas con la presencia, calidad y eficiencia de la gestión. Entre ellas, la identidad e imagen institucional de la Administración Tributaria Provincial adquieren primordial importancia;

Que, de acuerdo a los nuevos diseños implementados por el Gobierno de la Provincia del Chaco, esta Administración ha adecuado su logo institucional, por lo que resulta necesario modificar la normativa correspondiente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Sustitúyase el Anexo I de la Resolución General N° 1845, por al Anexo a la presente Resolución.

**Artículo 2°:** Adecúense todos los formularios, folletería, publicaciones web y toda otra documentación en uso en esta Administración Tributaria Provincial, al logo institucional que se aprueba por la presente.

**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección de Administración, la adecuación progresiva de la cartelera institucional del Organismo y toda otra forma de identificación pública, con el logo institucional de la Administración Tributaria Provincial que se propicia.

**Artículo 4°:** Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

**FIRMADA DIGITALMENTE**

ANEXO

IMAGEN DEL LOGO



BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF  
Administradora General  
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema  
ChacoProcesamiento  
Date: 2024.05.02 10:55:58 ART

s/c

E:06/05/2024

**ANEXO III**



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-430-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° 18-2023-3057-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se propicia instrumentar la sentencia judicial de fecha 30 de mayo de 2023, recaída en autos caratulados: "Centanaro, Carola Cecilia C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo"- Expte N° 1110/22, dictada por el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia.

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos ... Antecedentes... Considerando... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Carola Cecilia Centanaro contra el Poder Ejecutivo Provincial. II) Declarar la ilegalidad y arbitrariedad de la Administración, y reconocer a la Amparista el derecho a percibir la Bonificación por Responsabilidad Funcional (concepto 045) pretendida, con más los intereses que deberá liquidar la administración en la forma establecida en los considerandos, bajo cargo de oportuna rendición de cuentas. - III) Ordenar al Poder Ejecutivo Provincial, a que en el término de sesenta (60) días de notificados, y bajo apercibimiento de ley, arbitre los medios eficaces y eficientes a efectos de dictar el instrumento legal tendiente a reconocer y liquidar la mencionada bonificación, en un todo de conformidad con lo resuelto. - IV) Ordenar al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la oficina que corresponda, en el término de sesenta (60) días de notificado y bajo apercibimiento de ley, incorpore la Bonificación por Responsabilidad Funcional Código N°045, en los haberes de la amparista, como asimismo, abone las diferencias salariales devengadas y adeudadas por tal concepto y su incidencia y/o ajuste correspondientes al S.A.C. desde el día 01/05/19

y hasta la fecha del presente decisorio, conforme la forma dispuesta en los considerandos.- V) Imponer las costas a cargo de la parte demandada vencida.- VI) Regular los honorarios ... VII) Establecer que no se regulan honorarios ... VIII) Regístrese, protocolícese y notifíquese ... Firmado: Bosch Sergio Andrés, Juez del Trabajo, Gonnet Julieta Carolina, Secretaria Primera Instancia.

Que en tal virtud, corresponde autorizar la liquidación y pago de la Bonificación por Responsabilidad Funcional a la Dra. Carola Cecilia Centanaro, DNI N° 20.451.636, su incidencia y/o ajuste correspondientes al Sueldo Anual Complementario (SAC) desde el 1 de mayo de 2019 y el 30 de mayo de 2023, computando a tal fin su valor histórico y sus incrementos, con más los accesorios devengados desde su exigibilidad y hasta la fecha del presente decisorio, con aplicación de la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial, corresponde a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección de Administración, ambas de la Secretaría General de Gobernación, liquidar y abonar respectivamente el concepto 045 -"Bonificación por Responsabilidad Funcional" a la agente Centanaro, las que serán calculadas en un todo conforme a la manda judicial;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas áreas pertenecientes a la Secretaría General de la Gobernación, sin ofrecer reparos; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 619/23; la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 302/10/2023, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 30 de mayo de 2023, recaída en autos caratulados: "Centanaro, Carola Cecilia C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del

Chaco S/ Acción de Amparo" Expte N°1110/22, dictada por el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a la señora Carola Cecilia Centanaro, DNI N° 20.451.636, las diferencias salariales devengadas y adeudadas en concepto de Bonificación por Responsabilidad Funcional en los términos del Decreto N° 43/22, y su incidencia y/o ajuste correspondiente al Sueldo Anual Complementario (SAC), desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2023, con más los intereses reclamados tasa activa.

**Artículo 3°:** Autorícese, según lo dispuesto por la manda judicial, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes de la jurisdicción N° 2, Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar a la señora Carola Cecilia Centanaro, DNI N° 20.451.636, los importes por el concepto reconocido den el Artículo anterior con más los intereses conformen lo determinado en los considerandos del fallo que se instrumenta.

**Artículo 4°:** Por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 5°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputara a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-431-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Abril de 2024

**Referencia:** CESE DE RETIRO ESPECIAL POR FALLECIMIENTO.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-28489-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Especial, establecido por Ley N° 3852 (Ley no vigente por vencimiento de plazo), del ex agente Rubén Otto Dellamea, DNI N° 7.518.354, por haberse producido su fallecimiento el 07 de noviembre de 2022, según Acta de Defunción correspondiente;

Que previo a disponer la baja, deberá procederse al cese del Retiro Especial, previsto en la Ley N° 3852 (Ley no vigente por vencimiento de plazo), del ex agente Rubén Otto Dellamea, DNI N° 7.518.354, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico -Apartado c) -Código 3020 -Médico de Sala y/o Consultorio -Grupo 14 -Puntaje 65 - en el Ítem 2 -Subsecretaría de Salud Pública de la jurisdicción 6 -ex Ministerio de Salud Pública y Acción Social -otorgado oportunamente por Decreto N° 225/94, a partir del 01 de febrero 1994, conforme con lo establecido en la citada norma legal y en los lineamientos fijados en la Ley N° 800-H;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, que efectuó sugerencias en la redacción, a lo que se dio cumplimiento;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dése el cese al Retiro Especial establecido en la Ley N° 3852 (Ley no vigente por vencimiento de plazo), a partir del 07 de noviembre de 2022, por fallecimiento al ex agente Rubén Otto Dellamea, DNI N° 7.518.354, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - apartado c) -Código 3020 -Médico de Sala y/o Consultorio -Grupo 14 -Puntaje 65 -en el Ítem 2 -Subsecretaría de Salud Pública de la jurisdicción 6 -ex Ministerio de Salud Pública y Acción Social -equivalente actualmente al cargo que revistaba a la "categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - apartado c) - CEIC N° 1019-00 -Profesional 4 -Grupo 4 - en el Programa 11 -Atención Hospitalaria - Subprograma 01 -Hospital Perrando -Actividad Específica 01 -Administración -CUOF N° 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Establécese que el Ministerio de Salud, efectuará las comunicaciones correspondientes.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-432-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Abril de 2024

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL - PRÓRROGA-

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2023-46772-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción oportunamente dispuesta por Decreto N° 495/23, de la agente Nidia Noemí Galarza, DNI N° 32.854.159, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo, por el período comprendido desde el 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3 -personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 18-Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 196- Departamento Intervención Comunitaria en Género- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Prorrógase la adscripción oportunamente dispuesta por Decreto N° 495/23, por el período comprendido a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la agente Nidia Noemí Galarza, DNI N° 32.854.159, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 18- Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 196- Departamento Intervención Comunitaria en Género- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, para continuar desempeñando funciones la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01 -Conducción Superior -CUOF N° 1- Instituto del Defensor del Pueblo- jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo.

**Artículo 2°:** Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuentra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-433-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Abril de 2024

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/24

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-877-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, y en el marco del Programa Complementario Alimentario a Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia del Chaco -Resolución N° 675/21, se solicita la adquisición de alimentos no perecederos para la conformación de trescientos veinte mil (320.000) módulos alimentarios, destinados para la asistencia directa en las Zonas Metropolitanas, Interior del Chaco y los Municipios de los agentes más vulnerables de la población, por un periodo estimado de ciento veinte (120) días, con el objetivo de mejorar la situación alimentaria y mitigar la coyuntura socioeconómica actual, como así garantizar el derecho social a la seguridad alimentaria y nutricional, a través del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 7/24, autorizada por Decreto N° 126/24; con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado nueve (9) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante notas presentadas, las ofertas N°s 7 de la firma Blanmar SAS, CUIT 30-71685989-0, retiró parcialmente su oferta, por los motivos expuestos en la misma; y 5 de la firma Alimentos Vida SA, CUIT 30-71067391-4, realizó una observación sobre las ofertas N°s 1 de la firma Cheek SA, CUIT 30-70134461-4, y 9 de la firma Vista SA, CUIT 33-71235848-9;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 24, aconsejó desestimar las ofertas N<sup>ros.</sup> 1 de la firma Cheek SA, CUIT 30-70134461-4, en el renglón N° 8 Oferta Alternativa; 9 de la firma Vista SA, CUIT 33-71235848-9, en el renglón N° 8; ambos por cuestiones técnicas (según informes); y 9 de la firma Vista SA, CUIT 33-71235848-9, en el renglón N° 4, por no ajustarse al Artículo 6°, inciso e), Pliego de Condiciones Particulares, y al Artículo 10.2.a del Decreto N° 3566/77 (tv) -Régimen de Contrataciones;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N<sup>ros.</sup> 1 de la firma Cheek SA, CUIT 30-70134461-4, los renglones N<sup>ros.</sup> 2 en ciento setenta mil (170.000) unidades marca Los Cuatro, 3 en ciento setenta mil (170.000) unidades marca P&P, 5 marca Fin-K, 6 en noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta (94.480) unidades marca Morixe y 7 en ciento sesenta mil (160.000) unidades marca La Tranquera, por menor precio; el renglón N° 4 en doscientas sesenta y cuatro mil (264.000) unidades marca Morixe, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil trescientos noventa millones doscientos cinco mil doscientos ochenta (\$1.390.205.280); 3 del señor Jorge Ramón Marconi, CUIT 20-20713537-3, el renglón N° 9 marca Agro Plastic/Rolan, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diecisiete millones seiscientos mil (\$17.600.000); 4 de la firma Numero SA, CUIT 30-64337887-2, el renglón N° 1 Oferta Principal en ciento sesenta mil (160.000) unidades marca Vitamax y Oferta Alternativa en sesenta mil (60.000) unidades marca Etnia, por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil (\$163.660.000); 5 de la firma Alimentos Vída SA, CUIT 30-71067391-4, el renglón N° 8 Oferta Principal en ciento veinte mil (120.000) unidades marca Vidalac, por menor precio admisible y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos veinticinco millones seiscientos cuarenta mil (\$425.640.000); 6 de la firma El Indio SA, CUIT 30-56199965-8, el renglón N° 6 en ciento sesenta mil (160.000) unidades marca Morixe, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos veintitrés millones ochocientos cuarenta mil (\$223.840.000); 7 de la firma Blanmar SAS, CUIT 30-71685989-0, los renglones N<sup>ros.</sup> 1 en cien mil (100.000) unidades marca Monarca/Liosi, 2 en ciento cincuenta mil (150.000) unidades marca Diamante, 3 en ciento cincuenta mil (150.000) unidades marca Monarca, 6 en sesenta y cinco mil quinientos veinte mil (65.520) unidades marca Morixe, y 7 en ciento sesenta mil (160.000) unidades marca La Hoja/El Hachero, por menor precio; los renglones N<sup>ros.</sup> 4 en

cincuenta y seis mil (56.000) unidades marca Morixe, y 8 en doscientos mil (200.000) unidades marca Franz (aplicación de la Ley de Preferencia Local N° 1058-A), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil cuatrocientos setenta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta (\$1.475.149.480). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos tres mil seiscientos noventa y seis millones noventa y cuatro mil setecientos sesenta (\$3.696.094.760);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 52/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 7/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; en el marco del Programa Complementario Alimentario a Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia del Chaco -Resolución N° 675/21, destinada a la adquisición de alimentos no perecederos para la conformación de trescientos veinte mil (320.000) módulos alimentarios destinados para la asistencia directa en las Zonas Metropolitanas, Interior del Chaco y los Municipios de los agentes más vulnerables de la población, por un período estimado de ciento veinte (120) días con el objetivo de mejorar la situación alimentaria y mitigar la coyuntura socioeconómica actual, como así garantizar el derecho social a la seguridad alimentaria y nutricional, a través del Ministerio de Desarrollo Humano; a las ofertas N° 1 de la firma Cheek SA, CUIT 30-70134461-4, los renglones N° 2 en ciento setenta mil (170.000) unidades marca Los Cuatro, 3 en ciento setenta mil (170.000) unidades marca P&P, 5 marca Fin-K, 6 en noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta (94.480) unidades marca Morixe y 7 en ciento sesenta mil (160.000) unidades marca La Tranquera, por menor precio; el renglón N° 4 en doscientas sesenta y cuatro mil (264.000) unidades marca Morixe, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil trescientos noventa millones doscientos cinco mil doscientos ochenta (\$1.390.205.280); 3 del señor Jorge Ramón Marconi, CUIT 20-20713537-3, el renglón N° 9 marca Agro Plastic/Rolan, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área

solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diecisiete millones seiscientos mil (\$17.600.000); 4 de la firma Numero SA, CUIT 30-64337887-2, el renglón N° 1 Oferta Principal en ciento sesenta (160.000) unidades marca Vitamax y Oferta Alternativa en sesenta mil (60.000) unidades marca Etnia, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil (\$163.660.000); 5 de la firma Alimentos Vida SA, CUIT 30-71067391-4, el renglón N° 8 Oferta Principal en ciento veinte mil (120.000) unidades marca Vidalac, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos veinticinco millones seiscientos cuarenta mil (\$425.640.000); 6 de la firma El Indio SA, CUIT 30-56199965-8, el renglón N° 6 en ciento sesenta mil (160.000) unidades marca Morixe, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos veintitrés millones ochocientos cuarenta mil (\$223.840.000); 7 de la firma Blanmar SAS, CUIT 30-71685989-0, los renglones N° 1 en cien mil (100.000) unidades marca Monarca/Liosi, 2 en ciento cincuenta mil (150.000) unidades marca Diamante, 3 en ciento cincuenta mil (150.000) unidades marca Monarca, 6 en sesenta y cinco mil quinientos veinte (65.520) unidades marca Morixe, y 7 en ciento sesenta mil (160.000) unidades marca La Hoja/El Hachero, por menor precio; los renglones N° 4 en cincuenta y seis mil (56.000) unidades marca Morixe, y 8 en doscientos mil (200.000) unidades marca Franz (aplicación de la Ley de Preferencia Local N° 1058-A), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil cuatrocientos setenta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta (\$1.475.149.480). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos tres mil seiscientos noventa y seis millones noventa y cuatro mil setecientos sesenta (\$3.696.094.760).

**Artículo 2°:** Desestímense las ofertas N° 1 de la firma Cheek SA, CUIT 30-70134461-4, en el renglón N° 8 Oferta Alternativa; 9 de la firma Vista SA, CUIT 33-71235848-9, en el renglón N° 8; ambos por cuestiones técnicas (según informes); y 9 de la firma Vista SA, CUIT 33-71235848-9, en el renglón N° 4, por no ajustarse al Artículo 6°, inciso e), Pliego de Condiciones Particulares, y al Artículo 10.2.a del Decreto N° 3566/77 (tv)-Régimen de Contrataciones.

**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar al señor Jorge Ramón Marconi, CUIT 20-20713537-3; y a las firmas Cheek SA, CUIT 30-70134461-4; Numero SA, CUIT 30-64337887-2; Alimentos Vida

SA, CUIT 30-71067391-4; El Indio SA, CUIT 30-56199965-8; y Blanmar SAS, CUIT 30-71685989-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 5°:** Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 2- Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024-05-06 11:13:00 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-434-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES - NOMBRAMIENTO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2022-33354 Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma se propicia el cumplimiento de la sentencia judicial de fecha 17 de octubre de 2022 dictada en autos caratulados: “Andrés, Olga Inés C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 1201/2020 del Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada sentencia judicial en su parte pertinente dice: “Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Olga Inés Andrés contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco. II) Ordenar al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. III) Imponer...IV) Regular...V) Establecer ...VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese personalmente o por cédula. Tome razón Secretaría.” Firmado: Sergio Andrés Bosh – Juez – Juzgado del Trabajo de la 3º Nominación;

Que en tal virtud, corresponde el nombramiento de la señora Olga Inés Andrés, DNI N° 20.093.898, como personal de planta permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que asimismo, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que a fin de dar pleno cumplimiento a la sentencia judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de agosto de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos haciendo observaciones posteriormente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 92/24; la Unidad de Asuntos Jurídicos con Dictamen N° 292/22 junto con la Dirección de Recursos Humanos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas las instituciones considerando que la medida propiciada está en condiciones técnicas – jurídicas de ser dictada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento de lo ordenando por la manda judicial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos: "Andrés, Olga Inés c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1201/2020 del registro del Juzgado Laboral N° 3 a cargo del Dr. Sergio Andrés Bosch, Juez, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos a partir de la fecha del presente instrumento legal, un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1022-00 – Profesional 01 – grupo 01 - Programa 11 –Inclusión y Equidad Social –Subprograma 1- Dirección y Coordinación - actividad específica 2 – Unidad de Seguimiento Nutricional-CUOF N° 139 – Departamento de Política Alimentaria, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Reconócese el nombramiento a partir del 17 de octubre del año 2022 a la señora Olga Inés Andrés, DNI N° 20.093.898, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

**Artículo 4°:** Establécese que el nombramiento de la señora Olga Inés Andrés, DNI N° 20.093.898, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – CEIC N° 1019-00 – Profesional 04 – grupo 04.

**Artículo 5°:** Compútese a la señora Olga Inés Andrés, DNI N° 20.093.898, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, el 1 de agosto de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

**Artículo 6°:** La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 7°:** Notifíquese a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano y tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 8°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-435-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2022-1159-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se instrumenta la incorporación a la Planta Permanente de la Administración Pública del señor Gustavo Javier Ibarra, DNI N° 23.263.845, en cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 33 de fecha 27 de mayo de 2022, dictada en autos caratulados: “Ibarra, Gustavo Javier c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”, Expte. N° 1640/21, del Juzgado Laboral N° 4, con sede en la Ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: “Autos y Vistos:... Resulta... Considerando... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Ibarra, Gustavo Javier contra el Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es diciembre de 2009, dentro del ámbito de la Secretaría Privada, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese personalmente y/o por cédula.” Firmado: Dr. Fabián Amarilla - Juez-, Juzgado Laboral N° 4;

Que en virtud del pronunciamiento judicial recaído en autos, corresponde dar cumplimiento a la medida judicial y nombrar al señor Gustavo Javier Ibarra, DNI N° 23.263.845, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A, y el Artículo 3° del Decreto N° 2154/19;

Que en tal virtud, es pertinente reconocer y computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es el 1 de diciembre de 2009, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11, reglamentario de la Ley N° 1873-A; en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, sin ofrecer reparos; la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1056/23, sin efectuar objeciones de tipo legal;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL  
CHACO DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 33 de fecha 27 de mayo de 2022, dictada en autos caratulados: "Ibarra, Gustavo Javier c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1640/21, del Juzgado Laboral N° 4, con sede en la Ciudad de Resistencia;

**Artículo 2°:** Créase según lo dispuesto por la Sentencia Judicial a partir del 1 de enero de 2024, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1022-00 - profesional 1 - grupo 1 - programa 1 - actividad central - actividad específica 1 - conducción superior - CUOF N° 1, perteneciente a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Reconócese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a partir del 27 de mayo del año 2022, el nombramiento al señor Gustavo Javier Ibarra, DNI N° 23.263.845, en

el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Establécese en los términos expuestos por la Sentencia Judicial que el nombramiento del señor Gustavo Javier Ibarra, DNI N° 23.263.845, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, y un grupo de acuerdo al Artículo 3° del Decreto N° 2154/19, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1018-00 - profesional 4 - grupo 5.

**Artículo 5°:** Reconózcase y compútese al señor Gustavo Javier Ibarra, DNI N° 23.263.845, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 1 de diciembre de 2009, desde que se desempeñara como beneficiario de beca, conforme los términos del Artículo 12° del Decreto N° 1249/11 reglamentario de la Ley N° 1873-A, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13.

**Artículo 6°:** La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873- A, y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 7°:** Notifícase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 8°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024-05-06 11:16:27 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-436-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Abril de 2024

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/24

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-369-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de dieciséis mil quinientos (16.500) módulos alimentarios para la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional (UPSN), dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, destinados a la recuperación de pacientes de las zonas metropolitanas y localidades del interior de la Provincia, quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad social y malnutrición por déficit calórico/plástico y se exponen a un sinnúmero de noxas que perjudican su condición, y a los fines de brindar las garantías de seguridad y soberanía alimentaria;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 6/24, autorizada por Decreto N° 119/24; con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado siete (7) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante notas presentadas, la oferta N° 5 de la firma El Indio SA, CUIT 30-56199965-8, retira parcialmente su oferta, por los motivos expuestos en las mismas, y además realiza una observación sobre la oferta N° 7 de la firma Cheek SA, CUIT 30-70134461-4;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 24 aconsejó, desestimar la oferta N° 3 de la firma Vista SA, CUIT 33-71235848-9, en el renglón N° 9, por cuestiones técnicas (según informes);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N<sup>ros.</sup> 1 del señor Jorge Ramón Marconi, CUIT 20-20713537-3, el renglón N° 13 marca Maxi Pack, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones setecientos treinta y cinco mil (\$9.735.000); 3 de la firma Vista SA, CUIT 33-71235848-9, el renglón N° 6 (en 8.250 unidades) marca P&P, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta (\$2.384.250); 4 de la firma Verónica SACIAFeI, CUIT 30-50097982-4, el renglón N° 9 marca Verónica-Fort. Vit. C, hierro y Zinc-Admi. Extra., por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta millones novecientos cincuenta mil (\$70.950.000); 5 de la firma El Indio SA, CUIT 30-56199965-8, los renglones N<sup>ros.</sup> 2 marca Dulcy / La Estrella, 3 marca Piacere, y 8 marca Morixe, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones seiscientos tres mil setecientos cuarenta (\$61.603.740); 6 de la firma Blanmar SAS, CUIT 30-71685989-0, los renglones N<sup>ros.</sup> 1 marca Monarca, 7 marca Glutal, y 15 marca Olami, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos (\$29.425.800); y 7 de la firma Cheek SA, CUIT 30-70134461-4, los renglones N<sup>ros.</sup> 4 marca Dulcor, 10 marca San Javier, 12 marca Changuito, y 14 marca Auca, por menor precio; los renglones N<sup>ros.</sup> 5 marca Quaker, y 6 (en 8.250 unidades) marca P&P, por opinión técnica; el renglón N° 11 marca Nestum, por único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento setenta y nueve millones noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta (\$179.099.450). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y tres millones ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta (\$353.198.240);

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 057/24, con observaciones que fueron subsanadas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 6/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobemación; cuyo objeto es la adquisición de dieciséis mil quinientos (16.500) módulos alimentarios para la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional (UPSN), dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, destinados a la recuperación de pacientes de las zonas metropolitanas y localidades del interior de la Provincia del Chaco, que se encuentran en estado de vulnerabilidad social y malnutrición por déficit calórico/plástico y se exponen a un sinnúmero de noxas que perjudican su condición, y a los fines de brindar las garantías de seguridad y soberanía alimentaria; a las ofertas N°s 1 del señor Jorge Ramón Marconi, CUIT 20-20713537-3, el renglón N° 13 marca Maxi Pack, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones setecientos treinta y cinco mil (\$9.735.000); 3 de la firma Vista SA, CUIT 33-71235848-9, el renglón N° 6 (en 8.250 unidades) marca P&P, por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta (\$2.384.250); 4 de la firma Verónica SACIAFeI, CUIT 30-50097982-4, el renglón N° 9 marca Verónica-Fort. Vit. C, hierro y Zinc-Admi. Extra., por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta millones novecientos cincuenta mil (\$70.950.000); 5 de la firma El Indio SA, CUIT 30-56199965-8, los renglones N°s 2 marca Dulcy/La Estrella, 3 marca Piacere, y 8 marca Morixe, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones seiscientos tres mil setecientos cuarenta (\$61.603.740); 6 de la firma Blanmar SAS, CUIT 30-71685989-0, los renglones N°s 1 marca Monarca, 7 marca Glutal, y 15 marca Olami, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos (\$29.425.800); y 7 de la firma Cheek SA, CUIT 30-70134461-4, los renglones N°s 4 marca Dulcor, 10 marca San Javier, 12 marca Changuito, y 14 marca Auca, por menor precio; los renglones N°s 5 marca Quaker, y 6 (en 8.250 unidades) marca P&P, por opinión técnica; el renglón N° 11 marca Nestum, por único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informes) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento setenta y nueve millones noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta (\$179.099.450). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y tres millones ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta (\$353.198.240).

**Artículo 2°:** Desestímase la oferta N° 3 de la firma Vista SA, CUIT 33-71235848-9, en el renglón N° 9, por cuestiones técnicas (según informes).

**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar al señor Jorge Ramón Marconi, CUIT 20-20713537-3; y a las firmas Vista SA, CUIT 33-71235848-9; Verónica SACIAFeI, CUIT 30-50097982-4; El Indio SA, CUIT 30-56199965-8; Blanmar SAS, CUIT 30-71685989-0; y Cheek SA, CUIT 30-70134461-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 5°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 2- Actividad/Obra 6 de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-437-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 9 de Abril de 2024

**Referencia:** PRORROGA PLAZO PARA APROBAR ESTRUCTURAS ORGÁNICAS.-

**VISTO:** La actuación electrónica N° E60-2024-99/Ae; la Ley 3969-A, de Ministerios; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada Ley, se fijó una nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en el Artículo 28 de la Ley mencionada en el Visto, se otorga un plazo de ciento veinte (120) días para reglamentar las estructuras a las que habrán de ajustarse los organismos creados o modificados, definiendo las dotaciones de personal que se le afecten;

Que a la fecha, se encuentran en análisis tales reestructuraciones orgánicas, por lo que se deberán ratificar transitoriamente las unidades organizativas de nivel operativo (Direcciones Generales, Direcciones y Departamentos), como asimismo el presupuesto aprobado para cada organismo, hasta tanto se aprueben las estructuras orgánicas en el marco de la Ley 3969-A;

Que han tomado intervención en el presente, la subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete; y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con informe favorable;

Que en virtud de lo expuesto, se dicta el presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ratifícanse a partir del 08 de abril de 2024, 8/4/2024, las unidades organizativas de nivel operativo (Direcciones Generales, Direcciones y Departamentos), de los organismos comprendidos en la Ley 3969-A, aprobadas respectivamente por Decretos anteriores, hasta tanto se suscriban las estructuras organizativas en el marco de la Ley mencionada.

**Artículo 2°:** Autorícese a los Ministerios y Secretarías de Estado, a aprobar mediante Resolución, las dependencias jerárquicas de las áreas ratificadas en el Artículo anterior, hasta tanto se suscriban los Decretos de aprobación de estructuras organizativas, en el marco de la Ley 3969-A.

**Artículo 3°:** Ratifíquese el presupuesto aprobado para cada organismo, hasta tanto se aprueben las nuevas estructuras orgánicas en el marco de la Ley 3969-A.

**Artículo 4°:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de permitir la operatividad de las distintas unidades organizativas alcanzadas por la nueva organización dispuesta por la Ley 3969-A, hasta tanto se aprueben las nuevas estructuras orgánicas.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ  
Secretario  
Secretaría de Coord. de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco





**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-438-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2024-27173-Ae, y su acumulado; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propician las adscripciones de las docentes Andrea Vanina Ramírez, DNI N° 26.278.695, y Analía Graciela Zaiser, DNI N° 24.839.898, ambas perteneciente a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Municipalidad de Santa Sylvina;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Adscribanse, a partir de la fecha de su respectiva notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024, a las agentes detalladas en la Planilla Anexa al presente, ambas pertenecientes a la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en Municipalidad de Santa Sylvina, conforme con los Considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Establécese que el horario de trabajo de las docentes adscriptas por el Artículo 1º del presente instrumento legal, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E-Estatuto del Docente, y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13 MECCyT).

**Artículo 3º:** Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

**Artículo 4º:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13- t.v.-.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa**  
**Jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-**

N°	Apellidos y nombre/s	DNI N°	Situación de revista	Destino
1	Ramírez, Andrea Vanina	26.278.695	Auxiliar Docente (CEIC 108) interino y Profesora (CEIC 111) interino en once (11) horas cátedra: ocho (4) horas de Historia (4-4) en 3er. Año 1ra. y 3ra. División y tres (3) horas de Ciencias Soc. Historia en 4to. Año 2da. División –T.M.- en la E.E.S. N° 18 "Eugenia R. de Zlachevsky" (CUOF 1313) de Santa Sylvina, Departamento Fray Justo Santa María de Oro	Municipalidad de Santa Sylvina
2	Zaiser, Analía Graciela	24.839.898	Maestra de Grado Escuela para Adultos (CEIC 80) titular en la E.P.J.A. N° 34 "José Hernández" (CUOF 1232) de Santa Sylvina, Departamento Fray Justo Santa María de Oro.	

**La presente Planilla Anexa consta de dos (02) personas.**

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
 Secretaria General  
 Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
 Ministra  
 Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO  
 Gobernador  
 Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-439-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2022-3564-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 62 (Lote 44); 88 (Lote 28); 87 (Lote 29); 71 (Lote 33); 72 (Lote 34); 73 (Lote 35); 86 (Lote 30) y 85 (Lote 31), todas de la Colonia Remedios de Escalada de San Martín, Circunscripción XVII, Departamento Quitilipi, con superficie total de 397has. 27as. 80cas., propiedad del señor Luis Orlando Lendich, DNI N° 26.221.707, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N° 230 (bis); N° 2701; N° 694; N° 2698; N° 2699; N° 2700; N° 2702 y N° 2703, Departamento Quitilipi, en tres (3) Unidades Económicas de: 49has. 72as. 00cas.; 99has. 44as. 00cas. y 248has. 11as. 80cas.;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 7 de agosto de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen N° 602/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacras 62 (Lote 44); 88 (Lote 28); 87 (Lote 29); 71 (Lote 33); 72 (Lote 34); 73 (Lote 35); 86 (Lote 30) y 85 (Lote 31), todas de la Colonia Remedios de Escalada de San Martín, Circunscripción XVII, Departamento Quitilipi, con superficie total de 397has. 27as. 80cas., propiedad del señor Luis Orlando Lendich, DNI N° 26.221.707, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 230 (bis); 2701; 694; 2698; 2699; 2700; 2702 y 2703, Departamento Quitilipi, en tres (3) Unidades Económicas: a) Chacra 62 (Lote 44), con superficie de 49has. 72as. 00cas.; b) Chacras 88 (Lote 28) y 87 (Lote 29), con superficie de 99has. 44as. 00cas.; y c) Chacras 71 (Lote 33); 72 (Lote 34); 73 (Lote 35); 86 (Lote 30) y 85 (Lote 31), con superficie de 248has., 11as. 80cas., todas de la Colonia Remedios de Escalada de San Martín, Circunscripción XVII, Departamento Quitilipi.

**Artículo 2°:** La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-441-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** TRANSFIERE "PROG. ENFOQUE: POTENCIANDO TU FUTURO"

**VISTO:** La actuación electrónica N° E57-2024-31-Ae, las Leyes N°s. 3464-A, 3969-A, el Decreto N° 2492/21 y sus modificatorias N°s. 406/22 y 370/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 2492/21, se creó el "Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro", en el ámbito del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, destinados a estudiantes chaqueños de nivel superior universitario, con el objeto de promover y acompañar su formación académica, a fin de dotar a la Provincia de profesionales idóneos para el desarrollo económico, social y político, poniendo particular atención en carreras consideradas estratégicas y arbitrando los medios para la identificación de potenciales talentos altamente cualificados, generando espacios con múltiples actores e impulsando la participación de los jóvenes como protagonistas de cambio y transformación;

Que mediante Decreto N° 406/22, se modifican los Artículos 3º, 6º y 7º del Anexo I del Decreto N° 2492/21; con el fin de incorporar al objeto del Programa Enfoque, el de promover, gestionar y acompañar a jóvenes profesionales en su desarrollo académico, propiciando el estudio de carreras de posgrado en el ámbito nacional e internacional con el fin de prepararlos como futuros agentes y funcionarios del Estado Provincial;

Que a través del Decreto N° 370/23, se modificó el Anexo I del Decreto N° 2492/21 y su modificatorio Decreto N° 406/22; estableciendo como beneficiarios del "Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro", en sus líneas de acción, becas "Impulsando Talentos" y pasantías "Potenciando Líderes", a los estudiantes de carreras universitarias dictadas en Universidades Nacionales, con sede en la Provincia del Chaco, siendo indistinto que las carreras sean dictadas en las provincias de Chaco o de Corrientes, y como beneficiarios de la línea de

acción, "Afianzando Profesionales", a los profesionales que realicen carreras de posgrado en el país o en el exterior;

Que por Decreto N° 1049/23 se creó la línea de acción "Formación Docente", en el marco del "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro"- Decreto N° 2492/21 y sus modificatorios 406/22 y 370/23, bajo la órbita del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en colaboración y asistencia recíproca con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que al respecto el Artículo 1° de la Ley N° 3464-A, expresamente dice: "Marco Legal. Establécese el marco legal e institucional para el desarrollo de una política provincial de ciencia, tecnología e innovación, dentro del cual se promoverá la aplicación del conocimiento científico-tecnológico para mejorar las condiciones de vida en términos socio-productivos, culturales, ambientales y educacionales; en línea con las políticas e instituciones nacionales de ciencia, tecnología e innovación, apuntando al desarrollo local y regional reduciendo la brecha del desarrollo tecnológico intra e inter provincial y motivando el interés por la ciencia, la investigación y la innovación en la ciudadanía chaqueña.";

Que por el Artículo 3° de la citada norma legal, se creó el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación –IChCTI-, como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad de actuación en Innovación, en el ámbito del derecho público y privado; por el Artículo 4°, se dispuso que el objeto del Instituto consiste en diseñar, administrar y ejecutar políticas, programas e instrumentos destinados a promover la creación, uso, difusión y transferencia de conocimiento social y económicamente útil por sí o en conjunto con otros organismos científico-tecnológicos; y por el Artículo 5°, se dispuso que el Instituto desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, ordenando y monitoreando las actividades de ciencia, tecnología e innovación que se realicen en la Provincia, conforme con los planes y lineamientos que se elaboren por iniciativa propia o en conjunto con las áreas de gobierno, propiciando la coordinación con organismos municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, atendiendo a los principios de inclusión, igualdad de géneros y sustentabilidad económica, social y ambiental;

Que asimismo, por Artículo 8° de la mentada Ley, se definieron las funciones del Instituto, entre las cuales destacan las que se transcriben a continuación: "... b) Coordinar políticas y programas locales con organismos municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación; ... e) Efectuar y promover convocatorias públicas para la presentación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, por sí mismos o en coordinación con otros organismos de ciencia, tecnología e innovación, atendiendo a una estructura que garantice la efectividad de la convocatoria; ... f) Desarrollar acciones que permitan la articulación, vinculación y transferencia entre organismos de ciencia, tecnología e innovación, con institutos superiores, universidades nacionales públicas, empresas y asociaciones, mediante la integración de redes

y la generación de espacios de participación de los actores públicos y privados involucrados; ... i) Otorgar becas para formación en ciencia, tecnología e innovación y gestionar todo otro instrumento diseñado en aras de promover la radicación de científicos en la Provincia"; entre otras;

Que por Ley N° 3969-A, de Ministerios, fueron modificadas las atribuciones correspondientes al ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, actualmente denominado Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en consideración a lo expuesto, corresponde adecuar quien se desempeñará como autoridad de aplicación del Programa Enfoque, debiendo considerar las facultades inherentes a cada organismo;

Que el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación -IChCTI-, reúne las facultades necesarias para ejercer el carácter de autoridad de aplicación y suscribir todos los actos administrativos necesarios a efectos de llevar adelante las acciones pertinentes derivadas del "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro";

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones que realizar y el Área Legal, propiciando la continuidad del trámite, ambos del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 159/24, sin observaciones que formular a la medida pretendida;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las máximas autoridades del Ministerio de Hacienda y Finanzas y del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Transfírase el "Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro", creado por Decreto N° 2492/21, desde el ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, al ámbito del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación -IChCTI-, conforme con los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Establécese que el Directorio del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, **tendrá a su cargo la designación del "Comité Ejecutivo" del Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro**, creado por Artículo 2º del Decreto N° 2492/21.

**Artículo 3º:** Establécese que, a partir del presente, el Anexo del Decreto N° 2492/21, quedará redactado conforme lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme con los motivos expuestos precedentemente.

**Artículo 4º:** Transfíranse las facultades y obligaciones dispuestas en el Decreto N° 1049/23, a la órbita del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, designando por el presente como autoridad de aplicación de la línea de acción "Formación Docente", en el marco del "Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro".

**Artículo 5º:** Establécese que, a partir del presente, el Anexo del Decreto N° 1049/23, quedará redactado conforme lo establecido en el Anexo II, que forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 6º:** Facúltase al Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación a suscribir todos los actos administrativos necesarios a efectos de llevar adelante las acciones pertinentes derivadas del "Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro", y todas sus líneas de acción, conforme los considerandos que anteceden.

**Artículo 7º:** Impútese la erogación que demande lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la partida presupuestaria de la jurisdicción 57- Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 8º:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar pleno cumplimiento al presente instrumento legal.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**  
**"Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro"**

**Capítulo I. De la Autoridad de Aplicación**

**Artículo 1°:** Autoridad de Aplicación. Se establece como autoridad de aplicación del presente, al "Comité Ejecutivo" que funcionará en el ámbito del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Capítulo II. Del Objeto del Programa**

**Artículo 2°:** Objeto. Aplicación Supletoria. El presente tiene por objeto regular la designación, otorgamiento, seguimiento y mantenimiento de las becas y pasantías que conforman al "Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro", en concordancia al Plan Chaco 2030. Resultan, asimismo, de aplicación supletoria las Leyes N<sup>ros.</sup> 1887-E; 1682- E y 1778-E, y la normativa del programa para aquellos supuestos no previstos en la presente reglamentación.

**Capítulo III. De las Disposiciones Generales**

**Artículo 3°:** Objetivos. Las becas y pasantías tienen por objetivo:

- a.- Promover y acompañar la formación de estudiantes universitarios con el fin de dotar a la Provincia de profesionales necesarios para el desarrollo económico, social y político, poniendo particular atención en carreras consideradas estratégicas y arbitrando los medios para la identificación de potenciales talentos altamente cualificados.
- b. Generar espacios de intercambio con múltiples actores impulsando la participación de jóvenes como protagonistas de cambio y transformación.
- c. Promover, gestionar y acompañar a profesionales en su desarrollo académico, propiciando el estudio de carreras de posgrado en el ámbito nacional e internacional, con el fin de prepararlos como futuros agentes y funcionarios del Estado Provincial.

**Artículo 4°:** Intransferibilidad. Tanto las becas como las pasantías, en todas sus líneas, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del estudiante y/o graduado universitario.

**Artículo 5°:** Modalidades. El Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá las fechas, montos, requisitos, condiciones, modalidades específicas y demás cuestiones para la implementación del Programa.

**Capítulo IV. De las Becas**

**Artículo 6°:** Objetivo de las líneas. Brindar apoyo económico y acompañar las trayectorias de todos los estudiantes de grado y posgrado de carreras estratégicas, nacionales e

internacionales, estimulando su incorporación, permanencia y continuidad en el sistema de educación superior de grado y posgrado, hasta su egreso.

**Artículo 7°:** Destinatarios. Estudiantes de las carreras de grado de Universidades Públicas Nacionales con sede en la Provincia del Chaco, aunque el dictado se produzca en la Provincia de Corrientes: Línea "Impulsando Talentos"; y profesionales que realicen carreras de posgrado en el país o en el exterior, Línea "Afianzando Profesionales".

**Artículo 8°:** Duración. La duración y condiciones de renovación se establecerán en cada convocatoria.

**Artículo 9°:** Convocatoria. Las becas se otorgarán a partir de Convocatorias Públicas y Abiertas.

**Artículo 10:** Inscripción. El plazo de inscripción se establecerá en cada convocatoria. Los datos podrán ser modificados siempre y cuando se realicen y se reenvíen los formularios antes de la finalización del período de inscripción. Una vez enviado el/la aspirante se encontrará en condición de solicitante.

**Artículo 11:** Carácter de declaración jurada. La información proporcionada en los formularios de inscripción tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma, tendrá como consecuencia la imposibilidad de otorgamiento/mantenimiento del beneficio, como así también lo hará pasible al estudiante de la posible aplicación de sanciones disciplinarias según corresponda.

**Artículo 12:** Funcionamiento. La propuesta se dará a partir de la distribución de cupos a las unidades académicas y posterior evaluación de los postulantes. Asimismo, los requisitos exigidos deberán adaptarse en función a las distintas facultades, siendo definido en relación al número de ingresantes de cada carrera estratégica y a la modalidad en la que están estipulados los exámenes de ingreso, obtenido los datos necesarios para la confección del Convenio Marco.

**Artículo 13:** Adjudicación. Las becas serán adjudicadas a través de acto administrativo, siendo exclusiva responsabilidad de los becarios consultar los resultados periódicamente.

#### **Capítulo V. De las Pasantías**

**Artículo 14:** Objetivo de la línea. Generar un espacio de intercambio y formación, tanto práctica como conceptual, entre futuros profesionales y el sector estatal, a fines de promover la formación de recursos humanos idóneos para la participación en el diseño, monitoreo y gestión de políticas públicas, así como, de las acciones particulares que se requieren para su correcta implementación.

**Artículo 15:** Destinatarios y duración. Podrán ser pasantes los estudiantes avanzados de carreras de nivel superior universitario, brindadas en universidades públicas con sede en la Provincia del Chaco, aunque el dictado se produzca en la provincia de Corrientes. Las pasantías no darán lugar a ningún tipo de vínculo laboral y se llevarán a cabo conforme a la normativa vigente. El plazo, así como condiciones de duración y permanencia, se establecerán en los acuerdos individuales de acuerdo a la normativa vigente para pasantías educativas

**Artículo 16:** Convocatoria. Las pasantías de la línea "Potenciando Líderes", se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas. La fecha y los períodos de inscripción se determinarán en cada llamado, a cargo del "Comité Ejecutivo", dependiente del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 17:** Carácter de declaración jurada. La información proporcionada en los formularios de inscripción tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad de otorgamiento de la pasantía como así también lo hará pasible al/a alumno/a de la posible aplicación de sanciones administrativas y las que correspondiere.

**Artículo 18:** Articulación. La propuesta de cantidades se dará a partir de los requerimientos de las áreas del sector público que se sumen al programa. Asimismo, los requisitos exigidos deberán adaptarse en función a las distintas universidades y/o facultades y la modalidad que desarrollan para implementar programas de pasantías. La calidad de pasante no afectará en ningún momento la condición de alumno, manteniéndose la dependencia académico-administrativa original que lo vincula con la unidad académica. Las pasantías educativas no originarán ningún tipo de relación laboral, desarrollándose en el marco de la Ley Nacional N° 26.427 y Leyes Nros. 1682-E y 1778-E.

**Artículo 19:** Adjudicación. Las pasantías serán adjudicadas a través de acto administrativo y los datos serán remitidos al área de pasantías dentro de cada universidad/facultad. Asimismo, será exclusiva responsabilidad de los pasantes consultar los resultados periódicamente.

#### **Capítulo VI. Disposiciones Finales**

**Artículo 20:** Líneas complementarias. "El Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro", además tendrá el objetivo de orientar a los ingresantes mediante clases de apoyo y acompañamiento para estudiantes de primer año, postulantes a la obtención de una beca "Impulsando Talentos". Además, se enfocará en la formación destinada a pasantes mediante el dictado de cursos y talleres en programación, análisis de datos, de políticas públicas, entre otros, y el desarrollo de posgrados, por medio de becas de capacitación para estudiantes en instituciones nacionales e internacionales.

**Anexo II**  
**Modelo de Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca entre el Instituto**  
**Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación, Cultura,**  
**Ciencia y Tecnología**

En la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de ..... del año ....., se reúnen el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, representado en este acto por su Presidenta Prof. María Delfina Veiravé, DNI N° 14.606.571, con domicilio legal en calle La Rioja N° 75, Piso 4º, Ciudad, en adelante "ICCTI", por una parte, y la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ....., con domicilio legal sito en Calle Gob. Bosch N° 99, ciudad, en adelante "Ministerio de Educación", por la otra parte, y denominadas conjuntamente "Las Partes", acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca Interministerial "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro- Línea de Acción: Formación Docente", en adelante "Acuerdo";

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 2492/21 y sus modificatorios Nros. 406/22 y 370/23, se crea el "Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro", con el objeto de promover y acompañar la formación de estudiantes universitarios mediante la adjudicación de becas y pasantías, a los fines de dotar a la Provincia de profesionales capaces y necesarios para el desarrollo económico, social y político poniendo particular atención en carreras consideradas estratégicas, así como impulsar, gestionar y acompañar a los jóvenes profesionales en su desarrollo académico, propiciando el estudio de carreras de posgrado en el ámbito nacional e internacional, en miras a la posibilidad de capacitar e instruir a futuros agentes y funcionarios del Estado Provincial;

Que conforme con lo expuesto, se crean tres (3) líneas de acción diversas: "Becas Impulsando Talentos", "Pasantías Potenciando Líderes" y "Becas Afianzando Profesionales" en el marco del referido Programa;

Que siguiendo los lineamientos prescriptos en el Plan Chaco 2030 "Políticas para el Desarrollo Sostenible" y el "Plan Quinquenal 2023-2027", el Estado asume el rol de garante indelegable del derecho a la educación, encargado de llevar adelante políticas públicas que capaciten y logren dotar de todos los medios necesarios a los docentes chaqueños, para que estos puedan instruirse y formarse de manera clave, respondiendo a las exigencias y desafíos de una sociedad moderna, compleja, heterogénea y en permanente proceso de transformación científico-tecnológica, cultural y laboral, debiendo el Estado aplicar medidas de acción positivas concernientes a garantizar su efectiva formación en las diversas áreas de conocimiento del campo espacio educacional, siendo un proceso continuo de acompañamiento y evaluación de resultados;

Que es criterio del Poder Ejecutivo diagramar políticas públicas necesarias, tendientes a reducir la desigualdad y asegurar el efectivo acceso de oportunidades, educación y desarrollo integral, para el perfeccionamiento de los habitantes chaqueños y su plena formación académica y profesional;

Que en el plano social, la sostenibilidad fomenta el desarrollo de las personas, comunidades y culturas para conseguir un nivel global de calidad de vida, lo que incluye una educación adecuada y equitativa;

Que la citada línea de acción permite invertir en los procesos de gestión del Sistema Educativo mediante la implementación de becas que propicien a los docentes su desarrollo pedagógico y profesional, como también, dotar a los mismos de las herramientas necesaria para que puedan incrementar su formación en pos del desarrollo de sus saberes y capacidades, brindando la instrucción necesaria que posibilite la generación de conocimiento y prácticas de investigación, materializándose en la formación exitosa de académicos del ámbito educativo provincial;

Que el ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, oportunamente propició la creación de la línea de acción "Formación Docente" en el marco del Programa Enfoque: Potenciando Tú Futuro", mediante Decreto N° 1049/23, en adelante "Programa", con el objetivo de incentivar a los docentes chaqueños a modernizar y perfeccionar sus conocimientos, respondiendo de esta manera a exigencias profesionales, individuales y sociales;

Que a los fines de una correcta implementación de la referida línea de acción, resulta necesario acordar nuevas pautas de colaboración y asistencia recíproca entre el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, poseyendo éste último, un rol fundamental como nexo entre los sujetos intervinientes;

Que se expone que el objeto del Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca Interministerial, no es un intercambio prestacional con ánimo de lucro para alguna de las partes, sino para llevar adelante actividades de gobierno a desarrollar de manera conjunta, en el marco de su jurisdicción y competencia y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias de factibilidad, a fin de asegurar la consecución de los objetivos fijados en el "Programa";

Que por lo expuesto, "Las Partes" acuerdan:

**Cláusula Primera. Del Objeto.**

El "Acuerdo" tiene por objeto establecer vínculos de colaboración, articulación, asistencia recíproca entre el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a fin de optimizar los recursos disponibles, dado que dentro del ámbito de sus competencias existen actividades de interés común, particularmente, la ejecución de programas, proyectos, actividades y acciones tendientes a igualar oportunidades de los docentes chaqueños, promoviendo entre "Las Partes", el perfeccionamiento de las capacidades, la formación de competencias y fortalecimiento de la profesión docente, estableciendo para ello vínculos de correspondencia con la comunidad educativa de la Provincia del Chaco.

**Cláusula Segunda. De los Compromisos.**

Cada una de "Las Partes" se compromete a cumplir cada una de las obligaciones que les competen y a brindarse colaboración y asistencia recíproca para la consecución del objetivo propuesto en la línea de acción "Formación Docente" en el marco del "Programa". Asimismo, "Las Partes" implementarán estrategias de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades tendientes al logro de los objetivos fijados, específicamente el "IChCTI" concentrará entre sus obligaciones principales, las de desarrollar, articular y monitorear el "Programa", en yuxtaposición con el "Ministerio de Educación" que tendrá a su cargo establecer las relaciones que correspondan con los organismos que sean convenientes.

**Cláusula Tercera. Designación de Representantes.**

Con el fin de lograr el cumplimiento del presente "Acuerdo", "Las Partes" convienen designar a representantes, quedando a cargo de las coordinaciones operativas, así como de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del "Programa", dicha responsabilidad se asignará en grado compatible, con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo.

- Por el IChCTI, el/la señor/a....., en carácter de ....., o funcionario a quien delegue tal función.
- Por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el/la señor/a ....., en carácter de ....., o funcionario a quien delegue tal función.

**Cláusula Cuarta. Financiamiento.**

La línea de acción "Formación Docentes" del "Programa", se desarrollará con financiamiento proveniente del Consejo Federal de Inversiones -CFI-, organismo federal de innovación y

planificación de inversiones para el desarrollo integral del país, cuyo objetivo radica en la asistencia y acompañamiento a las provincias argentinas en la construcción de un futuro mejor apostando al desarrollo sostenible, la competitividad económica y la equidad social;

Los gastos administrativos y/u operativos del citado "Programa", representan una modalidad que asegura el financiamiento, ejecución y adecuado cumplimiento por parte del Estado y los organismos intervinientes, por lo cual serán financiados mediante fondos provinciales, acorde a la disponibilidad presupuestaria que se posea, imputándose la erogación que demande la presente medida a la jurisdicción 57- Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Cláusula Quinta. Competencia de las Partes.**

La suscripción del presente "Acuerdo" no implica delegación y/o renuncia alguna de "Las Partes" a sus respectivas competencias en cuanto al desarrollo y ejecución del "Programa", conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente "Acuerdo", "Las Partes" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes.

**Cláusula Sexta. Publicidad.**

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio referida al "Programa" de acción conjunta realizados en el marco del presente "Acuerdo", deberá mencionar expresamente a las partes intervinientes.

**Cláusula Séptima. Vigencia.**

El presente "Acuerdo" tendrá vigencia a partir de su rúbrica y finalizará por el cumplimiento del objeto establecido.

**Cláusula Octava. Modificación del Acuerdo.**

"Las Partes" podrán celebrar protocolos adicionales para una mejor instrumentación del "Acuerdo", que se incorporarán; de igual manera, "Las Partes" podrán en cualquier momento introducir, de mutuo acuerdo y por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente "Acuerdo".

**Cláusula Novena. Disposiciones Finales.**

"Las Partes" declaran tener plena competencia legal y pertinente facultad para celebrar el presente "Acuerdo", en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que regulan su actividad y funcionamiento.

Para todos los efectos derivados del presente "Acuerdo" y/o Adendas a suscribir en lo sucesivo, "Las Partes" fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

**Cláusula Décima. Solución de Controversias.**

Cualquier divergencia derivada de la intervención del presente "Acuerdo", será dirimida en el marco del principio de buena fe y en su caso, se requerirá intervención de la Asesoría General de Gobierno, de acuerdo a la competencia interorgánica, de dicha institución. En el caso de no arribar a una solución satisfactoria, "Las Partes" acuerdan someter la cuestión a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con lo precedentemente establecido, previa lectura y ratificación, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.11 10:43:44 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-442-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 3635/23 PROMOCIÓN MARÍA SOTO

**VISTO:** Las actuaciones electrónicas Nros E10-2022-20275-Ae, E2-2024-4800-Ae; el Decreto N° 13/23; el Decreto N° 3654/23; el Dictamen N° 40/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que por el Decreto N° 3635/23 con fecha 6 de diciembre de 2023, se designa a partir del 1 de noviembre de 2023, la agente María Ramona Soto – DNI N° 22.594.755 en el cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – apartado a)- CEIC N° 1041-00-Director – Grupo 2- Actividad Específica 05 Gestión de la demanda social – CUOF N° 39-Dirección de Adjudicatarios – de la Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que el Artículo 2° del citado instrumento legal preceptúa que: “Establécese que la medida dispuesta se realiza en base a las disposiciones previstas por los artículos 4° al 10 de la Ley 293/A y el agente designado en el artículo precedente gozará de la estabilidad

consagrada en la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), canalizándose como vía de excepción al régimen de concurso interno de antecedentes y oposición, establecido por Decreto N° 1618/10;

Que del escueto texto del instrumento en estudio, así como también del seguimiento del trámite electrónico acordado según consulta Sistema de gestión de Trámite (SGT), se identifica el trámite como una promoción a Directora- de la Unidad Administrativa individualizada como CUOF N° 39, Dirección de Adjudicatarios de la jurisdicción 10- Instituto Provincial del Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que de la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, en la actuación electrónica N° E10-2022-20275-Ae, establece que deberá contemplarse lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 292-A; y deberá considerar el proceso de Llamado a Concurso el mismo se rige por el Decreto N° 1618/10 (Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento);

Que según consta de la actuación electrónica N° E2-2024-4800-Ae, la agente fue notificada 7 de diciembre de 2023, vía nota de la Dirección de Recursos Humanos, no habiéndose efectivizado la promoción, continuando prestando servicios y cobrando haberes en la jurisdicción de origen (según informe en la actuación electrónica N° E2-2024-4804-Ae);

Que asimismo, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, de acuerdo a lo observado por el sistema PON a través de actuación electrónica N° E 2-2024-4804-Ae, informa, que el agente Soto María Ramona, Según sistema PON, reviste actualmente cargo en el CEIC N° 1025-administrativo 5, en la Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificándose que no se modificó su situación, por el Decreto en trato;

Que del mismo modo por planilla proporcionada por la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos Actuación Electrónica N° E2-2024-4805-Ae, la Agente se encuentra cumpliendo funciones en la jurisdicción de Origen, por lo que no se efectivizó la promoción;

Que el mencionado Decreto no cumplió los recaudos esenciales exigidos por la normativa de promoción, no existiendo efectivización de la misma en la forma legalmente establecida;

Que se incurre en manifiesta contradicción con los antecedentes legales invocados como fundamento de la medidas, de los textos de los instrumentos surge además en forma clara y concreta que los procedimientos también omitieron (exceptúan expresamente) el llamado a concurso interno de antecedentes y/u oposición exigidos para la promoción de los

agentes que ya prestan servicios en la Administración Pública, viendo se afectado con ellos elementos esenciales del acto administrativo, según lo prescripto en el Artículo 7° de la ley N° 292-A, Decreto N° 1618/10, como también exceptúa lo establecido por los Artículos 5 y 6 de la Ley 293-A;

Que queda en evidencia la inexistencia de causa suficiente y legalmente fundada, así como también el apartamiento expreso e injustificado de la aplicación en el caso del procedimiento reglado para promociones o titularizaciones (Llamado a concurso y/u oposición), sin mayor sustento o explicación;

Que el Artículo 69 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) incorpora el requerimiento de idoneidad para el ingreso a la función pública al establecer que la administración pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad. Todos los habitantes de la Provincia son admisibles en los empleos públicos sin más requisito que la idoneidad y preferente domicilio real en la misma y que en el caso concreto, además, deben cumplimentarse requisitos específicos, especiales y propios establecidos por el ordenamiento jurídico de aplicación y expresamente citado en el instrumento por la autoridad que dictó el acto objeto de revisión;

Que, para lograr el cometido constitucional, es esencial el procedimiento de concurso público previo a la designación e ingreso o interno para cubrir cargos de carrera administrativa en la administración pública, como mecanismo de reglamentar el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, norma concordante con el Artículo 23.1 inciso C de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que sobre el tema nuestro máximo Tribunal Provincial ha establecido: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, t.I, p. 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318).

Que la incorporación de este recaudo desde los albores del constitucionalismo, ha permitido sostener que "la idoneidad como única condición para el acceso a la función pública es un fundamento del sistema republicano; la Constitución lo establece en el mismo artículo en que excluye los privilegios y las prerrogativas de sangre o de nacimiento y en la misma frase en que establece el principio de igualdad ante la ley" (Sola, Juan Vicente, Derecho constitucional, ed. Lexis Nexis Abeledo Perrot, Bs.As., 2006, p. 516);

Que esta omisión también se aparta de los Tratados sobre Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascenso de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por un lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional N° 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas" (Artículo III, inciso 5), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por ley nacional 26.097), establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagüés, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C,1216- TR La LeyAR/DOC/15146/2001), Fallo autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín C/ Municipalidad de Resistencia S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA, del Superior Tribunal de Justicia, Sala Contencioso Administrativa;

Que respecto a la promoción y ascenso en el empleo público a los fines de brindar pautas que aseguren la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa, el Artículo 7 de la Ley N° 292-A, establece que "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que el Artículo 5° de la Ley N° 293-A, establece que: "Para la designación del director deberán evaluarse los antecedentes y condiciones de los agentes que presten servicios dentro de la administración pública. El Ministerio o Secretaría de Estado podrá llamar a concurso interno para cubrir el cargo. El ámbito de concurso será fijado en el respectivo llamado, ", el Artículo 6° del citado instrumento, determina que: "Los directores podrán ser ubicados escalafonariamente de acuerdo con la responsabilidad y complejidad de las tareas a su cargo, conforme al instrumento legal pertinente";

Que por Decreto 1618/10; Anexo I, el Poder Ejecutivo estableció un Reglamento del Procedimiento de Concurso para cubrir los cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y cargos de nivel inferior, no jerárquicos vacantes;

Que mediante el Artículo 3º de la citada norma legal, se dispuso que el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición será realizado para los agentes de planta permanente con una antigüedad superior a dos (2) años en el organismo donde estén ubicados el o los cargos a concursar;

Que el Artículo 1º inciso e) del Decreto N° 385/05 (tv), faculta a los Ministros y Autoridades Superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas o jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones: ... e) Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación de personal.”;

Que el Artículo 4 inciso a) del Decreto N° 385/05 (tv), impone “que en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: a) Altas, Promociones, Reubicaciones, Transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de Bonificaciones, Revaluaciones y Modificación o Reestructuración Presupuestaria de Cargos: 1-Dirección General de Personal: Contralor de la documentación respaldatoria, verificación de la existencia, creación y/o eliminación de cargo/s vacante/s, y cumplimiento de los demás requisitos generales y particulares fijados por la normativa legal y/o reglamentaria aplicable para la medida o beneficio de que se trate. 2-Dirección de Organización Administrativa: Contralor de la ubicación escalafonaria, su compatibilidad con la estructura orgánica existente o a modificar para los cargos con nivel de "Dirección", "Departamento" y "Profesionales" y opinión sobre el mantenimiento de la compensación jerárquica; control de la procedencia y encuadre de las bonificaciones, estudio comparativo y ponderación técnica del cargo a reevaluar. 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria: Control, verificación e informe sobre el costo de la medida propuesta y su factibilidad presupuestaria, previamente determinada por la Dirección de Administración u organismo que haga sus veces en la Jurisdicción u organismo que corresponda; todo ello, sin perjuicio de la competencia y facultades previstas en la Ley N° 4787 de Administración Financiera, y/u otras normas legales o reglamentarias. No será necesaria la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en los casos de otorgamiento de la bonificación por título secundario...;

Que de la interpretación de la normativa vigente, como así del análisis del presente caso, el Decreto N° 3635/23 omitió el cumplimiento de los instrumentos legales respectivos que acrediten el cumplimiento del proceso de promoción del agente en los términos de la Ley N° 292-A-A, Ley N° 293-A y Decreto 1618/10, ninguno de los extremos legales citados se ha cumplido en el caso en análisis;

Que no existe en el caso razones y/o motivos que permitan y/o justifiquen, la promoción del agente, máxime teniendo en cuenta que la decisión adoptada constituye una

flagrante violación a las garantías constitucionales de Igualdad y debido proceso Legal; afectando la carrera administrativa y/o los derechos laborales de los agentes que pudieran tener interés en participar del proceso evaluador, concurso para cubrir los cargos vacantes;

Que, el Poder Ejecutivo en este sentido debe garantizar la debida publicidad y difusión interna para lograr la mayor participación posible a los fines de que la cobertura de un cargo superior respete la igualdad de oportunidades, la carrera administrativa y con ello la finalidad de la función pública, que no puede ser otra que la satisfacción de las necesidades de la comunidad con eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad, que conforme el Artículo 69 de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que asimismo, de la ruta del Sistema de Gestión de Trámite (SGT), la intervención la Dirección General de Recurso Humanos establece que deberá contemplarse lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 292-A; y deberá considerar el proceso de Llamado a Concurso el mismo se rige por el Decreto N° 1618/10 (tv), del Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento;

Que el procedimiento de selección, evaluación y promoción por Concurso permite garantizar transparencia, participación, igualdad de oportunidades y la idoneidad para el desempeño del cargo, ponderando la profesionalización, capacitación permanente de los aspirantes, el mérito, y el fortalecimiento de las competencias laborales para el desempeño que el puesto requiere; teniendo presente los deberes y responsabilidades de un Jefe de Departamento o de un Director; nada de lo cual se ha cumplimentado en la especie;

Que la excepción al régimen de concurso desvirtúa la finalidad del texto constitucional, que requiere la idoneidad como recaudo para acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad;

Que de esta manera se violentó la norma, quebrando de manera injustificada un procedimiento de selección que garantice la igualdad de oportunidades para todos los agentes, incurriéndose en grave y manifiesta arbitrariedad;

Que el requisito de la idoneidad, significa la "aptitud necesaria para desempeñar empleos públicos" (Conforme Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., 2011, Tomo III-B, p. 120), y viene a crear un plano de igualdad para todos los habitantes del país. El ciudadano tiene derecho a exigir ese requisito, porque está instituido en su favor y en el de toda la comunidad y es, además, una necesidad y obligación del Estado, como Administración eficiente (Conforme Ivanega, Miriam Mabel, "Empleo público", Ed. Astrea, 1era. edición, Bs. as., 2019, pág. 156).

Que conforme surge de las constancias del seguimiento de las actuaciones, respecto a la promoción de la agente del decreto en trato- se ha hecho caso omiso a los principios de Legalidad y Juridicidad, sino que tampoco han cumplimentado con los recaudos específicos y determinantes para que se opere la promoción propiciada;

Que se advierte la existencia de vicios graves que afectan la legalidad y consecuentemente la estabilidad del acto, situación que habilita incuestionablemente su revocación en sede administrativa, dada la grave afectación en sus elementos esenciales que adolece el mismo;

Que esta situación irregular e ilegal fue de pleno conocimiento de la agente beneficiaria, -vicio que podría afectar el derecho a la carrera administrativa del resto de agentes quienes podrían legítimamente aspirar a ocupar los cargos de la estructura en trato;

Que de tal forma, el Poder Ejecutivo (2019-2023) eludió deliberadamente y con el objeto de beneficiar a los agentes –incluso en detrimento del resto del personal de planta permanente- la sujeción en el caso de la normativa legal de aplicación expresa, atribuyéndose indebida e ilegítimamente las potestades del Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1944), obviándose que el propio texto constitucional dispone en su inciso 11 Designa y remueve a los...empleados, con las exigencias legales...";

Que en tal sentido es dable consignar que la norma constitucional es clara y expresa, en cuanto a que la atribución de designación del personal siempre debe ser conforme a las exigencias legales (derecho); lo que no se ha respetado en la especie;

Que conforme lo expuesto, el acto dictado sin el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales, no nace a la vida jurídica, por lo que no puede ejecutarse al carecer de eficacia, aún en el supuesto de que el administrado se hubiere notificado, de igual modo no nace a la vida jurídica, pues esa notificación es inválida y además prematura;

Que la actividad administrativa debe subordinarse al orden jurídico y, por consiguiente, el acto administrativo debe respetar los requisitos de validez impuestos por las normas en vigor. De lo contrario nos enfrentamos a un acto viciado, por ilegalidad que autoriza su anulación de oficio en los términos de los Artículos 124 y 128 de la Ley N° 179-A-;

Que es pacíficamente aceptado, que para establecer el tipo de nulidad no sólo debe analizarse, si al acto le falta algún elemento esencial, sino cual es la intensidad de la gravedad del vicio, es decir la magnitud o importancia de la transgresión al ordenamiento jurídico. En definitiva, de la índole, gravedad y ostensibilidad del vicio dependen las consecuencias jurídicas a aplicar según el caso;

Que para que el acto de promoción o titularización adquiriera eficacia y validez, debía darse trámite fomalmente al procedimiento de promoción establecidos en las Leyes, lo que no surge de los antecedentes ponderados, ni del acto en cuestión;

Que además de lo expuesto precedentemente, de las constancias existentes, Informe de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección de Liquidación de Haberes no se ha efectivizado la promoción dela agente, ni han percibido remuneración como titular de cargo en los términos legalmente establecidos;

Que además de lo expuesto precedentemente, el acto no tuvo principio de ejecución, no se materializo ni se concretó la promoción directa del agente, quien a la fecha continúa percibiendo sus haberes en función de la subrogancia oportunamente otorgada, no existiendo por tanto un derecho subjetivo en cumplimiento en los términos del Artículo 128 de la Ley N° 179-A, de Procedimientos Administrativos;

Que en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho en cabeza del destinatario del acto, no importa que desde la notificación de esa decisión pueda hablarse de irrevocabilidad en términos de protección, porque no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho;

Que este fue el criterio en un caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/ Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta; Que al respecto, la Cámara de Apelaciones sostuvo: "Por consiguiente, entendemos que no se puede exigir al Instituto de Cultura la ejecución del Decreto N° 4866/19, porque no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que el mencionado fallo fue confirmado de manera unánime por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia N° 333 de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual reza: "...para llegar a la conclusión que... no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto administrativo fue notificado, no tuvo principio de ejecución, y por lo tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el señor Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, habida cuenta de que

no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario establecido y no tuvo principio de ejecución;

Que los vicios expuestos ponen de manifiesto la ilegitimidad de la promoción directa obviándose el procedimiento previamente reglado y que justifican la anulación;

Que además, el Artículo 127 de la Ley N° 179-A establece que: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que el Artículo 128 del citado instrumento legal, impone que: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa, previo dictamen jurídico y con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado. No obstante, cuando el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que estén cumpliendo, deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad, en los términos del artículo siguiente;

Que por lo cual la existencia de un acto administrativo, como lo es el Decreto en trato, si bien ha existido, este no goza de estabilidad alguna al no haber adquirido firmeza incluso para la propia Administración Pública, y pese a encontrarse notificada la agente, la promoción nunca se ha materializado, permaneciendo dicha agente cumpliendo funciones en la jurisdicción de origen percibiendo haberes en la mismas.

Que, en este punto, por la singular característica del agente de carrera administrativa, para ser designado en un cargo de Directora, no desconoce que no podría ser designado mediante promoción directa, es decir sin concurso previo;

Que resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte del agente beneficiado por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su

compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que, a su vez, la Procuración también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que el apartamiento del derecho o las prácticas antijurídicas no pueden erigirse en fuente de derecho y surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal, para dar nacimiento y consolidar el derecho subjetivo declarado en el acto, pues no concurre un acto administrativo regular, ya que aquel, no satisfizo mínimamente el procedimiento previo y necesario previamente establecido;

Que el carácter ilegal e irregular de la promoción directa y la omisión del procedimiento de selección por concurso, no tiene aptitud jurídica para conferir en propiedad el derecho a la estabilidad; y mucho menos para considerarlo como un acto válido y eficaz;

Que respecto a la invalidez e ilegitimidad del acto administrativo de designación que no cumplió con los requisitos constitucionales y legales previos a su dictado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa 275/2015/RH1 Aladín, Gerardo Omar C/ Municipalidad de la Ciudad de San Francisco s/ acción contencioso administrativa. 14 de Noviembre de 2017, tuvo oportunidad de expedirse convalidando su revocación en sede administrativa en considerandos que se transcriben por su pertinencia al análisis del caso en examen: 2°) Que los agravios del recurrente remiten al examen de cuestiones de derecho público local que fueron resueltas sin arbitrariedad por la corte provincial, de modo que no existe relación directa e inmediata con los derechos constitucionales que el recurrente dice vulnerados. 3°) Que ello es así, por cuanto el superior tribunal estimó que el decreto 144/07, por el que se nombró al actor en un cargo de planta permanente, presentaba vicios graves que justificaron su revocación por medio del decreto 442/07, en tanto no se había observado el procedimiento de selección por concurso previo de los aspirantes, contemplado expresamente en los arts. 174 de la Constitución provincial y 105 y 107 del Estatuto del Personal Municipal (ordenanza NO 5248). También sostuvo que el decreto 144/07 no solo no había contado con el visado o aprobación del Tribunal de Cuentas Municipal, exigido en el arto 84, inciso 2, de la ley 8102 respecto de aquellos actos que comprometen gastos, sino que dicho organismo había objetado expresamente el decreto por falta de visado y por haberse omitido el procedimiento de selección mediante concurso. Con cita de un precedente propio, la corte local señaló que el visado previo era un requisito necesario para la validez del acto, esto es, resultaba condicionante de su legitimidad. Y destacó, finalmente, que en el decreto 144/07 no se realizó un examen particularizado de los nombramientos que demostrara cuál era la necesidad del servicio que justificaba el pase a planta permanente,

con lo que se desconoció el régimen de las ordenanzas 4772/00, 5107/02 Y del decreto 246/06 que prohibían la ampliación de dicha planta de personal.4°) Que, en definitiva, y a diferencia de lo resuelto en el precedente "Kek" (Fallos: 338:212), en el que esta Corte consideró que no había sido irregular el acto de nombramiento allí cuestionado, en el presente caso las razones dadas por el superior tribunal de la provincia para descalificar el Decreto N° 144/07 otorgan suficiente sustento a la sentencia;

Que se trata de un acto administrativo irregular e ilegítimo, que no tuvo principio de ejecución, el beneficiario no percibió remuneración en carácter de titular en el cargo promocionado, la titularización propiciada en el instrumento legal ha sido registrada en sistema Pon, es decir que el acto administrativo no ha tenido si quiera principio de ejecución;

Que conforme lo expuesto surge palmario el conocimiento de la irregularidad y la ausencia de buena fe por parte de la agente;

Que todo ello no obsta a que la Administración Pública, en pos de una administración transparente, eficiente y eficaz, articule debidamente los procesos de selección pertinentes a fin resguardar la debida idoneidad y se titularice cargo posible, contribuyendo con ello al cumplimiento y cometido constitucional y convencional de transparentar la gestión y evitar maniobras que tiendan a la corrupción y/o defraudación estatal;

Que el Decreto 3635/23 es nulo de nulidad absoluta en mérito a los vicios expuestos, debe ser anulado en sede administrativa en virtud del conocimiento del vicio, y de que no existen derechos subjetivos que estén en cumplimiento y ser por lo tanto ineficaz para producir efectos jurídicos;

Que asimismo, en e parte N° 17 de la actuación electrónica N° E2-2024-4800-Ae, obra el Dictamen N° 68/24 de la Fiscalía de Estado, arribando a la conclusión que en función de las razones y fundamentos esgrimidos, se aprecia que el Decreto N° 3635/23 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo de esta forma en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa; en un todo conforme lo autorizado por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 40/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto el Decreto N° 3635/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 40/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ  
Ministro  
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-443-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** REGIMEN LABORAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-37448-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales- con el que fuera oportunamente designado el Dr. Roberto Carlos Dante Monzón, DNI N° 21.941.034, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal-32,30 horas de servicios semanales-, para cumplir funciones en el Hospital “General Güemes” de la localidad de Juan José Castelli;

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales-oportunamente otorgada al Dr. Roberto Carlos Dante Monzón, DNI N° 21.941.034, según Decreto N° 85/18.

**Artículo 2°:** Establécese que, a partir del presente instrumento legal, el Dr. Roberto Carlos Dante Monzón, DNI N° 21.941.034, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal-32,30 horas de servicios semanales-, en el programa 11-Atención Hospitalaria- subprograma 4- Hospital Castelli- actividad específica 01-Administración-CUOF N° 247- Hospital "General Güemes" de la localidad de Juan José Castelli -jurisdicción 6-Ministerio de Salud.

**Artículo 3°:** Exceptúase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, de las disposiciones del Artículo 4°-inciso b)-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

**Artículo 4°:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, los haberes al Dr. Roberto Carlos Dante Monzón, DNI N° 21.941.034, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2° del presente instrumento legal.

**Artículo 5°:** El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024.05.11 10:45:04 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-444-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO 3541/23

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E34-2023-8078-Ae y sus agregados/acumulados; Los Decretos N°13/23 (Gestión 2023/2027) y 3541/23; el Dictamen N° 61/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3541/23, y su respectiva actuación electrónica N° E34-2023-8078-Ae;

Que por el instrumento legal dictado y la actuación electrónica de referencia, se tramitó y dictó la aprobación al resultado del concurso Interno de Antecedentes y Oposición en el ámbito de la Jurisdicción 34, para cubrir cinco (5) cargos vacantes, correspondientes al cargo de Director- C.E.I.C. 1041-00-, en el Instituto de Cultura del Chaco- jurisdicción 34, mediante Concurso Interno de Antecedentes y oposición;

Que luego de un minucioso análisis, la Comisión en su dictamen N°61/24, sugiere: “el Decreto N° 3541/23, en las circunstancias indicadas se enmarcaría en las condiciones de legalidad y legitimidad necesaria para tomarse válidos y eficaces, debiendo dictar el instrumento legal pertinente que confirme el mismo, desde el momento de su dictado y efectiva notificación al personal implicado”;

Que el acto en cuestión resulta alcanzado por el Estatuto de la Administración Pública, ley 292-A, el Decreto N° 1618/10 y por el Decreto complementario N° 385/05, el cual establece en su artículo 4°, inciso a), como medida previa a la aprobación de altas, promociones, reubicaciones, transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de bonificaciones, revaluaciones y modificación o reestructuración presupuestaria de Cargos, la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: 1) Dirección General de Personal, 2) Dirección de Organización Administrativa y 3) Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en este sentido, el Decreto N° 1618/10 establece en su Anexo I, Artículo 1°: “El Concurso de Antecedentes y Oposición tiene como objeto cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores, Jefes de Departamentos y cargos de nivel inferior no jerárquicos vacantes...”;

Que conforme a la constancia del sistema SGT, en la actuación de referencia, y de la contestación del informe efectuado por la Subsecretaría de Gestión Pública por actuación electrónica E2-2024-4304-Ae, surge que por Resolución N° 3659, del 2 de octubre de 2023, se efectuó llamado a concurso de antecedentes y oposición en el ámbito de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco- ICCH;

Que la citada resolución autorizó el Llamado a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición en el ámbito de la Jurisdicción 34 –Instituto de Cultura del Chaco, dependiente del Poder Ejecutivo, para cubrir cinco (5) puestos vacantes en el cargo de Director, en las oficinas detalladas en la Planilla Anexa I : un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado a)-CEIC 1041-00–Director–programa 01–Actividad Central-actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos–CUOF N°02–Dirección de Administración–jurisdicción 34; b) un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado a)-CEIC 1041-00–Director–programa 01–Actividad Central-actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos–CUOF N° 03–Secretaría General–jurisdicción 34; c) un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado a)-CEIC 1041-00–Director–programa 01–Actividad Central -actividad específica 01–Conducción Superior–CUOF N° 05–Unidad de Auditoría Interna- jurisdicción 34; d) un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado a)-CEIC 1041-00 Director–programa 01–Actividad Central-actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos–CUOF N° 41–Dirección de Recursos Humanos–jurisdicción 34; e) un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado a)-CEIC 1041-00–Director–

programa 01–Actividad Central-actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos–CUOF N° 42–Unidad de Planificación Sectorial–jurisdicción 34;

Que del análisis del instrumento legal indicado ut supra, así como del seguimiento del trámite electrónico según sistema SGT y PON, y los antecedentes de hecho, se desprende que se ha cumplimentado con la normativa vigente aplicable, a los fines de promocionar a los agentes por concurso interno de antecedentes y oposición, en el caso específico y en cumplimiento de las etapas propias del proceso concursal, según lo dispuesto por los Decretos N°1618/2010 y 139/2021, y Resolución N°3659/2023 de llamado a concurso y fijación de las condiciones generales y específicas incorporadas en el Anexo I (Difusión, Apertura y Cierre de Inscripción; Apertura del Concurso, Etapa de Evaluación de Antecedentes, Etapa de oposición y Etapa de Coloquio);

Que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a través de la actuación Electrónica de referencia, informó que los cargos concursados se encontraban subrogados a esa fecha, por lo que la medida no implicaba un costo presupuestario adicional para el presupuesto provincial; Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos no efectuó objeciones al proyecto del presente Decreto, manifestando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la citada Resolución N°3659/2023;

Que asimismo, la citada Dirección General comunicó mediante actuación electrónica E2-2024-4804-Ae, que los agentes ganadores del concurso y promovidos en los cinco (5) cargos de directores de la jurisdicción 34, a la fecha, registran subrogancia activa de los cargos del CEIC 1041-00, con excepción de la agente Sofía Patricia Karczemny, quien revista el cargo del CEIC 1042-00- profesional 8, siendo la única promovida sin estar subrogando la Dirección ganada;

Que atento a lo expuesto y de las constancias advertidas en la presente situación, conforme al detalle del sistema general de trámites, se evidencia que se ha cumplido con los recaudos esenciales legales exigidos para determinar y confirmar la validez y eficacia del instrumento de referencia, con el saneamiento de los elementos accesorios que correspondieren según la descripción brindada, al haberse consolidado el objeto del instrumento objeto de revisión, y existiendo conformidad de la máxima autoridad de la jurisdicción involucrada;

Que en este sentido, el Artículo 131° de la Ley N°179-A, prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, los que luego del análisis de sus antecedentes y corrigiendo vicios leves existentes, resultan subsanados según el texto sugerido por la Comisión Revisora, a través de su Dictamen N° 61/24;

Que en consecuencia, luego del análisis de los antecedentes y considerando que de las intervenciones de las áreas competentes no han surgido objeciones técnicas a la

aprobación del mencionado concurso, el acto se encuentra en situación de ser confirmado, según conclusiones efectuadas oportunamente por la Comisión, a través del Dictamen N° 61/24;

Que de acuerdo con los antecedentes de hecho y derecho, corresponde confirmar el decreto enunciado mediante el acto administrativo pertinente, ordenando la aprobación del concurso Interno de Antecedente y Oposición para cubrir los cinco (5) cargos de Directores vacantes en la jurisdicción 34, a partir de la fecha del dictado del instrumento analizado;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N°61/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta por el Decreto N° 3541/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en concordancia con el contenido del Dictamen N° 61/24, de la Comisión creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-445-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** ESTABLECE NUEVOS MONTOS DE CONTRATACIONES.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2024-2594-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1687/23, se establecieron los valores correspondientes a cada procedimiento de contratación, y la actualización de precios vigentes, respectivamente, regidos por los Artículos 131 y 132 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, como así también los procedimientos e instrumentos legales para la aplicación del Artículo 133 de la aludida norma legal, a efectuarse en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que conforme surge del Artículo 11 del Decreto N° 65/24, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es una de las jurisdicciones que cuenta con un régimen de contrataciones especial, el que se exceptúa del régimen general de contrataciones vigente;

Que a través de esta medida de excepción, el Estado Provincial garantiza la planificación, organización, supervisión y financiamiento del sistema educativo conforme con lo estipulado en la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y en la Ley N° 1887-E de Educación Provincial en concordancia con la política educativa nacional;

Que a la luz de los postulados del Artículo 78 y siguientes, la Constitución Provincial (1957-1994), el sistema educativo provincial, entendido como el conjunto organizado de servicios y acciones reguladas por el estado que posibilitan el ejercicio al derecho de la educación, constituye materia de rango constitucional que exhorta a su tratamiento en forma prioritaria y diferenciada;

Que la Educación, constituye un derecho constitucional y de carácter inalienable, para los docentes, familias y todos los chaqueños, en tal sentido, deben instruirse acciones y procedimientos prioritarios y convenientes para garantizar escuelas de calidad;

Que en tal sentido, se pondera la necesidad de proveer al Sistema Educativo Provincial, el cual comprende Establecimientos Educativos y dependencias administrativas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de bienes y/o servicios necesarios para ejecutar políticas educativas tendientes a prestaciones efectivas, con control, orden y resultados de cambios profundo para el mismo;

Que en virtud de lo expuesto, y ante la fluctuación de precios en el contexto económico, financiero y social que atraviesa nuestro país, resulta fundamental establecer nuevos valores en los procedimientos de contratación, a llevarse a cabo por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, a través de Dictamen N° 005/24; sin objeciones; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera; la Dirección de Administración; ambas sugiriendo la continuidad del trámite; todas ellas áreas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia; sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, sugiriendo la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 178/24, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 1687/23, y cualquier otro instrumento legal anterior al presente, cuyo contenido resultare contrario a lo dispuesto en la presente medida, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Establécese que, a partir de la fecha del presente Decreto, las contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, cuando el destino sea la adquisición de bienes y/o servicios destinados al Sistema Educativo Provincial, incluidos establecimientos educativos y dependencias administrativas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se deberán efectuar aplicando el procedimiento que por su monto corresponda, según lo expuesto seguidamente:

- a) Contratación Directa: Hasta \$ 1.350.000,00.
- b) Concurso de Precios: Más de \$ 1.350.000,00 y hasta \$ 6.750.000,00.
- c) Licitación Privada: Más de \$ 6.750.000,00 y hasta \$ 13.500.000,00.
- d) Licitación Pública: Más de \$ 13.500.000,00.

**Artículo 3°:** Autorízase al Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología a través de sus áreas competentes, a adquirir y proveer al sistema Educativo Provincial, incluidos establecimientos Educativos y dependencias administrativas en general, de bienes y/o servicios, encuadrando la medida en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en el presente Decreto.

**Artículo 4°:** Establécese que para los casos que se refiere el Artículo precedente, la iniciación del trámite de cada contratación y su correspondiente adjudicación deberán ser aprobadas mediante los instrumentos que seguidamente se especifican:

- a) Contratación Directa y Concurso de Precios: Disposición de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- b) Licitación Privada: Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario.
- c) Licitación Pública cuyos presupuestos oficiales no superen los pesos trece millones quinientos mil (\$ 13.500.000,00): Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- d) Licitación Pública cuyos presupuestos oficiales superen los pesos trece millones quinientos mil (\$ 13.500.000,00): Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 5°:** Para las contrataciones a ejecutarse por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuando las mismas puedan efectuarse en forma directa por estar encuadradas en los casos tipificados en el Artículo 133 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, los funcionarios autorizados para iniciar y aprobar el respectivo trámite y su instrumento final, son los que se especifican seguidamente en función del monto de cada contratación, para lo cual quedan investidos de las competencias requeridas a estos efectos:

- a) El Director de Administración: cuando el importe no supere la suma de pesos dos millones novecientos setenta mil (\$ 2.970.000,00).
- b) El Subsecretario del Área: cuando el monto no supere la suma de pesos seis millones setecientos cincuenta mil (\$ 6.750.000,00).
- c) El Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: cuando el monto no supere la suma de pesos diecisiete millones ochocientos veinte mil (\$ 17.820.000,00).
- d) El Gobernador de la Provincia del Chaco: cuando el importe sea superior a pesos diecisiete millones ochocientos veinte mil (\$ 17.820.000,00).

**Artículo 6°:** Establézcase que en el caso de contrataciones directas encuadrables en el inciso a) del Artículo 132, cuando superen el importe correspondiente al treinta por ciento (30%) del límite establecido para las operaciones de este tipo, y en los casos encuadrables en los incisos c) y d) del Artículo 133 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera deberán ser autorizadas por actos administrativos expreso de autoridad que por nivel jerárquico deba asumir la responsabilidad de dicha autorización, en función del criterio general establecido por los Decretos N°s. 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv) y 692/01, y será requisito previo e indispensable el cotejo de dos (2) o más ofertas de proveedores inscriptos en el rubro objeto de la contratación.

**Artículo 7°:** Determinínase que cuando se trate de actuaciones que tramiten erogaciones con montos superiores a pesos ocho millones cien mil (\$ 8.100.000,00), deberán dar intervención, en primer término, a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de realizar el control de legalidad y posteriormente, remitir a la Subsecretaría de Hacienda a fin de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y programar adecuadamente el cronograma de compromisos de la Tesorería General de la Provincia.

**Artículo 8°:** Cuando por corresponder a financiamiento nacional o internacional en el marco de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, en su Artículo 132, inciso b), los procedimientos de contratación estén regidos por normas y regímenes específicos, la iniciación del trámite de cada contratación y su correspondiente adjudicación, deberán ser aprobadas mediante los instrumentos que seguidamente se especifican:

Contratación Directa	Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario.
Concurso de Precios	Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario.
Licitación Privada	Resolución del Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Licitación Pública Nacional	Decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Licitación Pública Internacional	Decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**Artículo 9°:** Encuádrase la presente medida en lo normado por la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), las Leyes N°s. 1887-E, de Educación Provincial, 1092-A, de Administración Financiera y el Decreto N° 65/24.

**Artículo 10:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de la Provincia  
Chaco 2024-05-11 10:46:47 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-446-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E48-2023-1245-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 05/23 de fecha 14 de febrero de 2023, dictada en autos caratulados: “Frias Romina Belén y otros C/Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 1949/19 de la Sala Segunda Cámara de Apelaciones del Trabajo, a cargo de las Juezas Silvia Cristina Suarez y Ana María O. Fernández;

Que la mencionada Sentencia Judicial en cuestión, en su parte pertinente dice: “Resuelvo: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los actores a fs. 238/248. II- Revocar la sentencia de primera instancia, en consecuencia, Hacer lugar a la acción de amparo deducida por los Sres. Frías Romina Belén; Lemchjk Walter Ambrosio; Nuñez María Ana Laura; Llerena Ramos Víctor y Encinas Johana Victoria III.- Ordenar al Instituto del Deporte Chaqueño y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de los amparistas, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada en autos, bajo apercibimiento de imponer astreintes. IV.- Declarar de abstracto tratamiento el planteo de inconstitucionalidad del Dto. 4224/19. V.- Imponer las costas de ambas instancias a las demandadas vencidas. VI.-Modificar los honorarios profesionales de primera instancia... VII.- Regular los honorarios profesionales de Alzada... VIII.- Regístrese, Notifíquese, devuélvase.” Silvia Cristina Suarez, Ana María O. Fernández, Juezas Sala Segunda. Cámara de Apelaciones del Trabajo;

Que la Manda Judicial dispone la incorporación a la planta permanente de los amparistas Romina Belén Frías, DNI N° 40.179.342, Walter Ambrosio Lemchjk, DNI N° 28.811.152, María Ana Laura Núñez, DNI N° 21.345.918, Víctor Valerio Llerena Ramos, DNI N° 31.396.908 y Johana Victoria Encinas, DNI N° 37.469.502, como personal del Instituto del Deporte Chaqueño- jurisdicción 48;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño; Fiscalía de Estado; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 732/23, todas ellas sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 05/23 de fecha 14 de febrero de 2023, dictada en autos caratulados: "Frías Romina Belén y otros C/Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1949/19 de la Sala Segunda Cámara de Apelaciones del Trabajo, a cargo de las Juezas Silvia Cristina Suarez y Ana María O. Fernández.

**Artículo 2°:** Modifíquese a partir del 1 de enero de 2024 la estructura de cargos en la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño y en consecuencia créase, conforme la Sentencia Judicial, los cinco (5) cargos en la Categoría que se corresponda de acuerdo a las funciones que atenta en la actualidad en el Instituto del Deporte Chaqueño.

**Artículo 3°:** Créase en conformidad a lo expuesto por la Sentencia Judicial, los cargos para cada caso, a los agentes que figuran en Planilla Anexa I al presente.

**Artículo 4°:** Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 14 de febrero del año 2023, el nombramiento a los amparistas Romina Belén Frías, DNI N° 40.179.342, Walter Ambrosio Lemchjk, DNI N° 28.811.152, María Ana Laura Núñez, DNI N° 21.345.918, Víctor Valerio Llerena Ramos, DNI N° 31.396.908 y Johana Victoria Encinas, DNI N° 37.469.502, en el ámbito de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño, en los cargos creados en el Artículo 3° del presente instrumento legal.

**Artículo 5°:** Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Instituto del Deporte Chaqueño, a los amparistas, las diferencias que pudieran surgir de haberes pendientes de pago como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos N° 4 y 5 del presente instrumento legal, de conformidad con la Sentencia Judicial.

**Artículo 6°:** Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, tómesese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y a la Cámara de Apelaciones actuante.

**Artículo 7°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa**  
**Jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño**

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Ubicación Presupuestaria	Ubicación Escalafonaria
1	Frias, Romina Belén	40.179.342	Programa 11 - Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 19 - Juegos Comunitarios	Categoría 3 - personal administrativo y técnico - Apartado c) - CEIC N° 1022-00 - profesional 1 - grupo 1
2	Lemchjk, Walter Ambrosio	28.811.152	Programa 1 - Actividad Central - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 26 - Mantenimiento y Administración. Infraestructura Deportiva	Categoría 3 - personal administrativo y técnico - Apartado c) - CEIC N° 1022-00 - profesional 1 - grupo 1
3	Núñez, María Ana Laura	21.345.918	Programa 11 - Promoción del Deporte - Subprograma 2 - Deporte Social - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 20 - Actividad Física y Salud	Categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – CEIC N° 1022-00 – profesional 1 – grupo 1
4	Llerena Ramos, Víctor Valerio	31.396.908	Programa 1 - Actividad Central - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 5 - Dirección de Administración	Categoría 3 - personal administrativo y técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1
5	Encinas, Johana Victoria	37.469.502	Programa 1 - Actividad Central - actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 6 - Contrataciones	Categoría 3 -personal administrativo y técnico - Apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 -grupo 1

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Clonado de Firmas  
Date: 2024.05.11 10:47:27 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-447-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E24-2024-610-Ae, la Ley N° 292-A, y los Decretos N°s 211/21, 105/22, 1712/22 y 127/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 75/24, se estableció que a partir del 10 de diciembre de 2023, la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE), funcionará bajo la dependencia de la Administración Provincial del Agua-APA-;

Que en el Artículo 2º del citado Decreto, se designa como Jefe Ejecutivo de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE), al Ingeniero Hidráulico Jorge Víctor Pilar, DNI N° 16.119.678, y por el Artículo 3º del referido instrumento legal, se establece que hasta tanto la SUOPE no posea una estructura administrativa propia y definitiva, operará su servicio financiero a través de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua-APA-;

Que por medio de la actuación citada en el Visto, el Presidente de la Administración Provincial del Agua-APA-, Dr. Ingeniero Hidráulico Jorge Víctor Pilar, DNI N° 16.119.678, propicia la autorización para celebrar tres (3) contratos de locación de servicios con las personas detalladas en Planilla Anexa I del presente instrumento legal, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2024;

Que las personas especificadas en Planilla Anexa I del presente Decreto, poseen los conocimientos técnicos y profesionales necesarios, así como la idoneidad requerida, para satisfacer las necesidades específicas que demanden las acciones tanto de la Administración Provincial del Agua-APA-; como de la Sub-Unidad de Obras y Programas Especiales (SUOPE);

Que el monto mensual a percibir por cada persona contratada, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los mismos, las funciones asignadas y la carga horaria a cumplir;

Que asimismo, se estipula que la remuneración percibida por cada agente, será incrementada conforme a los porcentajes de los aumentos previstos para el personal de planta permanente;

Que la medida dispuesta se encuadra en el marco de lo establecido en el Artículo 4º- punto 2- inciso a), y el Artículo 5º - punto 2 - inciso b) de la Ley N° 292-A;

Que a su vez, resulta necesario aclarar que las personas a contratar por el presente instrumento legal, fueron dadas de baja en carácter de personal de gabinete mediante Decreto N° 224/24, a partir del 25 de febrero de 2024, en virtud de haber cesado las causales que originaron las mismas;

Que han tomado intervención el Departamento Gestión Administrativa y la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Secretaría General de la Gubernación y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del titular de la Administración Provincial del Agua;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Facúltase al Presidente de la Administración Provincial del Agua, Dr. Ingeniero Hidráulico Jorge Víctor Pilar, DNI N° 16.119.678, a celebrar tres (3) contratos de locación de servicios, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2024; con las personas detalladas en Planilla Anexa I del presente, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-, según consta en Planilla Anexa II del presente instrumento legal, y de acuerdo con los Considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Autorízase al Departamento Personal y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo precedente del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables de las áreas donde prestan servicios.

**Artículo 3°:** Establézcase que la remuneración percibida por cada agente que figura detallado en Planilla Anexa I del presente Decreto, será incrementada conforme a los porcentajes de aumentos previstos para el personal de planta permanente.

**Artículo 4°:** La medida dispuesta en el presente Decreto, se encuadra en las previsiones del Artículo 4°- punto 2- inciso a); y Artículo 5°- punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A.

**Artículo 5°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse al programa 1- Actividad Central- actividad 2- Conducción Superior (1-0-0-2)- personal temporario- partida 100- subpartida 120, del presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## PLANILLA ANEXA I

**Jurisdicción 24 – Administración Provincial del Agua-APA-  
 Contrato de locación de servicios  
 Vigencia desde el 1 de marzo de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2024**

N°	Apellido y nombre/s	DNI N°	Función	Ubicación	Monto mensual inicial
1	Diez, Romina Tatiana	35.288.290	Lic. en Geología	CEIC N° 839 -personal transitorio-categoría administrativo y técnico. Actividad Central 11- Riesgo Hídrico-actividad específica 2-Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial-CUOF N° 3-Secretaría Técnica-jurisdicción 24-APA.	\$ 482.775,00
2	Rebori, Dana Elizabeth	25.904.843	Gestiones administrativas	CEIC N° 839-personal transitorio-categoría administrativo y técnico-Actividad Central 11- Riesgo Hídrico-actividad específica 1-Identificación y Zonificación del Riesgo Hídrico-CUOF N° 37- Departamento Estudio Hídrico Superficial -jurisdicción 24 - APA.	\$ 482.775,00
3	Voiquevichi, Oscar Alejandro	29.925.715	Gestiones administrativas	CEIC N° 839-personal transitorio-categoría administrativo y técnico.- Actividad Central 13- Gestión de los Recursos-actividad específica 1-Asistencia y Organización para Producción - CUOF N° 67- Usos Productivos del Agua- jurisdicción 24 - APA.	\$ 482.775,00

**La presente Planilla Anexa I consta de tres (3) agentes.**

**PLANILLA ANEXA II**  
**Jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua**  
Modelo contrato aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.)

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Agua, Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar, debidamente autorizado por Decreto N° \_\_\_\_\_, como Locatario y que en adelante se denominará LOCATARIO, por una parte, y por la otra el Ing. \_\_\_\_\_ - DNI N° \_\_\_\_\_, Clase \_\_\_\_\_, de nacionalidad argentina, de estado civil \_\_\_\_\_, con domicilio real en \_\_\_\_\_ de la ciudad de Resistencia (Chaco) que en adelante se denominará LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir funciones de \_\_\_\_\_ en la Dirección \_\_\_\_\_, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo para la Administración Pública.

**SEGUNDA:** Serán de aplicación para el LOCADOR las normas aprobadas por la Ley N° 292-A.

**TERCERA:** EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato. Le serán además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

**CUARTA:** EL LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios incluidos por el Estado para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le correspondan por aplicación de la Ley N° 505-H y su Decreto Reglamentario. La retribución pactada por esta Cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por EL LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

**QUINTA:** EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las Licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudios; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales y 5º) Por razones militares. La Licencia Anual Ordinaria le será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del Contrato.

**SEXTA:** El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que el LOCATARIO no goza de estabilidad conforme lo prevé el Estatuto aprobado por la Ley N° 292-A. Si encontrándose en vigencia este Contrato, el LOCADOR fuere incorporado al Servicio Militar Obligatorio, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de su incorporación.

**SÉPTIMA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_\_, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el LOCADOR, dejándose establecido que el presente Contrato es el primero que se celebra con el LOCADOR, habiendo quedado resuelto el anterior de pleno derecho, aclarándose que este nuevo no implica prosecución del anterior.

**OCTAVA:** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales. El LOCADOR en \_\_\_\_\_ de la ciudad de Resistencia (Chaco), y el LOCATARIO en Ruta Nicolás Avellaneda km 12.5, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco.

**NOVENA:** El presente Contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

**DÉCIMA:** En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20 \_\_\_\_\_.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-448-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO 3266/23

**VISTO:** La actuación N° E6-2021-4231-A y la actuación Electrónica N° E2-2022-9770-AE; los Decretos Nros. 3266/23 y 13/23 (Gestión 2023-2027); el Dictamen N° 57/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023 (Gestión 2023-2027), se suspendieron, de manera provisoria todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que a esos fines, la Comisión Revisora procedió a analizar el Decreto N° 3266/23 y sus respectivas actuaciones E6-2021-4231-A y actuación Electrónica N° E2-2022-9770-AE, por el cual se otorga y reconoce la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, en los términos de la Ley N°2423-A, y los Decretos N°4465/19, N°2219/21 y N°2119/22;

Que luego de un minucioso análisis, la Comisión a través de su Dictamen N° 57/24, concluyó: “Esta Comisión dictamina, que el Decreto: N° 3266/23 Analizado, referente al agente Javier Marcelo Mendoza y a la Bonificación Por Servicios Administrativos Adicionales

otorgada en favor del citado, sea confirmado, otorgando la misma a partir de la fecha del dictado del instrumento legal indicado Ut-Supra, y de acuerdo a los porcentajes y valores vigentes, establecidos por Decreto 2119/22.”;

Que al respecto, el citado instrumento legal resulta alcanzado por el Estatuto de la Administración Pública Provincial 292-A, y particularmente por las Leyes N° 2423-A y N° 196-A, y los Decretos N°4465/19, N° 2219/21 y N° 2119/22;

Que por el instrumento analizado se propicia otorgar la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, prevista en el ya mencionado artículo 18° de la Ley N°2423-A, la que será de carácter remunerativo y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (100%), de la base de cálculo correspondiente al cargo de revista del agente beneficiario, según la escala establecida en la Planilla Anexa X- Resto de Bonificaciones- del Decreto N° 2219/22;

Que al respecto, los conceptos bonificables no constituyen beneficios de percepción automática, siendo el propio agente interesado el que debe iniciar el trámite respectivo a los fines de su otorgamiento y efectiva exacción a partir de la fecha en que el decreto es emitido, en adelante; verbigracia, la bonificación por título universitario es percibida por el agente desde su reconocimiento en el instrumento legal respectivo, sin efecto retroactivo al inicio de la actuación administrativa genera por el agente solicitante;

Que a través de la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, mediante informe peticionado por actuación electrónica E2-2024-6091-ae, se comunica que el costo presupuestario actualizado de la medida consistiría, para el ejercicio presupuestario 2024 de: a) \$121.558.18, (100% s/ decreto 3266/2023) y b) \$158.025,63 (130% s/ Dto. 2119/22); Lo referido obedece a que, la intervención originaria del organismo de control presupuestario provincial fue en el año 2021 y los montos de costo informados se encontraban obsoletos, en relación a los porcentajes actuales;

Que por el decreto traído en revisión, suscripto el 22 de noviembre de 2023, se conceden dichas bonificaciones ajustándose a la normativa vigente al momento de las actuaciones: Actuación Simple N°E6-2021-4231-A y Electrónica N° E2-2022-9770-Ae; no obstante, la misma fue modificada por Decreto N° 2119/22 al 130% con lo cual, se constituye como el porcentaje considerado para la base de cálculo, del beneficio propiciado en oportunidad de concederlo;

Que mediante informe de la Dirección General de Recursos Humanos, se realizaron observaciones formales, respecto a la redacción del proyecto de decreto y además, al momento de pronunciarse, el mismo no se encontraba suscripto por la máxima autoridad de la jurisdicción en aval a de la medida propiciada; recaudos que fueron subsanados oportunamente, a los fines de cumplimentar la medida propiciada en el referido instrumento;

Que en virtud de los antecedentes narrados, y por aplicación del Artículo 131° de la Ley N° 179-A, que prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, corrigiendo vicios leves existentes; deviene pertinente confirmar el Decreto traído a consideración, reconociendo y otorgando la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, en los términos de la Ley N°2423-A, y Decretos N°4465/19, N°2219/21 y N°2119/22, a partir de la fecha de su dictado;

Que en consecuencia a lo narrado y al Dictamen N°57/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase el otorgamiento de la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, dispuesta oportunamente mediante Decreto N° 3266/23, a partir de la fecha del dictado del instrumento legal indicado ut-supra, y de acuerdo a los porcentajes y valores vigentes, establecidos por Decreto N° 2119/22, en un todo de acuerdo con lo sugerido en el Dictamen N°57/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-449-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-487-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 30 de agosto del 2023, recaída en autos caratulados: "Fleyta Nelida Haydee C/ Ministerio de Hacienda y Fzas. Públicas S/ Acción de Amparo", Expte. N° 12753/2022-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Néilda Haydee Fleyta DNI N° 17.251.850 contra Poder Ejecutivo, Provincia Del Chaco-Ministerio de Planificación y Economía; en consecuencia, ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto rubro 216-Adicional complementario para liquidar los rubros Título y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Título) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo N°877-B.- II.-Previa caución juratoria... III.-Confecionar ... IV.- Imponiendo las costas a la demandada ... V. Notifíquese - regístrese. protocolícese." - Firmado: Fernando Luís Lavenas Juez 1ra. Instancia;

Que el citado juzgado, en la Sentencia Judicial de fecha 11 de diciembre de 2023, en su parte pertinente establece: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I) No hacer

lugar a la impugnaciones y aprobarla planilla confeccionada por la suma de pesos ochocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con cincuenta y cuatro centavos (\$828.450,54), intímese la parte demandada al depósito del importe mencionado, todo de acuerdo a lo manifestado en los considerandos que anteceden.- II) Costas a la demandada ... V. Notifíquese, regístrese, protocolícese." - Firmado: Fernando Luís Lavenas Juez 1ra. Instancia;

Que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde reconocer a la agente Nélica Haydeé Fleyta, DNI N° 17.251.850, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculo dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y en adelante, con más un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos; el Servicio Permanente Jurídico Contable y de Gestión Administrativa y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; todos del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 141/24, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, por medio de Dictamen N° 513-03/2024 dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ténganse presente las Sentencias Judiciales de fechas 30 de agosto y 11 de diciembre, ambas del 2023, recaída en autos caratulados: "Fleyta Nelida Haydee C/ Ministerio de Hacienda y Fzas. Públicas S/ Acción de Amparo", Expte. N° 12753/2022-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconócese, conforme Sentencia Judicial a la agente Nélica Haydeé Fleyta, DNI N° 17.251.850, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular s tasa activa y hasta el

efectivo pago, atento a pertenecer a los rubros (antigüedad y título) como bonificables del salario y el carácter alimentario de los mismos.

**Artículo 3°:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a abonar, conforme los términos de la Manda Judicial, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad y la suma de pesos ochocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con cincuenta y cuatro centavos (\$828.450,54).

**Artículo 4°:** Instrúyase, conforme la Sentencia Judicial, al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, a que practique planilla de liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo anterior y de acuerdo con los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 5°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-450-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-7256-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, que le fuera otorgada por Decreto N° 2619/23, a la señora Magdalena Ester Teves, DNI N° 24.018.555, por encontrarse inhabilitada para generar el alta pertinente, en virtud de haberse constatado que registra Beca Provincial- Renta Mínima Progresiva, conforme a la información proveniente de Sistema de Inclusión Social (SIIS);

Que de conformidad con el Artículo 5º, inciso c) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése de baja la Pensión Provincial por Invalidez, que le fuera otorgada por Decreto N° 2619/23, a la señora Magdalena Ester Teves, DNI N° 24.018.555, a partir del día

1 julio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5°, inciso c) de la Ley N° 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-451-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-7266-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, que le fuera otorgada por Decreto N° 2619/23, a la señora Mónica Gabriela Armas, DNI N° 22.136.863, por encontrarse inhabilitada para generar el alta pertinente, en virtud de haberse constatado que registra Servicio y Mantenimiento de Establecimiento Educativo, conforme a la información proveniente de Sistema de Inclusión Social (SIIS);

Que de conformidad con el Artículo 5º, inciso c) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dése de baja la Pensión Provincial por Invalidez que le fuera otorgada por Decreto N° 2619/23, a la señora Mónica Gabriela Armas, DNI N° 22.136.863, a partir del día 1 de julio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5°, inciso c) de la Ley N° 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-452-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2023-16675-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 96 de fecha 24 de noviembre de 2022, dictada en autos caratulados: “Boveda, Irma Adelina C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 1811/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: “Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la sra. Boveda Irma Adelina contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es junio de 2010, con funciones de “promotora territorial” en la Unidad de Seguimiento Nutricional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia del Chaco, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese”. Firmado Fabián Amarilla- Juez- Juzgado Laboral N° 4;

Que la Manda Judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de la señora Irma Adelina Bóveda, DNI N° 22.131.290, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en tal virtud, es pertinente computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, junio de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos, con Dictamen N° 186/23 y de Recursos Humanos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1259/23; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 96 de fecha 24 de noviembre de 2022, dictada en autos caratulados: "Boveda, Irma Adelina C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco S/ Acción De Amparo", Expte. N° 1811/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Autorícese según lo establecido por la manda judicial a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - programa 11 – inclusión y equidad social – actividad específica 2 – Unidad de Seguimiento Nutricional - CUOF N° 139 – Departamento de Políticas Alimentarias dependiente de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, perteneciente a la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 24 de noviembre de 2022, el nombramiento de la señora Irma Adelina Bóveda, DNI N° 22.131.290, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Compútase a la señora Irma Adelina Bóveda, DNI N° 22.131.290, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, junio de

2010, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

**Artículo 5°:** La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 7°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-453-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/24- SALUD

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-46839-Ae; y los Decretos N°s. 3079/23, 83/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición del medicamento inmunoglobulina para tratamientos especiales, destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud, para un período estimado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 198/23 (primer llamado), autorizada por Decreto N° 3079/23;

Que la mencionada Licitación Pública se declaró fracasada, en su totalidad, a través de Decreto N° 83/42, y en su Artículo 3° se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por un monto estimado de pesos ciento diez millones doscientos cincuenta y un mil ciento treinta y nueve con cincuenta centavos (\$ 110.251.139,50); ambos llamados, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en la Licitación Pública N° 2/24 (segundo llamado), se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 22/24, aconsejó reducir los renglones N°s. 1 en 600 unidades (de 900 a

300), 2 en 171 unidades (de 200 a 29), 3 en 170 unidades (de 200 a 30), por cuestiones presupuestaria;

Que dicha Comisión manifestó declarar desierto el renglón N°4 por no presentarse oferta alguna;

Que en ese contexto, la aludida comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Giordano Natalia Romina, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 1 (en 300 unidades), por ser único oferente; los renglones N°s 2 (en 29 unidades) y 3 (30 unidades) por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintiún millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco (\$ 121.232.895). El monto total preadjudicado asciende a pesos ciento veintiún millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco (\$121.232.895);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 71/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 2/24 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento inmunoglobulina para tratamientos especiales, destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud, para un período estimado de tres (3) meses a la firma Giordano Natalia Romina, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 1 (en 300 unidades), por ser único oferente; los renglones Nros 2 (en 29 unidades) y 3 (30 unidades) por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares,

Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintinueve millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco (\$ 121.232.895). El monto total adjudicado asciende a pesos ciento veintinueve millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco (\$121.232.895).

**Artículo 2°:** Redúzcanse los renglones N°s 1 en 600 unidades (de 900 a 300), 2 en 171 unidades (de 200 a 29), 3 en 170 unidades (de 200 a 30), por cuestiones presupuestarias.

**Artículo 3°:** Declárase desierto el renglón N° 4, por no presentarse oferta alguna.

**Artículo 4°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Giordano Natalia Romina, CUIT N° 23-28122627-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 5°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.11 15:52:27 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-454-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-18773-Ae; y el Decreto N° 33/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho instrumento legal se autorizó la Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud, en el ámbito de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que dicha Convocatoria se lleva adelante seleccionando los profesionales según las localidades geográficas, y especialidades clínicas oportunamente determinadas;

Que en virtud de la particularidad del referido marco legal, resulta necesario aprobar el Modelo de Contrato de Locación de Servicios a suscribir con los profesionales escogidos, de conformidad con las necesidades de los servicios de salud, y otras condiciones establecidas para formalizar la Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud;

Que la presente medida cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo** Apruébase el Modelo de Contrato de Locación de Servicios a suscribir, exclusivamente en el ámbito del Ministerio de Salud, con los profesionales que hubieran sido seleccionados en el marco de la Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud, aprobada por Decreto N°33/24, que como Planilla Anexa forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## PLANILLA ANEXA

**MODELO CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS  
CONVOCATORIA ABIERTA DE PROFESIONALES + SALUD**

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, .....autorizado por Decreto N° ...../..... como locatario que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra el Sr/a. ...., MI N° ....., Clase....., de nacionalidad ..... estado civil ....., con domicilio real en ....., como locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud" bajo las siguientes Cláusulas: - - - - -

**PRIMERA:** El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir funciones en ....., en el Ministerio de Salud, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública. - - - -

**SEGUNDA:** Serán de aplicación para el LOCADOR las normas aprobadas en la Ley N° 292-A - - - - -

**TERCERA:** El LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato. Le será además aplicable el régimen de jubilaciones y pensiones del citado Instituto. - - - - -

**CUARTA:** El LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma total de PESOS ..... (\$ .....) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. El LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por aplicación de la Ley N° 505 - H. La retribución pactada por esta Cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultades para ello. - - - - -

**QUINTA:** El LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de Planta Permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho que el personal de planta permanente a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones Gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis (06) meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del Contrato. - - - - -

**SEXTA:** El LOCADOR deberá permanecer en el servicio al cual fuese seleccionado y designado, durante un lapso mínimo de cinco (05) años. -----

**SÉPTIMA:** El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la Cláusula OCTAVA de este convenio, o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que el LOCADOR no goza de estabilidad conforme le prevé el Estatuto aprobado por Ley N° 292-A. Si encontrándose en vigencia este Contrato fuera incorporado al Servicio Militar, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de incorporación. -----

**OCTAVA:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del ..../..../.... y hasta el ..../..../.... pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con quince (15) días de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el LOCADOR, dejándose establecido que el presente Contrato es el.....que se celebra con el LOCADOR -----

**NOVENA:** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales, el LOCADOR en .....y el LOCATARIO en Marcelo T. De Alvear 145 - 8º Piso - Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia. -----

**DÉCIMA:** El presente Contrato deberá ser sellado conforme las disposiciones de la Ley respectiva. -----

**UNDÉCIMA:** En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los ..... días del mes de ..... de dos mil .....

**FIRMA:**.....

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024.05.11 10:53:20 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-455-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E20-2024-324-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 82/23, fue designada como Administradora de la Administración Tributaria Provincial, la Contadora Bibiana Massiel Kuncheff, DNI N° 17.783.696, a partir del 11 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la nueva gestión de Gobierno, se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Mauricio Alejandro Mariasch, DNI N° 32.878.851, para cumplir funciones de colaborador de la citada funcionaria;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º- inciso e) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir del 01 de febrero de 2024, al señor Mauricio Alejandro Mariasch, DNI N°32.878.851, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838- Personal de Gabinete- programa 1 – actividad central - actividad específica 01- conducción superior- CUOF N° 1- Administración General- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel Subsecretario.

**Artículo 2°:** Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa de la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial, Cra. Bibiana Massiel Kuncheff, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 3°:** La medida propuesta en el presente se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso e) al 7° de la Ley N° 1873-A.

**Artículo 4:** El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-456-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMACIÓN BONIFICACIONES DECRETO N° 3626/23

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-3987-Ae; los Decretos N°s. 3626/23, 13/23 (Gestión 2023-2027) y el Dictamen N° 45/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023 (Gestión 2023-2027), se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que a esos fines, la Comisión Revisora procedió a analizar la actuación electrónica N° E3-2023-20290-Ae y el Decreto N° 3626/23, obrante en la misma, por medio del cual se dispuso asignar a la agente Milena Paola Blanco, DNI N° 36.367.343, de forma retroactiva al 19 de abril del 2023, la Bonificación por Incompatibilidad, prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, conforme planilla Anexa V de la Ley N° 196-A; y a partir de la fecha del Decreto en estudio, la Bonificación Especial, también prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1065/23;

Que en el caso en análisis, la Comisión Revisora ha tenido en cuenta la normativa aplicable en la materia (Leyes N<sup>ros</sup> 292-A, Estatuto de la Administración Pública Provincial, 1903-C y 196-A, y el Decreto N° 1065/23), y luego evaluó si se habían respetado y cumplido con los preceptos contenidos en dicho marco legal;

Que en relación a la Bonificación por Incompatibilidad, otorgada a la señora Milena Paola Blanco, la Comisión sostuvo que la agente se encontraba abarcada en las prohibiciones del Artículo 33, inciso b) de la Ley N° 1903-C, por lo tanto le correspondía su otorgamiento, pero sin retroactividad;

Que asimismo, expresó que los conceptos bonificables no constituyen beneficios de percepción automática, siendo el propio agente interesado el que debe iniciar el trámite respectivo a los fines de su otorgamiento y efectiva exacción a partir de la fecha en que el Decreto es emitido;

Que en el presente asunto, no se encuentra motivada la concesión de la bonificación con fecha anterior a la del dictado del instrumento legal en estudio, añadiendo que una medida de tales características, generaría una erogación no presupuestada para la jurisdicción, la que por la fecha en la cual se dictó el instrumento legal observado, debería ser solventada en la etapa final de la ejecución del ejercicio presupuestario, resultado por lo tanto inviable;

Que en lo que concierne a la Bonificación Especial otorgada a la agente Milena Paola Blanco, la Comisión analizó lo previsto en Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, que requiere para el otorgamiento de dicho beneficio, la existencia de una necesidad de servicio que requiera jornadas de trabajo en horarios no habituales o más extensos, las cuales deben ser acreditadas para que corresponda su otorgamiento;

Que evaluadas las constancias probatorias obrantes en la actuación electrónica de referencia, la Comisión concluyó que la agente en cuestión, cumplía con los requisitos exigidos por la norma, para solicitar el otorgamiento de la Bonificación Especial;

Que en virtud de los antecedentes narrados, y por aplicación del Artículo 131 de la Ley N° 179-A, que prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, corrigiendo vicios leves existentes; deviene pertinente confirmar el Decreto traído a consideración, reconociendo y otorgando los conceptos bonificables comprendidos en el mismo a partir de la fecha de su dictado, sin retrotraerse a la fecha del 19 de abril del 2023, por no corresponder su reconocimiento en carácter retroactivo, conforme con los argumentos esgrimidos por la Comisión Revisora en su Dictamen N° 45/24;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmense las medidas dispuestas a través del Decreto N° 3626/23, a partir de la fecha de su dictado, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen N° 45/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027).

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento en forma retroactiva al 19 de abril del 2023 de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, la cual deberá entenderse como reconocida y otorgada a partir de la fecha del dictado del Decreto N° 3626/23, por los motivos expuestos precedentemente.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024.05.11 10:55:07 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-457-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** EXCEPTÚA AL DTO. N° 3151/23 DEL DTO. N° 13/23.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E5-2022-758/Ae; el Decreto N° 3151/23; el Dictamen N° 70/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3º del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4º, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3151/23, y su respectiva actuación electrónica N° E5-2022-758/Ae;

Que por el instrumento legal dictado y la actuación electrónica de referencia, reconoce, en primer término, la subrogancia en el cargo de Jefe de Departamento así como también, se otorga la Bonificación por Dedicación del Artículo 15 de la Ley 196-A a Gabriel Joaquín Dorado, DNI N° 28.099.061;

Que corresponde señalar al respecto, que el citado instrumento legal resulta alcanzado por la Ley N° 196-A y los Decretos N°<sup>OS</sup> 1441/93 y 385/05;

Que el Artículo 15 de la Ley 196-A, señala lo siguiente: "Cuando las razones permanentes del servicio lo consideran procedente, se otorgará una Bonificación por Dedicación, consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por Decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implementación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá solo en casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo...";

Que a su vez, el Artículo 1° del Decreto N° 1441/93, manifiesta: "Determinase como subrogancia, el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas.";

Que asimismo, el Artículo 2° del instrumento legal citado establece: "La presente norma legal será de aplicación para todo el personal comprendido en el estatuto para el personal de la administración pública provincial, con excepción de: a) personal que desempeñe transitoriamente funciones correspondientes a cargos de la categoría 1- autoridades superiores cuya designación se efectuara por Decreto del Poder Ejecutivo con expresa indicación del beneficio remunerativo y alcances de la medida; b) personal transitorio, el cual no podrá subrogar ni ser subrogado por el personal de planta permanente; c) personal que se desempeñe en cargo mejor rentado, por aplicación del Artículo 23, inciso 1, último párrafo- de la ley 2017 "de facto.";

Que por su parte el Artículo 4° del Decreto mencionado precedentemente, determina: "En todos los casos que se propicie el reconocimiento de pago en concepto de subrogancia, deberá fundamentarse la factibilidad presupuestaria del proyecto, a tal efecto del director de administración o quien haga sus veces, indicara en forma expresa, fundada analíticamente la viabilidad de la medida en términos de presupuesto.";

Que concordantemente, el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 señala: "En los casos de subrogancia por más de treinta (30) días corridos, el agente subrogante tendrá derecho a la percepción de la diferencia remunerativa global existente entre el cargo del cual es titular y el que subroga, considerándose a tal efecto los siguientes conceptos: a) sueldo básico; b) compensación jerárquica; y c) toda otra retribución sujeta a aportes jubilatorios, cuando las mismas fueran propias del cargo y no de las personas subrogadas y el subrogante se adecúe a los lineamientos legales que condicionan su otorgamiento. El cálculo de la bonificación por título universitario para el agente subrogante, será reconocido en todos los casos sin excepción.";

Que el Artículo 6° del Decreto bajo análisis dispone lo siguiente: "El personal comprendido en los beneficios de la subrogancia, accederá al pago de los mismos, cuando acredite la real y efectiva prestación de servicios en el cargo para el cual fue designado provisoriamente...";

Que siguiendo en análisis del instrumento legal nombrado, su Artículo 8° sostiene: "El otorgamiento y supresión de los derechos reglados por el presente Decreto, se realizará por instrumento legal similar al presente, sin excepción. En todos los casos previamente se dará intervención a la dirección general de personal, subsecretaría de organización administrativa y programas especiales y a la dirección general de finanzas y programación presupuestaria.";

Que la medida dispuesta por Decreto N° 3151/23, bajo análisis se encuadra, además, en las previsiones del Decreto N° 385/05, que complementa la normativa, estableciendo los organismos y el procedimiento aplicar para el reconocimiento de la medida bajo análisis, sosteniendo en su Artículo 4°, inciso a), la intervención de las siguientes áreas en los supuestos de: transferencias, subrogancias, revaluaciones y modificaciones o reestructuración presupuestaria de cargos, asignación de bonificaciones; a saber: "1.- Dirección General de Personal: Contralor de la Documentación respaldatoria, verificación de la existencia, creación y/o eliminación de cargas vacantes y el cumplimiento de los demás requisitos generales y particulares fijados por la normativa legal y/o reglamentaria aplicable para la medida o beneficio de que se trate....2- Dirección de Organización Administrativa: Contralor de la ubicación escalafonaria, su compatibilidad con la estructura orgánica existente o a modificar los cargos con el nivel de Dirección, Departamento y Profesionales y Opinión sobre el mantenimiento de la compensación jerárquica;....- 3 Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria: Control, verificación e informe sobre el costo de la medida propuesta y su factibilidad presupuestaria, previamente determinada por la dirección de Administración u organismo que haga sus veces en la jurisdicción u organismo que corresponda; todo ello sin perjuicio de las competencias y facultades previstas en Ley N° 4787 De administración financiera y/u otras normas legales o reglamentarias.-..." Resultando este el marco legal aplicable.";

Que el Decreto N° 3151/23, se reconoce, en carácter provisorio, la subrogancia desde el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y designándose en dicho carácter a partir del 18 de noviembre del 2023 hasta disposición en contrario, al agente Gabriel Joaquín Dorado, DNI N° 28.099.061, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)- CEIC N°1015- 00- Jefe de Departamento (Geo- Información de Recursos Forestales)-programa 13- Recursos Naturales-subprograma 1- Desarrollo Forestal- actividad específica 03- Regulación y Fiscalización-CUOF 123- Departamento Geo-Información de Recursos Forestales- jurisdicción 5- del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la Comisión Revisora sugiere que los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, respecto del cargo de Jefe de Departamento especificado ut-supra, a partir del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, sean reconocidos de conformidad a la Resolución 0575/22 del registro del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo, según surge del texto del Decreto analizado;

Que en relación a los estipendios reconocidos por el instrumento legal analizado, a saber: a) Bonificación por Dedicación y b) Bonificación por Título Profesional, se advierte que el segundo de los beneficios nombrados ya es percibido por el agente Dorado, conforme su cargo de revista actual;

Que del análisis de la actuación electrónica referenciada surge de manifiesto que han intervenido las Direcciones de Planificación Organizacional, General de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación Sectorial, esta última dependiente del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo, y que por lo tanto, que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1441/93, especificado en el punto III): a), habiendo transcurrido más de treinta (30) días corridos de desempeño como subrogante a los efectos de tener derecho a percibir la diferencia salarial entre cargos; ello, ya que la agente subroga de hecho la dirección aludida desde el año 2022;

Que respecto de la Bonificación por Dedicación, la Comisión Revisora sostiene que conforme al Artículo 15 de la Ley 196-A, es presupuesto para su otorgamiento la configuración de los presupuestos fácticos allí previstos, esto es, la necesidad del servicio de jornadas de trabajo de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos; debiendo verificarse si dichas circunstancias acontecen en la Dirección o Departamento en la que presta tareas el agente en particular;

Que en el supuesto de análisis y de las constancias de su respectiva actuación, no se verifica que dichos requisitos se hayan configurado respecto del agente Dorado, exigiéndose el cumplimiento de funciones en jornadas superiores y días y horarios normalmente no laborales, en contraposición al resto del personal;

Que tampoco surge manifestación alguna, por parte de la autoridad superior de quien el agente depende, de la existencia de necesidades del servicio en la jurisdicción 5 que conlleven al requerimiento de realización de tareas por aquel, en una carga horaria mayor que la habitual o en días y horas inhábiles;

Que conforme el texto del Decreto N° 13/23, los actos administrativos que disponen y reconocen subrogancias de cargos jerárquicos no están alcanzados por los efectos suspensivos allí previstos para los demás actos relacionados al personal (permanente y transitorio) de la Administración Pública Central, Entes Autárquicos y Descentralizados; no obstante, sí se encuentran comprendidas por el instrumento legal indicado las bonificaciones

otorgadas y reconocidas a aquellos, durante el 18 de septiembre al 08 de diciembre del año 2.023;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria" (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, página 291 y 297);

Que de esta manera el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;" (Ob. Cit.);

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable." (Ob. Cit.);

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 70/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Exceptúese al Decreto N° 3151/23 de los términos del Decreto N° 13/23 respecto de la subrogancia en el cargo de Jefe de Departamento dispuesta y reconocida en favor del agente Gabriel Joaquín Dorado, DNI N° 28.099.061, correspondiéndole la percepción de la diferencia de haberes entre el cargo de revista y el subrogado, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 70/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Determínese que respecto de la continuidad de la subrogancia en el cargo de Jefe de Departamento dispuesta en favor del agente Gabriel Joaquín Dorado, DNI N° 28.099.061, establecida por el Decreto N° 3151/23, quedará la misma a criterio de la máxima autoridad jurisdiccional, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

**Artículo 3°:** Déjese sin efecto el Artículo 3° del Decreto N° 3151/23, por no haberse acreditado los presupuestos contemplados en el Artículo 15 de la Ley 196-A, de acuerdo con

los fundamentos expuestos en el Dictamen N° 70/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 4º:** Confírmese la Bonificación por Título Profesional que percibe el agente Gabriel Joaquín Dorado, DNI N° 28.099.061, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-458-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMACIÓN BONIFICACIÓN DECRETO N° 3721/23

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-6895-Ae; los Decretos N°s. 3721/23, 13/23 (Gestión 2023-2027) y el Dictamen N° 69/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023 (Gestión 2023-2027), se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que a esos fines, la Comisión Revisora procedió a analizar el Decreto N° 3721/23, por medio del cual se dispuso hacer extensiva la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional, al personal de planta permanente y adscriptos que presten efectivo servicio en la Subsecretaría de Modernización del Estado y sus áreas dependientes;

Que en el caso en análisis, la Comisión Revisora ha tenido en cuenta la normativa aplicable en la materia (Ley N° 3203-A, Régimen de Simplificación y Modernización de la Administración, Decretos N°s. 4515/19 y 2266/22) y luego evaluó si se habían respetado y cumplido con los preceptos contenidos en dicho marco legal;

Que la Comisión Revisora, luego de evaluar la medida contenida en el Decreto en análisis, sostuvo que la Bonificación en concepto de Responsabilidad Funcional creado por Decreto N° 4515/19, que se hizo extensiva al personal de planta permanente y/o adscripto que preste efectivo servicio en la Subsecretaría de Modernización del Estado y sus áreas dependientes, se motiva en la responsabilidad que tiene cada uno de los agentes de dicho organismo, dada su participación e intervención rectora en materia de políticas públicas de modernización del Estado, ordenamiento administrativo e innovación de procesos de gestión, como así también políticas de gobierno digital, destinadas a lograr una modernización gubernamental que brinde respuestas a las demandas de los usuarios de los sistemas informáticos;

Que luego de un pomenorizado análisis, la Comisión dictaminó que correspondía confirmar el Decreto N° 3721/23, en lo referente al personal de planta permanente y adscriptos pertenecientes a las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Modernización, y en relación a la extensión de la bonificación en concepto de responsabilidad funcional prevista en los Decretos N<sup>ros.</sup> 4515/19 y 2266/22, a partir de la fecha indicada en el instrumento legal en estudio;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta a través del Decreto N° 3721/23, a partir de la fecha de su dictado, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen N° 69/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027).

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-459-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 11 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR MADRE DESAMPARADA

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-4874-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgada por Decreto N° 2945/18, a la señora Alejandra Gisela Pérez, DNI N° 34.902.411, domiciliada en la localidad de Charata, por registrar Declaraciones Juradas como Trabajador en Actividad, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de acuerdo con el Artículo 4º- inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la aludida pensión;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése de baja la Pensión Provincial por Madre Desamparada que le fuera otorgada, a la señora Alejandra Gisela Pérez, DNI N° 34.902.411, de la localidad de Charata,

a partir del día 1 de octubre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º, Inciso d) de la Ley N° 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2024.04.11 10:57:33 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-460-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** RECURSOS

---

**VISTO:** Las actuaciones N<sup>ros</sup> E16-2023-79-A, E2-2023-25661-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Diego Javier Maidana, DNI N° 34.431.431, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 3313/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar a la solicitud de reconocimiento de aportes en los que se desempeñó como becado en el ex Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, por el período comprendido desde septiembre del año 2009, hasta agosto del año 2019, inclusive;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, habiéndose rechazado el Recurso de Revocatoria surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo” (Conforme Dromi José Roberto.- Derecho Administrativo -Tomo I Página 261 Editorial Astrea, Buenos. Aires., Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno) y menos por razones de oportunidad (Conforme Agustín Gordillo, “Tratado de Derecho Administrativo Tomo IV –El Procedimiento Administrativo”, Capítulo. XI-22, Punto. 6);

Que el recurrente argumenta que la Ley N° 1596-H, el Cómputo de Aportes y Contribuciones Previsionales no aportado para el personal contratado u otra vinculación de

carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, tiene como objetivo generar las condiciones para que todos aquellos que prestaron servicios en diferentes jurisdicciones del Gobierno Provincial y que en razón de la modalidad de vinculación, no se efectuaron aportes y contribuciones, puedan acceder al pago de sus aportes para que, cumplidos los requisitos necesarios, puedan acogerse a los beneficios de la jubilación;

Que el mismo, afirma, que a pesar del criterio amplia manifestado por el legislador, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), restringe arbitrariamente el derecho al acceso al pago de aportes, aduciendo que una Beca de Trabajo no se encuentra encuadrada en el Artículo 1° de Ley N° 1596-H;

Que resulta de aplicación, el Artículo 1° de la Ley N° 1596-H, Cómputo de Aportes y Contribuciones Previsionales para el personal contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, que preceptúa: "Establécese por la presente, el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal que, revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresó a planta permanente al Estado Provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación, el que se regirá por las prescripciones de la presente, su reglamentación y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación";

Que el Artículo 6° del mencionado instrumento legal, preceptúa que: "La adhesión establecida en la presente y su cumplimiento, implica el reconocimiento como período de servicio con aportes, a todos sus efectos;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 233/13 (tv), que reglamenta la Ley N° 1596-H, establece que: "Los agentes de la Administración Pública Provincial, definidos en el ámbito del Artículo 4° -subsectores 1, 2 y 3- de la Ley N° 4787 -de Administración Financiera- que ingresaron a la planta permanente, hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 6039 y que revistieron previamente en ese mismo ámbito en calidad de contratado u otra vinculación de carácter laboral podrán optar por el reconocimiento de aportes y contribuciones, por el tiempo en que no efectuaron aportes previsionales. Los agentes que ejercieran la opción, podrán acceder a los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 4044 para la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere tal normativa, no pudiendo computar años de aportes excedentes por años de servicios faltantes, establecidos en el Artículo 66° de la misma";

Que el Artículo 4° del citado Decreto, modificado por su similar N° 4669/19, preceptúa: "Que este último instrumento legal, fue modificado por el Decreto N° 4669/2019, cuyo art. 4 quedó redactado de la siguiente manera: "El reconocimiento como período de servicios con aportes. A que refiere el Artículo 6° de la Ley N° 1596-H serán válidos únicamente a los

efectos de beneficios previsionales, para el computo de años de aportes para leyes de retiro Voluntario Móvil y/o Licencias establecidas en el marco legal vigente” (Artículo 1°) y el Artículo 2°: “Determinase, a partir de la fecha del presente Decreto, que la Dirección General de Recursos Humanos queda facultada a reconocer los vínculos que no cuentan con los respectivos contratos y/o convenios suscriptos oportunamente, mediante la remisión de instrumentos legales idóneos y constancia de haberes extendida por las Unidades de Recursos Humanos Jurisdiccional o el Departamento de Asistencia y Liquidaciones o el que haga sus veces, donde deberá detallarse instrumento legal que autorizó la suscripción del vínculo y el período de vigencia del mismo”;

Que respecto del marco normativo aplicable, el Artículo 66 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establece que: “Para cumplir el requisito de cantidad de años de servicios o la edad requerida para jubilación ordinaria, se compensará la falta de cualquiera de ambos requisitos, en la proporción de un (1) año faltante por cada dos (2) años sobrantes del otro. Esta proporción se mantendrá cualquiera sea el tiempo que uno u otro caso deba computar, procediendo la compensación para los supuestos que se traten de meses y/o días, y el Artículo 73 expresa que: “Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que: a) Hubieren cumplido sesenta (60) años de edad sin distinción de sexo; b) Acreditaren un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad; c) Acreditaren aportes al InSSSeP como mínimo durante veinte (20) años;

Que del análisis y pruebas de la cuestión en análisis, más el Artículo 2° de la Ley N° 1596-H, la Asesoría General de Gobierno afirma decir que las leyes poseen una letra (lo que está escrito) y un espíritu, que motivó al legislador a dictarla, intención que no solo se encuentra muy clara, sino ha sido plasmada expresamente en ella, como el Artículo 4° del Decreto N° 233/13 (tv), que reglamenta la Ley N° 1596-H, al interpretar la finalidad del legislador al momento de su dictado;

Que de los argumentos esbozados por el recurrente y la normativa vigente, evidencian claramente que una decisión contraria a la aquí expuesta dejaría desprotegida de su derecho a poder alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional, es decir contradiciendo su objeto y en contraposición con la intención que el legislador tuvo en miras al momento de sancionar la Ley N° 1596-H;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1191/23, entendiendo que corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto el señor Diego Javier Maidana, DNI N° 34.431.431 contra la Resolución N° 3313/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), ordenándose el

reconocimiento de aportes solicitado por la recurrente, para lo cual deberá dictarse un nuevo acto administrativo que así lo resuelva;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Hágase lugar al Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el señor Diego Javier Maidana, DNI N° 34.431.431, contra la Resolución N° 3313/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) a efectuar el dictado de un nuevo instrumento legal, a efectos de realizar el Reconocimiento de los Aportes solicitados por el señor Diego Javier Maidana, DNI N° 34.431.431, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-461-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-4928-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 5 de mayo de 2023, recaída en autos caratulados: "Ribles Román C/ Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo", Expte. N 2138/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el Sr. Román Ribles DNI N° 17.595.709 contra Poder Ejecutivo, Provincia del Chaco- Ministerio de Planificación y Economía; en consecuencia, ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a INCLUIR en la base de cálculo el concepto rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Título y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Título) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo N°877-B.- II.-Previa Caución Juratoria .... III.-Confecionar ... IV.- Imponiendo las costas a la demandada... V.-Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. - Firmado: Fernando Luís Lavenas Juez 1ra. Instancia, Juzgado Civil y Comercial N° 23;

Que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde reconocer al agente Román Ribles DNI N° 17.595.709, el concepto 216- Adicional Complementario e

incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y en adelante, con más un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos; el Servicio Permanente Jurídico Contable y de Gestión Administrativa y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; todos del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 567/23, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, por medio de Dictamen N° 65-5/23 dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente Sentencia Judicial de fecha 5 de mayo de 2023, recaída en autos caratulados: "Ribles Román C/ Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo", Expte. N 2138/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconózcase, conforme la Sentencia Judicial, al agente Román Ribles DNI N° 17.595.709, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular s tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer a los rubros (antigüedad y título) como bonificables del salario y el carácter alimentario de los mismos.

**Artículo 3°:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a abonar, conforme los términos de la Manda Judicial, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad.

**Artículo 4°:** Instrúyase, conforme la Sentencia Judicial, al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, a que practique

planilla de liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo anterior, de acuerdo con los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 5°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actante del dictado el presente Decreto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2024.05.14 17:57:03 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-462-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-3340-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la presente se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 139 de fecha 1 de septiembre de 2022 recaída en los autos caratulados: “Blanco Ana María y Otros S/Medida Autosatisfactiva”, -Expte. N° 12718/2022, tramitada ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de única Instancia, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada sentencia en su parte pertinente expresa: “...Resuelve: I- Hacer lugar a la medida autosatisfactiva deducida por las señoras Ana María Blanco, Mercedes Elizabeth Fleyta y Claudia Edith Cardozo contra la Provincia del Chaco, declarar la ilegitimidad manifiesta del accionar de la administración y ordenar la liquidación y pago de la Bonificación por Responsabilidad Funcional correspondiente, desde el 01 de enero de 2022 de conformidad con el Decreto N° 43/2022 (70 %), de conformidad a lo expuesto en los Considerandos. Asimismo, y en orden a los intereses reclamados, condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en Considerandos, debiendo practicar Planilla.” Firmado electrónicamente por Gloria Cristina Silva - Juez Sala Segunda, Antonio Luis Martínez - Presidente Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso y Administrativo y Graciela A. Almirón Irala - Secretaria Provisoria, Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativa;

Que asimismo, la referida Sentencia fue apelada por la parte demandada, pero adquiere firmeza con el dictado del Fallo N° 182/2023 dictado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, de fecha 21 de junio de 2023, el que en su parte resolutoria dice: “...Resuelve: I. - Rechazar el recurso de inconstitucionalidad deducido a

fojas 72/86 vta. por la demandada, contra la sentencia 139/2022 dictada a fojas 58/64 vta. Por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Provincia. - II.- Imponer las costas a la recurrente vencida. III.- Diferir la regulación de honorarios, para la oportunidad fijada en los Considerandos que anteceden. IV.- Regístrese, notifíquese personalmente o conforme lo dispuesto por Resolución N° 735/2022 del Superior Tribunal de Justicia. Oportunamente bajen los autos al Tribunal de origen." Firmado: Dra. Emilia María Valle -Jueza - Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia;

Que por lo expuesto, corresponde reconocer a las señoras Mercedes Elizabeth Fleyta, DNI N° 17.808.247; Claudia Edith Cardozo, DNI N° 17.497.789 y Ana María Blanco, DNI N° 21.626.712, las diferencias salariales en concepto de la Bonificación por Responsabilidad Funcional en los términos del Decreto N° 43/22, desde el 1 de enero de 2022 con más intereses reclamados a tasa activa;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado; la Direcciones General de Recursos Humanos y de Unidad de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 965/23, la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y el Departamento Legal de Subsecretaría de Legal y Técnica;

Que por los fundamentos vertidos, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Téngase presente las Sentencias Judiciales N° 139 de fecha 1 de septiembre de 2022 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única instancia y N° 182 de fecha 21 de junio de 2023 del Superior Tribunal de Justicia en autos caratulados: "Blanco Ana María y Otros S/Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 12718/2022 electrónicamente de conformidad a lo dispuesto por Resolución del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, ciudad de Resistencia.

**Artículo 2º:** Reconócese conforme la Sentencia Judicial a las señoras Mercedes Elizabeth Fleyta, DNI N° 17.808.247, Claudia Edith Cardozo, DNI N° 17.497.789 y Ana María Blanco, DNI N° 21.626.712, las diferencias salariales en concepto de la Bonificación por Responsabilidad Funcional en los términos del Decreto N° 43/22, desde el 1 de enero de 2022 con más intereses reclamados a tasa activa, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos de la misma.

**Artículo 3°:** Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, dependientes de la jurisdicción N° 2, Secretaría General de la Gobernación, a liquidar y abonar a las señoras: Mercedes Elizabeth Fleyta, DNI N° 17.808.247, Claudia Edith Cardozo, DNI N° 17.497.789 y Ana María Blanco, DNI N° 21.626.712, los importes por dicho concepto con más los intereses, conforme lo determinado en los Considerandos del fallo que se instrumenta.

**Artículo 4°:** La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 5°:** Por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-463-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-2646-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se propicia el cumplimiento de la sentencia judicial de fecha 29 de marzo de 2023, recaída en autos caratulados “Colombres Silvina Susana c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”, Expte. N° 8061/2022-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada manda judicial, en su parte pertinente dice: “Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Fallo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Silvina Susana Colombres DNI N° 31.569.142 contra Poder Ejecutivo, Provincia del Chaco – Ministerio de Planificación y Economía; en consecuencia ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario-para liquidar los rubros Título y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad , desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Título) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo N°877-B. II.- Previa caución juratoria... III.- Confeccionar la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden. IV.-Imponiendo las costas... V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.” Firmado electrónicamente por: Fernando Luis Lavenas, DNI: 14.799.588, Juez 1ra. Instancia;

Que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia judicial anteriormente mencionada, y respecto del período liquidado desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a permanecer los rubros (Antigüedad y Título) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismos;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y de Gestión Administrativa y la Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin realizar objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 371/23, efectuando observaciones que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1256/23, sin presentar reparos de tipo legal;

Que atento a cumplimentar con la sentencia firme recaída en autos, corresponde el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la sentencia judicial de fecha 29 de marzo de 2023, recaída en autos caratulados: “Colombres Silvina Susana c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”, Expte. N° 8061/2022-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconózcase en conformidad a lo dispuesto por la manda judicial, a la agente Silvina Susana Colombres, DNI N° 31.569.142, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses.

**Artículo 3°:** Dispóngase la confección de la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos dispuestos en la sentencia judicial de fecha 29 de marzo de 2023.

**Artículo 4°:** Autorícese según lo establecido por la manda judicial, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a abonar el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad.

**Artículo 5°:** Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección Control de Liquidación de Haberes de la Secretaría General de la Gobernación, a que auditen y autoricen la planilla de liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo 3° del presente Decreto.

**Artículo 6°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-464-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** INTERÉS PROVINCIAL- BIENAL INTERNACIONAL DE ESCULTURAS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E34-2024-571/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Fundación Urunday solicita al Instituto de Cultura del Chaco, un apoyo económico destinado a solventar los gastos que demande la organización y realización de la "**Bienal Internacional de Esculturas 2024**", a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia, desde el 13 al 21 de julio de 2024;

Que es necesario destacar que la Fundación Urunday cuenta aproximadamente con treinta y cinco (35) años de trayectoria y el mencionado certamen de esculturas es uno de los más importantes a nivel internacional en su modalidad;

Que el Instituto de Cultura del Chaco, propicia la intervención del Instituto de Turismo del Chaco, a efectos de atender en forma conjunta la solicitud de la Fundación, dado a que se trata de un acontecimiento internacional de reconocimiento pleno en la escena escultórica mundial, contribuye a posicionar al Chaco como un destino turístico-cultural de interés ya que permite que grandes escultores del mundo compartan arte, trabajando a cielo abierto y en público, esculpiendo piezas que tienen por destino las veredas de nuestra capital;

Que los fondos serán destinados a solventar los gastos de organización armado del predio donde se desarrollará el encuentro, los traslados, el alojamiento, almuerzos y cenas viáticos, publicidad, difusión, promoción, cachet, premios; honorarios de participantes y ayudantes, talleres, alquileres, materiales, planta técnica general del predio, infraestructura y logística, seguridad, limpieza, y a todo otro gasto necesario para el desarrollo de las siguientes actividades: XIII Bienal Internacional de Escultura; IX Encuentro de Escultores Invitados; IX Concurso de Escultura para Estudiantes de Artes; IV Congreso Internacional de Artes; III

Seminario de Arte, Derecho, Patrimonio y Urbanismo; II Congreso Internacional de Derecho del Arte; VI Encuentro de Maestros Artesanos Argentinos; y VIII Encuentro de Artesanos de Pueblos Originarios;

Que este evento, genera espacios para la promoción de otras actividades turísticas provinciales favoreciendo la reiteración de viaje, la ampliación de la estadía y el incremento del gasto turístico, colaborando así con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como ser "trabajo decente y crecimiento económico", "educación de calidad", "reducción de las desigualdades", entre otros;

Que en tal sentido, por el Artículo 1º de la Ley N° 1861-V, de Creación del Instituto de Turismo del Chaco, se declaró de Interés Provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística;

Que por el Artículo 2º de la Ley N° 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco, se determina como objeto de la misma, la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en Tratados Internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales;

Que resulta necesario propiciar la referida medida, a través de los Institutos de Turismo y de Cultura del Chaco, y a tal efecto suscribir los modelos de Convenios de Cooperación Institucional pertinente, encuadrándose en los alcances del Artículo 11, inciso e), de la Ley N° 1861-V, de Creación del Instituto de Turismo del Chaco y Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco;

Que el apoyo económico mencionado precedentemente, será solventado con fondos otorgados por Lotería Chaqueña;

Que la Fundación Urunday intenta generar espacios para promocionar la participación del Instituto de Turismo del Chaco y del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, como parte de la contraprestación del auspicio otorgado;

Que han tomado intervención en el presente trámite; las Unidades de Planificación Sectorial de los Institutos de Turismo y de Cultura del Chaco, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Gerencia Financiera Contable de Lotería Chaqueña, indicando que existe factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicado la prosecución del trámite y el Área Legal, sin objeciones, ambas áreas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 181/24, sin reparos que formular a la medida propiciada y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 078/24,

con sugerencias que fueron respondidas favorablemente por el Área Legal del mencionado Ministerio;

Que en tal virtud, es menester el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con los avales de los titulares de los Institutos de Turismo y de Instituto de Cultura del Chaco y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Declárase de Interés Provincial la “**Bienal Internacional de Esculturas 2024**”, a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia, desde el día 13 al 21 de julio de 2024, organizada por la Fundación Urunday CUIT N° 30-65429925-7, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Apruébese ayuda económica por el total de pesos trescientos setenta y un millones cuatrocientos treinta ocho mil (\$ 371.438.000), correspondiente a las actividades culturales y turísticas organizadas por la Fundación Urunday en el marco de la “**Bienal Internacional de Esculturas 2024**” de la que participarán el Instituto de Turismo del Chaco y el Instituto de Cultura del Chaco, a través de sus respectivas áreas: XIII Bienal Internacional de Escultura; IX Encuentro de Escultores Invitados; IX Concurso de Escultura para Estudiantes de Artes; IV Congreso Internacional de Artes; III Seminario de Arte, Derecho, Patrimonio y Urbanismo; II Congreso Internacional de Derecho del Arte; VI Encuentro de Maestros Artesanos Argentinos; y VIII Encuentro de Artesanos de Pueblos Originarios en concepto de:

**Mecenazgo y Gobierno:**

- Bienal Internacional de Escultura.
- IX Encuentro de Escultores Invitados.
- IX Concurso de Escultura Para Estudiantes De Artes
- Muestra Escultores del Mundo
- Escenario Domo (Galas)
- Soporte y Servicios.

**Escenario Gobierno del Chaco:**

- Escenario Central (Espectáculos Musicales)

**Artículo 3º:** Otórguese a través del Instituto de Turismo del Chaco, una ayuda económica a la Fundación Urunday, CUIT N° 30-65429925-7 de la ciudad de Resistencia, aprobado por el

Artículo 2° del presente instrumento legal, por la suma de pesos ciento doce millones seiscientos sesenta y dos mil (\$112.662.000), que será destinada a solventar los gastos que demande la organización y realización de la Bienal Internacional de Escultura 2024, en los términos y condiciones establecidos por el Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto de Turismo del Chaco y la citada Fundación, cuyo modelo obra como Anexo I el cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Otórguese a través del Instituto de Cultura del Chaco, una ayuda económica a la Fundación Urunday, CUIT N° 30-65429925-7, de la ciudad de Resistencia, aprobado por el Artículo 2° del presente instrumento legal, por la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil (\$ 258.776.000), que será destinada a solventar los gastos que demande la organización y realización de la Bienal Internacional de Escultura 2024, en los términos y condiciones establecidos por Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Fundación, cuyo modelo obra como Anexo II el cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 5°:** Facúltese a los Presidentes de los Institutos de Turismo y de Cultura del Chaco, a suscribir los modelos de Convenios pertinentes de conformidad con lo establecido en los Artículos precedentes.

**Artículo 6°:** Establécese que la ayuda económica otorgada en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, serán solventados con fondos otorgados por Lotería Chaqueña de acuerdo con su disponibilidad financiera, y transferidos por el Instituto de Turismo del Chaco y el Instituto de Cultura del Chaco, en la medida en que estos fondos sean recepcionados para ese destino.

**Artículo 7°:** Establécese que las personas autorizadas a percibir la ayuda económica otorgada en los Artículos 3° y 4° del presente instrumento legal, en representación de la Fundación Urunday son: el señor José Sebastián Eidman, DNI N° 24.079.013, en su carácter de Presidente y/o el señor Eugenio Silvio Milani, DNI N° 8.270.748, en su carácter de Tesorero, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante las Direcciones de Administración de los Institutos de Turismo y de Cultura del Chaco.

**Artículo 8°:** Encuádranse las medidas dispuestas en el presente Decreto, en los alcances del Artículo 11, inciso e), de la Ley N° 1861-V, de Creación del Instituto de Turismo del Chaco y en los Artículos 10 y 11 de la Ley N°1690-E, de Creación del Instituto de Cultura del Chaco, en concordancia con lo establecido en el Artículo N° 133 incisos m) y ñ) de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A, exceptuándose de lo prescripto en los Decretos N°s- 3566/77 y 65/24.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**  
**Modelo de Convenio de Cooperación Institucional entre**  
**el Instituto de Turismo del Chaco y la Fundación Urunday**

Entre el Instituto de Turismo del Chaco, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, a cargo de la Técnica. Verónica Liliana Mazzaroli, DNI N° 24.559.227, en carácter de Presidenta, según Decreto N° 73/23, con domicilio en calle Corrientes N° 333, en adelante "El Instituto"; y la Fundación Urunday, representada por su Presidente, el señor José Sebastián Eidman, DNI N° 24.079.013, con domicilio en Av. de Los Inmigrantes N° 1001, en adelante "La Fundación", ambos de la ciudad de Resistencia, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional, en el marco de la Bienal Internacional de Esculturas 2024, a realizarse en la Ciudad de Resistencia desde el 13 al 21 de julio de 2024, en los siguientes fundamentos y Cláusulas:

**FUNDAMENTOS:**

Que el Artículo 7° de la Ley N° 1861-V crea el Instituto de Turismo del Chaco, como ente autárquico del Estado Provincial, de conformidad con el punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Que el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N° 1861- V, establece las facultades del Presidente, la de Celebrar Contratos y Convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Turismo del Chaco.

Que de acuerdo con los fundamentos, se procede establecer las Cláusulas del presente Convenio.

**Primera: Objeto:** El Instituto apoya el interés de La Fundación en la realización de la "Bienal Internacional de Esculturas 2024", a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia, desde el 13 y hasta el 21 de julio de 2024, dado a que se trata de un acontecimiento internacional de reconocimiento pleno en la escena escultórica mundial, que contribuye a posicionar al Chaco como un destino turístico-cultural, que permite que grandes escultores del mundo compartan arte, trabajando a cielo abierto y en público, esculpiendo piezas que tienen por destino las veredas de nuestra capital.-----

**Segunda:** El Instituto se compromete a transferir a La Fundación CUIT N° 30-65429925-7, en concepto de auspicio, la suma de pesos ciento doce millones seiscientos sesenta y dos mil (\$112.662.000), que será destinada a solventar los gastos que demande la organización y realización de la Bienal Internacional de Escultura 2024, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio de Cooperación Institucional.-----

**Tercera:** La Fundación se compromete a destinar los fondos para solventar los gastos de organización y armado del predio donde se desarrollará la "Bienal Internacional de Esculturas 2024", traslados, alojamientos, almuerzos y cenas viáticos, publicidad, difusión, promoción, cachet, premios; honorarios de participantes y ayudantes; talleres; alquileres; materiales, planta técnica general del predio, infraestructura y logística, seguridad, limpieza, y a todo otro gastos necesario para el desarrollo de las siguientes actividades: XIII Bienal Internacional de Escultura; IX Encuentro de Escultores Invitados; IX Concurso de Escultura para Estudiantes de Artes; IV Congreso Internacional de Artes; III Seminario de Arte, Derecho, Patrimonio y Urbanismo; II Congreso Internacional de Derecho del Arte; V Festival Filarmónico Juvenil; VI Encuentro de Maestros Artesanos Argentinos; y VIII Encuentro de Artesanos de Pueblos Originarios.-----

**Cuarta:** La Fundación, como parte de la contraprestación del auspicio otorgado, pone a disposición del Instituto el espacio físico y toda la difusión que realice la misma, en el marco del desarrollo del evento a fin de que El Instituto participe y realice la promoción de destino Chaco. -----

**Quinta:** La Fundación se compromete a informar a este organismo toda acción que se lleve adelante conforme los términos del presente Convenio, como así también emitir recibo de recaudación al momento de la acreditación efectiva de los fondos, siendo responsable de rendir cuenta documentada ante todo organismo que así lo requiere. -----

**Sexta:** Para cualquier tipo de controversia y/o duda en la interpretación del presente, todas las partes se someterán a la competencia judicial de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024, en la ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco. -----

**Anexo II**  
**Modelo de Convenio de Cooperación Institucional entre**  
**el Instituto de Cultura del Chaco y la Fundación Urunday**

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los.....días del mes de .....de 2024, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia N° 245, de Resistencia, representado por el Presidente del organismo, Arq. Mario Miguel Zorrilla DNI N° 22.640.689, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto N° 75/23, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1690-E, en adelante El Instituto, y Fundación Urunday, con domicilio en Av. de los Inmigrantes N° 1001 de Resistencia, Chaco, representada por el Sr. José Sebastián Eidman DNI N° 24.079.013, en su calidad de Presidente, en adelante la Fundación, quienes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente convenio de cogestión.

**FUNDAMENTOS:**

El Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado a la Fundación Urunday para coorganizar la XIII Bienal Internacional de Escultura; IX Encuentro de Escultores Invitados; IX Concurso de Escultura para Estudiantes de Artes; IV Congreso Internacional de Artes; III Seminario de Arte, Derecho, Patrimonio y Urbanismo; II Congreso Internacional de Derecho del Arte; VI Encuentro de Maestros Artesanos Argentinos; y VIII Encuentro de Artesanos de Pueblos Originarios; que se desarrollará en el marco de la XIII Bienal Internacional de Esculturas, a llevarse a cabo del 13 al 21 de julio de 2024, en el predio de catorce 14 hectáreas del Parque Intercultural 2 de Febrero -Domo del Centenario, de la ciudad de Resistencia.

Para ello, las partes intervinientes en el presente Convenio, asumen las siguientes obligaciones:

**Primera:** La Fundación dispondrá y garantizará los recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de la XIII Bienal Internacional de Escultura; IX Encuentro de Escultores Invitados; IX Concurso de Escultura para Estudiantes de Artes; IV Congreso Internacional de Artes; III Seminario de Arte, Derecho, Patrimonio y Urbanismo; II Congreso Internacional de Derecho del Arte; VI Encuentro de Maestros Artesanos Argentinos; y VIII Encuentro de Artesanos de Pueblos Originarios; que se desarrollará en el marco de la XIII Bienal Internacional de Esculturas. -----

Además de insumos y recursos, la Fundación gestionará todos los necesario para la realización de la Bienal, en los conceptos de:

**A) Mecenazgo y Gobierno:**

- Bienal Internacional De Escultura.
- IX Encuentro de Escultores Invitados.
- IX Concurso de Escultura Para Estudiantes De Artes
- Muestra Escultores Del Mundo
- Escenario Domo (Galas)
- Soporte Y Servicios.

**B) Escenario Gobierno Del Chaco:**

- Escenario Central (Espectáculos Musicales)

**Segunda:** para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidará y abonará a la Fundación la suma total de pesos doscientos cincuenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil (\$ 258.776.000,00), en concepto de gastos de reproducción y producción la XIII Bienal Internacional de Escultura; IX Encuentro de Escultores Invitados; IX Concurso de Escultura para Estudiantes de Artes; IV Congreso Internacional de Artes; III Seminario de Arte, Derecho, Patrimonio y Urbanismo; II Congreso Internacional de Derecho del Arte; VI Encuentro de Maestros Artesanos Argentinos; y VIII Encuentro de Artesanos de Pueblos Originarios; que se desarrollará en el marco de la XIII Bienal Internacional De Esculturas en el predio de catorce (14) hectáreas del Parque Intercultural 2 de Febrero-Domo del Centenario, de la ciudad de Resistencia, contra presentación de factura y pagaderos de acuerdo con disponibilidades presupuestarias de la jurisdicción.-----

**Tercera:** La Fundación deberá poner a disposición del Instituto la documentación correspondiente a la inversión de los fondos transferidos, en fotocopia certificada por el Instituto, dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del evento. -----

**Cuarta:** Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro, fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, esas modificaciones se efectuarán de común acuerdo, mediante la suscripción de un Anexo a este Convenio que las contemple. -----

**Quinta:** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, señalando desde este momento como sus domicilios legales los mencionados ut-supra. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024, en la ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco. -----

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.14 17:59:31 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-465-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** MODIFICACIÓN DECRETO N° 136/24

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E 3-2024-13969-Ae, el Decreto N° 136/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del citado instrumento legal, se encomendó al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a implementar las medidas necesarias para la construcción, refacción, ampliación, mantenimiento de las instalaciones de las dependencias de dicho Organismo y de las que queden bajo su contralor, como así también la provisión de insumos, equipamientos, materiales y demás elementos necesarios para la consecución de los objetivos previstos;

Que para llevar adelante las mismas, se dispuso que el precitado Ministerio, conformará una estructura técnica, legal y administrativa que tendrá a cargo todo el procedimiento necesario conforme las Leyes N° 1092-A, de Administración Financiera (tv) y 1182-K, de Obras Públicas; estableciendo además los montos que se aplicarán para las respectivas contrataciones;

Que resulta necesario establecer que las obras se realizarán también en aquellas dependencias que corresponden al área de su competencia, como las Iglesias de los distintos Cultos, sedes de Veteranos de Guerra y ex Combatientes de Malvinas, Bomberos Voluntarios, entre otras (las que fueron incorporadas a través de los Decretos N° 1286/22 y 1003/23), y que guardan relación con las funciones asignadas al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, las cuales se realizarán mediante la suscripción de los respectivos Convenios, por lo que se propicia la modificación del Artículo 1° del Decreto N° 136/24;

Que asimismo, deviene pertinente modificar el Artículo 3º, punto d) del referido instrumento legal, en lo referente al monto del presupuesto oficial, a partir del cual corresponde tramitar la Licitación Pública,

Que han intervenido, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente Decreto, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Modifícase el Artículo 1º del Decreto N° 136/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1º:** Encomiéndase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a implementar las medidas necesarias para la construcción, refacción, ampliación, mantenimiento de las instalaciones de las dependencias de dicho Organismo, de las que queden bajo su contralor y de aquellas que corresponden al área de su competencia, como las iglesias de los distintos Cultos, sedes de Veteranos de Guerra y ex Combatientes de Malvinas, Bomberos Voluntarios, entre otras, a través de la suscripción de los Convenios respectivos; como así a también la provisión de insumos, equipamientos, materiales y demás elementos necesarios para la consecución de los objetivos previstos en los considerandos del presente."

**Artículo 2º:** Modifícase parcialmente el Artículo 3º del Decreto N° 136/24, exclusivamente en lo que respecta al punto d), el que deberá entenderse que, para la tramitación de la Licitación Pública, el monto del procedimiento oficial deberá ser mayor a noventa millones (\$ 90.000.000).

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro

HUGO DARDO DOMINGUEZ  
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH    Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de la Provincia  
del Chaco - 2024-05-14 10:00:16 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-466-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** PROMULGA LEY N° 3992-G

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E 2-2024-5981-Ae y la sanción legislativa N° 3.992-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.992-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024. Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial".

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*  
*Sanciona con fuerza de Ley N° 3992-G*

**DÍA PROVINCIAL DEL PACIENTE CON ARTRITIS REUMATOIDEA**

**ARTÍCULO 1º:** Institúyese el día 12 de octubre de cada año como Día Provincial del paciente con Artritis Reumatoidea.

**ARTÍCULO 2º:** Establécense los colores verde y blanco como los únicos representativos de la Artritis Reumatoidea, debiendo cada 12 de octubre de cada año iluminarse los edificios públicos.

**ARTÍCULO 3º:** El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, desarrollará en todo el territorio de la Provincia del Chaco, actividades de difusión y concientización de la Artritis Reumatoidea.

**ARTÍCULO 4º:** Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

  
Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO



  
Carmen Noemí DELGADO  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Oficial de Firmas  
Date: 2024.04.14 18:00:47 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-467-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** PROMULGA LEY DE LA PROVINCIA DEL CHACO N° 3.991-A

**VISTO:** La actuación electrónica N° E 2-2024-7355-Ae y la sanción legislativa N° 3.991-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.991-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994". Ley 3988-A



*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco  
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3991-A*

**DÍA PROVINCIAL DEL TRABAJADOR SOCIAL.**

ARTÍCULO 1º: Establécese el 10 de diciembre de cada año como Día del Trabajador Social, fecha en que se sancionó la ley nacional 27.072 que estableció el marco general para el ejercicio profesional del trabajo social.

ARTÍCULO 2º: Dispónese como día no laborable para los trabajadores sociales que desempeñen sus tareas en la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados, el 31 de octubre de cada año, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 de la ley 645-A.

ARTÍCULO 3º: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**Rubén Darío GARRA**  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO



**Carmen Noemí DELGADO**  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO

10

**CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO**  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

**LEANDRO CESAR ZDERO**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Oficial de Firmas  
Date: 2024.05.14 16:01:27 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-468-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES - NOMBRAMIENTOS

---

**VISTO:** Las actuaciones N° E18-2020-191-A, E2-2022-16647-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 2157/21 se instrumentó el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 5 de febrero de 2020 dictada en los autos caratulados: “González Mirian Analía c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”, Expte. N° 2154/19, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 16 de la ciudad de Resistencia, por la cual se garantizó el procedimiento previsto legalmente respecto al pase a planta de la amparista;

Que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, establece la creación del respectivo cargo presupuestario a fines de efectivizar el nombramiento de la amparista como personal de planta permanente, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley N° 1873-A;

Que en tal virtud, corresponde consignar la denominación del cargo escalafonario y ubicación presupuestaria correspondiente de la señora Mirian Analía González, DNI N° 21.351.637, de acuerdo a la documental acompañada y conforme manual de cargos y estructura escalafonaria vigente establecido en la Ley N° 196-A;

Que han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud, sin objeciones técnico-legales; la Fiscalía de Estado, mediante Nota N° 1222/22, solicitando dar continuidad al trámite administrativo evitando de ese modo la aplicación de la sanción pecuniaria por incumplimiento de la manda judicial; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 548/22, considerando que el presente está en

condiciones jurídicas de ser dictado; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la factibilidad presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos, afirmando que el mismo refleja el cumplimiento de la manda judicial;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese, la incorporación como Artículo 2° del Decreto N° 2157/21, respecto al nombramiento de la señora Mirian Analía González, DNI N° 21.351.637, el que deberá entenderse de la siguiente manera: **Artículo 2°:** Reconócese, conforme los términos la manda judicial, a partir del 5 de febrero de 2020, el nombramiento de la señora Mirian Analía González, DNI N° 21.351.637, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado d) – CEIC N° 1029- 00 –administrativo 1 – grupo 1 - correspondiente al programa 11– Atención Hospitalaria – subprograma 01 – Hospital Dr. Julio C. Perrando - Actividad Especifica 01 – Administración - CUOF 106 - “Hospital Dr. Julio C. Perrando”.

**Artículo 2°:** Incopórese como Artículos 3° y 4° del Decreto N° 2157/21, a partir de la fecha de su vigencia, las siguientes medidas: **Artículo 3°:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud Pública. **Artículo 4°:** Instrúyase al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud a liquidar y a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos a abonar a la señora Mirian Analía González, DNI N° 21.351.637, las diferencias de haberes surgidas del nombramiento efectuado en el Artículo 2° del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.”

**Artículo 3°:** Dispóngase la transición del orden de los Artículos del Decreto N° 2157/21, entendiéndose el Artículo 3° como Artículo 5° y así sucesivamente.

**Artículo 4°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud-, Rentas Generales Fuente 10.

**Artículo 5°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-469-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY N° 3994-A.-

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E 2-2024-6774-Ae y la sanción legislativa N° 3.994-A; y

**CONSIDERANDO:**

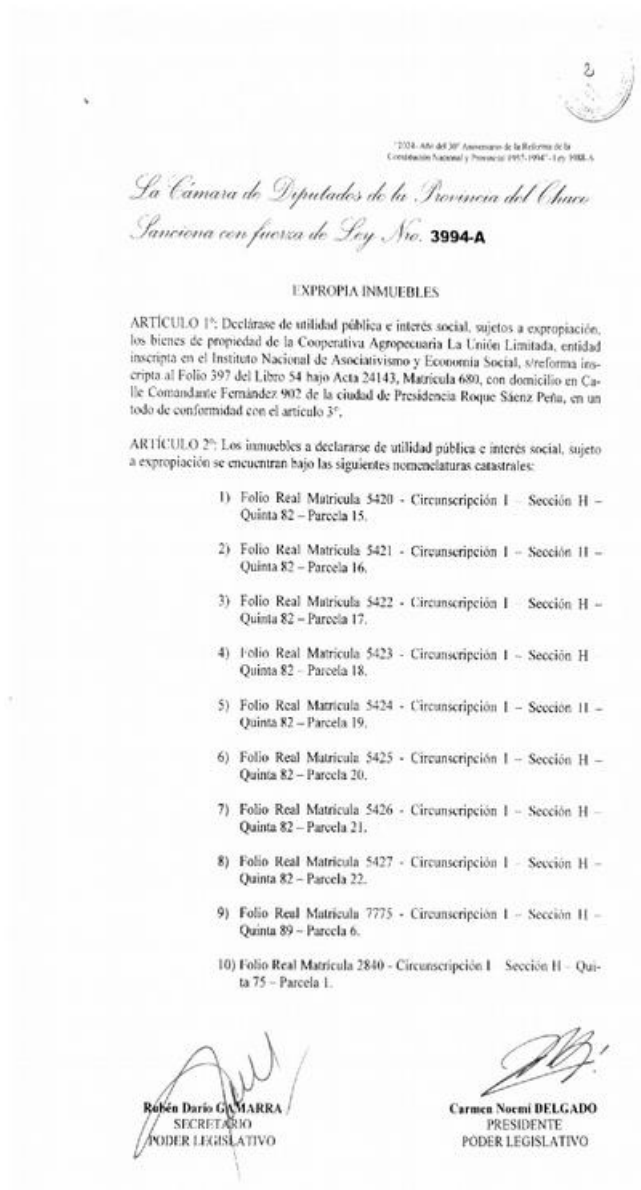
Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.994-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.





2024 - Año del 80° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial (1953-1964) - Ley 3988-A

11) Folio Real Matrícula 7720 - Circunscripción I - Sección F - Chacra 43.

12) Folio Real Matrícula 7719- Circunscripción I - Sección H - Quinta 74.

Todos ellos ubicados en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, cuya titularidad sobre el dominio pertenece a la Cooperativa Agropecuaria "La Unión Limitada de Producción y Consumo".

Asimismo, se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes muebles y maquinarias propiedad de la Cooperativa Agropecuaria "La Unión Limitada", que sean necesarios para los fines previstos en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a tramitar la expropiación y a transferir el inmueble de referencia a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en un todo de conformidad con la Ordenanza Municipal 8715/2020, que crea la Comisión Municipal para la recuperación y preservación de la Cooperativa Agropecuaria "La Unión Limitada de Producción y Consumo", como Patrimonio Histórico y Cultural.

ARTÍCULO 4°: Los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social, sujetos a expropiación descriptos en el artículo 2°, tendrán como destino la radicación de nuevas empresas industriales o la relocalización de las existentes, impulsando la actividad económica, turística, industrial, la incorporación de tecnologías a los procesos productivos, como la economía del conocimiento de base tecnológica, la innovación y el emprendedurismo; la descentralización administrativa de los servicios y dependencias municipales y la preservación histórica y cultural de los mencionados inmuebles.

ARTÍCULO 5°: Determinase que el trámite de expropiación, los costos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán realizados en un todo de conformidad a la ley 332-A (antes ley 2289).

ARTÍCULO 6°: El presente trámite de expropiación garantizará el derecho de los trabajadores y trabajadoras, a la continuidad de las actividades comerciales, sociales y productivas a través de comodatos que hará la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña a favor de la Cooperativa de Trabajo "La Unión Limitada".

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

  
Darío G. MARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO



  
Carmen Noemi DELGADO  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO

8

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024.04.14 10:03:18 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-470-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-2142-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se propicia instrumentar la sentencia judicial de fecha 13 de abril de 2023, recaída en autos caratulados: “Benítez, Gonzalo Oscar c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”, Expte. N° 11821/2022-1-C, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada sentencia en su parte pertinente reza: ... “Resulta:... Considerando:... Fallo: I- Hacer lugar a la acción de amparo incoada por el Sr. Gonzalo Oscar Benítez, DNI N° 39.615.835, contra Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable y ordenar a la parte demandada, a que en el próximo haber a liquidar, desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo al pago inmediato de la Bonificación Especial establecida en la Ley 2418-A, más intereses a calcular desde el 1/11/2019, todo a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento al carácter alimentario del mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley. Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo N° 877-B.- II.- Previa caución juratoria.- III.- Confeccionar la Planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden. IV- Imponiendo las costas... V.- Regístrese, protocolícese. Notifíquese”; firmado electrónicamente por Fernando Luis Lavenas, DNI N° 14.799.588, Juez- Juzgado Civil y Comercial N° 23;

Que la Ley N° 2418-A, crea una Bonificación Especial para todos los agentes de planta permanente o adscriptos que presten servicio efectivo en una de las áreas previstas

en la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable cuyo monto será calculado conforme la normativa vigente;

Que el amparista pertenece al personal de planta permanente y desempeña funciones en la Escribanía General de Gobierno de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que corresponde dar cumplimiento a la manda judicial, y ordenar el pago inmediato de la Bonificación Especial establecida en la Ley N° 2418-A, más intereses a calcular desde el 1 de noviembre de 2019, a tasa activa y hasta el efectivo pago;

Que estando pendiente determinar los montos a abonar, deberá confeccionarse Planilla conforme lo establecido en los considerandos de la manda judicial a instrumentar;

Que las sumas adeudadas devengarán un interés equivalente a tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, sin presentar objeciones; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 124/23, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 22/24, sin presentar reparos de tipo legal;

Que por los fundamentos vertidos, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la sentencia judicial de fecha 13 de abril de 2023, recaída en autos caratulados: "Benítez, Gonzalo Oscar c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 11821/2022-1-C, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Otórguese conforme lo dispuesto por la manda judicial al señor Gonzalo Oscar Benítez, DNI N° 39.615.835, desde la fecha del pronunciamiento jurisdiccional el pago de la Bonificación Especial establecida en la Ley N° 2418-A más intereses desde el 1 de noviembre de 2019, todo a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago.

**Artículo 3°:** Reconócese según lo estipulado en la sentencia judicial al señor Gonzalo Oscar Benítez, DNI N° 39.615.835, los intereses devengados de la Bonificación Especial establecida en la Ley N° 2418-A, a calcular desde el 1 de noviembre de 2019.

**Artículo 4°:** Autorícese conforme lo dispuesto por la manda judicial a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al señor Gonzalo Oscar Benítez, DNI N° 39.615.835, desde la fecha de la sentencia judicial y en lo sucesivo el pago inmediato de la Bonificación Especial creada por la Ley N° 2418-A, más intereses a calcular desde el 1 de noviembre de 2019, a tasa activa y hasta el efectivo pago.

**Artículo 5°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputara a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación.

**Artículo 6°:** Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría General de la Gobernación confeccione Planilla en los términos de los considerandos de la sentencia judicial.

**Artículo 7°:** Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2024.05.16 04:00:40 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-471-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** PROMULGA LEY N° 3.995-A

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E 2-2024-8090-Ae y la sanción legislativa N° 3.995-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.995-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994" - Ley 3088-A

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco  
Sanciona con fuerza de Ley No. 3995-A*

REINSTAURA LEY 3471-A

ARTÍCULO 1º: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir de su vencimiento la vigencia de la ley 3471-A –Expropiación de Inmueble en la ciudad de Resistencia-.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

  
Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO



  
Carmen Noemí DELGADO  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Clasificación de Firmas  
Data: 2024.05.16 08:43:40



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-472-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** PROMULGA LEY N° 3.993-I

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-8083-Ae y la sanción legislativa N° 3.993-I; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.993-I cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial 1937-1994 - Ley 3988-A

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*  
*Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3993-I*

**CARTAS DE MENÚ ADAPTADAS CON PICTOGRAMAS**

**ARTÍCULO 1º:** Todo comercio cuyo rubro principal y/o accesorio sea el gastronómico tales como restaurantes, restó-bares, cafés, confiterías, casas de comidas y/o cualquier otro tipo o forma, deberán disponer de cartas menú adaptadas con pictogramas, tanto en soporte papel como digital, estas últimas a fin de poder ser incorporadas a las páginas web, redes sociales u otro medio de difusión a través de plataformas digitales de las que dispongan los comercios aludidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 2º:** Las cartas menú con pictogramas serán de igual forma e igual contenido que las cartas habituales, contando con la denominación y el respectivo listado de platos, ingredientes de los mismos, como también el listado de bebidas ofrecidas, todos los productos expuestos en las cartas menú deberán contener el valor actualizado.

**ARTÍCULO 3º:** Los comercios comprendidos en la presente ley deberán cumplir lo establecido en los artículos 1º y 2º, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos desde la promulgación de la presente.

**ARTÍCULO 4º:** Establécese como órgano de aplicación al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sustentable, el que tendrá a su cargo la implementación de los mecanismos de control y de sanción a los fines de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º:** Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de valor monetaria que deberá ser reglamentado su importe luego de la sanción de la ley y actualizada por el Poder Ejecutivo en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos.  
Podrá la autoridad de aplicación firmar convenios con Municipios para disponer de mayor control de la norma.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción.

El producido de las multas se destinará a la realización de campañas de difusión y concientización de los Trastornos del Espectro Autista.


**ARTÍCULO 6º:** Invítase a adherir a la presente ley a los municipios de la Provincia.

**ARTÍCULO 7º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

  
**Rubén Darío GARRA**  
 SECRETARIO  
 PODER LEGISLATIVO



  
**Carmen Noemí DELGADO**  
 PRESIDENTE  
 PODER LEGISLATIVO

8

**CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO**  
 Secretaria General  
 Secretaría Gral de la Gobernación

**LEANDRO CESAR ZDERO**  
 Gobernador  
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
 Cámara de Diputados  
 Date: 2024.04.14 10:05:41 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

Número:DEC-2024-473-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2022-3030-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 72, de fecha 21 de junio de 2022, dictada en autos caratulados: “Oszust Vanesa Noemi y otros C/Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo”, Expte. N° 1941/19 del Juzgado del Trabajo N° 1, a cargo de la Jueza Silvana Carolina Gómez, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la manda Judicial en cuestión, en su parte pertinente dice: “Autos y Vistos: ... Considerando ....Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por las Sras. Vanesa Noemí Oszust, Julieta Daiana Hauptmann, Sonia Ramona Martínez, Claudia Noelia Gómez y Sr. Nicolás Héctor Elías Godoy contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño, y en consecuencia, ordenar a este último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de los amparistas a planta permanente de la Administración Pública de la Provincia del Chaco, de acuerdo a las funciones que detenta en la actualidad en el Instituto del Deporte Chaqueño, debiendo informar al tribunal en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley... II.- Declarar de abstracto tratamiento el planteo de inconstitucionalidad del Decreto 2442/19 III.- Imponer las costas a la accionada vencida. Regular... IV.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese...” . Firmado: Silvana Carolina Gómez – Jueza – Juzgado Laboral N° 1 -Poder Judicial-Chaco;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento de los agentes Vanesa Noemí Oszust, DNI N° 32.299.966, Nicolás Héctor Elías Godoy, DNI N° 35.466.571, Julieta Daiana Hauptmann, DNI N° 36.974.321, Sonia Ramona Martínez DNI N° 22.905.462 y Claudia

Noelia Gómez, DNI N° 36.211.286, como personal de Planta Permanente en el Instituto del Deporte Chaqueño;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, sin realizar observaciones; la Fiscalía de Estado, sin presentar consideraciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 80/23, sin formular objeciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, haciendo observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 72, de fecha 21 de junio de 2022, dictada en los autos caratulados: "Oszust Vanesa Noemi y otros C/Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo", Expte. N° 1941/19 del Juzgado del Trabajo N° 1, con sede en la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Modifíquese, a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos en la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño y en consecuencia créase conforme la Sentencia Judicial, los cinco (5) cargos en la categoría que se corresponda de acuerdo a las funciones que detentan en la actualidad los amparistas.

**Artículo 3°:** Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 21 de junio del año 2022, el nombramiento del señor Nicolás Héctor Elías Godoy, DNI N° 35.466.571 y a las señoras Vanesa Noemí Oszust, DNI N° 32.299.966, Julieta Daiana Hauptmann, DNI N° 36.974.321, Sonia Ramona Martínez DNI N° 22.905.462 y Claudia Noelia Gómez, DNI N° 36.211.286, en el ámbito de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, en los cargos y ubicación presupuestaria creados y detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, tómese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Juzgado actuante.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Anexo

Orden	Nombre y Apellido	DNI N°	Ubicación presupuestaria	Ubicación escalafonaria
1	Vanesa Noemí Oszust	32.299.966	Programa 11 – promoción del deporte – actividad específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 6 – Contrataciones	Categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1022-00 – profesional 1 – grupo 1
2	Nicolás Héctor Elías Godoy	35.466.571	Programa 11 – promoción del deporte – actividad específica 3 – Promoción del Deporte Social – CUOF N° 21 – Actividades Acuáticas	Categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC N° 1022-00 – profesional 1 – grupo 1
3	Julieta Daiana Hauptmann	36.974.321	Programa 11 – Promoción del Deporte – actividad específica 1 – Promoción del Deporte Social – CUOF N° 26 – Mantenim. y Administ. Infraestructura Deportiva.	Categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 1 – grupo 1
4	Sonia Ramona Martínez	22.905.462	Programa 11 – Promoción del Deporte – actividad específica 1 – Promoción del Deporte Social – CUOF N° 26 – Mantenim. y Administ. Infraestructura Deportiva.	Categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 1 – grupo 1
5	Claudia Noelia Gómez	36.211.286	Programa 11 – Promoción del Deporte – actividad específica 1 – Promoción del Deporte Social – CUOF N° 26 – Mantenim. y Administ. Infraestructura Deportiva.	categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 1 – grupo 1

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.14 18:08:21 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-474-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CONVENIO CO-EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN INSTITUCIONAL

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-2855-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se tramita la Implementación del "Fondo Permanente de Raciones 2024", autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano a suscribir Convenios de Co-Ejecución para la prestación Institucional y la designación de administradores de fondos de raciones;

Que por la Ley N° 3969-A, de Ministerios, es competencia y responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Humano, atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores vulnerables, como la niñez, la adolescencia y la familia y los adultos mayores, en cumplimiento de los deberes delegados a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Personas Adultas Mayores, siendo necesario por ello instrumentar acciones y suscribir Convenios de Co-ejecución con Organizaciones no Gubernamentales, Municipalidades, Congregaciones Religiosas y otras que reúnan los requisitos necesarios para percibir, administrar y rendir cuentas de los fondos que recibirá para la prestación institucional;

Que el objetivo de dichos Convenios de Co-ejecución es instrumentar la relación jurídica entre el Estado Provincial y las Entidades Co-Ejecutoras, para que las mismas actúen como administradoras de los fondos públicos;

Que el Ministerio de Desarrollo Humano podrá designar agentes de su jurisdicción, que revistan como personal de planta permanente, para ser administradores de los fondos en los servicios y/o instituciones que no cuenten con entidades Co-Ejecutoras y estará facultado a dictar los instrumentos legales pertinentes, con el fin de realizar ajustes en las modalidades de transferencia de fondos y del monto de raciones previsto, de acuerdo a la población asistida;

Que para cumplir con el compromiso a asumir en el marco de los objetivos del gobierno, las entidades deberán reunir las condiciones de legalidad, organización y trayectoria suficiente, y de resultar necesario se articulará la participación de voluntariado organizado;

Que es necesario autorizar a la titular del Ministerio de Desarrollo Humano a dictar instrumentos legales y/o actos administrativos, con consenso y visto bueno de las autoridades de contralor (Contaduría General de la Provincia y/o aquellos Organismos de intervención necesaria), a los fines del logro de optimización de la diligencia, circuito y trámite administrativo de rendición de fondos para la prestación institucional y en tal caso, evaluar las condiciones particulares en razón de la distancia y/o complejidad y/o accesibilidad geográfica de la institución;

Que el Ministerio de Desarrollo Humano transferirá dichos fondos en forma mensual, los cuales serán destinados al funcionamiento de las instituciones que asisten a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, personas víctimas de violencia familiar, personas con adicción, jóvenes estudiantes, personas con discapacidad y aquellas en situación de extrema vulnerabilidad, desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que es necesario prever un incremento anual del sesenta por ciento (60%) de ajuste nominal sobre el monto de la ración asignada al mes de enero 2024 que se implementará con un treinta por ciento (30%), a efectivizarse en el mes de mayo y un treinta por ciento (30%) en el mes septiembre del presente ejercicio, para hacer frente al cumplimiento de las responsabilidades y garantizar la debida prestación para el bienestar integral de las personas en situación de vulnerabilidad y conforme con el compromiso asumido en esta gestión de gobierno;

Que en los meses de febrero, julio y noviembre del ejercicio económico 2024, resulta menester transferir el cincuenta por ciento (50%) más de los fondos mensuales asignados a las Instituciones cuya modalidad sea de internación o semi-internación con atención a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, Hogares de Tránsito de mujeres, hombres y niños, residencias Juveniles, residencias Universitarias, Residencias de Adultos Mayores, Residencias Geriátricas y Viviendas Tuteladas, el cual será destinado a cumplir con la responsabilidad estatal de garantizar la asistencia y promoción dignificante de sectores vulnerables y en tal sentido con destino a los fines de la adquisición de bienes de uso personal, vestimenta calzado, útiles escolares, elementos para confección de artesanías o manufacturas de menor porte, de recreación, mobiliarios, pasajes de transporte y/o aquellos bienes en general que previa valoración y consideración de las autoridades designadas, responda a la consecución del bienestar integral de las personas sujeto de derecho, bajo cuidado y contención estatal;

Que las Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Personas Adultas Mayores, Subsecretaría de las Juventudes y Diversidad, Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano y Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano, a través de sus Direcciones, tendrán la responsabilidad de supervisar técnica y administrativamente los servicios, cualquiera sea su modalidad, estableciendo que, toda modificación que surja sobre la aplicación de los Convenios, deberá ser ratificada por Resolución de la citada jurisdicción;

Que las dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano que se encuentran involucradas en el cumplimiento de las leyes que garanticen la real prestación del servicio, podrán solicitar a sus equipos técnicos el acompañamiento, fiscalización y/o intervención a las instituciones, dado que, los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y avalar el cumplimiento de las políticas públicas que garanticen las condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad, de los destinatarios como Sujetos de Derecho;

Que la medida contenida en el presente se dicta de acuerdo a lo normado por la Ley N° 2086-C, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Ley N° 2553-B, de Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores; Ley N° 1794-H, Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley Nacional N° 26.485, de Protección Integral a las Mujeres; Ley N° 2536-G, Adhesión a la Ley Nacional N° 26.934- Plan Integral para El Abordaje de los Consumos Problemáticos; todo de acuerdo con los Artículos título V, Artículo 16, incisos b), g), o), p), Ley N° 3969-A (tv) de Ministerios, la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y conforme a las Resoluciones N°<sup>os</sup> 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través de Dictamen N° 00124/24, indicando la continuidad del trámite; la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda; sin observaciones; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 180/24, sin objeciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase al Ministerio de Desarrollo Humano, a suscribir Convenio de Co-Ejecución para la Prestación Institucional con las Organizaciones no Gubernamentales, Municipalidades, Congregaciones Religiosas, conforme Modelo que se aprueba por el presente, el cual como Anexo I forma parte del presente Decreto, lo que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 2°:** Facúltase al Ministerio de Desarrollo Humano para dictar las normas y procedimientos complementarios que pudieran resultar necesarios a efectos de fortalecer la operatividad y eficiencia de los convenios celebrados, pudiendo a tales fines, determinar de manera coordinada con sus Subsecretarías, Direcciones y demás áreas pertinentes, las responsabilidades, obligaciones y modalidades inherentes a la administración, percepción, control, transferencia y rendimiento de los fondos que se destinen a cada una de las instituciones Co-ejecutadas que reúnan las condiciones determinadas en el Anexo II, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Establécese que el Ministerio de Desarrollo Humano dictará los instrumentos legales pertinentes, con el fin de transferir a los administradores y las entidades Co-Ejecutoras, a través de la Dirección de Administración, los montos mensuales asignados durante el período estipulado en el Artículo 1°, dejando a consideración de las Direcciones, el ajuste a la modalidad y monto previsto en cada Convenio, de acuerdo con la población asistida.

**Artículo 4°:** Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a realizar un incremento anual del sesenta por ciento (60%) de ajuste nominal sobre el monto con un treinta por ciento (30%), a efectivizarse en el mes de mayo y un treinta por ciento (30%) en el mes septiembre del presente ejercicio, para hacer frente al cumplimiento de las responsabilidades y garantizar la debida prestación para el bienestar integral de las personas en situación de vulnerabilidad y conforme con el compromiso asumido en esta gestión de gobierno.

**Artículo 5°:** Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Administración, en los meses de febrero, julio y noviembre del ejercicio económico 2024, a transferir el cincuenta por ciento (50%) más de los fondos mensuales asignados a las Instituciones cuya modalidad sea de internación o semi-internación con atención a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, Hogares de Tránsito de mujeres, hombres y niños, Residencias Juveniles, Residencias Universitarias, Residencias de Adultos Mayores, Residencias Geriátricas y Viviendas Tuteladas, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 6°:** Establécese que los sujetos designados como administradores de fondos y las entidades Co-Ejecutoras suscribientes de Convenios, deberán ajustarse a las normas vigentes, Ley N° 1092 A, de Administración Financiera y a las Resoluciones N°s. 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas; en relación a las inversiones de los fondos y rendiciones de cuentas, de acuerdo con los instructivos que forman parte del presente instrumento legal contenidos en el Anexo IV; respetando la modalidad del servicio. La inobservancia e incumplimiento de los Anexos, generará acciones administrativas y legales contra él o los responsables/es del Servicio y/o contra la entidad Co-Ejecutora y sus integrantes.

**Artículo 7°:** Facúltase a las Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Personas Adultas Mayores, Subsecretaría de las Juventud, la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, y Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano por intermedio de sus Direcciones, a dictar instrumentos legales y/o actos administrativos a fin de que los equipos técnicos de sus dependencias, puedan acompañar, fiscalizar y/o intervenir en las instituciones con el fin de garantizar la real prestación del servicio.

**Artículo 8°:** Impútase el gasto que demande de lo dispuesto en el presente Decreto, a la partida presupuestaria de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano -Programas 17, 18 y 19, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Anexo I: Modelo

**“Convenio de Co-ejecución para la Prestación Institucional”**

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano del Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por su titular Doña....., DNI N°....., por una parte, en adelante “El Ministerio”, y por la otra parte la “.....”, representada por Don/ña..... DNI N°.....y la Don/ña.....DNI N°....., en adelante la “Entidad Co-Ejecutora”, de común acuerdo suscriben el presente convenio de Co-Ejecución, sujeto a las siguientes Cláusulas y Anexos: -----

**Primera:** La “Entidad Co-Ejecutora” se compromete a administrar los fondos otorgados para financiar y realizar las acciones previstas en el Convenio y ajustándose a los instructivos del presente Decreto, como Anexo IV para el funcionamiento y prestación del servicio de la Institución denominada “.....”, bajo la modalidad de ....., ubicado en calle N°.....de la localidad de..... de la Provincia del Chaco. Todo ello con la Rendición de Cuentas sujetándose a las modalidades que establecen las Cláusulas del presente Convenio. -----

**Segunda:** “El Ministerio” se ajustará a toda normativa vigente, fundamentalmente a lo que se refiere a la Ley N° 2086-C, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Ley N° 2553-B de Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores y Ley N° 1794-H, Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres; Ley N° 2536-G, de Adhesión a la Ley Nacional N° 26.934 -Plan Integral para El Abordaje de los Consumos Problemáticos; todo de acuerdo con los Artículos 4°, 5° y 16 de la Ley N° 3969-A (tv), de Ministerios, Ley N° 1092-A, de Administración Financiera capacitando y asesorando adecuadamente a la Entidad Co-Ejecutora y Resoluciones N°s. 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas; normas sobre rendición de cuentas sector Público Provincial; con miras al cumplimiento de las políticas sociales fijadas y ésta proveerá de todos los elementos y/ o servicios necesarios para el logro de los objetivos y al óptimo funcionamiento de la prestación institucional. -----

**Tercera:** “El Ministerio” se compromete a aportar a la “Entidad Co-Ejecutora” la suma de pesos....., (\$.....) mensuales, destinados a la atención de ..... (.....) destinatarios, a razón de pesos..... (\$ .....) por día y por persona, durante ..... (.....) días del mes (cantidad de días que requerirá el servicio). La modalidad, cantidad de destinatarios y monto mensual asignados, podrá ser modificada por “El Ministerio”, de acuerdo a la adecuación del Servicio, a las actuales medidas en Políticas Sociales y supervisiones de las áreas técnicas del Ministerio y/o disponibilidades presupuestarias. -----

**Cuarta:** "La Entidad Co-Ejecutora" deberá realizar la apertura de una Caja de Ahorro Especial en el Nuevo Banco del Chaco SA, habilitada a nombre de la institución representada por las personas que suscriben el presente Convenio; "El Ministerio" se compromete a transferir mensualmente lo estipulado en Cláusula Tercera a través de pagos electrónicos en cuenta habilitada. -----

**Quinta:** De los fondos transferidos "La entidad Co-Ejecutora" debe rendir cuenta documentada de su inversión por medio de una "Declaración Jurada", todo de conformidad a lo especificado en los Anexos del Decreto Vigente para el ejercicio 2024, debiendo presentarse la mencionada rendición con nota de elevación, ante "El Ministerio", quince (15) días posteriores al mes que pertenece, a efectos de su control adecuado y para no dificultar o entorpecer la prosecución de la cadena de pagos correspondiente. -----

**Sexta:** El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente por medio de notificación fehaciente, con una anticipación no menor de treinta (30) días, los fondos no rendidos a la fecha de rescisión será obligación del administrador cumplir y/o hacer efectiva la rendición documentada de ello, los cuales deberán indefectiblemente y sin excepción ser depositados en la cuenta bancaria del Ministerio de Desarrollo Social bajo apercibimiento de iniciar las acciones de Ley. -----

**Séptima:** El incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas dará lugar a la inmediata suspensión de las transferencias de los fondos acordados y sus reiteradas faltas, facultará a "El Ministerio" a rescindir el presente Convenio de manera inmediata comunicando la decisión por medio fehaciente. -----

**Octava:** Los gastos que se realicen, deben ajustarse a la modalidad del servicio y a lo establecido en los Anexos del Decreto, autorizando a suscribir el presente Convenio – Ejercicio Económico 2024, cuyo contralor técnico y supervisión es competencia de "El Ministerio", de acuerdo con las Resoluciones N<sup>ros.</sup> 30/14 y 34/22, del Tribunal de Cuentas; de la Provincia del Chaco - Normas sobre rendición de cuentas sector Público Provincial, de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. -----

**Novena:** Las partes se comprometen a promover los actos administrativos o estatuarios y todo otro necesario para cumplir con lo estipulado en el presente Convenio, de conformidad al régimen interno de cada parte. En todos los casos "El Ministerio" será el organismo de contralor y coordinación funcional entre "La Co-Ejecutora" y de las personas que efectivamente presten el servicio en la Institución, a los fines de asegurar el eficaz desenvolvimiento de los objetivos de la misma. -----

**Décima:** Será potestad de "El Ministerio" solicitar a sus equipos técnicos el acompañamiento, fiscalización y/o intervención a las instituciones co-ejecutadas, debiendo la "Co-Ejecutora" poner a disposición de los mismos toda la documental que sea solicitada y permitir el acceso a los diferentes establecimientos a fin de constatar la real prestación del servicio. Dado que, los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y avalar el cumplimiento de las políticas públicas que garanticen las condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad, de los destinatarios como Sujetos de Derecho. -----

**Décima Primera:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que toma a su cargo la "Entidad Co-Ejecutora", queda "El Ministerio" facultado para realizar las acciones legales pertinentes mediante la intervención de la jurisdicción ordinaria de la ciudad de Resistencia, renunciando ambas partes a toda otra. -----

**Décima Segunda:** El día.....del mes.....del corriente año, a todos los efectos administrativos y legales, las partes fijan domicilio legal en "El Ministerio" sito en calle .....de la ciudad de Resistencia y la "Entidad Co- Ejecutora" en calle..... de la localidad de....., de la Provincia del Chaco. -----

Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto.

## Anexo II

## Instructivo I: de los gastos según la modalidad del servicio

Todos los gastos se reconocerán siempre que el consumo guarde relación con la asistencia promedio mensual, que se tomará de la presentada mensualmente en las rendiciones de cuentas y la modalidad del servicio, que surge del siguiente cuadro:

## 1. Modalidad anual de servicio para todas las instituciones.

Tipo	Modalidad del Servicio	Horas	Días	Total Ración Mensual	Ración diaria	Servicio alimentario	Servicio Institucional
A	Comedores	1 a 3	22	1400	\$ 480,00	Desayuno o merienda y almuerzo	Fortalecer el desarrollo comunitario.
B	Centros de Integración y Fortalecimiento Familiar (CIFF)	6 a 8	22	3600	\$ 726,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda	Brinda servicio integral durante mañana y/o tarde p/niños/as de 6 meses a 13 años, s/ Decreto N° 616/11. Estimula el desarrollo del niño a través de act. educativas y talleres, alimentación adecuada y Fortalecimiento
C	Centro de Día para niños, niñas y adolescentes. (Ce. As.)	6 a 8	22	130	\$ 850,00	Desayuno-colación-almuerzo o merienda - cena	Brinda servicio integral durante mañana y/o tarde p/niños/as de 13 años a 18 años, s/ Decreto N° 616/11. Estimula el desarrollo del niño a través de actividades educativas y talleres, una alimentación adecuada y el Fortalecimiento

D	Residencias Juveniles. (RJ)	24	22	250	\$ 1.440,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda-cena	Fortalecer la continuidad y finalización Escolaridad Media. Destinado a niños/as y adolescentes de 13 años a 18 años
E	Residencias Universitarias.	24	30	40	\$ 1.440,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda y cena	Acompañamiento y fortalecimiento para la finalización de la formación académica universitaria.
F	Espacios Convivenciales Alternativos (EC As)	24	30	295	\$ 1.707,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda y cena	Garantizar el desarrollo y asistencia integral de niños, niñas y adolescentes
G	Hogar de Tránsito de Mujeres y Niños.	24	30	60	\$ 1.707,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda-cena	Alojamiento transitorio
H	Albergue Familiar	24	30	190	\$ 1.707,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda-cena	Alojamiento transitorio
I	Centro Socioeducativo Juvenil. (CSEJ)	24	30	20	\$ 1.707,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda-cena	Garantizar el desarrollo y asistencia integral del adolescente en conflicto con la Ley
J	Contención p/ personas adultas en "Situación de calle" ASEPAM	20	30	50	\$ 438,00	Almuerzo o cena	Alojamiento transitorio
K	Centro de Día para Adultos Mayores (CDAM)	6 a 8	30	80	\$ 850,00	Desayuno-almuerzo-merienda.	Actividades culturales, deportivas y artísticas.

L	Comedores para Personas Adultas	1 a 3	22	460	\$ 438,00	Desayuno o merienda y	Contención comunitaria
M	Residencias Geriátrica. Internación. (RG)	24	30	150	\$ 1.707,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda-cena	Garantizar la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores.
N	Vivienda Tutelada (VTAM)	24	30	22	\$ 1.707,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda-cena	Garantizar la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores.
Ñ	Cottolengo	24	30	60	\$ 1.707,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda y cena	Garantizar la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores.
O	Unidad de Protección Integral	24	30	60	\$ 1.707,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda y cena	Garantizar el desarrollo y asistencia integral de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social y/o adaptabilidad, en el interior de la Provincia

P	Centro de Alojamiento Transitorio para Mujeres. Hogar de Tránsito.	24	30	60	\$ 1.707,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda y cena	Espacio de cuidado residencial transitorio para mujeres mayores de edad víctima de violencia y/o situación de calle.
Q	Centro de Día para Adultos en situación de calle	24	30	100	\$ 850,00	Desayuno-almuerzo-merienda.	Garantizar el desarrollo y asistencia integral del adulto en situación de calle y/o vulnerabilidad
R	Centro de Alojamiento Transitorio para personas adultas varones/diversidad en situación de calle.	24	30	75	\$ 1.707,00	Desayuno-colación-almuerzo-merienda y cena	Espacio de Residencia Transitoria para quienes se encontraban en situación de calle
S	Parador Nocturno para personas adultas y/o para quienes se encontraban en situación de calle. Programa Mirame	24	30	40	\$ 1.580,00	Cena - Desayuno	Alojamiento nocturno de carácter transitorio

**A-Prestaciones Básicas:****1. Alimentación.**

a) Desayuno, Colación, Almuerzo, Merienda, Cena.

**2. Salud:**

a) Prevención, (medicamentos de botiquín).

b) Medicamentos con prescripción Médica (para la asistencia de beneficiarios que no cuenten con cobertura de obra social).

**3. Elementos Personales del Beneficiario.**

- a) Ropa de vestir, Uniformes escolares y/o deportivos y calzados para los servicios con modalidad F, G, H, I, J, L, M, N, Ñ, O y P en caso en que el beneficiario no cuente con ingresos y como prestación excepcional en los gastos mensuales, dado que los mismos deberán cubrirse con los fondos asignado en el Artículo 5° del presente Decreto.
- b) Toallas para todas las modalidades de servicio.
- c) Productos de aseo personal para todas las modalidades de servicio.

**4. Recreación y/o Educación.**

- a) Elementos escolares para las modalidades de servicios B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, M, N, Ñ, O y P.
- b) Elementos escolares de apoyo para todos los servicios de atención a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
- c) Transporte a centros educativos, recreativos, deportivos y/o culturales páralos servicios de atención a niños, adolescentes y adultos mayores.
- d) Transporte escolar para las modalidades de servicios D, E, F, G.

**5. Elementos para el Servicio.**

- a) Elementos de bazar, para todos los servicios
- b) Ropa de cama, para los servicios con alojamiento de internación o semi internación D, E, F, G, H, I, K, N, Ñ, O y P
- c) Manteles, para todos los servicios.

**B. Gastos de Funcionamiento de los servicios.**

- a) Gas (la compra de este insumo queda liberado a realizarse con los fondos que el dispositivo cuente al momento de ser solicitado por el responsable institucional, independiente del mes al que pertenezca el mismo.)
- b) Artículos de limpieza – Desinfección y control de plagas: artículos de limpieza en general, elementos necesarios de protocolo COVID19 (de manera excepcional y en caso que no se realicen las provisiones necesarias de parte del MDH) fumigación, desagote pozo negro, limpieza de tanque, etc.
- c) Útiles y papeles de oficina: se reconocerán los gastos que demande la administración de la institución.
- d) Insumos informáticos: se reconocerán en relación a los equipos registrados según inventario institucional.
- e) Transportes: siempre que sea necesario el acompañamiento al alojado por cuestiones de salud, estudios, recreación, deporte, etc. por medio de transporte público a través del recargo

de tarjetas SUBE, se reconocerá hasta la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) mensual. Asimismo, si la suma es superior a lo autorizado por la presente normativa deberá estar debidamente justificada y autorizada por el superior inmediato mediante instrumento escrito.

f) Servicios:

1) Luz y agua: se reconocerán los gastos ocasionados por la Institución siempre y cuando los comprobantes se encuentren a nombre de estas o la dirección en que se esté prestando el servicio y los mismos por razones de dominio no puedan ser tramitado su

2) Pago por el Dpto. de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Administración.

3) Teléfono: Se reconocerán gastos de uso de Línea Telefónica Fija, para llamadas, dentro de los límites de la Provincia del Chaco (para su control se deberá anexar a la factura detalle de llamadas) hasta los siguientes montos: pesos seis mil (\$ 6.000,00) mensuales. Tarjetas prepagas para celulares se reconocerán hasta pesos diez mil (\$ 10.000,00); cuando el servicio no cuente con telefonía fija.

4) Internet: se reconocerá la facturación de las empresas prestadoras con servicios acordes a la prestación del servicio; siempre que ECOM SA no lo proveyera.

5) Señal de TV por Cable: Se reconocerá el mínimo de las cotizaciones presentadas previa contratación.

6) Seguro: Responsabilidad civil contra terceros, incendio y robo, se reconocerá el mínimo de las cotizaciones presentadas (solicitar autorización a la Dirección respectiva).

7) Emergencia Médica: el servicio será destinado a los beneficiarios y deberá proveer de ambulancias. Se reconocerá el mínimo de las cotizaciones (previa autorización de la Dirección respectiva) y su pago queda liberado a realizarse con los fondos que el dispositivo cuente al momento de ser solicitado por el responsable institucional, independiente del mes al que pertenezca el mismo.

g) Gastos Bancarios: solamente cuando la cuenta especial se encuentre a nombre de la Institución Administrada.

h) Mantenimiento, instalaciones y reparación menor en el edificio: podrán realizarse sin autorización de la Dirección cuando la "Urgencia" del servicio así lo requiera. Debiendo acompañarse al documental reglamentario informe pormenorizado emitido por la responsable Institucional sobre la situación que origina el gasto, así como, muestra fotográfica del antes y el después de dicha reparación (ej. cambios de mochilas de desagote, cambio de luminaria,

cambio y/o reparación de cerraduras, reparación de plomería, eléctricas, de gas, colocación de vidrios, etc.).

**Observaciones:**

Todo gasto no contemplado y/o explicitado en el presente Anexo, debe ser solicitado a su respectiva Dirección, adjuntando el informe adecuado una vez cubierto los ítems A y B.

Para las Instituciones de atención a niños, niñas y adolescentes con y sin cuidados parentales, Centros Integrales de Fortalecimientos Familiar, Residencias Geriátricas, Residencias para Adultos Mayores, Viviendas Tuteladas, Espacios Alternativos Convivenciales, etc.:

1. Los gastos que demanden los destinatarios, durante la estadía en la institución y que no estén contemplados ut-supra, al momento de rendir cuentas se acompañara, además de las exigencias previstas, un informe circunstanciado detallando: destinatario y motivos que originaron el gasto.

2. Los fondos que por razones de economicidad y/o reducción de la prestación por motivos extraordinarios (ej.: receso invernal y/o estival, medidas excepcionales por razones de salud, refacciones, modalidad del servicio por razones extraordinarias, etc.) no se ocupen en el período correspondiente o para la prestación solicitada, pasaran a conformar el "saldo remanente institucional" y solo se podrá utilizar previa autorización de la o las instancias superiores, según procedimiento establecido en Instructivo II: "Régimen de Compras y Rendiciones de Cuentas". B-Régimen de compras, ítems 7). Pudiendo autorizar de manera directa la Dirección correspondiente hasta un total de pesos cien mil (\$ 100.000) con la correspondiente intervención de las instancias administrativas jerárquicas correspondientes.

Una vez superado el monto mencionado, deberá pasar a consideración de la Subsecretaría correspondiente.

**Instructivo II: "Régimen de compras y rendiciones de cuentas".**

**A. Objetivos:**

Garantizar, la aplicación de principios de legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los fondos asignados.

Posibilitar, al Ministerio el control numérico, legal y conceptual de los fondos utilizados, mediante la aplicación de procedimientos de contratación claros e inequívocos con observancia de los principios generales del Régimen de Contrataciones del Estado, adaptados a la naturaleza jurídica y a las características operativas que regulan el funcionamiento de la Entidad Co- Ejecutora y principios de contabilidad de aceptación general.

**B. Régimen de compras:** De los Administradores de Fondos

1) Se ajustarán los procedimientos de contratación al régimen legal vigente, quienes deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en las normas impositivas, previsionales y de seguridad, del orden nacional, provincial y/o municipal. Especialmente se aplicarán las siguientes normas:

- Ley N° 179 A "Código Procedimientos Administrativos"
- Ley N° 1092 A "Administración Financiera"
- Ley N° 3969 A (tv) "De Ministerios"
- Ley N° 1058-A "Compre Chaqueño"
- Ley N° 1092-A de Administración Financiera,
- Decreto N° 408/73. "Régimen Patrimonial"
- Resolución N° 34/22, y N° 30/14 "Normas sobre Rendición de Cuentas" TC.
- Resolución N° 14 "Reglamento para Municipios" TC.

2. Previa contratación de bienes y servicios, los administradores de fondos deberán verificar las inscripciones e impresiones de comprobantes necesarios y obligatorios de Ley (AFIP, ATP, Rubros, CAI, etc.) por parte de los proveedores, a fin de evitar demoras en las rendiciones de cuentas; para dar celeridad a este punto la Dirección de Administración cuentan con personal técnico, especializado para facilitar la información solicitada.

3. Toda compra debe ser abonada con dinero en efectivo de las Raciones y/o con transferencias electrónicas.

4. No se podrá contratar servicios o comprar a proveedores vinculados con la Entidad Co-Ejecutora y/o administradores de fondos designados. La restricción alcanza a sus cónyuges y a las firmas comerciales cuyo Directorio u Órgano de Administración equivalente, esté por los mismos. En los casos excepcionales de único oferente potencial, el Ministerio podrá autorizar la operación.

5. Todos los bienes muebles adquiridos mediante Fondos Permanente de Raciones deberán ser registrados en el Departamento de Gestión de Bienes Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, por medio de una nota dirigida al responsable del Departamento, adjuntando, fotocopia de la Factura de compra y autorización previa de la Dirección, Subsecretaría correspondiente o del Ministro, según naturaleza de la adquisición.

6. En los casos que se requiera autorización, se deberá adjuntar dos (2) presupuestos, que deberán contener las mismas descripciones y/o características de los productos y/o servicios.

7. Ante la no prestación del servicio por razones extraordinarias, autorizadas por la Dirección, Subsecretarías o Ministro (receso verano/invierno, refacciones, modificación del servicio total o parcial, etc.), los fondos no utilizados en el ítem A y B podrán reinvertirse. Toda acción al respecto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Formular el pedido por escrito, ante autoridad competente.
- Respecto del objeto motivo de la compra establecer: si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especie y calidad;
- Justifiquen la solicitud de dicha compra.
- Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza y adjuntar lo estipulado en el Anexo II – Ítems B punto 6).
- Suministrar todo otro antecedente que suponga de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.
- Realizar su ingreso por Mesa de Entrada General del Ministerio de Desarrollo Humano.

Del Ministerio.

1) Podrá intervenir en la gestión de compras en la oportunidad que lo considere conveniente en atención a la naturaleza y al monto de la operación.

### **C. Régimen de Rendiciones de Cuentas:**

1. La Entidad Co-Ejecutora y/o administradores de fondos, deberán rendir cuentas que pruebe la real inversión de los fondos y que fueron afectados al destino acordado. En caso de que los Municipios sean Co-Ejecutores, la documentación original deberá permanecer en el mismo.

2. Los obligados a rendir cuentas, presentarán la rendición correspondiente ante el servicio administrativo, dentro de los quince (15) días posteriores al cobro de los fondos asignados y armar sede acuerdo a los siguientes ítems y modelos que a continuación se detalla:

- Nota por la cual se eleva la rendición de cuentas a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.
- Instrumento legal o Convenio suscripto y Matricula de beneficiarios inscriptos (una fotocopia al inicio del ejercicio).

3. Estado de Cuentas con detalle de: cantidad de personas asistidas, importe asignado a cada ración, número de días que se prestó servicio, monto recibido, invertido, composición del saldo, si los hubiere. Asimismo, en caso de que existiesen deudas por desfasaje entre los fondos percibidos y lo erogado, las mismas deberá declararse en el pie especificando N° de Remitos Impagos y datos fiscales del Proveedor, debiendo a su vez iniciar el trámite de cancelación por Actuación Simple separada ante la Dirección de Administración - MDH.

4. Comprobantes de extracción bancaria.

5. Cuadro de detalle de gastos por rubro.

6. Resumen Bancario.

7. Detalle de comprobantes de Egresos de la mensualidad que se rinde.
8. Comprobantes de gastos realizados mediante facturas "B" o "C", ticket factura "B" emitidos por maquinas con control fiscal. Los comprobantes deberán ser extendidos a nombre de la entidad beneficiaria (institución), no pudiendo presentar bajo ningún concepto Factura tipo "A" ni "Consumidor Final".
9. Para los casos de compra con tarjeta de débito recargable, además de la correspondiente factura de compra deberá adjuntará ticket de transacción fiscal.
10. Los retiros de dinero en efectivo deberán estar acreditados con el correspondiente ticket de extracción.
11. Comprobantes tipo Remito "R" (detrás de cada factura), para la compra en cuenta corriente.
12. Copia de cuaderno de economato (detrás de cada factura), para la compra de contado/debito.
13. Detalle de comprobantes pagados pendientes de rendición.
14. Fotocopias de las facturas pagadas pendientes de rendición. Para los casos de instituciones Co-ejecutadas deberán acreditar el instrumento legal correspondiente que determine el origen de los fondos y la modalidad de recupero, asimismo, en caso que los responsables de fondos realizaren algún gasto con peculio propios el mismo deberá ir acompañado de una información sumaria que determine la razón por la cual se procedió a realizar dicho gasto
15. Descripción del menú brindado.
16. Fotocopia de planilla de asistencia de los beneficiarios y/o alojados, correspondiente al mes que se rinde.
  - La documentación respaldatoria de los egresos detallados, deben ser rendidos en original y se acompañará fotocopia autenticada de los mismos con la firma de los responsables de administrar los fondos y Responsable Institucional. Quedan exceptuados los municipios, quienes conservarán los originales y rendirán cuenta documentada con fotocopias autenticadas.

**Cuadro a) "Nota Presentación de Rendición de Cuentas"**

Resistencia, .....
Ministerio de Desarrollo Humano Dirección de Administración Su despacho:
REF: Rendición de Cuentas, Mes...../....
Institución: .....
Quien suscribe ....., (responsable de cobrar, administrar y rendir los fondos raciones y/o Entidad co-ejecutora) para la prestación institucional de la Institución.....según mes.....de .....año de los fondos percibidos para ...

**Cuadro b) "Matricula de beneficiarios inscriptos"**

N° de Orden	Fecha de Ingreso	Apellidos y Nombres	DNI N°	Domicilio	Nombre del Padre o Tutor
1					
2					

## Cuadro c) "Estado de Cuenta"

## Estado de Cuenta

Institución: .....
Mes: ..... Año: .....
Cantidad de Raciones Asignadas: .....
Cantidad de días: ..... Ración diaria: \$.....
Promedio Asistencia del Mes: .....
<b>Saldo anterior \$</b> .....
<b>Ingreso del mes \$</b> .....
<b>TOTAL \$</b> .....
<b>Gastos del mes rendidos \$</b> .....
<b>Saldo Actual \$</b> .....
F.P.P.R.( <sup>1</sup> ) \$.....
Saldo disponible Caja \$ .....
<b>Observaciones:</b> (declaración de saldos impagos, fundamento y causa de la FPPR, autorizaciones pendientes, etc

- Los saldos impagos deberán tramitarse, una vez declarados en la observación, por cuerdas administrativas separadas a la rendición de fondos. Y para tal fin los responsables de fondos deberán presentar nota de solicitud dirigida a la Dirección de Administración del MDH, especificando periodo al que corresponde la deuda, número de los remitos impagos e importe, declaración de los datos fiscales del proveedor y especificar en un breve resumen la causal de dicha deuda. Asimismo, adjuntar copia de los remitos impagos, fotocopia del cuaderno de economato donde se constate el ingreso de los productos al economato, Fotocopia del menú mensual y listado de beneficiarios del mes.

**Cuadro d) "Detalle de gastos por rubro" (armar S/gastos).**

Rubro	Del mes (vigente)	Acumulado (en meses anteriores)
<b>A- Prestaciones Básicas</b>		
1-Alimentación		
2-Salud		
3-Elementos personales de los beneficiarios		
4-Recreación y/o educación		
5-Elementos para el servicio		
Sub total		
<b>B- Gastos de Funcionamiento</b>		
1- Gas		
2- Artículos de limpieza		
3- Útiles y papeles de oficina		
4- Insumos informáticos		
5- Transporte		
6- Servicios		
7- Seguro		
8- Emergencia medica		
9- Gastos bancarios		
10- Mantenimiento, instalaciones y reparación -menor en el edificio		
Subtotal		

**Cuadro e) "Detalle de comprobantes de egresos" que se rinden: Mes:**

Folio (1)*	Fecha (2)*	Comprobante (3)*			Proveedor (5)*	Importe (6)*	Observaciones (7)*
		tipo	letra	N°		\$	

La presente rendición de egresos, ascienden a la suma de pesos:..... (\$.....).

Referencias: \*(1) Número de folio correspondiente a la factura mencionada; (2) Fecha de emisión del comprobante; (3) Factura o recibo (B ó C); (4) número correspondiente al tipo del comprobante; (5) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante;

Importe total del comprobante; (7) Suma total del importe de todos los comprobantes más el gasto bancario.

**Cuadro f) "Registro del menú brindado"**

Mes:						
Fecha de Servicio	Desayuno	Colación	Almuerzo	Merienda	Cena (*)	Cantidad Comensales

\*Solo en caso de Internación.

**Cuadro g) "Planilla de asistencia diaria" (se deberá presentar mensualmente)**

Apellido y Nombres	Mes.....(Fecha días hábiles)												
Cantidad Asistencia Diaria													

• Una vez presentada la rendición mensual en la U.N.G.I. Administración de Raciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, podrá devolver o realizar las observaciones correspondientes por escrito sobre dicho documental. Al recibir cada rendición mediante correo electrónico oficial mdsarearacioneschaco@gmail.com el área procederá a ingresar al Sistema de Gestión de Trámites (SGT) y darle el correspondiente número de Actuación electrónica, donde se irán posteriormente cargando todas las notificaciones que al respecto se hagan de dicha rendición, una vez finalizadas las observaciones se procederá a pasar a archivo digital con la leyenda "se pasa a archivo Sujeto a Auditoria Posterior". El incumplimiento de las observaciones practicadas producirá impedimento para la normal prosecución de los cobros respectivos.

• Al 31 de diciembre, cierre de ejercicio, no podrá tener saldos y los excedentes de fondos sin inversión documentada deberán indefectiblemente y sin excepción, encontrarse depositados en una cuenta bancaria de la Tesorería del Ministerio de Desarrollo Humano, adjuntándose comprobantes de depósito del saldo en la última rendición de cuenta del año.

• La Entidad Co-ejecutora y/o Administradores de Fondos deberán presentar copia autenticada del último balance dentro de los treinta (30) días posteriores al cobro de la última mensualidad del año. Quedan eximidos de este punto los Municipios y las Congregaciones religiosas.

**Instructivo III: Disposiciones Generales**

A. La entidad Co-Ejecutora o administradores de fondos deberán poner en conocimiento a los responsables Institucionales del monto mensual asignado y de los ítems, en los que se pueden invertir dichos fondos.

B. Los responsables de administrar los fondos para la prestación Institucional, planificarán los gastos con el/la responsable institucional y las distintas áreas de la institución, (teniendo en cuenta la población institucional, aplicando los principios de legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los fondos asignados) dejando constancia de las decisiones; para realizar oportunamente las adquisiciones previstas.

C. Todo pedido a los administradores de fondos, de servicios, productos y/o mercadería deberá indefectiblemente ser por escrito.

D. Todos los servicios y/o instituciones deberán registrar el ingreso de productos y/o servicios y el egreso de los mismos por consumo y/o bajas (\* cuaderno de economato), la persona encargada (ecónomo) del mismo debe ser distinta al responsable institucional y al administrador de los fondos.

(\*) El cuaderno de Economato requisitos:

- Apertura por parte de la Dirección correspondiente a fojas cero (0) posee.
- Debe estar foliado y hacer contar en la apertura cuantas fojas.
- Los registros deben ser correlativos en fecha.

Día/Mes/Año:		.....					
Comprobante	Proveedor	Cantidad	Detalle y Marca	Peso/Litros, etc.	Observ.	Firma y Aclaración	
Tipo	Fecha	N°					

Tipo Fecha N°.....

E. Se reconocerán los menús de desayuno, colación, almuerzo, merienda y cena, de la cartilla provista por la Dirección de la cual depende la institución.

F. La facturación deberá contener detalle de los elementos adquiridos:

- ✓ Cantidad.
- ✓ Marca del producto.
- ✓ Precio unitario.
- ✓ Total.

No deben contener enmiendas, raspaduras, sobre escrituras o cualquier otra alteración, conforme el Artículo 5° Resolución N° 30/14 TC; si esto sucediera, las fallas deberán ser subsanadas en el anverso o reverso del mismo comprobante con sello y firma del titular o responsable del comercio proveedor. De igual manera, el aporte de ticket deberá contener la identificación del adquirente, el detalle de lo comprado. Sin esta individualización carecerá de validez para su aceptación.

G. En casos de entregas parciales o cuenta corriente se exigirá al momento de la recepción el aporte del Remito "R" (membrete impreso) respectivo, el cual deberá contener, fecha de entrega de la mercadería, cantidad y detalle de los productos entregados, firma y aclaración del personal que recibe las mismas; debiendo acompañar a la factura como justificación probatoria del pago, los que deberán ser firmados por la responsable de la institución y/o persona designada como encargada de recibir los productos para su control numérico de cantidad, peso y control de calidad y características. Al momento de armar las rendiciones los responsables de administrar los fondos firmasen al pie.

H. Presentación de la rendición en original y copia ambas foliadas, adjuntando comprobantes tipo "B" o "C", en ningún caso factura "A" u otros comprobantes que no reúnan los requisitos exigidos por las normativas de facturación de la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP- Tanto los originales como las fotocopias de los comprobantes deberán estar conformados por el/la responsable de la institución y el representante de la Co-Ejecutora y/o administrador de fondos. Dichas fotocopias deberán incluir la leyenda "es fotocopia fiel del original".

I. La fecha de emisión de los comprobantes incluidos en las rendiciones (facturas, recibos) deben ser obligatoriamente coincidentes con el mes de raciones que se rinde ó en su defecto deberán justificarse con el aporte de remitos probatorios de entregas parciales y totales acorde (a la fecha) del mes que se rinde; exceptuándose casos contemplados en el Artículo 8° de la Resolución N° 30/14.

J. Extracciones de dinero: se realizarán extracciones parciales de dinero en función a los pagos o gastos efectuados, no se podrá tener saldos en caja que superen el cinco por ciento (5%) de la mensualidad. Los saldos quedarán depositados en la cuenta caja de ahorro especial habilitada.

K. Las compras de medicamentos se justificarán con recetas médicas original y/o copia certificada por farmacia en caso que deba entregarse el original al momento de la compra, las cuales deben llevar el nombre del beneficiario, debiendo para casos de tratamiento prolongado

o permanente consignar tal situación en la indicación médica e Historia Clínica. Siempre y cuando el gasto no pueda ser absorbido por los servicios hospitalarios.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2024-05-14 10:07:01 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-475-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** AYUDA DE EMERGENCIA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-6589-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la señora Mirta Graciela Ojeda, CUIL N° 27-22437129-8, domiciliada en calle 11 entre 14 y 16 Barrio Lamadrid, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de retinopatía diabética proliferativa, edema macular diabético ambos ojos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Mirta Graciela Ojeda, CUIL N° 27-22437129-8, domiciliada en calle 11 entre 14 y 16 Barrio Lamadrid, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos ciento ochenta mil (\$180.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de retinopatía diabética proliferativa, edema macular diabético ambos ojos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.14 10:07:40 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-476-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 170/23

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-15519-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados a cubrir el uso y demanda por un periodo estimado de cuatro (4) meses del Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 170/23, autorizada por Decreto N° 2626/23, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 (vigente al inicio del trámite) y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la oferta N° 4 de la señora Sonia Vanesa Pardo, CUIT N° 27-23273480-4, informa que retira su oferta, por los motivos expuestos;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 203/23, aconsejó reducir los renglones N°s 1 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 2 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 3 en 800 unidades (de 1.000 a 200), 4 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 5 en 6.000 unidades (de 15.000 a 9.000), 6 en 2.000 unidades (de 10.000 a 8.000), 7 en 1.000 unidades (de 4.000 a 3.000), 8 en 8.000 unidades (de 18.000 a 10.000), 9 en 2.000 unidades (de 7.000 a 5.000), 11 en 600 unidades (de 1.000 a 400), 13 en 300 unidades (de 800 a 500), 14 en 400 unidades (de 600 a 200), 15 en 3.160 unidades (de 6.320 a 3.160), 16 en 960 unidades (de 1.920 a 960), 17 en 1.000

unidades (de 2.000 a 1.000), 18 en 400 unidades (de 800 a 400), 19 en 400 unidades (de 800 a 400), 20 en 5.000 unidades (de 6.000 a 1.000), 22 en 3.000 unidades (de 8.000 a 5.000), 23 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000), 24 en 5.000 unidades (de 6.000 a 1.000), 25 en 5 unidades (de 30 a 25), 26 en 30 unidades (de 60 a 30), 27 en 10 unidades (de 40 a 30), 28 en 6 unidades (de 16 a 10), 29 en 5 unidades (de 25 a 20), 30 en 2 unidades (de 25 a 23), 31 en 10 unidades (de 20 a 10), 32 en 200 unidades (de 400 a 200), 34 en 1 unidad (de 4 a 3), 38 en 2 unidades (de 12 a 10), 39 en 3 unidades (de 18 a 15), 40 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 41 en 4.000 unidades (de 10.000 a 6.000), 43 en 500 unidades (de 1.500 a 1.000), 44 en 20 unidades (de 60 a 20), 45 en 1 unidad (de 3 a 1), 46 en 20 unidades (de 50 a 30), 47 en 15 unidades (de 25 a 10), 49 en 1 unidad (de 2 a 1), 50 en 1 unidad (de 3 a 2), 51 en 1 unidades (de 2 a 1), 52 en 2 unidades (de 6 a 4), 53 en 3 unidades (de 6 a 3), 54 en 5 unidades (de 15 a 10), 55 en 2 unidades (de 4 a 2), 56 en 1 unidad (de 2 a 1) y 58 en 1 unidad (de 2 a 1), por cuestiones presupuestarias;

Que la referida Comisión decidió desestimar la oferta N° 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, en el renglón N° 27; 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, en el renglón N° 4; 5 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, en el renglón N° 40, por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que asimismo, se decidió rechazar la oferta N° 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, en los renglones N°s 21 y 35; 2 de la firma Ing. Andrés R. Iveron SRL, CUIT N° 30-64627528-4, en el renglón N° 48; 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, en el renglón N° 37, por cuestiones presupuestarias (según informe técnico);

Que dicha Comisión manifestó declarar desiertos los renglones Nros 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones Nros 21, 35, 37 y 48, por cuestiones presupuestarias, y los renglones Nros 33, 36 y 42, por desistimiento de oferente;

Que, en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N°s. 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s. 1 (en 10.000 unidades), 19 (en 400 unidades), 20 (en 1.000 unidades), 26 (en 30 unidades), 28 (en 10 unidades), 29 (en 20 unidades), 30 (en 23 unidades), 31 (en 10 unidades), 38 (en 10 unidades), 39 (en 15 unidades), 41 (en 6.000 unidades), 44 (en 40 unidades), 50 (en 2 unidades), 51 (en 1 unidades) y 52 (en 4 unidades), por ser menor precio; los renglones Nros 2 (en 10.000 unidades), 3 (en 200 unidades), 5 (en 9.000 unidades), 6 (en 8.000 unidades), 7 (en 3.000 unidades), 8 (en 10.000 unidades), 9 (en 5.000 unidades), 10 (en 1.000 unidades), 11 (en 400 unidades), 12 (en 1.000 unidades), 13 (en 500 unidades), 14 (en 200 unidades), 15 (en 3.160 unidades), 16 (en 960 unidades), 17 (en 1.000 unidades), 18 (en 400 unidades), 24 (en 1.000 unidades), 45 (en 1 unidades), 46 (en 30 unidades) y 47 (en 10 unidades), por ser único oferente; los renglones N°s. 4 (en 10.000 unidades) y 40 (en 10.000 unidades), por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante

(según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiocho millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta (\$28.788.340); 2 de la firma Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT 30-64627528-4, los renglones N°s. 25 (en 25 unidades), 53 (en 3 unidades) y 54 (en 10 unidades), por ser menor precio; los renglones N°s. 55 (en 2 unidades), 56 (en 1 unidad), 57 (en 1 unidad), 58 (en 1 unidad) y 59 (en 1 unidad), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento veinticinco (\$7.955.125); 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, los renglones N°s. 23 (en 2.000 unidades), 32 (en 200 unidades) y 43 (en 1.000 unidades), por ser menor precio; el renglón N° 34 (en 3 unidades), por ser único oferente; el renglón N° 27 (en 30 unidades), por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón setecientos ochenta mil cuatrocientos setecientos (\$1.780.470); 5 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, los renglones N°s. 22 (en 5.000 unidades) y 49 (en 1 unidad), por ser menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ochocientos treinta y cinco (\$1.835.000). El monto total preadjudicado asciende a pesos cuarenta millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cinco (\$40.358.935);

Que por el tiempo transcurrido y posterior a la preadjudicación, se solicitó mantenimiento de sus ofertas a las firmas preadjudicadas; donde todos respondieron que mantienen las mismas;

Que posterior a la intervención de la Fiscalía de Estado y por advertencia en su Dictamen N° 75/24, se solicitó mantenimiento de oferta al señor José Luis Mascimo, el cual respondió no poder continuar con la misma, por los motivos explícitos;

Que por lo expuesto precedentemente, es imprescindible corregir la preadjudicación de la Licitación Pública N° 170/23, quedando de la siguiente manera;

Que es pertinente corregir y reducir solamente los renglones N°s. 1 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 2 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 3 en 800 unidades (de 1.000 a 200), 4 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 5 en 6.000 unidades (de 15.000 a 9.000), 6 en 2.000 unidades (de 10.000 a 8.000), 7 en 1.000 unidades (de 4.000 a 3.000), 8 en 8.000 unidades (de 18.000 a 10.000), 9 en 2.000 unidades (de 7.000 a 5.000), 11 en 600 unidades (de 1.000 a 400), 13 en 300 unidades (de 800 a 500), 14 en 400 unidades (de 600 a 200), 15 en 3.160 unidades (de 6.320 a 3.160), 16 en 960 unidades (de 1.920 a 960), 17 en 1.000 unidades (de 2.000 a 1.000), 18 en 400 unidades (de 800 a 400), 19 en 400 unidades (de 800

a 400), 20 en 5.000 unidades (de 6.000 a 1.000), 23 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000), 24 en 5.000 unidades (de 6.000 a 1.000), 25 en 5 unidades (de 30 a 25), 26 en 30 unidades (de 60 a 30), 27 en 10 unidades (de 40 a 30), 28 en 6 unidades (de 16 a 10), 29 en 5 unidades (de 25 a 20), 30 en 2 unidades (de 25 a 23), 31 en 10 unidades (de 20 a 10), 32 en 200 unidades (de 400 a 200), 34 en 1 unidad (de 4 a 3), 38 en 2 unidades (de 12 a 10), 39 en 3 unidades (de 18 a 15), 40 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 41 en 4.000 unidades (de 10.000 a 6.000), 43 en 500 unidades (de 1.500 a 1.000), 44 en 20 unidades (de 60 a 20), 45 en 1 unidad (de 3 a 1), 46 en 20 unidades (de 50 a 30), 47 en 15 unidades (de 25 a 10), 50 en 1 unidad (de 3 a 2), 51 en 1 unidades (de 2 a 1), 52 en 2 unidades (de 6 a 4), 53 en 3 unidades (de 6 a 3), 54 en 5 unidades (de 15 a 10), 55 en 2 unidades (de 4 a 2), 56 en 1 unidad (de 2 a 1) y 58 en 1 unidad (de 2 a 1), por cuestiones presupuestarias;

Que se debe declarar desiertos los renglones N°s. 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N°s. 21, 35, 37 y 48, por cuestiones presupuestarias, y los renglones N°s. 22, 33, 36, 42 y 49, por desistimiento de oferente;

Que asimismo, se debe corregir y preadjudicar a las ofertas N°s. 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s. 1 (en 10.000 unidades), 19 (en 400 unidades), 20 (en 1.000 unidades), 26 (en 30 unidades), 28 (en 10 unidades), 29 (en 20 unidades), 30 (en 23 unidades), 31 (en 10 unidades), 38 (en 10 unidades), 39 (en 15 unidades), 41 (en 6.000 unidades), 44 (en 40 unidades), 50 (en 2 unidades), 51 (en 1 unidades) y 52 (en 4 unidades), por ser menor precio; los renglones Nros 2 (en 10.000 unidades), 3 (en 200 unidades), 5 (en 9.000 unidades), 6 (en 8.000 unidades), 7 (en 3.000 unidades), 8 (en 10.000 unidades), 9 (en 5.000 unidades), 10 (en 1.000 unidades), 11 (en 400 unidades), 12 (en 1.000 unidades), 13 (en 500 unidades), 14 (en 200 unidades), 15 (en 3.160 unidades), 16 (en 960 unidades), 17 (en 1.000 unidades), 18 (en 400 unidades), 24 (en 1.000 unidades), 45 (en 1 unidades), 46 (en 30 unidades) y 47 (en 10 unidades), por ser único oferente; los renglones Nros 4 (en 10.000 unidades) y 40 (en 10.000 unidades), por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiocho millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta (\$28.788.340); 2 de la firma Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s. 25 (en 25 unidades), 53 (en 3 unidades) y 54 (en 10 unidades), por ser menor precio; los renglones Nros 55 (en 2 unidades), 56 (en 1 unidad), 57 (en 1 unidad), 58 (en 1 unidad) y 59 (en 1 unidad), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento veinticinco (\$7.955.125); y 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, los renglones N°s. 23 (en 2.000 unidades), 32 (en 200 unidades) y 43 (en 1.000 unidades), por ser menor precio; el renglón N° 34 (en 3 unidades), por ser único oferente; el renglón N° 27 (en 30 unidades),

por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón setecientos ochenta mil cuatrocientos setecientos (\$1.780.470). El monto total preadjudicado asciende a pesos treinta y ocho millones quinientos veintitrés mil novecientos treinta y cinco (\$ 38.523.935);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 75/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que se debe tener en cuenta, que la erogación que genere el cumplimiento de la medida contenida en el presente Decreto, deberá apropiarse al ejercicio financiero 2024;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 170/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados a cubrir el uso y demanda por un periodo estimado de cuatro (4) meses del Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s. 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s. 1 (en 10.000 unidades), 19 (en 400 unidades), 20 (en 1.000 unidades), 26 (en 30 unidades), 28 (en 10 unidades), 29 (en 20 unidades), 30 (en 23 unidades), 31 (en 10 unidades), 38 (en 10 unidades), 39 (en 15 unidades), 41 (en 6.000 unidades), 44 (en 40 unidades), 50 (en 2 unidades), 51 (en 1 unidades) y 52 (en 4 unidades), por ser menor precio; los renglones N°s. 2 (en 10.000 unidades), 3 (en 200 unidades), 5 (en 9.000 unidades), 6 (en 8.000 unidades), 7 (en 3.000 unidades), 8 (en 10.000 unidades), 9 (en 5.000 unidades), 10 (en 1.000 unidades), 11 (en 400 unidades), 12 (en 1.000 unidades), 13 (en 500 unidades), 14 (en 200 unidades), 15 (en 3.160 unidades), 16 (en 960 unidades), 17 (en 1.000 unidades), 18 (en 400 unidades),

24 (en 1.000 unidades), 45 (en 1 unidades), 46 (en 30 unidades) y 47 (en 10 unidades), por ser único oferente; los renglones N°s 4 (en 10.000 unidades) y 40 (en 10.000 unidades), por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiocho millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta (\$28.788.340); 2 de la firma Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s 25 (en 25 unidades), 53 (en 3 unidades) y 54 (en 10 unidades), por ser menor precio; los renglones Nros 55 (en 2 unidades), 56 (en 1 unidad), 57 (en 1 unidad), 58 (en 1 unidad) y 59 (en 1 unidad), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento veinticinco (\$7.955.125); y 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, los renglones Nros 23 (en 2.000 unidades), 32 (en 200 unidades) y 43 (en 1.000 unidades), por ser menor precio; el renglón N° 34 (en 3 unidades), por ser único oferente; el renglón N° 27 (en 30 unidades), por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón setecientos ochenta mil cuatrocientos setecientos (\$1.780.470). El monto total preadjudicado asciende a pesos treinta y ocho millones quinientos veintitrés mil novecientos treinta y cinco (\$ 38.523.935).

**Artículo 2°:** Redúzcase los renglones N°s 1 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 2 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 3 en 800 unidades (de 1.000 a 200), 4 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 5 en 6.000 unidades (de 15.000 a 9.000), 6 en 2.000 unidades (de 10.000 a 8.000), 7 en 1.000 unidades (de 4.000 a 3.000), 8 en 8.000 unidades (de 18.000 a 10.000), 9 en 2.000 unidades (de 7.000 a 5.000), 11 en 600 unidades (de 1.000 a 400), 13 en 300 unidades (de 800 a 500), 14 en 400 unidades (de 600 a 200), 15 en 3.160 unidades (de 6.320 a 3.160), 16 en 960 unidades (de 1.920 a 960), 17 en 1.000 unidades (de 2.000 a 1.000), 18 en 400 unidades (de 800 a 400), 19 en 400 unidades (de 800 a 400), 20 en 5.000 unidades (de 6.000 a 1.000), 23 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000), 24 en 5.000 unidades (de 6.000 a 1.000), 25 en 5 unidades (de 30 a 25), 26 en 30 unidades (de 60 a 30), 27 en 10 unidades (de 40 a 30), 28 en 6 unidades (de 16 a 10), 29 en 5 unidades (de 25 a 20), 30 en 2 unidades (de 25 a 23), 31 en 10 unidades (de 20 a 10), 32 en 200 unidades (de 400 a 200), 34 en 1 unidad (de 4 a 3), 38 en 2 unidades (de 12 a 10), 39 en 3 unidades (de 18 a 15), 40 en 5.000 unidades (de 15.000 a 10.000), 41 en 4.000 unidades (de 10.000 a 6.000), 43 en 500 unidades (de 1.500 a 1.000), 44 en 20 unidades (de 60 a 20), 45 en 1 unidad (de 3 a 1), 46 en 20 unidades (de 50 a 30), 47 en 15 unidades (de 25 a 10), 50 en 1 unidad (de 3 a 2), 51 en 1 unidades (de 2 a 1), 52 en 2 unidades (de 6 a 4), 53 en 3 unidades (de 6 a 3), 54 en 5 unidades (de 15 a 10), 55 en 2 unidades (de 4 a 2), 56 en 1 unidad (de 2 a 1) y 58 en 1 unidad (de 2 a 1), por cuestiones presupuestarias.

**Artículo 3°:** Desestímase la oferta N° 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, en el renglón N° 27; 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, en el renglón N° 4; 5 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, en el renglón N° 40, por cuestiones técnicas (según informe técnico).

**Artículo 4°:** Recházase la oferta N° 1 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, en los renglones N°s 21 y 35; 2 de la firma Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, en el renglón N° 48; 3 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, en el renglón N° 37, por cuestiones presupuestarias (según informe técnico).

**Artículo 5°:** Declárase desiertos los renglones N°s 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N°s 21, 35, 37 y 48, por cuestiones presupuestarias, y los renglones N°s 22, 33, 36, 42 y 49, por desistimiento de oferente.

**Artículo 6°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a los señores Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5; Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7; y la firma Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 7°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 (vigentes al inicio del trámite) y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 8°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 -Fondo de Salud Pública -Programa 11 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto, debiendo apropiarse la erogación al ejercicio financiero 2024.

**Artículo 9°:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 10:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-477-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2024-349-Ae;

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de quinientas (500) pistolas 9mm reglamentarias; de las cuales trescientas cincuenta (350) serán destinadas al uso de los futuros egresados del "39º Curso de Formación para Agentes de Policía", en el marco el Plan de Estudio desarrollado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Resolución N° 7805/18; y ciento cincuenta (150) a aquellos futuros egresados del Curso: "Interfuerza" de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad; por un monto estimado de pesos trescientos cuarenta millones quinientos mil (\$ 340.500.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial de la Policía Provincial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública; cuyo objeto es la adquisición de quinientas (500) pistolas 9mm reglamentarias; de las cuales trescientas cincuenta (350) serán destinadas al uso de los futuros egresados del "39º Curso de Formación para Agentes de Policía", en el marco el Plan de Estudio desarrollado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Resolución N° 7805/18; y ciento cincuenta (150) a aquellos futuros egresados del Curso: "Interfuerza" de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad; por un monto estimado de pesos trescientos cuarenta millones quinientos mil (\$ 340.500.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2º:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II, respectivamente, integran el presente Decreto por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3º:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Administración de la Policía del Chaco - Ministerio de Seguridad.
- Departamento de Logística de la Policía del Chaco - Ministerio de Seguridad.
- División Arsenales de la Policía del Chaco - Ministerio de Seguridad.

**Artículo 4º:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 5º:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 6º:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Actividad / Obra 3- jurisdicción 21- Policía del Chaco- Ministerio de Seguridad, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**  
**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de quinientas (500) pistolas 9mm reglamentarias; de las cuales trescientas cincuenta (350) serán destinadas al uso de los futuros egresados del "39° Curso de Formación para Agentes de Policía", en el marco el Plan de Estudio desarrollado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Resolución N° 7805/18; y ciento cincuenta (150) a aquellos futuros egresados del Curso: "Interfuerza" de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos trescientos cuarenta millones quinientos mil (\$ 340.500.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día .....de..... de 2024, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A- Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°: .....

Fecha de apertura: .....Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas):**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos

durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

- q) Presentar recibo de la entrega de muestras en la División Arsenales para realización de pruebas.
- r) Presentar certificado de Garantía de Fábrica, aclarando el período de validez de la misma.

**Artículo 7°: Modo de Cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de Pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia del Chaco, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los productos se entregarán previa coordinación con la División Arsenales, sito en Ruta Nacional N° 11, km 1.007,5 de la ciudad de Resistencia, Chaco; dentro de los treinta (30) días una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, Carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas- Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**  
**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Armas de fuego: pistolas reglamentarias 9mm.	500

**Características:**

- **Arma:**
  - Pistola semiautomática calibre 9 x 19mm.
  - Sistema de disparo doble y simple acción.
  - Sistema de funcionamiento: corto retroceso, con basculamiento de cañón y encastre en la ventana de eyección.
- **Composición:**
  - Sistema de mira abierta de combate.
  - Mecanismo de seguro: sistema percutor retirable (opcional).
  - Martillo percutor externo.
  - Empuñadura ergonómica.
  - Cachas de material sintético antideslizante.
  - Palancas de accionamiento ambidiestro.
  - Dos (2) cargadores metálicos como mínimo con capacidad para trece (13) cartuchos.
  - Reten de cargador con posibilidad de montaje para su accionamiento por derecha o izquierda del arma.
  - Sistema de puntería enfatizado con líneas y puntos de fácil visualización.
- **Mantenimiento:** Deberá ser de fácil desarme, sin herramientas en su primer escalón (Desarme de campaña).
- **Garantía:**
  - El arma presentada deberá tener garantía de fábrica.
  - El oferente deberá contar con Stock de repuestos originales de cada pieza componente del arma.
  - La pistola deberá superar las pruebas de campo consistentes en sometimiento de agua, tierra, barro, arena y aceite.
  - Stock disponible de las armas presentadas para entrega inmediata.
- **Muestra para la prueba del arma:** La entrega de muestras deberán ser presentadas cuarenta y ocho (48) horas, previo al Acto de Apertura de la Licitación, en la División Arsenales, sito en Ruta Nacional N° 11 Km 1007,5- Resistencia- Chaco.

**Lugar de entrega:** Una vez notificada la Orden de compra, los productos deben ser entregados en la División Arsenales de la Policía del Chaco, sito en Ruta Nacional N° 11, km 1.007,5 de la ciudad de Resistencia, Chaco, según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

HUGO DANIEL MATKOVICH  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.14 10:08:59 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-478-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/24

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-12424-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos de uso en la práctica pediátrica, destinados a cubrir por un período aproximado de tres (3) meses, el tratamiento de aquellos pacientes del Hospital “Dr. L. Avelino Castelán”, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 9/2024, autorizada oportunamente por Decreto N° 3528/23; con encuadre en los Decretos N°s 3566/77(tv), 692/01, 341/23, 1105/23 (vigentes al inicio del trámite), y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 23/24 aconsejó: reducir el renglón N° 127 en 3.000 unidades (de 6.000 a 3.000 unidades), por cuestión de oferta presentada;

Que la referida Comisión decidió rechazar a las ofertas N°s 1 de la firma Macrophama SA CUIT N° 30-70865088-5, en los renglones N° 38, 98, 99 y 138, y 2 de la firma Japhama SAS CUIT N° 30-71713483-0, en el renglón N° 44, todos por cuestiones presupuestarias (según informe técnico);

Que dicha Comisión manifestó declarar desiertos los renglones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,

9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 145, 147, 148, 149, 150 y 151, por no presentarse oferente alguno; y fracasados los renglones N° 38, 44, 98, 99 y 138 por precio inconveniente;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos y fracasados, por un monto estimado de pesos veintitrés millones setecientos setenta mil cuarenta (\$23.770.040);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las oferta N° 1 de la firma Macropharma SA CUIT N° 30-70865088-5, en los renglones N° 21, 86, 141, 143 y 146 por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnica, por un monto de pesos siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos veinte (\$7.465.620); 2 de la firma Japharma SAS CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 100, por menor precio, y los renglones N° 41, 65, 83, 104, 120 y 127 en (3.000 unidades) por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones novecientos diecisiete mil (\$18.917.000); 3 de la firma Droguería Central SAS CUIT N° 30-71671343-8, en el renglón N° 11, por ser único oferente, y el renglón N° 144 por menor precio y ambas por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y tres millones trescientos diez mil cuatrocientos (\$33.310.400). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y tres mil veinte (\$59.693.020);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 64/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que

cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 9/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos de uso en la práctica pediátrica, destinados a cubrir por un período aproximado de tres (3) meses, el tratamiento de aquellos pacientes del Hospital "Dr. L. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, a las ofertas N°s. 1 de la firma Macropharma SA CUIT N° 30-70865088-5, en los renglones N°s. 21, 86, 141, 143 y 146 por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnica, por un monto de pesos siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos veinte (\$7.465.620); 2 de la firma Japharma SAS CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 100, por menor precio, y los renglones N°s. 41, 65, 83, 104, 120 y 127 en (3.000 unidades) por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones novecientos diecisiete mil (\$18.917.000); 3 de la firma Droguería Central SAS CUIT N° 30-71671343-8, en el renglón N° 11, por ser único oferente, y el renglón N° 144 por menor precio y ambas por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y tres millones trescientos diez mil cuatrocientos (\$33.310.400). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y tres mil veinte (\$59.693.020).

**Artículo 2°:** Redúzcase el renglón N° 127 en 3.000 unidades (de 6.000 a 3.000 unidades), por cuestión de oferta presentada.

**Artículo 3°:** Recházanse a las ofertas N°s. 1 de la firma Macropharma SA CUIT N° 30-70865088-5, en los renglones N° 38, 98, 99 y 138, y 2 de la firma Japharma SAS CUIT N° 30-71713483-0, en el renglón N° 44, todos por cuestiones presupuestarias (según informe técnico).

**Artículo 4°:** Decláranse desiertos los renglones N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95,

96, 97, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 145, 147, 148, 149, 150 y 151, por no presentarse oferente alguno; y fracasados los renglones N<sup>ros</sup>. 38, 44, 98, 99 y 138 por precio inconveniente.

**Artículo 5°:** Autorízase al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos y fracasados, por un monto estimado de pesos veintitrés millones setecientos setenta mil cuarenta (\$23.770.040).

**Artículo 6°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas: MacroPharma SA CUIT N° 30-70865088-5; Japharma SAS CUIT N° 30-71713483-0 y Droguería Central SAS CUIT N° 30-71671343-8, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

**Artículo 7°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N<sup>ros</sup>. 3566/77(tv), 692/01, 341/23, 1105/23 (vigentes al inicio del trámite), y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 8°:** Impútese la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud -Programa 11- Subprograma 2- Actividad/Obra 2- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 9°:** Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 10:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-479-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA DE PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-4875-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 2569/15, al Sr. Federico Esteban Silvestri, DNI N° 42.921.643, domiciliada en la localidad de Resistencia, por registrar Declaraciones Juradas como Trabajador en Actividad, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de acuerdo con el Artículo 4º- inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la aludida pensión;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése de baja la Pensión Provincial por Invalidez que le fuera otorgada, al Sr. Federico Esteban Silvestri, DNI N° 42.921.643, de la localidad de Resistencia, a partir del día

1 de octubre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º, Inciso d) de la Ley N° 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.14 16:10:25 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-480-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR MADRE DESAMPARADA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-4877-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgada por Decreto N° 1612/16, a la señora Claudia Romina Caro, DNI N° 36.539704, domiciliada en la localidad de Coronel Du Graty; en virtud de haberse constatado que registra Plan Social, Ingreso familiar de emergencia o programa de empleo otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgada a la señora Claudia Romina Caro, DNI N° 36.539.704, a partir del día 1 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-481-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** BAJA - PENSIÓN PROVINCIAL POR MADRE DESAMPARADA.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-4876-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de Pensión Provincial por Madre Desamparada, otorgada por Decreto N° 1612/16, a la señora Silvia Soledad Landaída, DNI N° 34.758.369, domiciliada en la localidad de Coronel Du Graty, en virtud de haberse constatado que registra Monotributo Social, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4º, inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Madre Desamparada otorgada a la señora Silvia Soledad Landaída, DNI N° 34.758.369, domiciliada en la localidad

de Coronel Du Graty, a partir del 1 de enero de 2024, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-482-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-283-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial de fecha 6 de febrero de 2023, recaída en autos caratulados: “Iglesias Edila Ernestina c/ Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo”, Expte. N° 90/2020, en trámite ante el Juzgado del Trabajo N°: 3 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Autos y Vistos:... Antecedentes:... Considerando:... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Edila Ernestina Iglesias contra la Provincia del Chaco.- II) Ordenar a la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. - III) Imponer las costas a cargo de la parte demandada.- IV) Regular los honorarios... V) Establecer que no se regulan honorarios...VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese. Firmado: Sergio Andrés Bosch – Juez- Juzgado del Trabajo N° 3;

Que el mencionado fallo judicial hace lugar a la acción de amparo promovida por la señora Iglesias Edila Ernestina, DNI N° 24.077.240, contra Gobierno de la Provincia del Chaco y, en consecuencia, se ordena a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para que el mismo sea incorporado a la planta permanente del Estado Provincial;

Que la medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 (tv) reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y

complementarias, cuyo nombramiento estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado- d) –CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4.;

Que asimismo, la resolución judicial notificada en autos, afirma que corresponde alinear el estudio de la cuestión en torno al Sistema de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo en el Sector Público Provincial estatuido por la Ley N° 1873-A;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin ofrecer reparos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1236/23, sin objeciones de tipo jurídico y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria de la medida;

Que en tal virtud y a fin de dar cumplimiento de la orden judicial impartida se hace necesario el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la sentencia judicial de fecha 6 de febrero de 2023, recaída en autos caratulados: "Iglesias Edila Ernestina c/ Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 90/2020, en trámite ante el Juzgado del Trabajo N°: 3 de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme al ámbito de su competencia, a modificar parcialmente la estructura de cargos, de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, eliminando un cargo vacante y creando, con carácter compensatorio, encuadrable en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, un (1) cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado d) –CEIC N° 1026 – 00 – administrativo 4– grupo 4 – en el programa 32 – Asuntos Registrales – Subprograma 01 – Registro y Certificaciones de Personas - Actividad Específica 01- Dirección y Coordinación - CUOF 79 – Registro Civil de Resistencia – IV Sección del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a partir del 1 de enero del 2024. En caso, de no existir cargo vacante incorpórese en la estructura presupuestaria de la jurisdicción, el cargo necesario a fin de dar cumplimiento a la presente manda judicial.

**Artículo 2°:** Reconócese, conforme los lineamientos de la manda judicial, a partir del día 6 de febrero de 2023, el nombramiento la señora Iglesias Edila Ernestina, DNI N° 24.077.240, en el ámbito de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en el cargo a crear en el Artículo precedente.

**Artículo 4°:** Establécese en armonía a lo dispuesto por el pronunciamiento judicial, corresponde la promoción automática de tres (3) cargos escalafonarios, por aplicación de los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista Iglesias Edila Ernestina, DNI N° 24.077.240, al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado- d) –CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4

**Artículo 5°:** Reconócese según lo expuesto por sentencia judicial, a los efectos del cómputo de antigüedad la prestación de servicios por parte de la señora Iglesias Edila Ernestina, DNI N° 24.077.240, a partir del 14 de marzo del año 2016 y hasta la fecha de su nombramiento.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al señor Fiscal de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 7°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.14 16:12:47 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-483-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-6325-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha de fecha 14 de julio de 2023, dictada en autos caratulados: “Duran, Vanina Lorena C/ Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco S/ Acción Amparo”, Expte. N° 22742/21-1-C”, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice : “... Sentencio: I) Hacer lugar a la acción de amparo incoada por la Sra. Vanina Lorena Duran contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y en consecuencia, ordenando a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista, manteniendo la categoría de Administrativa en el Departamento de Atención Primaria de Urgencias, Línea de Emergencias 102 (antigüedad); debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponer las costas... III) Comunicar ... IV) Notifíquese la presente conforme lo dispuesto en el pto. 1) del Anexo de la Resolución N° 735 del S.T.J.CH. (de fecha 10/08/22). Regístrese. Protocolícese.” Firmado: Dr. Julián Fernando Benito Flores Juez-Juzgado Civil y Comercial N° 2;

Que la manda judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de la señora Vanina Lorena Duran, DNI N° 25.518.345, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos, con Dictamen N° 293/23 y de Recursos Humanos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 120/24; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección General de Recursos Humanos, la cual señaló observaciones oportunamente subsanadas, todas considerando que no existen reparos que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 14 de julio de 2023, dictada en autos caratulados: "Duran, Vanina Lorena C/ Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia Del Chaco S/ Acción Amparo", Expte. N° 22742/21-1-C", que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Autorícese, según lo establecido por la manda judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 18 –Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Familia - actividad específica 3-Prevención y Cuidado de Vulneraciones de la Infancia - CUOF N° 226 –, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Nómbrase a partir del 1 de enero del año 2024, a la señora Vanina Lorena Duran, DNI N° 25.518.345, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

**Artículo 4°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómenselos recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.14 16:13:02 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-484-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-29-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Medida Cautelar de No Innovar de fecha 22 de noviembre de 2023, dictada en autos caratulados: "García Arias, Leandro Félix C/Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1585/23" que se tramita por ante el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Confome los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa se modifique la situación laboral de la amparista, corresponde disponer Medida Cautelar de no Innovar, en los términos del art. 247 del C.P.C.C., ordenando a los accionados que en el plazo de dos (2) días, de notificados, se abstengan de modificar las condiciones laborales del Sr. García Arias, Leandro Félix y para el supuesto de vencimiento del contrato que la vincula con la Administración, se disponga su renovación automática, hasta tanto se resuélvala presente acción de amparo Que, en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la señora Ministra de Desarrollo Humano a celebrar un contrato de locación de servicios con el Sr. Leandro Félix García Arias, DNI N° 29.720.957, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en los términos de la Ley N° 2257-A, con encuadre en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir por el interesado son transitorias y con lapso cierto de finalización, conforme con el modelo de contrato tipo aprobado por Decreto N° 372/78 -t.v- ..." Firmado: Bosch Sergio Andrés, Juez

del Trabajo, Rodríguez Cáceres Martha Inés, Secretario Primera Instancia;

Que en tal virtud, resulta pertinente facultar a la señora Ministra de Desarrollo Humano a celebrar contrato de locación de servicios a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con el señor Leandro Félix García Arias, DNI N° 29.720.957;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos, con Dictamen N° 11/24 y de Recursos Humanos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 31/24; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección General de Recursos Humanos, presentando observaciones oportunamente subsanadas, todas sin reparos que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Medida Cautelar de No Innovar de fecha 22 de noviembre de 2023, dictada en autos caratulados: "García Arias, Leandro Félix C/Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1585/23" que se tramita por ante el Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Reconócese, conforme la manda judicial, los servicios prestados en carácter de contratado de servicio, a partir del 10 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 con el señor Leandro Félix García Arias, DNI N° 29.720.957, por haber cumplido funciones en el ámbito del CUOF N° 03 – Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en los términos de la Ley N° 2257-A, con una retribución individual y mensual de pesos ciento ochenta mil (\$180.000).

**Artículo 3°:** Facúltese a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a prorrogar el Contrato de Locación de Servicios oportunamente autorizado por los Decretos N° 2489/16, N° 188/17 y N° 180/18, con el señor Leandro Félix García Arias, DNI N° 29.720.957, a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 03 – Dirección de

Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en los términos de la Ley N°2257-A, con una retribución individual y mensual de pesos ciento ochenta mil (\$180.000).

**Artículo 4°:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar, respectivamente, la remuneración mensual que corresponda a la persona contratada en el Artículo precedente, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde preste servicios.

**Artículo 5°:** La presente medida se encuadra en los términos que establece el Artículo 4° - punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A y en los lineamientos fijados por Ley N° 2257- A.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-485-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-3134-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de Sentencia Judicial de fecha 5 de junio de 2023, recaída en autos caratulados: “Rodríguez Ramón Alberto c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo”, Expte N° 7870/20, que se trámita ante el Juzgado Civil y Comercial N°: 20 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I) Haciendo Lugar a la Acción de Amparo interpuesta por Ramón Alberto Rodríguez, D.N.I.N°24.214.002, contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco, ordenando a la demandada a que efective el pago del beneficio correspondiente al Fondo de Fortalecimiento Institucional -Ley 2415.A- al accionante, concepto que será liquidado por el período comprendido entre el mes de diciembre del año 2019 hasta el mes de septiembre del año 2020, con más los intereses a calcular conforme la Tasa Activa nominal anual vencida a treinta (30) días que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento calculados en forma lineal, debiéndose practicar planilla en sede administrativa, informándose a esta jurisdicción en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas el inicio de los procedimientos y actos administrativos a tales efectos, librándose a tal fin el Mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 877.B. II) Imponiendo las costas ... III) Notifíquese y regístrese. Firmado: Rafael Martín Trotti – Juez;

Que la manda judicial ordena a la demandada a que se efectivice el pago del Beneficio "Fondo de Fortalecimiento Institucional" Ley N° 2415-A al señor Ramón Alberto Rodríguez, DNI N° 24.214.002,, concepto que será liquidado por el período comprendido entre el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre del 2020 con más los intereses a calcular conforme la Tasa Activa nominal anual vencida a treinta (30) días que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento calculados en forma lineal, debiéndose practicar planilla en sede administrativa;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sin ofrecer reparos; la Fiscalía de Estado solicitando la prosecución del trámite; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 194- 08/23 y la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 106/24, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 5 de junio de 2023, recaída en autos caratulados: "Rodríguez Ramón Alberto c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte N° 7870/20, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°: 20 de la ciudad de Resistencia

**Artículo 2°:** Reconócese conforme lo expuesto en la manda judicial, al señor Ramón Alberto Rodríguez, DNI N° 24.214.002, la liquidación y pago del Fondo de Fortalecimiento Institucional -Ley 2415.A-, por el período comprendido entre el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020 con más intereses a calcular conforme se establece en la manda judicial.

**Artículo 3°:** Instrúyase de conformidad a lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y abonar al señor Rodríguez Ramón Alberto, DNI N° 24.214.002, el concepto Fondo de Fortalecimiento

Institucional, desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020 con más intereses a calcular conforme se establece en la manda judicial;

**Artículo 4°:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a practicar la planilla pertinente y remitir posteriormente al Departamento de Liquidaciones de Haberes, para su control y aprobación pertinente, de conformidad a la Sentencia Judicial notificada en autos y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Governador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-486-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-5207-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial de fecha 19 de mayo de 2023, recaída en autos caratulados: “Mendoza Jorge Javier c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”, Expte. N° 932/2020, en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Autos y Vistos:... Antecedentes:... Considerando:... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Jorge Javier Mendoza contra el Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificado, arbitre los medios eficaces y eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- III) Imponer las costas a cargo de la parte demandada. IV) Regular los honorarios...V) Establecer que no se regulan honorarios...VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese mediante el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones (arts.54, 106 y 108 del C.P.L., de conformidad a la Resol. N° 443/23, del S.T.J.)” Firmado: Sergio Andrés Bosch – Juez- Juzgado del Trabajo N° 3;

Que el mencionado fallo judicial hace lugar a la acción de amparo promovida por el señor Mendoza Jorge Javier contra Gobierno de la Provincia del Chaco y, en consecuencia, se ordena a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para que el mismo sea incorporado a la planta permanente del Estado Provincial;

Que la medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias, cuyo nombramiento estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado- d) – CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4;

Que asimismo, la resolución judicial notificada en autos, afirma que corresponde alinear el estudio de la cuestión en torno al Sistema de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo en el Sector Público Provincial estatuido por la Ley N° 1873-A;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin ofrecer reparos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1157/23, sin objeciones de tipo jurídico y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria de la medida;

Que en tal virtud y a fin de dar cumplimiento de la orden judicial impartida se hace necesario el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la sentencia judicial de fecha 19 de mayo de 2023, recaída en autos caratulados: "Mendoza Jorge Javier c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 932/2020, en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme al ámbito de su competencia, a modificar parcialmente la estructura de cargos, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, eliminando un cargo vacante y creando, con carácter compensatorio, encuadrable en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d) – CEIC N° 1026 – 00 – administrativo 4- grupo 4 – en el programa 32 – Asuntos Registrales – subprograma 1 – Registro y Certificaciones de Personas – actividad específica 1 – Registro y Certificaciones de Personas Físicas - CUOF

100 – Registro Civil de Resistencia; en caso de no existir cargo vacante, incorpórese en la estructura presupuestaria de la jurisdicción, el cargo necesario a fin de dar cumplimiento a la presente manda judicial.

**Artículo 2º:** Reconócese, conforme los lineamientos de la manda judicial, a partir del día 19 de mayo de 2023, el nombramiento del señor Jorge Javier Mendoza, DNI N° 28.048.097, en el ámbito de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en el cargo a crear en el Artículo precedente.

**Artículo 4º:** Establécese en armonía a lo dispuesto por el pronunciamiento judicial, corresponde la promoción automática de tres (3) cargos escalafonarios, por aplicación de los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista Jorge Javier Mendoza, DNI N° 28.048.097, al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado- d) –CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4.

**Artículo 5º:** Reconócese según lo expuesto por sentencia judicial, a los efectos del cómputo de antigüedad la prestación de servicios por parte del señor Jorge Javier Mendoza, DNI N° 28.048.097, a partir del mes de abril año 2013 y hasta la fecha de su nombramiento.

**Artículo 6º:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al señor Fiscal de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 7º:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Governador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-487-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2022-4395-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 1 de noviembre de 2022, recaída en autos caratulados: “Nieva Adela Maribel C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo”, Expte N° 1482/20, tramitada ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: “Antecedentes...Considerando... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Adela Maribel Nieva contra el Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, en los términos de la Ley N° 1873-A, respetando la antigüedad en el servicio (Agosto/2011). Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos.- III) Imponer...- IV) Regular...V) Establecer...VI) Registrar, protocolizar y notificar personalmente o por cédula. Vuelvan al área de gestión correspondiente a tales fines.” – Firmado: Sergio Andrés Bosch - Juez - Juzgado del Trabajo de la 3ª Nominación;

Que la señora Nieva Adela Maribel, DNI N° 21.350.925, se desempeñó como beneficiaria del Plan FOCO en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo, desde agosto de 2011 hasta la fecha;

Que en virtud a la Manda Judicial notificada es procedente incorporar a la señora Nieva Adela Maribel, DNI N° 21.350.925, como personal de planta permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que asimismo, corresponde reconocer a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es desde el mes de agosto de 2011 conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11, reglamentario de la Ley N° 6655; en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13;

Que ha tomado intervención en el presente tramite: Fiscalía de Estado; la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobemación, a través de Dictamen N° 005-03/23; la Asesoría General de Gobierno, por medio de Dictamen N° 298/23 y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento de la orden judicial impartida se hace necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 1 de noviembre de 2022, recaída en autos caratulados: "Nieva Adela Maribel C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte N° 1482/20, tramitada ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2º:** Modifíquese a partir del 1 de enero de 2023 la estructura de cargos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme la Sentencia Judicial que se instrumenta en el Programa 32 -Asuntos Registrales- Subprograma 1 -Registro y Certificaciones de Personas - actividad específica 01 - Registro y Certificaciones de Personas Físicas - CUOF N° 100 - Registro Civil de Resistencia - de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, un (1) cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1019-00 - profesional 4 -grupo 4.

**Artículo 3º:** Nómbrase, a partir del 1 de noviembre de 2022, a la señora Nieva Adela Maribel, DNI N° 21.350.925, en el cargo creado de conformidad al Artículo precedente.

**Artículo 4°:** Compútese, según lo establecido por Sentencia Judicial, a la señora Adela Maribel Nieva, DNI N° 21.360.925 la antigüedad que desempeñara como beneficiaria del programa FOCO, desde el mes de agosto de 2011, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

**Artículo 5°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos Ministerio de Gobierno y Trabajo, librense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 6°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-488-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-4403-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 14 de julio de 2023, dictada en los autos caratulados: “Fernández Jorge Daniel C /Instituto del Deporte Chaqueño y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 3509/21 del Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Sentencio: I.- Hacer lugar a la acción de amparo incoada por el Sr. Jorge Daniel Fernández contra el Instituto del Deporte Chaqueño y/o Provincia del Chaco y en consecuencia, ordenando a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas a la parte demandada vencida, a cuyo fin regulo los honorarios profesionales... III.- Registrar y protocolizar”. Firmado: Julián Fernando Benito Flores, Juez – Juzgado Civil y Comercial N° 21;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento del señor Jorge Daniel Fernández, DNI N° 27.025.857, como personal de planta permanente, en la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos, perteneciente al Instituto del Deporte Chaqueño; Fiscalía de Estado; la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 243/09/2023; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, por medio

de Dictamen N° 1053/23, todos sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 14 de julio de 2023, dictada en los autos caratulados: "Fernández Jorge Daniel C /Instituto del Deporte Chaqueño y/o Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 3509/21 del Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a la competencia encuadrable en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos, en el ámbito de la jurisdicción N° 48 - Instituto del Deporte Chaqueño.

**Artículo 3°:** Nómbrase conforme lo expuesto por la Manda Judicial, a partir del 14 de julio de 2023, al señor Jorge Daniel Fernández, DNI N° 27.025.857, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1022-00 - profesional 1 - grupo 1 - Programa 1 - Actividad Central - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación – CUOF N° 9 – Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, tómesese los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y a la Cámara de Apelaciones actuante.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024.05.14 16:18:00 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-489-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2022-2509-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 20 de agosto de 2021 dictada en autos caratulados: “Obregón Fare, Jorge Octavio C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”, Expte. N° 1464/2020, del registro del Juzgado Laboral N° 4 a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente expresa: “Resulta... Considerando...Resuelvo: Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Obregón Fare Jorge Octavio contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es agosto de 2008, en el Archivo Histórico Monseñor Alumni, dependiente del Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley”. II.- Imponer las costas... III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese personalmente y/o por cédula y/o cédula electrónica. –” Firmado: Dr. Fabián Amarilla, Juez- Juzgado Laboral N° 4;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento del señor Jorge Octavio Obregón Fare, DNI N° 30.189.462, como personal de planta permanente, en la jurisdicción 34 – Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco;

Que, en tal virtud, es pertinente reconocer y computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de agosto de 2008 conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11, reglamentario de la Ley N° 6655; en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13;

Que han tomado la intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado; las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 633/23;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 20 de agosto de 2021 dictada en autos caratulados: "Obregón Fare, Jorge Octavio C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 1464/2020, del registro del Juzgado Laboral N° 4 a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Créase, conforme la Sentencia Judicial notificada, a partir del 1 de enero del año 2024, un (1) cargo de la categoría 03 - personal administrativo y técnico - Apartado c) -C.E.I.C. N° 1022-00 – profesional 01 - grupo 01 - Programa 13 - Propuesta en Valor del Patrimonio- actividad específica 02 - Registro y Preservación del Acervo Patrimonial - Anexo 9 - Archivo Histórico "Monseñor José Alumni"- C.U.O.F. N° 71- perteneciente a la jurisdicción 34 - Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

**Artículo 3°:** Reconócese, a partir del 20 de agosto del año 2021 el nombramiento del señor Jorge Octavio Obregón Fare, DNI N° 30.189.462, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

**Artículo 4°:** Reconócese y compútese al señor Jorge Octavio Obregón Fare, DNI N° 30.189.462, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de agosto de 2008 desde que se desempeñara como beneficiario de beca, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11 reglamentario de la Ley N° 6655, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13.

**Artículo 5°:** La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A (antes Ley N° 6655), y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 34 – Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7°:** Por intermedio de la Secretaría General del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-490-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** DEJA SIN EFECTO PROMOCIÓN DE PERSONAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E37-2023-1366-Ae; y el Decreto N° 4267/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación de referencia, se tramitó una Información Sumaria en el ámbito del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IProDiCh- sobre la situación laboral de la agente Ivana Noelia Casco, DNI N° 33.938.033, promocionada en forma directa en el cargo de Directora de Prestaciones y Certificaciones de la mencionada jurisdicción, por Decreto N° 4267/19;

Que por Resolución N° 30/23 del Directorio del IProDiCh, se dispuso y notificó formalmente que la agente Casco debía constituirse desde el día 2 de mayo del año 2023, en la sede central del Instituto, ubicada en la ciudad de Resistencia, a fin de asumir y ejercer efectivamente las funciones inherentes al cargo de Directora en el que fuera promocionada;

Que la agente Ivana Noelia Casco presentó Nota exponiendo su imposibilidad de trasladarse a la ciudad de Resistencia, para cumplir con sus tareas jerárquicas, atento a que posee domicilio real en la ciudad de Villa Ángela;

Que tomaron intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y la Subsecretaría de Gestión Pública, sugiriendo dar inicio a una investigación sumaria para aclarar la situación de irregularidad descripta en la actuación de referencia, a fin de atribuir y/o deslindar responsabilidades en todas las áreas involucradas, en caso de que las hubiere, como así aplicar sanciones disciplinarias, si correspondieren;

Que en eparte 10 se agrega nota enviada en fecha 5 de julio de 2023, suscripta por el Secretario General de la Unión Personal Civil de la Provincia- José Niz, en donde solicita

una solución a la situación de la agente Ivana Noelia Casco, proponiendo se deje sin efecto la designación como Directora dispuesta por Decreto N° 4267/19, y se la vuelva a designar en su cargo de revista anterior, con prestación real de servicios en la ciudad de Villa Ángela;

Que por Resolución 2023-36-37-1-IProDich- se ordenó la sustanciación de una Información Sumaria en el ámbito del Organismo involucrado, por el accionar de la agente Casco;

Que la agente presentó descargo en el marco de la investigación sumaria, obrante en eparte 19, donde remarca la imposibilidad de trasladar su domicilio a la ciudad de Resistencia para cumplir con sus funciones como Directora, debido a su reciente maternidad, y el elevado costo personal y presupuestario que representaría mudar su domicilio familiar, solicitando la posibilidad de volver a su situación de revista anterior como personal administrativo y técnico-apartado c)- profesional 4- grupo 4, prestando servicios en la sede oficial de la ciudad de Villa Ángela;

Que en eparte 21 consta el Dictamen de Información Sumaria de donde surge que no se pudo constatar una conducta maliciosa de parte de la agente Casco, sino más bien una imposibilidad real, material y manifiesta de cumplir con la orden emanada por la Superioridad, por lo que correspondería la aplicación de sanciones correctivas, establecidas en el Artículo 21 del Anexo de Ley N° 292-A- Régimen Disciplinario;

Que en eparte 22, consta nota del ex Presidente del IProDiCh, quien solicitó la liberación del cargo de la Dirección de Certificaciones y Prestaciones, y se reasigne en el cargo de profesional a la agente Casco, retornando a su situación de revista anterior, teniendo en cuenta que en dicha jurisdicción existe un (1) cargo vacante de esa categoría;

Que en eparte 24 se agrega Resolución 2023-41-37-1, por medio de la cual se resolvió dar por concluida la Información Sumaria iniciada a la agente Ivana Noelia Casco, DNI N°33.938.033, aplicando la sanción correctiva de Observación, conforme lo dispone el Artículo 21 del Anexo de Ley N° 292-A- Régimen Disciplinario- y su elevación a la Asesoría General de Gobierno, a fin de que autorice dejar sin efecto la promoción de Ivana Noelia Casco, en el cargo de Directora de Certificaciones y Prestaciones, y se la designe en el cargo de revista anterior al Decreto N° 4267/19, con prestación de servicios en la ciudad de Villa Ángela;

Que en eparte 26 obra Dictamen N° 1070/23 de la Asesoría General de Gobierno, por el cual se estima pertinente el dictado del acto administrativo que deje sin efecto la medida dispuesta por el Decreto N°4267/19, y se reubique a la agente en su cargo de revista anterior;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y cuenta con el aval de la actual Presidencia del IProDiCH;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto, a partir del 01 de febrero de 2023, fecha de su efectiva aplicación, la promoción dispuesta por Decreto N°4267/19, de la agente Ivana Noelia Casco, DNI N°33.938.033, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado a- CEIC N° 1041-00 Director- CUOF N° 1- Dirección de Certificaciones y Prestaciones- jurisdicción 37- Instituto Provincial de Inclusión para las Personas con Discapacidad, conforme con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

**Artículo 2°:** Designase a partir del 01 de febrero de 2023, a la agente Ivana Noelia Casco, DNI N°33.938.033, en su cargo de revista vigente al momento de la promoción dispuesta por Decreto N°4267/19, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c- CEIC N° 1019-00- profesional 4 - grupo 4, con prestación real de servicios en la sede institucional de la ciudad de Villa Angela, de la jurisdicción37- Instituto Provincial de Inclusión para las Personas con Discapacidad.

**Artículo 3°:** Dispóngase la devolución y recupero de las sumas generadas por las diferencias remunerativas entre los cargos de revista de promoción y el original, percibidas por la agente Ivana Noelia Casco, DNI N°33.938.033, desde el 01 de febrero de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a formalizar y aplicar lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 3° del presente instrumento legal.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024.05.14 10:20:12 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-491-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/24.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-60224-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestionó la adquisición de medicamentos oncológicos destinados a cubrir por un periodo trimestral el tratamiento de aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 13/24, autorizado por Decreto N° 144/24; con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado once (11) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 20/24, aconsejó desestimar las ofertas N°s. 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en su totalidad, por incumplir el Artículo 6°, incisos a) y c) del Pliego de Condiciones Particulares; 10 de la firma Insumed SRL, CUIT N° 30-71202871-4, en su totalidad, por incumplir el Artículo 6°, inciso o) del Pliego de Condiciones Particulares; y 11 de la firma Hyllos SA, CUIT N° 30-70712727-5, en su totalidad, por incumplir el punto 10.2 A, del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, y el Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la referida Comisión decidió reducir los renglones N°s. 5 en 220 unidades (de 668 a 448) y 21 en 40 unidades (de 1.000 a 960), ambos por cuestiones de oferta;

Que dicha Comisión manifestó rechazar las ofertas N° 1 de la firma Macrofarma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 56; 4 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones N° 23 y 33; 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en el renglón N° 98; y 9 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones N° 7, 8, 15, 83 y 85; todos por precio inconveniente; y 4 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 38; 5 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, en el renglón N° 38; 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones N° 38, 39 y 89; 8 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, en los renglones N° 38, 39 y 89; y 9 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones N° 38 y 39; todos por cuestiones de stock;

Que la mencionada Comisión resolvió declarar desiertos los renglones N° 1, 3, 6, 24, 28, 31, 40, 47, 52, 54, 58, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 84, 88, 92, 100 y 101, por no presentarse oferta alguna; los renglones N° 34, 42, 48 y 102, por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones N° 38, 39 y 89, por cuestiones de stock; y los renglones N° 7, 8, 15, 23, 33, 56, 83, 85 y 98, por precio inconveniente;

Que asimismo, se sugirió autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado por los renglones declarados desiertos y fracasados, por precio inconveniente, por un monto estimado de pesos un mil cincuenta y un millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos quince con cuarenta y tres centavos (\$ 1.051.499.415,43);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N° 3 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, el renglón N° 2, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta (\$ 1.055.550); 4 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, el renglón N° 16, por menor precio admisible; el renglón N° 62, por ser único oferente; el renglón N° 72, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diecinueve millones quinientos ocho mil seiscientos cuarenta y tres (\$ 19.508.643); 6 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 14, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones cuatrocientos cuarenta mil (\$ 7.440.000); 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones N° 4, 10, 12, 13, 21, 22, 35, 45, 46, 50, 53, 59, 60, 69 (en 960 unidades), 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 99, por menor precio; el renglón N° 17, por menor precio admisible; los renglones N° 26, 37 y 43, por ser único oferente; el renglón N° 18, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de

Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y ocho millones quinientos siete mil doscientos ochenta (\$ 138.507.280); 8 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, los renglones N°s 11, 12, 25, 32, 49, 51, 55, 57, 80, 86, 87, 90 y 91, por menor precio; el renglón N° 73, por menor precio admisible; los renglones N°s 30, 44, 67 y 94, por ser único oferente; los renglones N°s 29, 36 y 41, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos veinticuatro millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos catorce con sesenta y seis centavos (\$ 324.841.714,66); 9 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N°s 27, 70, 71, 82 y 93, por menor precio; los renglones N°s 5 (en 448 unidades), 9, 19, 20, 81, 95, 96 y 97, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos mil ciento treinta millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y ocho (\$ 2.130.847.578). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos veintidós millones doscientos mil setecientos sesenta y cinco con sesenta y seis centavos (\$ 2.622.200.765,66);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 077/24, con una observación, la cual fue subsanada con informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 13/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de medicamentos oncológicos destinados a cubrir por un período trimestral el tratamiento de aquellos pacientes que cursan su tratamiento en el Banco de Drogas Hemato-Oncológicas dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N°s 3 de

la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, el renglón N° 2, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta (\$ 1.055.550); 4 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, el renglón N° 16, por menor precio admisible; el renglón N° 62, por ser único oferente; el renglón N° 72, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diecinueve millones quinientos ocho mil seiscientos cuarenta y tres (\$ 19.508.643); 6 de la firma Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0, el renglón N° 14, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones cuatrocientos cuarenta mil (\$ 7.440.000); 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones N°s 4, 10, 12, 13, 21, 22, 35, 45, 46, 50, 53, 59, 60, 69 (en 960 unidades), 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 99, por menor precio; el renglón N° 17, por menor precio admisible; los renglones N°s 26, 37 y 43, por ser único oferente; el renglón N° 18, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y ocho millones quinientos siete mil doscientos ochenta (\$ 138.507.280); 8 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, los renglones N°s 11, 12, 25, 32, 49, 51, 55, 57, 80, 86, 87, 90 y 91, por menor precio; el renglón N° 73, por menor precio admisible; los renglones N°s 30, 44, 67 y 94, por ser único oferente; los renglones N°s 29, 36 y 41, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos veinticuatro millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos catorce con sesenta y seis centavos (\$ 324.841.714,66); 9 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N°s 27, 70, 71, 82 y 93, por menor precio; los renglones N°s 5 (en 448 unidades), 9, 19, 20, 81, 95, 96 y 97, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos mil ciento treinta millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y ocho (\$ 2.130.847.578). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos veintidós millones doscientos mil setecientos sesenta y cinco con sesenta y seis centavos (\$ 2.622.200.765,66).

**Artículo 2°:** Desestímense las ofertas N°s. 2 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en su totalidad, por incumplir el Artículo 6°, incisos a) y c) del Pliego de Condiciones Particulares; 10 de la firma Insumed SRL, CUIT N° 30-71202871-4, en su totalidad, por incumplir el Artículo 6°, inciso o) del Pliego de Condiciones Particulares; y 11 de la firma Hylíos SA, CUIT N° 30-70712727-5, en su totalidad, por incumplir el Punto 10.2 A, del

del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, y el Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares.

**Artículo 3°:** Redúzcanse los renglones N°s 5 en 220 unidades (de 668 a 448) y 21 en 40 unidades (de 1.000 a 960), ambos por cuestiones de oferta.

**Artículo 4°:** Recházanse las ofertas N°s 1 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, en el renglón N° 56; 4 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones N°s 23 y 33; 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en el renglón N° 98; y 9 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones N°s 7, 8, 15, 83 y 85; todos por precio inconveniente; y 4 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en el renglón N° 38; 5 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, en el renglón N° 38; 7 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, en los renglones N°s 38, 39 y 89; 8 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, en los renglones N°s 38, 39 y 89; y 9 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en los renglones N°s 38 y 39; todos por cuestiones de stock.

**Artículo 5°:** Decláranse desiertos los renglones N°s 1, 3, 6, 24, 28, 31, 40, 47, 52, 54, 58, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 84, 88, 92, 100 y 101, por no presentarse oferta alguna; los renglones N°s 34, 42, 48 y 102, por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones N°s 38, 39 y 89, por cuestiones de stock; y los renglones N°s 7, 8, 15, 23, 33, 56, 83, 85 y 98, por precio inconveniente.

**Artículo 6°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado por los renglones declarados desiertos y fracasados, por precio inconveniente, por un monto estimado de pesos un mil cincuenta y un millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos quince con cuarenta y tres centavos (\$ 1.051.499.415,43).

**Artículo 7°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9; Japharma SAS, CUIT N° 30-71713483-0; Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4; Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6; y Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 8°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 9°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 10:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 11:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.14 10:20:53 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-492-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO 3308/23

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2022-44183-Ae; los Decretos N° 13 y 3308/23; el Dictamen N° 75/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3308/23, y su respectiva actuación electrónica N° E3-2022-44183-Ae;

Que por el instrumento legal dictado y la actuación electrónica de referencia, se tramitó y dictó la designación en carácter transitorio y subrogante en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b)- CEIC N° 1015-00 - Jefe departamento, en el programa 32 - Asuntos Registrales - Subprograma 2 Registro de la Propiedad Inmueble - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF N° 223- Jefe Departamento Certificados e Informes de Presidencia Roque Sáenz Peña Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo , y su reconocimiento de la subrogancia en el cargo de jefe de

departamento desempeñado, a la agente Flavia Pamela Massad Borsatto, DNI N° 33.729.283, a partir del 23 de noviembre de 2023 y hasta la notificación del decreto analizado;

Que en virtud de la subrogancia dispuesta y reconocida, se autoriza la liquidación y pago desde la fecha indicada, de la diferencia salarial existente entre el cargo de revista y el subrogado, adicionando además a partir de la fecha del dictado, las bonificaciones por Dedicación (artículo 15, Ley 196-A) y por Incompatibilidad (artículo 14, Ley 196-A);

Que, conforme el texto del Decreto 13/2023, los actos administrativos que disponen y reconocen subrogancias de cargos jerárquicos no están alcanzados por los efectos suspensivos allí previstos para los demás actos relacionados al personal (permanente y transitorio) de la Administración Pública Central, Entes Autárquicos y Descentralizados; no obstante, sí se encuentran comprendidas por el instrumento legal indicado las bonificaciones otorgadas y reconocidas a aquellos, durante el 18 de septiembre al 08 de diciembre del año 2.023;

Que del análisis surgido en su dictamen N° 75/24, la Comisión sugiere que el Decreto N° 3308/23 sea exceptuado de los términos del Decreto N° 13/23, respecto de la subrogancia en el cargo de jefe de departamento dispuesta y reconocida en favor de la agente Flavia Pamela Massad Borsatto, DNI N° 33.729.283, correspondiéndole la percepción de la diferencia de haberes entre el cargo de revista y el subrogado, y la confirmación del concepto de Incompatibilidad que la agente se encuentra percibiendo actualmente en el cargo revistado, exceptuando la Bonificación por Dedicación dispuesta a partir del Decreto de referencia, por no haberse acreditado los presupuestos exigidos en la normativa legal para su otorgamiento;

Que el acto en cuestión resulta alcanzado por el Estatuto de la Administración Pública, ley 292-A, el Decreto N° 1441/93, específicamente en sus Artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 8°; y por el Decreto complementario N° 385/05, el cual establece en su artículo 4°, inciso a), como medida previa a la aprobación de altas, promociones, reubicaciones, transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de bonificaciones, revaluaciones y modificación o reestructuración presupuestaria de Cargos, la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: 1) Dirección General de Personal, 2) Dirección de Organización Administrativa y 3) Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria" (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y

ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

“Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;” (Ob. Cit.);

Que conforme surge de los instrumentos legales citados ut supra, como así también del seguimiento del trámite electrónico conforme al sistema SGT y PON, y los antecedentes de hecho vinculados al dictado del decreto en cuestión, se observa que se ha cumplimentado debidamente con la intervención técnica de los órganos administrativos competentes establecidos por la normativa vigente aplicable, a los fines de disponer la subrogancia en el cargo inherente a la Jefatura de Departamento del Departamento de Certificados e Informes , en conjunto al efectivo cumplimiento de las funciones en dicho carácter;

Que en el presente caso se ha respetado con fidelidad la exigencia legal establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93, al haber transcurrido más de treinta días corridos de desempeño como subrogante a los efectos de tener derecho a percibir la diferencia salarial entre cargos, ya que la agente comprendida subroga de hecho el cargo desde el período 2022;

Que asimismo, el Artículo 131 de la Ley N° 179- A, prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, subsanando aquellos vicios que lo afecten;

Que en consecuencia, luego del análisis de los antecedentes y corrigiendo vicios leves existentes, el acto revisado resulta subsanado según conclusiones efectuadas por la Comisión, a través del Dictamen N° 75/24;

Que, en relación a la Bonificación por Incompatibilidad, la agente de referencia ya se encontraba percibiendo la misma conforme su cargo de revista del CEIC 1015-00, disponiéndose por el presente Decreto su ajuste al cargo de jefe de departamento subrogado; medida que corresponde, por cuanto la subrogancia se viene desempeñando con anterioridad al instrumento legal analizado;

Que respecto a la Bonificación por Dedicación (25%), el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, establece que “Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una “Bonificación por Dedicación”, consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por Decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por

agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo”;

Que en ese contexto, resulta pertinente respecto de la Bonificación otorgada en el acto mencionado, dejarla sin efecto hasta tanto tome intervención la jurisdicción de destino, a los fines de analizar el presupuesto legal para su otorgamiento, en razón de la necesidad de servicio en la jurisdicción, y en virtud de las tareas efectivamente desempeñadas y en la extensión de la jornada como presupuesto objetivo para su otorgamiento;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 75/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta por el Decreto 3308/23, exceptuándose el mismo de la suspensión dispuesta por Decreto N° 13/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en concordancia con el contenido del Dictamen N° 75/24, de la Comisión creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento del beneficio de la Bonificación por Dedicación (25%), prevista por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, concedida oportunamente en el Decreto 3308/23, en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora en el Dictamen N° 75/24, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-493-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO 3191/23

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2022-29391-Ae; los Decretos N° 13 y 3191/23; el Dictamen N° 72/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto N° 3191/23, y su respectiva actuación electrónica N° E3-2022-29391-Ae;

Que por el instrumento legal dictado y la actuación electrónica de referencia, se tramitó y dictó la designación en carácter transitorio y subrogante en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Delegaciones Regionales e Inspectorías) quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N°1397/2020 en el programa 30- Trabajo actividad específica 2- Dirección Provincial del Trabajo- CUOF N° 251- Departamento Delegaciones Regionales e Inspectorías - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, y su reconocimiento de la subrogancia en el cargo de

Jefatura de Departamento desempeñado, a la agente Sonia Soledad La Rea, DNI N° 24.928.342, a partir del 18 de noviembre de 2023 y hasta la notificación del decreto analizado;

Que en virtud de la subrogancia dispuesta y reconocida, se autoriza la liquidación y pago desde la fecha indicada, de la diferencia salarial existente entre el cargo de revista y el subrogado, adicionando además a partir de la fecha del dictado, la Bonificación por Dedicación (artículo 15, Ley 196-A);

Que, conforme el texto del Decreto 13/2023, los actos administrativos que disponen y reconocen subrogancias de cargos jerárquicos no están alcanzados por los efectos suspensivos allí previstos para los demás actos relacionados al personal (permanente y transitorio) de la Administración Pública Central, Entes Autárquicos y Descentralizados; no obstante, sí se encuentran comprendidas por el instrumento legal indicado las bonificaciones otorgadas y reconocidas a aquellos, durante el 18 de septiembre al 08 de diciembre del año 2.023;

Que del análisis surgido en su dictamen N° 72/24, la Comisión sugiere que el Decreto N° 3191/23 sea exceptuado de los términos del Decreto N° 13/23, respecto de la subrogancia en el cargo de jefe de departamento dispuesta y reconocida en favor de la agente Sonia Soledad La Rea, DNI N° 24.928.342, correspondiéndole la percepción de la diferencia de haberes entre el cargo de revista y el subrogado, exceptuando la Bonificación por Dedicación dispuesta a partir del Decreto de referencia, por no haberse acreditado los presupuestos exigidos en la normativa legal para su otorgamiento;

Que el acto en cuestión resulta alcanzado por el Estatuto de la Administración Pública, ley 292-A, el Decreto N° 1441/93, específicamente en sus Artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 8°; y por el Decreto complementario N° 385/05, el cual establece en su artículo 4°, inciso a), como medida previa a la aprobación de altas, promociones, reubicaciones, transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de bonificaciones, revaluaciones y modificación o reestructuración presupuestaria de Cargos, la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: 1) Dirección General de Personal, 2) Dirección de Organización Administrativa y 3) Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria" (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297);

“Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;” (Ob. Cit.);

Que conforme surge de los instrumentos legales citados ut supra, como así también del seguimiento del trámite electrónico conforme al sistema SGT y PON, y los antecedentes de hecho vinculados al dictado del decreto en cuestión, se observa que se ha cumplimentado debidamente con la intervención técnica de los órganos administrativos competentes (Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Planificación Organizacional y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria) establecidos por la normativa vigente aplicable, a los fines de disponer la subrogancia en el cargo inherente a la Jefatura de Departamento del Departamento de Delegaciones Regionales e Inspectorías, en conjunto al efectivo cumplimiento de las funciones en dicho carácter;

Que en el presente caso se ha respetado con fidelidad la exigencia legal establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93, al haber transcurrido más de treinta días corridos de desempeño como subrogante a los efectos de tener derecho a percibir la diferencia salarial entre cargos, ya que la agente comprendida subroga de hecho el cargo desde el período 2021;

Que asimismo, el Artículo 131 de la Ley N° 179- A, prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, subsanando aquellos vicios que lo afecten;

Que en consecuencia, luego del análisis de los antecedentes y corrigiendo vicios leves existentes, el acto revisado resulta subsanado según conclusiones efectuadas por la Comisión, a través del Dictamen N° 72/24;

Que respecto a la Bonificación por Dedicación (25%), el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, establece que “Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una “Bonificación por Dedicación”, consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por Decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo”;

Que en ese contexto, resulta pertinente respecto de la Bonificación otorgada en el acto mencionado, dejarla sin efecto hasta tanto tome intervención la jurisdicción de destino, a los fines de analizar el presupuesto legal para su otorgamiento, en razón de la necesidad

de servicio en la jurisdicción, y en virtud de las tareas efectivamente desempeñadas y en la extensión de la jornada como presupuesto objetivo para su otorgamiento;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 72/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase la medida dispuesta por el Decreto 3191/23, exceptuándose el mismo de la suspensión dispuesta por Decreto N° 13/23, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y en concordancia con el contenido del Dictamen N° 72/24, de la Comisión creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento del beneficio de la Bonificación por Dedicación (25%), prevista por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, concedida oportunamente en el Decreto 3191/23, en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora en el Dictamen N° 72/24, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formosa  
Date: 2024.05.14 10:23:35 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-494-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO N° 3690/23

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2023-6427-Ae y sus agregados/acumulados; Los Decretos N° 13/23 (Gestión 2023/2027) y 3690/23; El Dictamen N° 67/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023, se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora procedió al análisis del Decreto 3690/23, y su respectiva actuación electrónica E3-2023-6427-Ae;

Que por el decreto referenciado, se propicia el reconocimiento de adscripción y la transferencia interjurisdiccional de la agente María Eugenia Meza Arizaga, DNI N° 27.585.732, desde la jurisdicción 28-ex Ministerio de Desarrollo Social, a la jurisdicción 3- ex Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la Comisión, luego de un minucioso análisis, sugiere que el Decreto N°3690/23 en las circunstancias indicadas, se enmarcaría en las condiciones de legalidad y legitimidad necesaria para tomarse válido y eficaz, correspondiendo dictar el instrumento legal pertinente que confirme el mismo en los términos indicados, desde el momento de su dictado y efectiva notificación al personal implicado, indicando como texto sugerido "Confirmar en todos sus términos el Decreto N° 3690/23";

Que el acto en cuestión resulta alcanzado por el Estatuto de la Administración Pública, ley 292-A, y por el Decreto complementario N° 385/05, el cual establece en su artículo 4°, inciso a), como medida previa a la aprobación de altas, promociones, reubicaciones, transferencias de personal de planta permanente o jomalizado, asignación de bonificaciones, revaluaciones y modificación o reestructuración presupuestaria de Cargos, la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: 1) Dirección General de Personal, 2) Dirección de Organización Administrativa y 3) Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de la constancia del sistema SGT, surge que la medida otorgada se identifica como transferencia de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social a la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH;

Que según informe de la Unidad de Recursos Humanos, adjunto a la actuación electrónica de referencia y, tratándose de una transferencia interjurisdiccional común entre distintas jurisdicciones del Escalafón General del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, la presenta cuenta con el aval del agente y de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, sin presentar objeciones técnicas a la transferencia solicitada;

Que asimismo, puede observarse conforme se desprende de la hoja de ruta del sistema de tramites (SGT), la intervención correspondiente de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a través de la actuación electrónica E3-2024-17073-Ae, la autoridad de destino (Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH), fundamenta la razonabilidad de la medida (transferencia) en virtud de estrictas razones de servicio, otorgando consentimiento a la medida propiciada;

Que el artículo 131° de la ley 179-A, prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, los que luego del análisis de sus antecedentes y corrigiendo vicios leves existentes, resultan subsanados según el texto sugerido por la Comisión Revisora a través de su Dictamen N° 67/24;

Que de acuerdo a las constancias objetivas, advertidas en la presente situación, y del detalle del sistema general de trámites con las E-partes correspondientes, se evidencia que se ha cumplimentado debidamente con los recaudos esenciales legales exigidos, para determinar y confirmar la validez y eficacia del instrumento en análisis, con el saneamiento de los elementos accesorios que correspondieren según el detalle brindado;

Que en virtud de los antecedentes narrados y de las circunstancias indicadas, el acto revisado se enmarcaría en las condiciones de legalidad y legitimidad necesaria para tomarse válido y eficaz, correspondiendo dictar el instrumento legal pertinente que confirme el mismo en los términos indicados, desde el momento de su dictado y efectiva notificación al personal implicado;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 67/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmese en todos sus términos el Decreto N° 3690/23, exceptuándose el mismo de la suspensión dispuesta por Decreto N° 13/23; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y con el Dictamen N° 67 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-495-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** ESTRUCTURA ORGANIZATIVA JUR 53

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-5587 Ae; la Ley N° 3969-A, de Ministerios; el Decreto N° 978/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma legal, se fijó una nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que mediante el Decreto N° 978/2020, se aprobó la estructura organizativa de la ex jurisdicción 53-Secretaría de Municipios;

Que el Artículo 26 de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, estableció las nuevas competencias que asumirá la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, por lo que corresponde la aprobación de una nueva estructura organizativa que responda a tales competencias;

Que han tomado intervención en el presente, la Subsecretaría de Modernización del Estado; las Direcciones General de Innovación y Modernización Gubernamental y General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el dictado del correspondiente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébase, a partir de la fecha del presente, la estructura organizativa de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, que como Anexo I–Organigrama, forma parte integrante del presente Decreto.

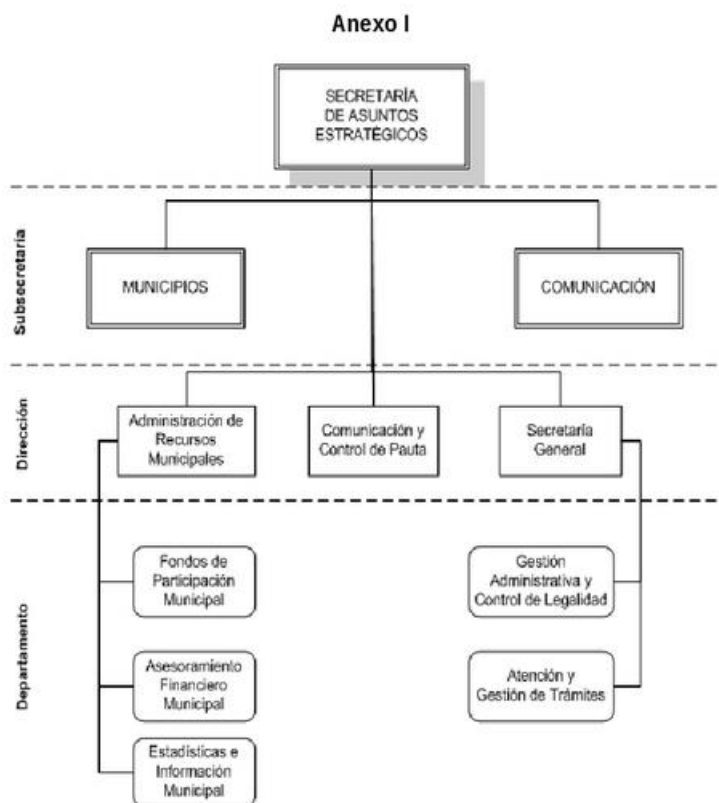
**Artículo 2°:** Apruébase, a partir de la fecha del presente, los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones de las distintas dependencias de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

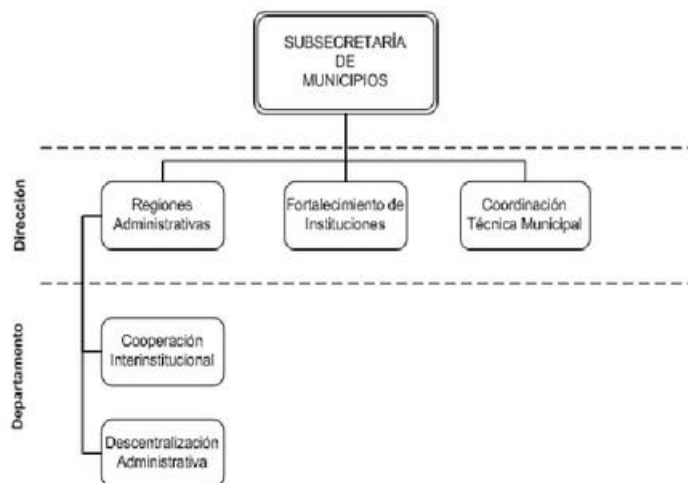
**Artículo 3°:** Ratifícase como Servicio Administrativo de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, al Servicio Administrativo y Financiero (SAF) de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en el marco de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), para efectuar la registración de las operaciones presupuestarias, financieras, patrimoniales y de rendición de cuentas, de la referida Secretaría.

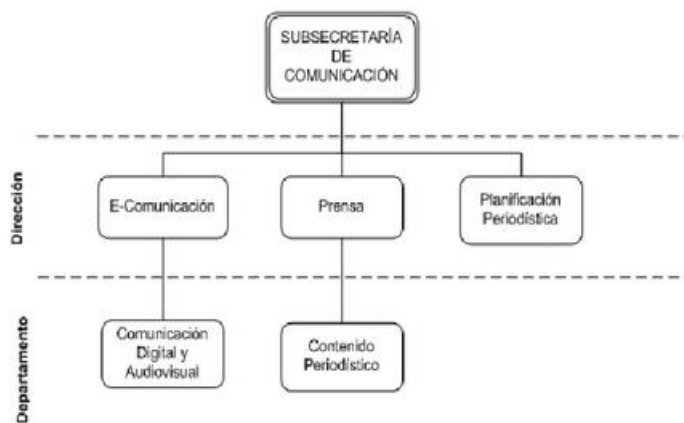
**Artículo 4°:** Ratifícase como Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planificación Sectorial y Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, a las pertenecientes de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

**Artículo 5°:** Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a efectos de posibilitar la ejecución de las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobadas por el Artículo 2°.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.







**Anexo II**

**Secretaría de Asuntos Estratégicos**

**Administración de Recursos Municipales  
(Dirección)**

**Responsabilidad Primaria:**

Generar una adecuada coordinación fiscal, entre Provincia y Municipios en todo lo que respecta al sector de administración financiera, como así también las demás instituciones o entes que participan en la interrelación económica con ellos.

**Acciones:**

1. Liquidar y distribuir el Fondo de Participación Municipal conforme a la legislación vigente.
2. Propiciar la inclusión de los Municipios en un proceso de reforma en materia de presupuestos e ingresos.
3. Brindar asesoramiento permanente sobre temáticas relacionadas con la administración financiera municipal.
4. Propiciar un sistema de información municipal actualizada, referente a la gestión pública municipal.
5. Informar a la superioridad y organismo de contralor correspondientes respecto del incumplimiento de los municipios en la información a brindar.
6. Arbitrar los medios necesarios para la publicación de la información obtenida.

**Dirección Administración de Recursos Municipales**

**Fondos de Participación Municipal  
(Departamento)**

**Acciones:**

1. Realizar las liquidaciones de los fondos de participación.
2. Asesorar a las municipalidades sobre las tendencias y proyecciones de los ingresos de coparticipación.
3. Realizar investigaciones acerca de los ingresos coparticipables de sus tendencias.

**Dirección Administración de Recursos Municipales**

**Asesoramiento Financiero Municipal  
(Departamento)**

**Acciones:**

1. Analizar y producir informes en relación a la situación financiera de las municipalidades.
2. Asesorar a los municipios en materia de crédito público que sean necesarios para su crecimiento y desarrollo.
3. Asesorar a los municipios en materia de formulación y control presupuestario de recursos y gastos.

**Dirección Administración de Recursos Municipales**

**Estadísticas e Información Municipal  
(Departamento)**

**Acciones:**

1. Generar conjuntamente con organismos oficiales y privados estadísticos para los municipios.
2. Elaborar las investigaciones estadísticas necesarias para la formulación de planes.
3. Centralizar la información y emitir informes estadísticos referidos a la situación de los municipios.
4. Colaborar con los municipios en la asistencia necesaria para la obtención de información respecto a la gestión pública municipal.

**Secretaría de Asuntos Estratégicos****Comunicación y Control de Pauta  
(Dirección)****Responsabilidad Primaria:**

Asistir a la autoridad designada por el Secretario de Asuntos Estratégicos en todo lo vinculado a la contratación de pautas publicitarias garantizando el cumplimiento de lo establecido por la autoridad de aplicación y la normativa vigente.

**Acciones:**

1. Ejecutar, evaluar y fijar las necesidades a cubrir para una adecuada realización de publicidad oficial de la gestión de gobierno, brindando la información necesaria a los medios de comunicación para garantizar un tratamiento periodístico responsable de las cuestiones de gobierno.
2. Coordinar con las distintas direcciones, la generación de contenido periodístico estratégico para el desarrollo del plan anual de publicidad oficial.
3. Tomar participación en la generación, elaboración, determinación y adecuación de normas legales relativas a publicidad y comunicación oficial.
4. Publicitar en medios de comunicación, información de interés público relativa a contrataciones, concursos, licitaciones, gestiones y políticas gubernamentales, y otros que sean requeridos por normativas legales vigentes.
5. Administrar las pautas publicitarias oficiales, evaluando el impacto y alcance comunicacional de cada acción o campaña, asegurando que la contratación de proveedores se ajuste con lo establecido.
6. Llevar registro de los contratos suscriptos con los proveedores y controlar el cumplimiento de pautas publicitarias de acuerdo a la documental recibida por parte de los proveedores.
7. Emitir, monitorear y suscribir las constancias que contengan cumplimiento o incumplimiento de pautas publicitarias, con un dictamen periódico sobre el estado de cada contrato.
8. Monitorear, controlar, archivar y resguardar toda la documentación de los proveedores contratados, de modo que faciliten ulteriores tareas de verificación que pudieran requerirse.

## Secretaría de Asuntos Estratégicos

### Secretaría General (Dirección)

#### Responsabilidad Primaria:

Ejercer las funciones administrativas, de protocolización, legalidad y registro de los actos administrativos de la jurisdicción, organizando y controlando la logística de la jurisdicción y el despacho de las actuaciones administrativas e instrumentos legales.

#### Acciones:

1. Efectuar los trámites y procedimientos administrativos indispensables para la gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción y realizar su seguimiento.
2. Analizar las actuaciones administrativas enviadas a la autoridad superior, controlando su formalidad y dando el curso que corresponda.
3. Registrar y protocolizar los instrumentos legales.
4. Mantener permanentemente a las autoridades superiores acerca del ingreso y estado de la documentación e instrumentos legales, que deben gestionarse en las respectivas áreas.
5. Controlar proyectos de instrumentos legales, documentos administrativos y notas, sometiendo a consideración de la máxima autoridad del área.
6. Supervisar el registro de entrada y salida de actuaciones administrativas y otras documentaciones a tramitar o diligenciadas en el área.
7. Asegurar el resguardo y conservación del patrimonio documental en el soporte que corresponda.

**Dirección Secretaría General**

**Gestión Administrativa y Control de Legalidad  
(Departamento)**

**Acciones:**

1. Controlar la aplicación de la normativa específica para confección de proyectos de leyes, resoluciones, disposiciones, convenios y otros escritos oficiales.
2. Gestionar el despacho de la máxima autoridad.
3. Elaborar proyectos y escritos encomendados a la Dirección Secretaría General.

**Secretaría General**

**Atención y Gestión de Trámites  
(Departamento)**

**Acciones:**

1. Organizar el registro de entrada y salida de actuaciones administrativas y otras documentaciones a tramitar o diligenciadas en el área.
2. Controlar la gestión de las actuaciones administrativas tramitadas en las distintas mesas de entradas y oficinas de registro de la jurisdicción.
3. Tramitar las actuaciones administrativas y otras documentaciones ingresadas a la Secretaría General.
4. Mantener actualizado el sistema de gestión de trámites.
5. Informar al superior novedades y estadísticas de movimientos y seguimientos de las actuaciones administrativas.
6. Administrar el archivo de la Secretaría General, en el formato que corresponda.
7. Llevar el registro y protocolización de instrumentos legales de la jurisdicción.

## **Secretaría de Asuntos Estratégicos**

### **Municipios (Subsecretaría)**

#### **Objetivos**

- Establecer y coordinar las relaciones institucionales entre gobiernos de orden municipal, provincial y nacional, con el objeto de mejorar la interacción y relacionamiento municipal.
- Propiciar y gestionar el ordenamiento territorial, la coordinación tributaria, la actualización de los catastros municipales y toda asociatividad estratégica entre municipios que hagan al mejoramiento y/o eficiencia en la prestación de servicios.
- Asistir y colaborar en la elaboración de políticas y pautas presupuestarias, salariales, de desarrollo económico de uno o más municipios y programas especiales para ciudades y municipios con miras a propiciar los principios de eficiencia y eficacia de la gestión pública.

**Regiones Administrativas  
(Dirección)****Responsabilidad Primaria:**

Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Delegaciones Administrativas Regionales previstas en el Sistema Provincial de Descentralización y Regionalización, haciendo cumplir las funciones que se les sean asignadas por los instrumentos legales correspondientes.

**Acciones:**

1. Organizar, programar, coordinar, asistir y asesorar a las Delegaciones Regionales, en relación a las directivas, disposiciones y cursos de acción en general, que se determinen a partir de la normativa vigente.
2. Coordinar y articular las acciones que emerjan del desarrollo de actividades de las Delegaciones Regionales y los demás organismos del Estado Provincial.
3. Implementar criterios uniformes de procedimiento de ejecución de acciones conjuntas entre las Delegaciones Regionales.
4. Recibir y canalizar necesidades y problemáticas que puedan surgir de cada Delegación Regional.
5. Articular la formulación de los planes, programas y proyectos de gobierno orientados a generar y fortalecer la Delegaciones Regionales y los Municipios, optimizando la asignación de los recursos públicos.
6. Promover los mecanismos que faciliten la provisión de los servicios públicos de manera eficiente y en correspondencia con las necesidades de la población local y regional.

**Dirección de Regiones Administrativas**

**Cooperación Interinstitucional  
(Departamento)**

**Acciones:**

1. Identificar a las organizaciones de la sociedad civil y a los actores institucionales públicos que actúan a nivel local y regional vinculadas al desarrollo territorial.
2. Identificar espacios de participación a nivel local o regional y propiciar su desarrollo cuando no los hubiera, para la definición y actualización de la información necesaria para construir estrategias de intervención sectorial.
3. Fortalecer a los actores territoriales en sus capacidades para formular planes, programas y proyectos de gobierno orientados a general y fortalecer las unidades de Desarrollo Territorial y Regional.
4. Sistematizar las propuestas de planes, programas y proyectos de gobierno surgidos de la discusión en el ámbito de las Delegaciones Regionales.
5. Aplicar mecanismos para la participación de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de gobierno ejecutados territorialmente.

**Dirección de Regiones Administrativas**

**Descentralización Administrativa  
(Departamento)**

**Acciones:**

1. Promover la descentralización de los sistemas y trámites administrativos del Estado Provincial a fin de favorecer el inicio y seguimiento de gestiones provinciales en las esferas locales y regionales.
2. Asistir técnica, legal y administrativamente a las Delegaciones Regionales.
3. Difundir, entre los actores institucionales a nivel local, los esquemas de formulación y ejecución aprobados para la mejor asignación de los recursos públicos.
4. Propender y participar en la creación de sistemas de control por parte de la ciudadanía en la transparencia de los servicios públicos descentralizados.

**Subsecretaría de Municipios**

**Fortalecimiento de Instituciones  
(Dirección)**

**Responsabilidad Primaria:**

Afianzar las acciones de las Mesas de Coordinación Regional, con la finalidad de reunir el sector público con el privado y establecer metas a mediano y corto plazo con mecanismos de acción conjunta.

**Acciones:**

1. Propiciar el trabajo técnico de las mesas de Coordinación Regional, generando la unión de propuestas de los sectores públicos y privados en materia de orden municipal.
2. Crear de forma conjunta con los sectores públicos y privados, metas a corto, mediano y largo plazo de acciones conjuntas en el orden municipal.
3. Desarrollar un sistema de calificación de acciones prioritarias conforme a las demandas emergentes.
4. Elaborar un inventario de las acciones propuestas por cada sector participante de las mesas de Coordinación Regional.
5. Propiciar la creación de un Protocolo Regional de respuesta única y conjunta en toda materia disponible de ser trabajada por los actores de las mesas de Coordinación Regional.

**Subsecretaría de Municipios**

**Coordinación Técnica Municipal  
(Dirección)**

**Responsabilidad Primaria:**

Propiciar la coordinación estratégica y técnica con los municipios para la resolución de conflictos, demandas surgidas, promoviendo articulación con los concejos deliberantes con el claro propósito de dirimir cuestiones atinentes a la agenda municipal y provincial.

**Acciones:**

1. Promover la elaboración de programas que tiendan a generar Foros Provinciales en aras al tratamiento de acciones relevantes comprendidas en la agenda de la política pública municipal y provincial.
2. Articular con las áreas pertinentes con el objeto de brindar respuestas a las demandas que surgieran desde los distintos gobiernos locales con el objeto de su fortalecimiento.
3. Asesorar y capacitar a técnicos municipales para la elaboración de nuevas metodologías que permitan brindar con eficiencia los servicios municipales.

**Secretaría de Asuntos Estratégicos**

**Subsecretaría de Comunicación**

**Objetivos:**

- Desarrollar el plan estratégico de comunicación institucional para acercar información pública, con calidad y accesibilidad a la población sobre las decisiones, actos de gestión y principales actividades gubernamentales y políticas públicas.
- Fortalecer las áreas de comunicación institucional de las diferentes jurisdicciones y organismos, propiciando buenas prácticas de comunicación pública con una mirada constructiva, de género y derechos humanos.
- Desarrollar material multimedia y transmedia para campañas de comunicación interna y externa, gestionando y coproduciendo contenidos con medios de comunicación públicos y privados cuando sea necesario y evaluando el impacto y alcance comunicacional de cada acción o campaña.
- Coordinar acciones necesarias para efectuar la comunicación de gobierno a fines de realizar la cobertura y difusión de contenido periodístico estratégico, pudiendo contratar proveedores para las prestaciones de los servicios afines a la comunicación oficial que se requieran.

**Subsecretaría de Comunicación****E-Comunicación  
(Dirección)****Responsabilidad Primaria:**

Estandarizar todos los procesos comunicativos, internos y externos, que se generan en el ámbito del Poder Ejecutivo, estableciendo canales y procedimientos para que la información fluya de forma uniforme y eficaz.

**Acciones:**

1. Planificar, diseñar, implementar y supervisar en conjunto con las demás áreas de la Secretaría, la comunicación del Gobierno del Chaco, que contempla todas las acciones de gobierno, del gobernador y sus funcionarios, como también todas las herramientas, canales y soportes de comunicación existente y por desarrollarse.
2. Planificar, diseñar, proponer, ejecutar las políticas y estrategias de información, contenido y comunicación de los actos de gobierno y servicios a la comunidad del Gobierno del Chaco.
3. Administrar y garantizar el correcto uso de la marca e imagen del Gobierno del Chaco y sus distintas jurisdicciones.
4. Desarrollar el plan estratégico de comunicación institucional para acercar información pública con calidad y accesibilidad a la población sobre decisiones, actos de gestión y principales actividades gubernamentales y políticas.
5. Fortalecer las áreas de comunicación institucional de las diferentes jurisdicciones y organismos, propiciando las buenas prácticas de comunicación pública.
6. Desarrollar material multimedia y transmedia para campañas de comunicación externa, gestionando y coproduciendo contenidos con medios de comunicación públicos y privados cuando sea necesario.
7. Evaluar el impacto y alcance comunicacional digital de cada acción o campaña realizada en el marco de un proceso de mejora continua del diálogo entre el estado y el ciudadano.
8. Establecer las acciones necesarias para efectuar la comunicación de gobierno con la Coordinación de Prensa, la Coordinación y Planificación Operativa, y la Coordinación Administrativa a fines de realizar la cobertura y difusión de contenidos periodísticos estratégicos, pudiendo contratar proveedores para las prestaciones de los servicios afines a la comunicación oficial que se requieran.
9. Organizar a los equipos de diseñadores, community manager, fotógrafos, audiovisuales y equipo dedicado a la comunicación digital en conjunto con la coordinación y planificación operativa.
10. Administrar, gestionar y generar contenido para redes sociales de Gobierno.

**Dirección E-Comunicación**

**Comunicación Digital y Audiovisual  
(Departamento)**

**Acciones:**

1. Coordinar a los equipos de diseñadores, fotógrafos, audiovisualistas y equipo dedicado a la comunicación digital.
2. Administrar la página web y las cuentas oficiales del gobierno en redes sociales digitales.
3. Diseñar y unificar la identidad institucional e imagen corporativa de todas las áreas de gobierno a través de la definición de parámetros comunicacionales para la difusión en medios tradicionales y nuevos medios de comunicación.
4. Administrar, gestionar y generar contenido para las redes sociales del gobierno.
5. Filmar y editar vídeos y audios correspondientes a las actividades oficiales de gobierno, controlando los aspectos técnicos y estado del equipamiento necesario para la cobertura y edición del material audiovisual.
6. Realizar fotografías periodísticas y edición en cada evento, elaborar y actualizar el registro fotográfico y en video de los eventos realizados, dejándolos a disposición de las demás áreas que los requieran.

**Subsecretaría de Comunicación**

**Prensa  
(Dirección)**

**Responsabilidad Primaria:**

Realizar la cobertura y comunicar las actividades que se generen en el Poder Ejecutivo, estableciendo los canales y los procedimientos necesarios para que la información fluya de forma sencilla clara y eficaz.

**Acciones:**

1. Coordinar las coberturas periodísticas con los responsables de comunicación de las demás jurisdicciones cuando sea preciso y también articular la información con las áreas de comunicación de Nación, instituciones públicas, privadas, organismos, etc.
2. Garantizar la cobertura de prensa de actos oficiales del Gobernador y de las actividades de funcionarios que revistan importancia central para la gestión.
3. Organizar e informar las tareas al equipo de cobertura: redactores, fotógrafos, camarógrafos y cronistas en función de la agenda diaria de eventos a cubrir, determinando el objetivo de la cobertura.
4. Mantener vinculación con los medios públicos.
5. Coordinar tareas con el equipo de edición periodística, para que los formatos en audio, video y fotografía cumplan la calidad determinada.
6. Coordinar la agenda y los criterios de jerarquización de la información de todos los organismos.

**Dirección de Prensa**

**Contenido Periodístico  
(Departamento)**

**Acciones:**

1. Proporcionar material a los medios de comunicación en temas de interés público como seguridad, salud, ambiental, etc.
2. Realizar un monitoreo de medios de comunicación con la elaboración de los correspondientes informes periódicos que serán elevados a la superioridad.
3. Ejecutar el plan de seguimiento de opinión pública que permita monitorear la gestión de gobierno con el objeto de interpretar las demandas de la ciudadanía chaqueña y de eficientizar las políticas y acciones de gobierno.

**Subsecretaría de Comunicación****Planificación Periodística  
(Dirección)****Responsabilidad Primaria:**

Desarrollar el plan estratégico de comunicación institucional para acercar información pública, con calidad y accesibilidad a la población sobre las decisiones, actos de gestión y principales actividades gubernamentales políticas públicas.

**Acciones:**

1. Instaurar un sistema integrado y operativo de campañas de comunicación en funcionamiento, para la identificación de acciones prioritarias comunicacionales y el diseño de estrategias de intervención, de forma coordinada con las áreas competentes que integran la Secretaría de Asuntos Estratégicos.
2. Coordinar la agenda y los criterios de jerarquización, de distribución de información de Gobierno, entes y organismos.
3. Estandarizar todos los procesos comunicativos, internos y externos, que se generan en el ámbito del Poder Ejecutivo, estableciendo tanto canales como procedimientos ágiles y funcionales para que la información fluya de manera uniforme y eficaz propiciando buenas prácticas de comunicación pública.
4. Organizar las tareas y nuclear la información de todas las áreas, a través de reuniones y los canales de comunicación diarios, que garanticen el funcionamiento planificado y operativo de las diferentes coordinaciones que integran la Secretaría de Asuntos Estratégicos, asegurando un desarrollo comunicacional ordenado, planificado y eficaz.
5. Organizar e instruir las tareas a realizar por el equipo de cobertura: fotógrafos, camarógrafos, reporteros, asignación de vehículos y choferes en función de la agenda diaria de eventos a cubrir y también determinar el objetivo de la cobertura.
6. Distribuir y supervisar las tareas del equipo de difusión, garantizando que los comunicados periodísticos se generen en tiempo y forma por los canales y medios correspondientes.
7. Garantizar la cobertura de prensa en los actos oficiales del Gobernador, Secretarías, Ministerios y las demás actividades de funcionarios que revistan importancia central para la gestión.
8. Coordinar con las áreas de la Secretaría de Asuntos Estratégicos acciones conjuntas para desarrollar material multimedia y transmedia con respecto a campañas de comunicación interna y externa, gestionando y coproduciendo contenidos con los medios de comunicación tanto públicos como privados según sea necesario, siempre evaluando el impacto y alcance comunicacional de cada acción o campaña.
9. Realizar cuando resulte imperioso y necesario un relevamiento determinando de las condiciones y correcta distribución de los bienes patrimoniales de las áreas que

forman parte de la Secretaría de Asuntos Estratégicos.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO  
Secretario  
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-496-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO N° 3147/23

---

**VISTO:** La actuación simple E3-2021-38569-A, la actuación electrónica N° E2-2022-23869-AE y sus agregados/acumulados; los Decretos N°s 3147/23 y 13/23 (Gestión 2023-2027); el Dictamen N° 58/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023 (Gestión 2023-2027), se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que a esos fines, la Comisión Revisora procedió a analizar la actuación simple E3-2021-38569-A y la actuación electrónica N° E2-2022-23869-AE, y el Decreto N° 3147/23, por el cual se otorga y reconoce las bonificaciones por Incompatibilidad y Especial en los términos de las Leyes N°1903-C y N°196-A, a la agente Marcela Beatriz Francini, DNI N° 35.469.012;

Que luego de un minucioso análisis, la Comisión concluyó: "Esta comisión Dictamina, que el decreto N° 3147/23 analizado, referente a la agente Marcela Beatriz Francini, y en relación a las bonificaciones por incompatibilidad y especial, las mismas sean confirmadas a partir de la fecha del dictado del instrumento legal indicado ut-supra";

Que en el caso traído en análisis, la Comisión Revisora ha tenido en cuenta la normativa aplicable en la materia (Leyes N°s: 292-A, Estatuto de la Administración Pública Provincial, 1903-C y 196-A, y los Decretos N°s 385/05 y 1065/23), y luego evaluó si se habían respetado y cumplido con los preceptos contenidos en dicho marco legal;

Que por el instrumento legal traído a revisión, se propicia otorgar y reconocer de forma retroactiva al 1 de junio del 2021, la Bonificación por Incompatibilidad (50%), prevista en el ya mencionado artículo 35° de la Ley N°1903 –C, conforme planilla Anexa V de la Ley N°196-A, a calcularse sobre la suma del cargo; de manera conjunta con la Bonificación Especial destinada para personal que presta real y efectivo servicio en Inspección General de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio;

Que el decreto analizado y suscripto en fecha 16 de noviembre de 2023, concede la bonificación por incompatibilidad con efecto retroactivo al 1 de junio de 2021, sin haberse considerado dicha circunstancia y el efecto que dicho otorgamiento retroactivo implicaría para el presupuesto del 2023, encontrándose en su etapa final de ejecución;

Que en este sentido, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria realizó un cálculo del costo que conllevaría efectivizar la medida propiciada circunscripto al período presupuestario en el cual se expidió, omitiendo considerar la erogación adicional a causa de reconocer períodos pertenecientes a un ejercicio anterior, los cuales deberán ser solventado por el presupuesto actual y en ejecución;

Que a los fines de la percepción de la Bonificación por Incompatibilidad solicitada por la agente, la misma se debe encuadrar dentro de las prohibiciones del art. 33°, Ley N° 1903-C y, según el propio texto del artículo art.35, segunda parte, de la referida ley, se crea "...una bonificación especial para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por la función específica que realiza en horarios inusuales..."; extrayéndose que, a los fines de su otorgamiento resulta necesaria la existencia de la necesidad del servicio, requiriendo jornadas de trabajo en horarios no habituales o más extensos, debiendo ello constatarse desde la jurisdicción de origen;

Que en actuación E3-2024-8068-Ae, acumulada a la actuación E2-2022-23869-Ae obra en la e-Parte Nro 1 informe presentado por el Inspector de Inspección General Persona Jurídica y Registro Público de Comercio, Dr. Eduardo F. Colombo, de fecha 16 de noviembre del 2023 sobre funciones específicas e incompatibilidad del agente, extrayéndose el texto que se transcribirá infra: "Certifico que la Agente Franchini Marcela Beatriz, DNI N°35.496.012, cumple con los requisitos previstos en el art. 35° ley 1903 o funciones específicas en horarios inusuales; la cual se encontraría habilitada para solicitar el correspondiente pago de bonificación por mayor dedicación; Dadas las tareas que realiza en el área mesa de entrada y salida de este Organismo...";

Que en relación a la bonificación por Incompatibilidad, se advierte que la agente de referencia se encuentra abarcada en las prohibiciones del artículo 33, inciso b) de la Ley N°1903-C., correspondiéndole su otorgamiento, a partir de la fecha de suscripción del instrumento legal de análisis;

Que de conformidad a lo expuesto ut supra, y atento la fecha de otorgamiento de las bonificaciones reconocidas por el presente decreto en análisis, corresponde afirmar que dichos conceptos no constituyen beneficios de percepción automática, siendo el propio agente interesado el que debe iniciar el trámite respectivo a dichos fines y, computándose a partir de su expresa concesión por el instrumento legal pertinente;

Que evaluadas las constancias probatorias obrantes en la actuación electrónica de referencia, la Comisión determinó que la agente cumple con los requisitos exigidos por la norma, para solicitar el otorgamiento de los conceptos Bonificables por Incompatibilidad y Especial;

Que en virtud de los antecedentes narrados, y por aplicación del Artículo 131° de la Ley N° 179-A, que prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, corrigiendo vicios leves existentes; deviene pertinente confirmar el Decreto traído a consideración, reconociendo y otorgando los conceptos bonificables comprendidos en el mismo a partir de la fecha de su dictado, sin retrotraerse a la fecha del 1 de junio del 2021, por no corresponder su reconocimiento en carácter retroactivo, conforme con los argumentos esgrimidos por la Comisión Revisora en su Dictamen N° 58/24;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmense las medidas dispuestas a través del Decreto N° 3147/23, a partir de la fecha de su dictado, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen N° 58/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23 (Gestión 2023-2027).

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto, exclusivamente, el otorgamiento en forma retroactiva al 1 de junio del 2021 de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, la cual deberá entenderse como reconocida y otorgada a partir de la fecha del dictado del Decreto N° 3147/23, por los motivos expuestos precedentemente.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

Número: DEC-2024-497-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-4823-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 26 de junio de 2023, recaída en autos caratulados: “Santa Cruz Arcenia c/ Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Acción de Amparo, Expte N° 8072/2022-1-C, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: “...11) Resuelvo: I. Hacer lugar a la Acción de Amparo iniciada por la Sra. Arcenia Santa Cruz, D.N.I. N° 21.932.832 contra el Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y ordenar a la Dirección de Administración, Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo y/o Departamento que corresponda, liquide y abone los montos impagos del rubro Fondo de Fortalecimiento Institucional Cod. 269, de los meses de Diciembre del año 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2020, con más el pago de los intereses, los que se calcularán y liquidarán del modo dispuesto en el punto 9), en mérito a los fundamentos allí expuestos. Debiendo a tal fin la demanda practicar planilla de liquidación. En el término de Diez (10) días. II.- Imponer las costas ... III.- Regular los honorarios profesionales ... IV.- Notificar ... V.- Registrar y protocolizar... Firmado: Julián Fernando Benito Flores. Juez-Juzg. Civ. y Com. N°21;

Que la manda judicial ordena a la demandada a que se efectivice el pago del Beneficio “Fondo de Fortalecimiento Institucional” Ley N° 2415-A a la Santa Cruz Arcenia DNI N° 21.932.832, concepto que será liquidado por el periodo comprendido entre el mes de

diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre del año 2020, con más los intereses a calcular conforme la Tasa Activa nominal anual vencida a treinta (30) días que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento calculados en forma lineal, debiéndose practicar planilla en sede administrativa;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sin ofrecer reparos; la Fiscalía de Estado solicitando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 7/24, sin formular objeciones; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 194- 08/23, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 26 de junio de 2023, recaída en autos caratulados: "Santa Cruz Arcenia c/ Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Acción de Amparo, Expte N° 8072/2022-1-C, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21 de la ciudad de Resistencia

**Artículo 2°:** Reconócese conforme lo expuesto en la manda judicial, a la señora Santa Cruz Arcenia DNI N° 21.932.832, la liquidación y pago del Fondo de Fortalecimiento Institucional -Ley 2415.A-, por el período comprendido entre el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020 con más intereses a calcular conforme se establece en la manda judicial.

**Artículo 3°:** Instrúyase de conformidad a lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y abonar a la señora Santa Cruz Arcenia DNI N° 21.932.832, el concepto Fondo de Fortalecimiento Institucional, desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020 con más intereses a calcular conforme se establece en la manda judicial;

**Artículo 4°:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a practicar la planilla pertinente y remitir

posteriormente al Departamento de Liquidaciones de Haberes, para su control y aprobación pertinente, de conformidad a la Sentencia Judicial notificada en autos y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:** DEC-2024-498-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO N° 3207/23

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2023-13417-Ae; Los Decretos N° 3207/23 y 13/23 (Gestión 2023-2027); el Dictamen N° 47/23 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/2023 (Gestión 2023-2027), se suspendieron, de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023;

Que a su vez, por el Artículo 3° del mismo instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y por el Artículo 4° se estableció que tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que a esos fines, la Comisión Revisora procedió a analizar el Decreto N°3207/23, y su respectiva actuación electrónica N° E3-2023-13417-Ae, mediante el cual se reconoció y otorgó la Bonificación Especial al 100% a la agente Rosana Cristina Ramírez, DNI N° 24.077.984, en los términos de las Leyes 1903-C y 196-A, a partir del 20 de marzo de 2023;

Que en el caso en análisis, la Comisión Revisora ha tenido en cuenta la normativa aplicable en la materia (Leyes N<sup>ros.</sup> 292-A, Estatuto de la Administración Pública Provincial,

1903-C y 196-A, y el Decreto N° 1065/23), y luego evaluó si se habían respetado y cumplido debidamente con los preceptos contenidos en dicho marco legal;

Que al respecto, los conceptos bonificables no constituyen beneficios de percepción automática, siendo el propio agente interesado el que debe iniciar el trámite respectivo a los fines de su otorgamiento y efectiva exacción a partir de la fecha en que el Decreto es emitido;

Que en lo que concierne a la Bonificación Especial, otorgada en el acto referido, la Comisión analizó lo normado en Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, que requiere para el otorgamiento de dicho beneficio, la existencia de una necesidad de servicio que requiera jornadas de trabajo en horarios no habituales o más extensos, las cuales deben ser acreditadas para que corresponda su otorgamiento;

Que mediante Informe obrante en la actuación electrónica de referencia, presentado por el Inspector de Inspección General de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio sobre las funciones específicas e incompatibilidad del agente, el funcionario citado certificó que la agente beneficiaria cumple con las prohibiciones establecidas en el Artículo 33° de la Ley N° 1903-C (anterior Ley 6723/10) y sus modificatorias, para la percepción de la Bonificación Especial por Función Específica, establecida en el artículo 35°, 2° Párrafo, de la mencionada ley;

Que en consecuencia, evaluadas las constancias probatorias obrantes en la actuación electrónica de referencia, la Comisión concluyó que se han acreditado fehacientemente los requisitos exigidos por la norma, relativos a la prestación de servicios en horas inusuales por parte del agente, para solicitar el otorgamiento de la Bonificación Especial, en la Jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, persistiendo dichos presupuestos en la actualidad por parte de la agente beneficiaria;

Que asimismo, en el presente caso no se encuentra motivada la concesión de la bonificación con fecha anterior a la del dictado del instrumento legal en estudio, añadiendo que una medida de tales características, generaría una erogación no presupuestada para la jurisdicción, la que por la fecha en la cual se dictó el instrumento legal observado, debería ser solventada en la etapa final de la ejecución del ejercicio presupuestario, resultado por lo tanto inviable;

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Control de Liquidación de Haberes, en la actuación electrónica individualizada como E2-2024-3987-AE, la agente aludida percibe a la fecha la bonificación especial del 50%, otorgada oportunamente por Decreto N° 2725/18, sin el incremento propiciado en el instrumento traído a revisión;

Que en virtud de los antecedentes narrados, y por aplicación del Artículo 131 de la Ley N° 179-A, que prevé la posibilidad de confirmar actos dictados por el mismo órgano, corrigiendo vicios leves existentes; deviene pertinente confirmar parcialmente el Decreto traído a consideración, reconociendo y otorgando el concepto bonificable por Bonificación Especial (Artículo 35 de la Ley N° 1903-C y Decreto N° 1065/23) a partir de la fecha de su dictado, sin retrotraerse a la fecha del 20 de marzo del 2023, por no corresponder su reconocimiento en carácter retroactivo, conforme con los argumentos esgrimidos por la Comisión Revisora en su Dictamen N° 47/24;

Que en consecuencia a lo narrado y al Dictamen N°47 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Confírmase el otorgamiento de la Bonificación Especial, dispuesta oportunamente por el Artículo 2° del Decreto N° 3207/23, la cual deberá entenderse como otorgada a partir de la fecha del dictado del mismo, no correspondiendo su reconocimiento con carácter retroactivo, en un todo de acuerdo con lo sugerido en el Dictamen N°47 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23-

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-499-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2024-9763-Ae y su acumulado; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se tramitan las adscripciones de agentes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones en la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco- jurisdicción 1- Poder Legislativo;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-; y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como de las agentes en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Adscribanse a partir del 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a las agentes detalladas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, pertenecientes a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones en la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco- jurisdicción 1- Poder Legislativo.

**Artículo 2°:** Establécese que las agentes adscriptas por el Artículo 1° del presente Decreto, mantendrán exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual son titulares, que perciben en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

**Artículo 3°:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Planilla Anexa

**Adscripción desde jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco- jurisdicción 1- Poder Legislativo.**

N°	Apellidos y nombre/s	DNI N°	Situación de revista
1	Cañete, Rosana Elizabeth	28.858.705	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Actividad Central 01- Actividad Central- subprograma 0- actividad específica 04- Organización de la Educación- CUOF N° 2412- Dirección General de Títulos y Equivalencias- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
2	Martínez, Daiana Ayelén	42.866.491	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4- programa 18- Inclusión y Calidad- subprograma 0- actividad específica 02- Trayectoria y Calidad- CUOF N° 1885- Dirección General de Niveles y Modalidades- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) agentes.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-500-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-60961-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de misma, se gestiona la adquisición de insumos: reactivos para la detección de los virus Dengue y Chikungunya, los cuales serán destinados a los distintos Servicios que conforman la Red Sanitaria de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento treinta y cuatro millones doscientos setenta y tres mil cien (\$ 134.273.100);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos: reactivos para la detección de los virus Dengue y Chikungunya, los cuales serán destinados a los distintos Servicios que conforman la Red Sanitaria de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento treinta y cuatro millones doscientos setenta y tres mil cien (\$ 134.273.100); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, que como Anexos, I, II y III, que respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Bqca. Mariana Rizzoti. Dirección de Laboratorios.
- Bqca. Claudia Raselli. Dirección de Laboratorios.
- Bqco. Ramón Ramírez. Dirección de Laboratorios.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos: reactivos para la detección de los virus Dengue y Chikungunya, los cuales serán destinados a los distintos Servicios que conforman la Red Sanitaria de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento treinta y cuatro millones doscientos setenta y tres mil cien (\$ 134.273.100). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o autoliquidación de sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de..... de 2024, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s: 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas).**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los insumos se entregarán previa coordinación en la Proveeduría de la Dirección de Laboratorios, situada en Av. Vélez Sarsfield N° 98 - Planta Baja.

La forma de entrega se realizará en un cincuenta por ciento (50%), inmediato y el cincuenta por ciento (50%) restante, según demanda y requerimiento del servicio solicitante. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:**

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por

el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

## Anexo II

## Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Panbio dengue IGM capture Elisa x 96 determinaciones.	50
2	Biorad platelia dengue Ag NS1 x 96 determinaciones	50
3	Bioline dengue duo (Ag + Ab) x 25 Determinaciones	100
4	Chicungunya virus IGM ensayo inmunoenzimático Elisa x 96 determinaciones	15

**Entrega:** Los insumos, se entregarán previa coordinación en la Proveduría de la Dirección de Laboratorios, situada en Av. Vélez Sarsfield N° 98, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

**Anexo III****Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Reactivos****1. Oferentes:****Droguerías:**

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

**Laboratorios de Especialidades Medicinales:**

- Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador ó Distribuidor de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.
- Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce (12) meses previos al concurso, extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.

- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud podrá juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.
- Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

## **2. Condiciones Particulares:**

- En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el establecimiento elaborador a la Disposición N° 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.
- Para las Especialidades Medicinales que requieren ensayos de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por las Disposiciones N°s 3185/99; 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición N° 2814/02.

## **3. Condiciones Generales:**

- Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico de droga, concentración, forma Farmacéutica, presentación.
- Deben tener un plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en el Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrigerados), deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.
- Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados, con leyenda aclaratoria: "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.
- Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez (10) por cada blíster, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, cita en Av. Sarmiento N° 1535.

- En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "Provincia del Chaco Ministerio de Salud - Producto No Negociable", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".





**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-501-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/24 (CUARTO LLAMADO).

**VISTO:** Las actuaciones electrónicas N°s: E2-2023-23973-Ae, E2-2023-20258-Ae, E6-2023-3450-Ae, y los Decretos N°s: 1696/23, 2537/23, 3046/23, 129/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las mismas, se gestionó la adquisición de medicamentos en presentación inyectable, destinados a cubrir la demanda por un período estimado de un (1) mes de las Áreas de Internación y Quirófanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 119/23 (primer llamado), autorizado por Decreto N° 1696/23 (tramitado por actuación electrónica N° E6-2023-3450-Ae);

Que a través de Decreto N° 2537/23, tramitado por la mencionada actuación electrónica, se adjudicó la citada Licitación Pública, autorizando en su Artículo 4° a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados fracasados, por un monto de pesos setenta y ocho millones novecientos dos mil ochocientos veintiuno con cincuenta centavos (\$ 78.902.821,50);

Que la Licitación Pública N° 167/23 (segundo llamado), fue adjudicada a través de Decreto N° 3046/23 (tramitado por actuación electrónica N° E2-2023-20258-Ae), autorizando en su Artículo 4°, a realizar un tercer llamado a Licitación Pública por el renglón declarado fracasado, por un monto estimado en pesos sesenta y un millones ciento setenta y nueve mil sesenta y uno con cincuenta centavos (\$ 61.179.061,50);

Que la Licitación Pública N° 186/23 (tercer llamado), fue declarada desierta, en su totalidad, por medio del Decreto N° 129/24 (tramitado por actuación electrónica N° E2-2023-23973-Ae), autorizando en su Artículo 2°, a realizar un cuarto llamado a Licitación Pública, por un monto estimado en pesos sesenta y un millones ciento setenta y nueve mil sesenta y uno con cincuenta centavos (\$ 61.179.061,50);

Que por lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 10/24 (cuarto llamado), autorizado por Decreto N° 129/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 (vigentes al inicio del trámite) y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en la Licitación Pública N° 10/24 (cuarto llamado), se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 29/24 aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Macrofarma SA, CUIT N° 30-70865088-5, el renglón N° 1, por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y dos millones doscientos noventa y tres mil veintisiete con sesenta y cuatro centavos (\$ 52.293.027,64). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y dos millones doscientos noventa y tres mil veintisiete con sesenta y cuatro centavos (\$ 52.293.027,64);

Que la máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 080/24, quien realizó una observación, la que fue subsanada con agregado de documentación faltante, y con informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 10/24 (cuarto llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de medicamentos en presentación inyectable, destinados a cubrir la demanda por un período estimado de un (1) mes de las Áreas de Internación y Quirófanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Macrofarma SA, CUIT N° 30-70865088-5, el renglón N° 1, por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y dos millones doscientos noventa y tres mil veintisiete con sesenta y cuatro centavos (\$ 52.293.027,64). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y dos millones doscientos noventa y tres mil veintisiete con sesenta y cuatro centavos (\$ 52.293.027,64).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Macrofarma SA, CUIT N° 30-70865088-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 (vigente al inicio del trámite), y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 –Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 2 -jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2024.05.14 10:30:42 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**DEC-2024-502-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 14 de Abril de 2024

**Referencia:** SENTENCIA JUDICIAL - MODIFICATORIA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2022-4552-Ae, el Decreto N° 412/22; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la modificatoria del Decreto N° 412/22 por el que se formalizó la Sentencia Judicial de fecha 29 de noviembre del año 2019, y Sentencia Interlocutoria de fecha 1 de noviembre de 2022, ambas recaídas en los autos caratulados: "Ponce Graciela Beatriz C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2478/19, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 16 de la ciudad de Resistencia;

Que es necesario establecer de manera correcta el nombramiento de la agente Graciela Beatriz Ponce, DNI N° 16.897.835; incorporando el cargo escalafonario y la ubicación presupuestaria a fin de dar pleno cumplimiento de lo ordenado por la Manda Judicial de fecha 1 de noviembre de 2022;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos ambas áreas del ex Ministerio de Salud Pública; Fiscalía de Estado; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, considerando todos los organismos que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto precedentemente, es procedente el dictado del siguiente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modifíquese parcialmente, a partir de su respectiva vigencia, el Decreto N° 412/22, en lo que respecta al Artículo 2°, que deberá entenderse de la siguiente manera: "Reconocese a partir del 29 de noviembre del 2019, según lo dispuesto por la Sentencia Judicial, el nombramiento de la señora Graciela Beatriz Ponce, DNI N° 16.897.835, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029 - 00 - administrativo 1- grupo 1 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - actividad específica 01 - Administración - CUOF 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando." y atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia, a modificar a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos a abonar las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ  
Ministro  
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Formas  
GSA-2024-04-18 10:11:17 AM